Año 1876:

- ➤ Decreto: Nombrando á los Señores que han de formar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 7 de Enero de 1876.
- Decreto: Nombrado Director del Banco Nacional á D. A. Valdéz, de fecha 11 de Enero de 1876.
- Memoria de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional desde su fundación el 2 de Enero de 1864 hasta el 15 de Enero de 1876.
- Decreto: Nombrando á D. P. Gazcon, vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 3 de Febrero de 1876.
- Nota del Banco Hipotecario y Balance del mismo, de fecha 5 de Febrero de 1876.
- Decreto: Nombrando Agentes de la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia, en Tucumán, la Rioja y Santiago del Estero, de fecha 12 de Febrero de 1876.
- ➤ Decreto: Cerrando el ejercicio de los créditos creados por leyes especiales y acuerdos, que no están incluidas en el Presupuesto, etc., de fecha 15 de Febrero de 1876.
- ➤ Ley 1019 (Provincia de Buenos Aires): Construcción de caminos generales al Norte, Oeste y Sud, de fecha 22 de Febrero de 1876.
- Ley (Provincia de Salta): Se autoriza al P. Ejecutivo para negociar un empréstito hasta la suma de \$f. 25.000 bolivianos, de fecha 22 de Febrero de 1876.
- Ley 1.020 (Provincia de Buenos Aires): Interin no se sanciona del presupuesto se manda abonar el 75 por ciento de sus sueldos á los empleados, de fecha 6 de Marzo de 1876.
- ➤ Balance del Banco Hipotecario, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 3 de Abril de 1876.
- Resolución: Mandando inscribir en fondos públicos la suma de 60.000 \$ fts. importe de la 7ª cuota que debe pagar el Gobierno para las acciones que tiene en el Banco Nacional, de fecha 18 de Abril de 1876.
- Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las Sesiones del Congreso Argentino, en 1º de Mayo de 1876.
- Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires á la Honorable Asamblea Legislativa, de fecha 1º de Mayo de 1876.
- Memoria del Departamento de Hacienda presentada al H. Congreso Nacional en 1876.
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda (provincia de Buenos Aires) correspondiente al año de 1875.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se manda suspender temporalmente la conversión á oro de los billetes del Banco de la Provincia, de fecha 16 de Mayo de 1876.
- Decreto: Nombrando una Comisión para determinar el valor de las monedas de oro estrangeras, que circulan en el país y otra para las de plata, con arreglo á la unidad monetaria creada por dicha ley, de fecha 17 de Mayo de 1876.
- ➤ Ley 762: Aprobando el balance presentado por la Junta del Crédito Público Nacional, correspondiente al año económico vencido en 30 de Setiembre de 1872, de fecha 17 de Mayo de 1876.
- ➤ Ley 1.025 (Provincia de Buenos Aires): Se aprueba el decreto del P. E. suspendiendo la conversión á oro de los billetes del Banco de la Provincia, de fecha 17 de Mayo de 1876.

- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente de la Junta de Crédito Público, de fecha 18 de Mayo de 1876.
- ➤ Decreto: Autorizando al Directorio del Banco Nacional, para suspender la conversión de sus billetes, de fecha 29 de Mayo de 1876.
- ➤ Ley 1.026 (Provincia de Buenos Aires): El Banco de la Provincia llenará las funciones de la Oficina y Tesorería del Crédito Público, de fecha 29 de Mayo de 1876.
- ➤ Ley 1.027 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto general de gastos y plan de recursos de la administración de la Provincia de Buenos Aires para el año 1876, de fecha 29 de Mayo de 1876.
- ➤ Decreto: Nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 1º de Junio de 1876.
- Resolución (Provincia de Buenos Aires): El Poder Ejecutivo manda se deduzca el 10 p% del sueldo que le asigna el Presupuesto, de fecha 1º de Junio de 1876.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Directorio del Banco Provincial de Santa Fe, a suspender la conversión de los billetes de dicho banco, de fecha 3 de Junio de 1876.
- ➤ Decreto: Declarando de curso legal en la República, las monedas de oro y plata que se espresan, de fecha 6 de Junio de 1876.
- Ley 1.029 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Banco de la Provincia para hacer operaciones de crédito en el territorio de la República, de fecha 6 de Junio de 1876.
- ➤ Decreto: Disponiendo que el papel moneda de Buenos Aires sea recibido en las Aduanas de esta Provincia y en la Tesorería General, por su valor corriente en plaza, de fecha 22 de Junio de 1876.
- Ley 766: Mandando reducir el 15 por ciento al mes, en todos los pagos que haga el Tesoro Nacional, con las excepciones que en la misma se indican, de fecha 23 de Junio de 1876.
- Ley 773: Mandando recibir en las Aduanas Nacionales los billetes metálicos del Banco de Buenos Aires y los del Banco Nacional, en la forma que se espresa, de fecha 7 de Julio de 1876.
- ➤ Ley (Provincia de Santa Fe): Se reorganiza el Banco Provincial de Santa Fe, de fecha 10 de Julio de 1876.
- ➤ Decreto: Mandando imputar á la ley 8 del corriente, las erogaciones que se hagan en la conversión á pesos fuertes del papel moneda, billetes metálicos, etc, de fecha 20 de Julio de 1876.
- Ley 779: Autorizando al P. E. para imputar á las leyes de 4 y 5 de Octubre del año ppdo., hasta 140.000 \$ftes., para los objetos que se espresan, de fecha 28 de Julio de 1876.
- Ley 781: Suprimiendo el gasto autorizado en el ítem 1°, inciso 9° del Departamento de Hacienda, de fecha 31 de Julio de 1876.
- Ley 784: Autorizando al P. E. para emitir billetes de Tesorería, por una suma que no esceda de diez millones de pesos fuertes, de fecha 2 de Agosto de 1876.
- ➤ Ley 1.044 (Provincia de Buenos Aires): Préstamo de 140.000 pesos fuertes al Gobierno Nacional, de fecha 5 de Agosto de 1876.
- ➤ Decreto: Reglamentando la Ley de 3 del corriente, sobre creación de billetes de Tesorería, de fecha 9 de Agosto de 1876.
- Ley 1.047 (Provincia de Buenos Aires): Se declara definitivamente amortizada y retirada de la circulación por la Caja de Crédito Público la suma de 16.565.742 pesos m/c, de fecha 17 de Agosto de 1876.

- ➤ Resolución recaída en la solicitud del albacea de la testamentaría del Dr. D. F. Gonzalez, sobre pago de la compensación á este debida, como miembro de la Comisión redactora del proyecto del juicio por jurados, de fecha 22 de Agosto de 1876.
- ➤ Elección de un miembro titular para integrar la Junta de Crédito Público, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 23 de Agosto de 1876.
- ➤ Nota del Gobierno de la Provincia, transcribiendo la ley de la Honorable Legislatura, que estiende el crédito abierto al Gobierno de la Nación, hasta la suma de quince millones de pesos moneda corriente, arriba de su deuda actual, de fecha 24 de Agosto de 1876.
- Ley 1.048 (Provincia de Buenos Aires): Se estiende un crédito al Gobierno Nacional hasta la suma de 15.000.000 ps. m/c, de fecha 24 de Agosto de 1876.
- ➤ Contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda Nacional y el Presidente del Banco del Banco de la Provincia, sobre el préstamo de quince millones de pesos moneda corriente, de fecha 25 de Agosto de 1876.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Directorio del Banco Provincial de Santa Fe, á mantener la inconvertibilidad de sus billetes, de fecha 28 de Agosto de 1876.
- Ley 1.053 (Provincia de Buenos Aires): Se destinan 35 millones de ps. m/c. para las obras de salubrificación, de fecha 4 de Setiembre de 1876.
- Ley 796: Mandando fijar dos veces por semana el justo equivalente de los billetes del Banco Nacional y del de la Provincia, de fecha 12 de Setiembre de 1876.
- Ley 1.057 (Provincia de Buenos Aires): Empréstito de diez millones de pesos fuertes al Gobierno Nacional, de fecha 14 de Setiembre de 1876.
- ➤ Decreto señalando la forma á que quedan reducidos los valores asignados á las monedas de plata estrangeras, por Decreto de 6 de Junio último, de fecha 18 de Setiembre de 1876.
- ➤ Decreto reglamentando la Ley de 13 del corriente, sobre fijación del tipo á pesos fuertes de los billetes del Banco Nacional y del de la Provincia, de fecha 19 de Setiembre de 1876.
- Ley 802: Autorizando la celebración de un contrato con el Gobierno de Buenos Aires, para emitir hasta diez millones de pesos fuertes el Banco de la Provincia por cuenta de la Nación, de fecha 22 de Setiembre de 1876.
- Contrato de Empréstito para el Gobierno Nacional, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 22 de Setiembre de 1876.
- Ley (Provincia de San Luis): Se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de cien mil pesos bolivianos en Billetes de Tesorería, de fecha 22 de Setiembre de 1876.
- Contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, sobre empréstito de diez millones de fuertes, de fecha 3 de Octubre de 1876.
- Ley 818: Autorizando al P. E. para hacer estensiva la garantía del 7 por ciento, á la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, de fecha 7 de Octubre de 1876.
- Ley 819: Autorizando al P. E. para contratar la construcción del ramal del Ferro-Carril que ligue la Estación del Central Argentino con el puerto de Rosario, de fecha 9 de Octubre de 1876.
- Ley 820: Autorizando al P. E. para acordar con el Gobierno de Buenos Aires, la construcción de obras en la canalización del Riachuelo de Barracas, de fecha 11 de Octubre de 1876.

- ➤ Ley 830: Limitando á cinco millones la autorización acordada por Ley de 5 de Agosto del corriente año, sobre emisión de diez millones de fuertes en billetes de Tesorería, de fecha 17 de Octubre de 1876.
- Ley 831: Sobre estinción de las emisiones de fondos públicas del 6 por ciento de renta y 1 de amortización, de fecha 17 de Octubre de 1876.
- Ley 832: Declarando creados quinientos mil pesos fuertes en fondos públicos, para los objetos que se expresan, de fecha 20 de Octubre de 1876.
- Ley 835: Dando una nueva organización al Banco Nacional, de fecha 21 de Octubre de 1876.
- Ley 836: De Presupuesto General para el ejercicio de 1877, de fecha 21 de Octubre de 1876.
- ➤ Ley 836: Del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1877, de fecha 21 de Octubre de 1876.
- Ley 1.085 (provincia de Buenos Aires): Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos hasta la suma de 25.000.000, de fecha 18 de Noviembre de 1876.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 29 de Diciembre de 1876.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 29 de Diciembre de 1876.
- ➤ Apéndice Ministerio de Hacienda Resoluciones Generales.
- Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1876: Banco de la Provincia: Tasa de descuentos y réditos, Tesorería-Existencia mensual, Emisión de Notas el 31 de Diciembre de 1876, Balance de la oficina de cambio el 31 de Diciembre, Emisiones al 31 de Diciembre. Deudas de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre.

Decreto: Nombrando á los Señores que han de formar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 7 de 1876.-El Presidente de la República, acuerda y —Decreta:-Art. 1º Nombrando para formar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional: al Dr. D. Pedro Agote como Presidente; y á los Sres. D.Vicente Casares, D. Leonardo Pereyra, D. Federico Moore y D. Samuel B. Halle, como vocales.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-L. Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 338.

Decreto: Nombrado Director del Banco Nacional á D. A. Valdéz.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 11 de 1876.-El Presidente de la República-Acuerda y decreta:-Art. 1º Nombrase Director del Banco Nacional, al Sr. D. Alejandro Valdéz en reemplazo de D. Juan Frías, cuya renuncia ha sido aceptada.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA-L. Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 339.

Memoria de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional desde su fundación el 2 de Enero de 1864 hasta el 15 de Enero de 1876.

Buenos Aires, Enero 15 de 1876.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Nación Dr. D. Lucas Gonzalez.

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. el adjunto balance del 4º trimestre del año anterior que reasume el movimiento general de los fondos públicos que corren por esta oficina.

Al cumplir esta prescripción de la ley de 14 de Julio de 1873, la Junta de Administración del Crédito Público tiene podo que agregar á las consideraciones que espuso á V. E. en la memoria anterior.

Como verá V. E. en el balance que se acompaña, los fondos públicos correspondientes á la ley de 16 e Noviembre de 1863 que se amortizan por licitación, han continuado bajando de precio, siendo el término medio de la amortización en el año anterior de 67.98 p.%, 7.37 p.% menos que en el que le precedió.

Esta disminución de precio en títulos que se sirven con una regularidad y exactitud que harían honor á la Nación más celosa de su crédito, no puede reconocer otra causa que la escasez de dinero y el alto interés que tiene este en plaza.

Hay también otro motivo para que no bajara el precio de estos fondos públicos. Se ha exportado para Europa una fuerte cantidad de ellos, y teniendo en cuenta los que hay depositados en los Bancos y Compañías anónimas en calidad de títulos de renta y de garantía de los capitales en estas empleados, la cantidad circulante es muy reducida, y por consiguiente debía encarecer su valor.

No puede, pues, haber otra causa para su depreciación que la antes señalada, si es que no ha contribuido en algo la emisión de setecientos cincuenta mil pesos ordenada últimamente por el Honorable Congreso.

Para evitar en lo posible todo motivo que pueda depreciar estos títulos que circulan dentro y fuera de la República, y también por las consideraciones espuestas en mi Memoria anterior, convendrá á juicio de esta junta de administración, que se cerrase esta clase con las cantidades hasta ahora emitidas.

Contribuye siempre á la valorización de un título cualquiera, el conocimiento exacto de las cantidades destinadas á su servicio; y en el caso presente, el límite de las emisiones ofreciendo este conocimiento, haría desaparecer la desconfianza muy natural de que los últimos inscriptos aprovechen las ventajas que corresponden á los primeros por la amortización acumulativa.

Si no está mal informada esta Junta de Administración, el sistema de aglomerar una emisión sobre otra ha contribuido para que la cotización de estos títulos en el

mercado de Londres sea hoy tan baja. Da lugar á esta suposición, el haber coincidido con esta baja la última emisión de los pesos fuertes 750.000 á que antes he aludido.

Respecto de los fondos públicos denominados de "Puentes y Caminos" que se amortizan por sorteo y á la par, ha tenido reclamos esta Junta de Administración que considero muy atendibles.

Por una disposición anterior de la Junta, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, el 3 p% amortizante se calcula sobre el saldo de la cantidad adeudada y no sobre la cantidad emitida. Según este sistema que no se funda en práctica alguna establecida en instituciones análogas, la amortización se hace interminable, lo que perjudica á los interesados por la depreciación consiguiente á títulos que, á medida que avanzan el tiempo y la amortización, disminuye el fondo amortizante hasta bajar á cantidades muy insignificantes.

La Junta de Administración teniendo en consideración el reclamo de los interesados y la verdadera interpretación de la ley que ha creado estos títulos, ha resuelto que el 3% de amortización que señala el artículo 2.º se cobre en lo sucesivo sobre la cantidad emitida y no sobre el saldo de la deuda, como se ha hecho hasta hoy.

Aún no se ha podido hacer el cambio de los títulos originarios de la deuda denominada de los extranjeros, de \$ 17 en onza por los de \$ 16 á fin de uniformarlos con los demás títulos y hacer cesar los inconvenientes que ofrece esta diferencia.

La razón de esta demora proviene de la multiplicidad de operaciones previas que ha sido necesario practicar, largas y cuidadosamente hechas para evitar los errores consiguientes á esta clase de trabajos. Están ya muy adelantados, y se espera que en el siguiente semestre se podrá dar principio al cambio mencionado, estando ya hechos los nuevos títulos que han de sustituir á los primitivos.

Solo entonces podrá saberse con precisión el estado verdadero de esta deuda que, por falta de datos necesarios, no ha podido aun determinarse. Se puede sí asegurar que, los \$f. 40.701 que aparecen no pagados según el cuadro acompañado en la Memoria anterior, lo están, sin embargo, en su mayor parte, pues solo se han presentado hasta el pago de este último semestre \$f. 3.290-21, lo que demuestra que hay una cantidad muy pequeña en circulación, sin estar pagada.

Aún circulan algunos títulos falsificados de esta deuda que, al presentarse para su pago, se han inutilizado del mismo modo que se ha hecho con los anteriores.

El cuadro que se acompaña demuestra el estado actual de esta deuda, según los libros de la Contaduría que han servido para su formación.

Nada tengo que agregar respecto de las demás clases de títulos que han circulado sin inconveniente alguno, siendo el estado de todos, el que demuestran los respectivos cuadros que se acompañan, cuyo resumen es el siguiente:

Estado General de la Deuda Pública

Desde el 2 de enero de 1864 hasta el 15 de Enero de 1876.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

	Cantidades votadas Pesos fuertes	Cantidades inscritas Pesos fuertes	Cantidades por inscribir Pesos fuertes	Renta pagada Pesos fuertes
Ley de 1º de Octubre de 1860. Renta 6 p% amortización, 2 ½ p %	2.674.823-52	2.674.823-52		1.455.954-70
Ley de 16 de Noviembre de 1863. Renta 6 %, amortización 1 %	22.738.353-77	22.741.900	266.453-77	9.486.292-87
PUENTES Y CAMINOS Ley de 17 de Octubre 1863 y 16 de Octubre de 1869-Renta 8 p%, amortización 3 p%	1.500.000	1.405.000	95.000	404.913-84
BANCO NACIONAL Ley de 5 de Noviembre de 1872. Renta 5 p%, de amortización 2 p%	2.000.000	500.000	1.500.000	39.583-32
DEUDA A ESTRANGEROS Convenciones de 21 de Agosto de 1858Renta 6 p%, amortización 1				
p%	1.190.826-37	1.190.826-37		961.922-61
TOTALES	30.104.003-66	28.242.549-89	1.861.453-77	12.348.667-34

	Amortización pagada Pesos fuertes	Fondos públicos amortizados Pesos fuertes	Deuda pública en circulación Pesos fuertes
I 1- 10 1- O-6-1 1- 10(0 D(
Ley de 1º de Octubre de 1860. Renta 6 p% amortización, 2 ½ p %	1.311.823-42	1.311.823-42	1.363.000-10
Ley de 16 de Noviembre de 1863. Renta 6 %, amortización 1 %	3.385.981-84	5.365.688-23	17.106.211-77
PUENTES Y CAMINOS Ley de 17 de Octubre 1863 y 16 de Octubre de 1869-Renta 8 p%,	162.000	162.000	1.243.000
amortización 3 p%	102.000	162.000	1.243.000
BANCO NACIONAL Ley de 5 de Noviembre de 1872. Renta 5 p%, de amortización 2 p%	58.166-73	58.166-73	441.833-27
DEUDA A ESTRANGEROS			
Convenciones de 21 de Agosto de 1858Renta 6 p%, amortización 1			
p%	312.365-35	312.365-35	878.461-02
TOTALES	5.230.337-34	7.210.337-34	21.032.506-16

De esta demostración resulta que en el año precedente se ha disminuido la deuda pública interna en \$f. 1.049.323 23 habiéndose pagado de intereses \$f. 1.310.207-83 y por amortización 801.542 45 \$f.

En mis memorias anteriores he llamado la atención de V. E. acerca de los vales de inscripción que esta oficina emite, y que por la forma que tienen no son cotizables en la Bolsa. He señalado igualmente el medio de que puede valerse el Gobierno para hacerlos desaparecer sin gravamen alguno para el Tesoro Nacional.

Permítame V. E. reiterarle la necesidad de adoptar alguna medida para obtener este resultado, recojiendo esos vales que importan la pequeña cantidad de \$f. 5.829-70 cts. y que sin reportar al Tesoro ventajas perjudican el crédito del Gobierno, y al mismo tiempo á los interesados.

Para obviar estos inconvenientes en lo sucesivo, convendría que el Gobierno, al reconocer un crédito, no espidiese órdenes de inscripción por cantidades menores de \$f. 100 de que provienen los citados vales y que lo prohíbe la ley orgánica del Crédito Público. Para el interesado es casi perdida toda cantidad reconocida menor de \$f. 100 que se mande inscribir, por no poder enajenarse los vales que emite el Crédito Público, ni poderse convertir en títulos sino cuando se complete \$f. 100 por la reunión de algunos de ellos. En este caso se espide siempre un vale por el saldo que resulte, lo que hace que los vales de inscripción lleguen á ser interminables y la cuenta en que se registran permanezca siempre abierta.

Compulsando las cantidades que el Congreso ha votado por leyes diferentes y las mandadas inscribir por el Gobierno, resulta que aún falta por emitir las siguientes, con especificación de las leyes á que corresponden.

De las leyes que se rigen por la de 16 de Noviembre de 1863 falta lo siguiente:

Ley de 26 de Setiembre de 1868 para pagar los			
créditos Españoles	\$f.	1.560	15
" de 1.º de Setiembre de 1870 concediendo un			
préstamo de \$f. 150.000 á San Juan	"	9.176	47
" de 23 de Setiembre de 1873 para pagar la			
deuda militar consolidada	"	101.875	90
" de 16 de Setiembre de 1875 concediendo un			
préstamo de \$f. 130.000 á la Provincia de			
La Rioja	"	130.000	
" importe de vales por saldo de inscripción	"	5.829	70

" saldo por inscribir de la ley de 24 de Julio de 1875	"	18.011	55	\$f.	266.453	77
Ley de 17 de Octubre de 1863 y de 16 de Octu- puentes y caminos				"	95.000	
Id de 5 de Noviembre de 1872 suscribiéndose a del Banco Nacional	"	1.500.000				
			-			<u>^</u>
			_	\$f.	1.861.453	77

De esta cantidad corresponde al Banco Nacional el servicio de los fondos públicos que el Gobierno mande inscribir para cubrir las acciones con que se ha suscrito la Nación. Estos fondos públicos no salen á la circulación.

Está para terminar el cambio de los títulos originarios de la ley de 16 de Noviembre de 1863 de \$ plata 17 en onza por de \$f. 16 faltando solamente 9 títulos que representan la cantidad de pfts. 2.400.

Notará V. E. en el Balance general un saldo contra el Tesoro Nacional de \$fts. 3.055-74 que viene figurando en los anteriores desde algunos años atrás. Este saldo proviene de diferencias en el arreglo de las planillas mensuales que esta oficina pasa á la Contaduría, para determinar la renta y amortización de las cantidades inscriptas.

Para hacer desaparecer este saldo que forma parte de las cantidades destinadas al servicio de la deuda pública, esta oficina ha reclamado el pago, presentando una cuenta general para demostrar la exactitud del saldo mencionado. El espediente formado con este objeto pende ante ese Ministerio para ser despachado.

La Junta de Administración suplica á V. E. que cuando las multiplicadas atenciones de la Contaduría se lo permitan, se sirva dar curso á este pequeño asunto, cuya solución es indispensable para saldar esta cuenta.

- 11 -

Cierro esta nota reiterando á V. E. el ofrecimiento de los servicios de esta oficina para todo trabajo que teniendo relación con el objeto de su institución, quiera V. E. encomendarle.

Dios guarde á V. E.

P. Agote.

LEY DE 1.º DE OCTUBRE DE 1860

Cantidades pagadas por Renta de los Fondos Públicos del 6 por ciento de Renta y 2 ½ por ciento de Amortización

Años	Interés de Títulos amortizados que aumentan el fondo amortizante		Renta	pagada
	Por trimestres	Por años	Por trimestres	Por años
1864		\$fs. 4.757 65		\$fs. 79.948 24
1865		13.157 65		156.254 12
1866		18.296 46		151.115 29
1867		23.745 88		145.665 88
1868		29.548 24		139.849 40
1869		35.689 40		133.722 35
1870		42.197 65		127.214 12
1871		49.143 53		120.268 24
1872		56.484 71		112.447 06
1873		64.277 65		105.600 "
1874		72.935 29		96.060 "
1875	Y O.			
Febrero 1 á 8	\$fs. 19.627 94		\$fs. 23.010	
Mayo 1 á 8	20.182 94		22.140	
Agosto 1 á 8	20.752 94		21.465	
Noviembre 1 á 8	21.322 94		21.195	
		81.886 76		87.810 "
	Total	\$fs. 492.120 87	Total	\$fs. 1.455.954 70
Buenos Aires, Enero 15 de 1876				

Anexo A

LEY DE 1.º DE OCTUBRE DE 1860

Cantidades pagadas por amortización de los Fondos Públicos del 6 por ciento de Renta y 2 ½ p.% de amortización.

Años		Amortizació	n pagada.					
		Por trimestres	Por años.					
	1864		\$f. 39.529 41					
	1865		83.764 70					
	1866		88.470 58					
	1867		95.058 83					
	1868	(99.764 71					
	1869		106.352 94					
	1870		112.941 18					
	1871		119.529 41					
	1872	- 0	127.058 82					
	1873		134.588 24					
	1874							
	1875		152.764 60					
Febrero	8	37.000						
Mayo	8	38.000						
Agosto	8	38.000	152 000					
Noviembre	8	39.000	152.000					
	. ^	Total	\$f. 1.311.823 42					
C).								
		Buenos Aires, Enero 15 de 1876.						

Anexo B.

LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1863

Relación de las cantidades inscriptas en Fondos Públicos del 6 p.% de Renta y 1 p.% de amortización.

	Inscripto							
Años	Por trimestres	Por años						
1864		\$f. 9.305.788 24						
1865		1.728.752 94						
1866		252.423 53						
1867		83.388 23						
1868		1.841.505 88						
1869		967.247 06						
1870		504.282 35						
1871		6.395.294 12						
1872	0	411.576 47						
1873		224.341 18						
1874		175.100						
1875								
1 ^{er.} trimestre	800							
2.° "	200							
3.° "	325.100	582.200						
4.° "	256.100 \							
	Total	\$f. 22.471.900						

Buenos Aires, Enero 15 de 1876.

Anexo B

LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1863

Cantidades pagadas por renta de los Fondos Públicos del 6 p.% de renta y 1 p.% de amortización.

Años.	Intereses de Títulos aumentan el fondo	-	Renta pagada.			
	Por trimestres	Por años	Por trimestres	Por años		
1864		\$f. 969 88		\$f. 328.447 06		
1865		16.139 29		630.255 06		
1866		35.850 35		631.403 29		
1867		56.644 24		615.471 53		
1868		78.404 71		645.731 29		
1869		103.877 65		722.754 35		
1870		128.109 18		737.021 65		
1871		154.067 29		912.357 18		
1872	(184.538 82		1.080.148 93		
1873		217.528 84		1.072.032 37		
1874		251.622 78		1.069.553 08		
1875	A C					
1 ^{er.} trimestre	68.876 82		269.596 94			
2.° "	71.602 32		252.937 50			
3.° "	74.339 82		259.346 38			
4.° "	77.285 82		259.236 26			
_		292.104 78		1.041.117 08		
	Total	\$f. 1.519.857 81	Total	\$f. 9.486.292 87		
Buenos Aires, Enero 15 de 1876.						

Anexo B

Ley de 16 de Noviembre de 1862

Cantidades amortizadas en Fondos Públicos del 6 % de renta y 1 % de amortización

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

	Cantidades amortiza	Término medio	
Años y meses	Por trimestres	anual	
		7	
1864		\$fs. 155.105 88	37:14 %
1865		308.141 18	40:17 "
1866		362.352 94	40:66 "
1867		324.517 65	52:29 "
1868		430.305 88	46:27 "
1869		404.141 18	60:22 "
1870		415.623 53	65:67 "
1871		478.117 65	69:54 "
1872		556.329 40	76:37 "

1873 Abril y Junio		253.552 94	
			• 6
			O
			78:48 "
		2.	
		Y	
1873 Octubre y Enero 1874		280.200	
1874		623.400	75:35 "
1875 Abril 8	181.700 182.500		<i>]</i>
" Octubre 8	196.400		
1876 Enero 8	213.300	773.900	67:98 "
A		5.365.688 23	
		3.303.088 23	
• C			=

	Títulos de pesos plata recibidos					Importe por trimestres	Pagado por años	
Años y meses	De 100 \$	600 \$	1.000 \$	2.600 \$	5.000 \$	trimestres	anos	
	A	В	С	D	E			
1864	40	12	18	6	24		\$fs. 57.619 11	
1865 1866	80 68	35 28	15 14	59 49	26 44		123.805 55 147.346 42	
1867 1868	116 36	6 47	9 116	56 19	35 52		169.694 48 199.109 86	
1869	216	131	13	37	44 35		243.391 99	
1870 1871	270 126	60 39	110 37	36 50	61		272.930 23 332.502 82	
1872	27	7	18	37	94		424.840 61	

								Time Corigination
1873 Abril y Junio	20	13	27	26	33			197.864 00
	999	378	377	375	444		Y	
						7		
		Título	s de pesos fu	ertes				
	\$f. 100	\$f. 500	\$f. 1.000	\$f. 5.000				
	A	В	C	D				
1972 Octubra v En enc 1974	62	20	24	10				221 021 50
1873 Octubre y Enero 1874	49	20 45	24 116	48 96				221.021 50 469.736 05
1875 Abril 8	17	46	22	27		\$f.	133.476 85	105.750 05
" Julio 8	45	26	20	29			126.332 97	
" Octubre 8	24	8	15	35			129.864 90	
1876 Enero 8	3	-	128	17			136.444 50	
								526.119 22
	200	145	325	252				\$f. 3.385.981 84
					Buenos	Aires, E	Enero 15 de 187	76.

Anexo C.

ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS.

Ley de 17 de Octubre de 1863.

8 p.% de renta y 3 p.% de amortización.

		ACCIONE	ES EMITID	1A S	• 0
		ACCIONI		AS.	AAU
1863 á 1	869 por el Po	der Eiecutivo	69	acciones	
1870		P. Nacional	209	"	
1871	" "	66 66	363	"	
1872	"		444	"	
1873	"	"	163	"	
1874	"	"	105	"	
	er. semestre		52	· ·	
" 2.	o "		00	"	
		•	1.405	á \$f. 1.000 c/u	\$f. 1.405.000
		!			<u></u>
		PAGADO	POR REN	ТΔ	
		TAGADO	TORKEN	IA.	
1870				\$f.	15.817 26
					36.129 41
1872					68.939 22
1873			/		85.330 64
1874					96.798 15
	r. semestre	\$f. 51.730 36			
" 2.	o	" 50.168 80			101.899 16
				\$f.	404.913 84
				*	
		PAGADO POR	AMORTI	ZACIÓN	
	V.	I AGADO I ON		LACION	
Desde 19	870 á 31 de I	Diciembre de 1875	162 accion	es á \$f 1 000	
				•	162.000
Cuda			•••••		102.000
()			Ruano	s Aires, Enero 15 d	le 1876
			Ducilo	s Alles, Elleto 13 0	10/0.

Anexo D.

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1872.

Reconoce 5 p.% de renta y 2 p.% de amortización acumulativa anual.

	Cantidad votada			\$f.	2.000.000
	Ídem inscripta				
1873	Noviembre 21	\$f.	300.000		
٠٠	Diciembre 28	"	58.000	_	
1874	Octubre 31	"	42.000		
1875	Setiembre 9	66	100.000		500.000
			1		
	Queda a	á inscr	ibirse	\$f.	1.500.000

PAGADO POR RENTA.

\$f. 39.583 32 cts.

PAGADO POR AMORTIZACIÓN

\$f. 58.166 73

Buenos Aires, Enero 15 de 1876.

DEUDA Á ESTRANJEROS

Emisión

Anexo E.

Años	Capitales nominales	Renta	Amortizaciones	Totales		
	1					
1860	(*) \$p. 1.219.696 88	\$p. 71.440 80	26.425 84	\$p. 97.866 64		
1861	1.193.267 94	70.726 06	27.119 73	97.845 79		
1862	1.166.149 85	69.968 76	13.378 79	83.347 55		
1863	1.152.776 97	69.166 36	14.181 19	83.347 55		
1864	1.182.585 05	70.954 86	15.472 69	86.427 55		
1865	1.167.122 80	70.027 14	16.400 41	86.427 55		
1866	1.150.713 68	69.042 54	17.385 01	86.427 55		
1867	1.133.331 31	67.999 52	18.428 03	86.427 55		
1868	1.114.904 20	66.893 96	19.533 59	86.427 55		
1869	1.095.371 55	65.722 10	20.705 45	86.427 55		
1870	1.074.660 70	64.479 78	21.947 77	86.427 55		
1871	1.052.719 58	63.162 90	23.264 65	86.427 55		
1872	1.029.460 19	61.767 40	24.660 15	86.427 55		
1873	1.004.789 78	60.287 04	26.140 51	86.427 55		
1874	978.667 71	58.719 82	27.707 73	86.427 55		
1875	950.950 58	57.056 84	29.370 71	86.427 55		
1876	921.950 58	55.295	31.132 54	86.427 55		
1877	890.439 63	53.426 06	33.001 49	86.427 55		
1878	857.435 72	51.445 92	34.981 63	86.427 55		
1879	822.466 25	49.347 70	37.079 85	86.427 55		
	•	1	1	1		

			Lic. Ricardo l	Raúl Corigliano
1880	785.386 08	47.122 96	39.304 59	86.427 55
1881	746.073 74	44.764 10	41.663 45	86.427 55
1882	704.406 13	42.264 14	44.163 41	86.427 55
1883	660.252 28	39.614 94	46.812 61	86.427 55
1884	613.444 25	36.806 34	49.621 21	86.427 55
1885	563.813 63	33.828 50	52.59 05	86.427 55
1886	211.221 44	30.673 04	55.754 51	86.427 55
1887	455.457 58	27.327 10	59.100 45	86.427 55
1888	396.367 78	23.781 82	62.645 73	86.427 55
1889	333.726 60	20.024	66.403 55	86.427 55

16.039 06

11.815 86

7.334 52

4.985 75

552 90

401 30

240 60

70 08

267.326 88

196.929 73

122.248 80

44.777 65

9.214 38

6.687 24

4.008 48

1.169 01

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

Presidencia de Nicolás Avellaneda

70.388 49

74.611 69

79.089 03

35.563 27

2.527 10

2.678 70

2.839 40

1.169 01

86.427 55

86.427 55

86.423 55

40.549 02

3.080

3.080

3.080

2.919.830 59

1.239 09

(*) A esta cantidad debe agregarse \$p. 44.000 del reclamo Norte-Americano que empezó á pagarse en el año 1864 y \$p. 1.556 14 importe de fracciones omitidas para hacer el cálculo en las liquidaciones.

\$p. 1.654.577 57

Buenos Aires, Enero 15 de 1876.

\$p. 1.265.253 02

Anexo E.

DEUDA Á ESTRANGEROS

PAGADO POR RENTA.														
Pagado s	según l	os libi	ros de	e la (Contad	uría	Genera	ıl				f.	881.508	05
												"	25.616	29
"	"	"	"	"	1 er.		1 100	7	ΦC	20 (15				
"	"	"	"	"	" 2.°	"			"	29.615 25.182	61	"	54.798	27
												f.	961.922	
			P	AG	SADO I	POR	R AMO	RT	IZA	CIÓN	. P		40	
Pagado s	según l	os lib	ros de	la (Contad	uría	Genera	ıl				\$f.	262.342	51
Id por la	oficina	a del (7		
"	"		"	"	" 1 ^{er.}	"	de 187	75	\$f.	2.865	40			
"	"	"	"	"	" 2.°	"	"		"	24.391	10	"	27.256	50
												\$f.	312.365	35
Buenos Aires, Enero 15 de 1876.														

Anexo F.

Creación de fondos públicos.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

Meses	Meses.									Leyes.				
Octubre	1.°	1860	6 n %	á de	rent	a v 2 1/	6 n 0/	dear	nortizaci	ón acumulativa	nor s	orteo		
Noviembre	16	1863	6 "	" uc	"	.a y 2 /.	2 p. /(de ai	1101 tizaci	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "		licitación.		
Octubre	8	1864	6 "	"	"	"1	66	de	"	"	por "	"		
Setiembre	20	1867	6 "	"	"	" 1	66	de	"	"	"	"		
Ídem	26	1868	6 "	"	"	"1	66	de			"	(1)		
Octubre	16	1000	6 "	"	"	" 1	66	de	"	"	"	(1) "		
Ídem	8	1869	6 "	"	"	" 1	"	de	"	46	"	"		
,	1.4	1070	<i>C</i> "	"	"	1			,•	.,		• •, •,	Reducidos á	\$f.
Junio	14	1870	6 "	66	"				nortizaci	ión acumulativa	por I			
Setiembre	1.°		6 "			" 1		de	"	"	"	(2)		
Octubre	2	1871	6 "	"		"1		de						
Ídem	23	1873	6 "	"		"1	"	de	"	"	"	(3)		
Julio	24	1875	6 "	") "	" 1	"	de	66	"	"			
Setiembre	29	"	6 "	"	"	" 1	"	de	"	"	"	(4)		
Ídem	17	1863	8 "	"	"	" 3	"	de	"	"	po	r sorteo		
Ídem	16	1869	8 "	"	"	" 3	"	de	"	"	"			
Noviembre	5	1872	5 "	"	"	~ 2	"	de	"	acumulativa	a			
Convenciones de 2	21 de Agosto	1858	6 "	"	"	" 1	"	de	44	دد				

- (1) Ley especial
- (2) Id Id.
- (3) Id Id.
- (4) Id Id.

Meses.	Años.	Pesos plata.	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.
Octubre 1.°	1860	2.842.000		2.674.823 52
Noviembre 16	1863	7.000.000		
Octubre 8	1864	5.000.000		
Setiembre 20	1867	600.000		
Ídem 26	1868	1.111.083 87		
Octubre 16	"	1.430.000		
Ídem 8	1869	458.917		
Junio 14 Setiembre 1.° Octubre 2 Ídem 23 Julio 24 Setiembre 29 Ídem 17	1870 1871 1873 1875 1863	15.600.000 87	14.682.353 77 6.000.000 " 156.000 " 1.000.000 " 150.000 " 500.000 " 250.000 "	22.738.353 77
Ídem 16	1869		500.000 "	1.500.000 "
Noviembre 5	1872			2.000.000 "
Convenciones de 21 de Agosto	1858			1.190.826 37
Bueno	s Aires, E	Inero 15 de 1876.		\$f. 30.104.003 66

Memoria de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional desde su fundación el 2 de Enero de 1864 hasta el 15 de Enero de 1876. Buenos Aires. Imprenta de "La Nación". 1876, 3 – 25.

Decreto: Nombrando á D. P. Gazcon, vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 3 de 1876.-Habiéndose aceptado la renuncia presentada por D. Samuel B. Hale del puesto de Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional:-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase al Sr. D. Pedro Gazcon, Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-L. Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 346.

Nota del Banco Hipotecario y Balance del mismo. (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Febrero 4 de 1876.

Al Señor Ministro de Hacienda, Don Rufino Varela.

Tengo el honor de acompañar á V. S. el balance de las operaciones de este Banco, hasta el 31 del ppdo. Enero.

Nota del autor: El Balance no se informa en el presente trabajo, se puede consultar en las páginas 25 y 26 del Registro Oficial.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar á V. S. que á consecuencia de la publicación de artículos en un diario de esta ciudad, comentando con notoria mala fe el balance del mes anterior, y en términos á la vez ofensivos para el Directorio, trató este en sesión especial sobre la necesidad de llevar ante los Tribunales competentes el autor de tal escrito. Proponíase con ello mas el desvanecer la mala impresión producida en el público que el rectificar los errores en que había incurrido el articulista en quien no podía menos que suponerse ó una ignorancia profunda en la materia de que trataba, ó el propósito de alcanzar un lucro ilegítimo por medio de la alteración que se buscaba en el precio de la cédula hipotecaria. Empero, ante la perspectiva del resultado de un juicio dificultoso y tardío, é ineficaz pasada ya la oportunidad de alcanzarlo, creyó el Directorio mas conveniente aguardar esta ocasión, en que al elevar al Exmo. Gobierno el Balance adjunto, pudiera declarar como lo hace que son falsas y dolorosas todas las apreciaciones que se han hecho en el escrito que he citado, de las partidas del balance del mes de Diciembre ppdo., que la marcha del establecimiento no encuentra las dificultades que maliciosamente se suponían, y que la ley orgánica del Banco es observada en todas sus prescripciones, con la lealtad que caracteriza los procederes del Directorio que tengo el honor de presidir.

Por lo que respecta al balance adjunto de las operaciones hasta 31 de Enero, y para que se pueda apreciar por todos la verdadera actualidad del Establecimiento, considero oportuno entrar en las siguientes esplicaciones:

Las anualidades que tenía que cobrar este Banco al fin del mes de Enero, ascendían en su totalidad á \$fs. 666.971,125 m. de los \$fs. 496.773,125 m. correspondían al trimestre que empezó el 1º de Enero, y que recién concluirá el 31 de Marzo y \$fs. 170.198 á trimestres anteriores. Hoy queda á cobrar de 1º de Enero 254.357 \$fs. 625:-anteriores 123.000 \$fs.

Pero como también del 1.º al 15 de Enero el Banco tenía que abonar á los tenedores de las cédulas el cupón vencido en 31 de Diciembre de 1875, le fue necesario pedir al Banco de la Provincia \$fs. 380.000 con cuya suma y 75.228 \$fs. 330 m. que se le debía, se hicieron los pagos de Enero á saber: por cupones de cédulas \$fs. 349.028, por cédulas sorteadas \$fs. 84.500, lo que hace un total de 433.528 \$fs. y ha devuelto además al Banco de la Provincia \$fs. 230.000, lo que deja reducida en 31 de Enero á \$fs. 225.228 la deuda con dicho Banco.

El fondo amortizante desde la instalación del Establecimiento hasta la fecha del último balance asciende á \$fs. 825.963 521, habiéndose invertido en las oportunidades debidas, hasta el último sorteo de Noviembre 27 de 1875 \$fs. 739.000 y quedando \$fs. 86.963,521 para el sorteo que debe verificarse á fines del corriente mes de Febrero.

El monto de las cédulas emitidas por el Banco hasta 31 de Enero último, en sus cuatro series asciende á \$fs. 21.320,400, pero de esta cantidad hay que deducir \$fs. 8.706,250 lo que deja reducida la circulación de las cédulas á \$fs. 12.621,150. Esta reducción tiene la esplicación siguiente:

Por amortización voluntaria	\$fs.	3.073.350
" Amortización ordinaria	"	739.000
" Cédulas nominales	"	4.893.900
	\$fs.	8.706.250

Hay además en las cédulas al portador, crecida suma sacada de la circulación, que por no saber firmar sus dueños, no se encuentran registradas en el libro Nominales del Banco. Su importancia será conocida cuando haya tenido lugar la traslación del Establecimiento á la casa que con tal objeto construye y está ya al terminarse, y en la que cuenta con la seguridad requerida para recibir la cédulas en depósito, como con frecuencia se le pide.

Asciende en la actualidad á \$ 336.345 el fondo de reserva del Banco. Sus utilidades líquidas en el año corriente, se calculan en \$ 182.000, por comisión de los contratos y otras entradas eventuales, y esto sin tomar en cuenta los contratos ulteriores que contribuirán á aumentar la Reserva. Puede, pues, sin exajeración-salvo casos estraordinarios supervinientes que no está al alcance humano preveer-calcularse que antes de cinco años el Banco tendrá de utilidades millón y medio de fuertes, contando con el interés compuesto, pudiendo entonces estender á la Municipalidades de la campaña los beneficios de esta importante institución.

Por lo que respecta á la venta de propiedades hipotecadas, bastará decir que en 2.089 contratos hipotecarios, celebrados por este Banco en los cuatro años que cuenta de existencia se ha realizado la venta de 44 propiedades. Ellas han producido \$ 526.794 sobre los cuales tenía anticipados \$ 476.600 sin que figuren en estas cifras la parte disminuida del préstamo por amortización. Solo quedan á rematar 19 propiedades. La estadística del remate de inmuebles por los Juzgados Civiles y Comerciales, en uno solo de los últimos meses indudablemente exederá al de los rematados por este Banco en cuatro años.

Estos datos sin embargo no podrían servir de base para cálculos en la ulterioridad, mucho menos en las actuales circunstancias, en que la prolongación de una crisis tan notable como acerba por su duración y por los diversos intereses comprometidos, ha producido tan honda perturbación en la sociedad, que no pueden menos que ser aventurados los juicios que se formen en situación tan anómala como escepcional.

Por lo demás, el Directorio teniendo demarcada en la ley orgánica la marcha que debe seguir y comprendiendo las serias responsabilidades que le imponen los intereses á que tiene que atender, continuará sereno en el cumplimiento del deber, sosteniendo el principio establecido por los economistas "que la severidad con omisos es la base en reposan estas instituciones, porque sin la completa seguridad de las entradas, no habría como satisfacer las obligaciones que los Bancos se imponen en su carácter de intermediarios."

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO B. MADERO

Febrero 5 de 1876.

Publiquese é insértese en el Rejistro Oficial.

CASARES. R. VARELA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 23 – 25.

Decreto: Nombrando Agentes de la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia, en Tucumán, la Rioja y Santiago del Estero.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 12 de 1876.-Debiendo tener un Agente en cada Provincia de la República la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia, con arreglo á los dispuesto en la ley de su creación; y habiendo renunciado dicho puesto en la Provincia de Tucumán el Dr. D. Miguel Nougues, en la de La Rioja D. Guillermo Dávila, y fallecido en la de Santiago del Estero D. Custodio Suarez que la desempeñaba:-El Presidente de la República-Acuerda y decreta:-Art. 1º Nombrase Agente de la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia en la Provincia de Tucumán al Dr. D. Juan Manuel Terán, en la de La Rioja al Dr. D. Domingo Luna, y en la de Santiago del Estero á D. Mariano Santillan.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-L. Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 349.

Decreto: Cerrando el ejercicio de los créditos creados por leyes especiales y acuerdos, que no están incluidas en el Presupuesto, etc.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 15 de 1876.-Siendo necesario radicar la práctica de que todo gasto figure en el Presupuesto, incluyendo aquellos que son autorizados por leyes especiales, lo que por otra parte, se halla conforme á las prescripciones de la Ley de Contabilidad.-Teniendo en cuenta además,

que solo de este modo se da su verdadero carácter á la Ley del Presupuesto, que debe comprender la universalidad de los gastos públicos y la de los recursos votados para satisfacerlos:-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Queda cerrado, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, el ejercicio de los créditos creados por leyes especiales y acuerdos del Gobierno, que no están incluidos en la Ley de Presupuesto, ó que no tengan recursos especiales para ser abonados.-Art. 2º Esceptúanse de esta disposición, las leyes especiales que han sido votadas por el Congreso en sus últimas sesiones, las que están vigentes, según la Ley de Contabilidad, no pudiendo sin embargo, hacer uso de los créditos que ellos acuerdan sino por resoluciones tomadas en acuerdo general de Ministros.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-L. Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 350.

Ley 1019 (Provincia de Buenos Aires): Construcción de caminos generales al Norte, Oeste y Sud.

El Presidente de la Cámara de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que tengo el honor de presidir, ha sancionado definitivamente en sesión de ayer, el adjunto proyecto de ley sobre caminos generales, lo que comunico á V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E.

R. LAVALLE.

J. M. Jordan (hijo).
Secretario.

"El Senado y Cámara de Diputados etc.

- Artículo 1.º El Poder Ejecutivo contratará con empresas particulares, la construcción de caminos generales al Norte, Oeste y Sud de esta ciudad, hasta seis leguas de estensión, bajo las siguientes bases:
- la El Departamento de Ingenieros hará los estudios de la traza, planos de construcción y pliegos de condiciones, que han de servir de base á la licitación. Los caminos tendrán por lo menos en su firme, el ancho de diez metros y serán construidos por el sistema de adoquinado ó macadam.
- 2ª Será obligación del contratante conservar el camino en perfecto estado de servicio hasta la terminación del contrato, en cuya época quedará aquel con todas las obras de su dependencia de propiedad pública.
- 3ª La licitación se hará comprometiéndose á construir las obras por los pliegos de condiciones del Departamento de Ingenieros y solicitando como remuneración, un peage con arreglo á una tarifa gradual que no exederá de treinta pesos por vía de ida y vuelta en toda su estensión y por un plazo que no exeda de treinta años, ó en vez de peage la entrega de una cantidad anual cuando el P. E. sea autorizado por la Legislatura á redimirlo.

- 4ª Conceder las subvenciones que considere justas, hasta el diez por ciento del costo del camino.
- 5ª El derecho de espropiar los caminos pro el valor de tasación mas el veinte por ciento.
- 6ª Los contratos serán hechos por licitación anunciada con un mes de anticipación por lo menos.
- Art. 2º Se nombrarán Comisiones que representen el interés de la Provincia en la ejecución de los contratos, cuyas comisiones procederán de acuerdo á las instrucciones del P. E."

Art. 3° Comuníquese al P. E.

LUIS SAENZ PEÑA Ramón de Udaeta Secretario del Senado. R. LAVALLE *J. Manuel Jordan*.

Secretario de la C. de DD.

Febrero 24 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 33 – 35.

Ley (Provincia de Salta): Se autoriza al P. Ejecutivo para negociar un empréstito hasta la suma de \$f. 25.000 bolivianos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sanciona con fuerza de:

LEY

- Art. 1º Se autoriza al P. Ejecutivo para negociar dentro de la Provincia y por cuenta de esta, un empréstito hasta la suma de \$f. 25.000 bolivianos de 400 gramos.
- Art. 2º Por el espresado empréstito se abonará el interés de 12% y 8% de amortización anual.
 - Art. 3º Será negociado al 80% por lo menos de su valor nominal.
- Art. 4º Su producto será aplicado para cubrir hasta donde alcance el depósito del presupuesto de 1875.
- Art. 5º El pago de intereses y amortizaciones se hará cada tres meses, siendo la amortización á la suerte por su valor nominal.
- Art. 6º Destinase para este servicio la renta de "papel sellado" con cuyo producto se pagarán, cada tres meses, los intereses y amortización, sin que el colector general pueda darle otra aplicación bajo su responsabilidad personal.
- Art. 7º En cualquier tiempo que la Provincia pueda redimir estos créditos, los prestamistas estarán obligados á aceptar el pago.
- Art. 8° el Poder Ejecutivo reglamentará la manera de hacer efectivo este empréstito y la cuenta especial de su inversión.

Art. 9° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Salta, Febrero 22 de 1876.

GALACIÓN LOPEZ.

SEGUNDO D. BEDOYA.

Juan A. Tamayo. Secretario de la C. de DD. Nicolás Arias Secretario de la C. de SS.

El Gobierno:

Ejecútese y promúlguese como ley de la Provincia.

ARAOZ. J. M. LEGUIZAMON.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 419.

Ley 1.020 (Provincia de Buenos Aires): Interin no se sanciona del presupuesto se manda abonar el 75 por ciento de sus sueldos á los empleados.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que tengo el honor de presidir, ha sancionado definitivamente en sesión de hoy, el adjunto proyecto de ley sobre el pago del sueldo de los empleados, lo que comunico á V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E.

RICARDO LAVALLE Juan M. Jordan (hijo) Secretario.

"El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1°. Interin no se sancione el Presupuesto General del corriente año, el P. E. abonará por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1876, el 75 p% de los sueldos de los empleados con arreglo al Presupuesto de 1875.

Art. 2º. Autorizase al P. E. para hacer uso del crédito por las sumas que sean necesarias para cubrir los gastos de la Administración hasta que se dicten las leyes de impuestos, debiendo pagar dichas sumas con las rentas generales del corriente año y dar cuenta á la Legislatura.

Art. 3°. Comuníquese al P. E."

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á seis de Marzo de 1876.

LUIS SAENZ PEÑA Carlos Alfredo D'Amico Secretario del Senado

RICARDO LAVALLE

Juan M. Jordan (hijo)

Secretario de la Cámara de DD.

Marzo 8 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. R. VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, pág. 43.

Balance del Banco Hipotecario. (Provincia de Buenos Aires)

Buenos Aires, Abril 3 de 1876.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Rufino Varela.

Tengo el honor de acompañar á V. S. el balance de las operaciones de este establecimiento, hasta el 31 del próximo pasado Marzo.

<u>Nota del autor</u>: El Balance no se informa en el presente trabajo, se puede consultar en las páginas 53 y 54 del Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876.

Las suposiciones que en este último mes se han hecho sobre la situación del Banco Hipotecario, y que han servido de base á operaciones de un desenfrenado agiotaje, así como las falsas alarmas difundidas para producir una injustificable depreciación en las cédulas, me ponen en el deber de acompañar este balance con algunas observaciones, que colocando las cosas en su verdadero lugar, presenten á toda luz la verdadera actualidad del Banco.

V. S. tiene ya en su poder la Memoria sobre las operaciones de este establecimiento en 1875, en la que está comprobado que en todo ese año el Banco no ha perdido un solo peso á consecuencia de los préstamos realizados; y que aquellas propiedades en número de 28, que fue indispensable rematar por falta de cumplimiento en el pago de las anualidades, no solo produjeron lo bastante para cubrirse el Banco del capital, intereses y gastos, sino que en todas ellas resultaron sobrantes de que pudieron disponer los interesados. Las ganancias del Banco en el mismo año, alcanzaron á pfts. 161.571-801.

Concretándome ahora al presente año y con el balance adjunto á la vista, resulta que las anualidades por pagar en 31 de Marzo ascienden á pfts. 336.383 y las anualidades por cobrar á pesos fuertes 739.070-250. Como el pago se verifica con antelación al cobro, ha sido indispensable como es de práctica, solicitar del Banco de la Provincia el mismo día 31 y el 1º del actual 300.000 pfts. que irá devolviendo el Hipotecario, á medida que vaya entrando en sus cajas el importe de las anualidades á cobrar.

Será algo difícil parte de este cobro, como lo viene siendo desde algún tiempo atrás; pero esto no es de estrañar en la azarosa época cuya prolongación preocupa todos los ánimos. Estos son inconvenientes con los que es indispensable luchar con perseverancia y prudencia, á fin de salvarlos hasta donde sea posible, y en último caso observar la prescripción de la ley orgánica del Banco, en su artículo 29, como lo hace inexorablemente el Directorio.

Y lo ha hecho así y á tal grado, que en limitados casos por fortuna, después de haberse anunciado por tres y cuatro veces el remate de una propiedad, bajo la base de cubrir el préstamo concedido, intereses, etc. sin haberse alcanzado resultado satisfactorio, ordenó entonces la venta al mejor precio; prefiriendo una pérdida cierta y en época fija, á la mucha mayor que se esponía á sufrir, si siguiesen acumulándose mas anualidades impagas y continuara á la vez el establecimiento pagando el interés de las cédulas que representan esos préstamos.

Estos hechos, duros si se quiere, pero exactamente ajustados al tenor espreso de la ley, si bien menoscaban al presente en mínima escala las utilidades del Banco, producen también un saludable efecto, pues llevan á la conciencia de sus deudores, la certidumbre de que si no cumplen los sagrados compromisos con el Banco, sus propiedades serán inexorablemente rematadas, sin que ni por un momento puedan alucinarles las falaces esperanzas de moratorias, otra vengan de la prensa, ó de cualquier otro conducto por mas autorizado que él sea.

A mas de 2.000 asciende la cifra de los contratos que tiene celebrados el Banco, y que importan 18.092.200 pfts. deducidas las chancelaciones y anticipaciones realizadas desde su instalación. En estos momentos, y teniendo en cuenta los deudores morosos, pero que la esperiencia induce á creer que pagarán las anualidades adeudadas antes de anunciarse el remate de las propiedades afectadas, se calcula en 50, mas ó menos, las propiedades que deberán anunciarse á remate (salvo accidentes supervinientes á virtud de la crisis actual.) Y ateniéndonos á los resultados, ya en la categoría de hechos en el tiempo trascurrido, puede juzgarse que la mitad de estos remates quedará sin efecto, por realización del pago de las anualidades adeudadas.

En cuatro categorías puede subdividirse la ubicación de las propiedades sobre la cuales ha hecho sus préstamos el Banco-1^a En la ciudad, 2^a En los suburbios-3^a Pueblos y ejidos de la campaña-4^a Campaña, ó mas bien dicho establecimientos de campo.

Si bien puede establecerse que en esta última categoría la propiedad lejos de disminuir, conserva, y hasta aumenta sus valores, mientras que las de las 1ª y 3ª categoría sufren algún desmérito especialmente esta, pues en aquella no lo ha esperimentado el Banco, es incuestionable que las propiedades ubicadas en los alrededores de la ciudad, y sobre todo las que nada producen, por ser áreas de terreno sin edificios ni cultivo, esperimentan un notable desmérito, relativamente á sus últimos precios, por la ninguna demanda de tales propiedades.

Por esto que algún perjuicio ha de traer al Banco Hipotecario, no es de tal magnitud que pueda conmover el crédito del establecimiento, ni dar lugar á esos hiperbólicos desastres que voces inconcientes propalan y que solo son parte de imaginaciones exaltadas ante la perspectiva de pingües y rápidas ganancias, por mas que se reconozca que su origen es tan criminal como desastroso á la sociedad en general.

Comprueba la exactitud de lo que dejo espuesto, el que llegado el caso del abandono de algunas de estas propiedades por parte de sus dueños como ha habido ya algunos casos, el Directorio ha adoptado la medida que ha considerado mas eficaz; esto es, la de subdividir esas áreas, cuando no hay interesados por su totalidad, señalando lotes al alcance de las mas modestas fortunas, y subdividiendo el préstamo primitivo, adjudicando la cantidad proporcional á cada uno de estos lotes, para que cargando con la hipoteca, puedan los compradores con sus economías y con las que les ofrezcan las construcciones que lleven á cabo, pagar los intereses y amortización, insensiblemente, hasta libertar por completo su lote, en lo que se ciñe el tenor y espíritu de la ley de Julio de 1875.

Aun cuando este fin no se obtenga, y la venta se realice en último caso, por menor precio que el del préstamo concedido, todavía hay algo más en favor del Banco. Queda el precio de las cédulas, que si se acepta el actual, ofrece una rebaja del 37 %, y queda aun mas, el importe del fondo amortizante cobrado, que puede calcularse en un 5 %.

Por mas bajo que sea el precio que se obtenga por las propiedades rematadas, en estos casos especiales y de poca monta, la pérdida efectiva del Banco, será insignificante, balanceándola con sus ganancias anuales que desde el actual se calculan en 180.000 pfts. sin contar con las efectivas que lleva en cuatro años de existencia el Banco, y que importa pfts. 330.000.

Trescientos treinta mil pfts. utilidades líquidas de este Banco en cuatro años que cuenta de existencia, figuran el frente de 20.000 pfts. que ha perdido en los tres primeros meses de este año en la venta en remate de un terreno improductivo en San José de Flores y una casa en el mismo pueblo, en mala ubicación, de peor construcción, en menguada estensión de terreno, y en la que circunstancias escepcionales, hicieron alcanzar menor precio del que se hubiera logrado quizá, si en este asunto el Banco no tropezara con piedras en su camino. Estos hechos hablan con mas elocuencia que cuanto pudiera decir en sostén de la sólida actualidad del Banco Hipotecario. Las cifras no se prestan á caprichosas terjiversaciones.

No sé hasta qué punto los Directores del Establecimiento "La Bolsa" pueden limitar el derecho de los que la forman tratándose de especulaciones ilegítimas y perjudiciales al país, que tienen por base títulos como los del Banco Hipotecario, ni sé hasta qué punto puede ser permitido ese inmoral juego que se llama *diferencias* sin que se presente uno solo de esos títulos ó valores en tan reprobadas transacciones; pero creo que este juego puede sin violencia comprenderse entre los que están severamente prohibidos, por los inmensos y notorios males que producen al país en general.

Las cédulas en circulación hoy, ascienden á pfts. 18.092.200. De esta cantidad las nominales registradas en los libros del Banco ascendían á pfts. 4.778.400 en Diciembre de 1875, y habiendo un aumento de 369.850 pfts. En los tres primeros meses de este año, en los mismos en que han vuelto al portador pfts. 202.400, existen nominales pfts. 4.045.850.

Agréguese á esta cifra por lo menos 3.000.000 fts. que están en poder de sus dueños por no poder este Banco guardarlas en depósito, por falta de seguridad, asciende á pfts. 7.945.850 el número de cédulas fuera de la circulación.

La cantidad de cédulas sorteadas hasta el 31 de Marzo, importa 8.225.000 pfts. Por lo tanto existen en el mercado solo ps. fuertes 9.323.823.

9.323.850 pfts. Sirven para que los agiotistas simulen ventas en el aire, y á plazos, por doble y triple y mayor suma aun, mensualmente, en la Bolsa, jugando á las diferencias, según se puede comprobar por las ventas diarias que registran los diarios, sucediendo muchos días que ni una sola cédula se presenta en tal establecimiento.

Terminaré esta nota, recordando á los tenedores de cédulas hipotecarias para que recobren la tranquilidad conmovida por el pánico que han producido los agiotistas—1°: que tienen por garantía de sus títulos, el valor real de las propiedades bajo las cuales se han acordado los préstamos-2°: las utilidades del Banco-3°: los dos millones de pfts. que el de la Provincia tiene á su disposición (artículo 49 de la ley Orgánica)-4° La seguridad dada en la Memoria de Hacienda (1873,) en la que dice: "La garantía de la Provincia para el pago de la renta de cédulas y de los capitales sorteados, es una consecuencia de la ley misma que creó el Banco Hipotecario como Establecimiento del Estado." Y 5° y último, que: Establecimientos como el Banco Hipotecario, creados por una ley para

beneficiar al pueblo, y cuyas utilidades son para el mismo pueblo, los Poderes Públicos tienen que salir en su ayuda y hacerlos suyos en todas circunstancias.

Dios guarde á V. S.

Francisco B. Madero.

Abril 4 de 1876.

Publíquese é insértese en el Registro Oficial y pase á la Contaduría.

C. CASARES. RUFINO VRELA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 49 – 52.

Resolución: Mandando inscribir en fondos públicos la suma de 60.000 \$ fts. importe de la 7ª cuota que debe pagar el Gobierno para las acciones que tiene en el Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 18 de 1876.-De conformidad con lo espuesto y pedido por el Sr. Presidente del Directorio del Banco Nacional é informado por la Contaduría General; inscríbase en fondos públicos nacionales del 5% de renta y 2% de amortización, la cantidad de sesenta mil pesos fuertes (\$ fts. 60.000) que importa la séptima cuota que con arreglo á la ley de 5 de Noviembre de 1872 debe abonar al Gobierno Nacional, por las acciones que tiene suscritas en el referido Establecimiento.-Tómese razón en la Contaduría General y pase á la Oficina del Crédito Público Nacional á sus efectos, avisándose previamente lo resuelto al Sr. Presidente del Banco Nacional é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-L. Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 363.

Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las Sesiones del Congreso Argentino, en 1º de Mayo de 1876.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Dejasteis y encontráis la República tranquila; y debo pensar que la paz será duradera, porque se halla sostenida por los intereses sociales que se desarrollan y la apoyan, y por el buen sentido de los pueblos, que se revela hoy más ostensible que en cualquier otro momento de nuestra historia.

Pero venís, Señores, á continuar vuestras tareas en tiempos laboriosos y difíciles; y son tan trascendentes como variados los objetos sobre los que el país espera la acción pacificadora ó impulsiva de vuestras leyes.

Sabréis sin duda responder á esta expectación de nuestros conciudadanos; —y os saludo con la esperanza firme de que al cerrar el presente período de vuestras sesiones, habréis dejado mayor seguridad en los espíritus, orden en los gastos públicos, y reglas más eficaces para la ejecución de nuestras instituciones.

Señores Senadores — Señores Diputados — Voy á daros cuenta del estado de la nación, en desempeño de mis deberes constitucionales.

...INMIGRACION - TERRITORIOS NACIONALES CONSIDERACIONES ECONOMICAS INTERNACION DE INMIGRANTES

En 1875 han entrado a nuestros puertos 42.066 inmigrantes, cantidad que es casi inferior a un tercio á la que nos presentaron los años setenta y tres y setenta y cuatro. Verdad es que en ninguna parte la inmigración ha seguido una línea constantemente ascendente, y que el gran país de la inmigración, los Estados Unidos, ha visto también aminorada su cifra bajo las mismas proporciones, de tal manera que habiendo alcanzado en 1873 á 369.487, descendió en 1874 á 208.089, y que el movimiento de disminución ha continuado más visible en el año pasado. (*)

Pero sería alucinarnos á sabiendas, si aceptáramos como única explicación estos hechos generales que se relacionan á la vez con otros nacidos de la situación de las naciones europeas. Las emigraciones de los hombres como los movimientos del capital, no son evoluciones caprichosas, sino que obedecen á reglas que la experiencia confirma, y cuyo desconocimiento produce inevitables resultados.

El inmigrante busca seguridad en el país de su destino, y la seguridad es tanto política como económica, y excluye del mismo modo las comprensiones de los monopolios, las exacciones de los privilegios y los trastornos violentos de la anarquía. Los países de rebeliones y de guerra civil no son países de inmigración.

El inmigrante busca la adquisición fácil de la propiedad territorial que se le dará su parte en el dominio del mundo; y nosotros los dueños de los baldíos inconmensurables no hemos sabido aún ofrecérsela.

Las emigraciones buscan un cauce por donde se precipiten; y es indispensable abrirlo cuando ligeros obstáculos impiden su acceso. Nada hemos hecho, sin embargo, para que el inmigrante viril y laborioso del Norte de la Europa pueda venir a Buenos Aires o al Rosario, con el mismo precio á lo menos que abona para trasladarse á los puertos norteamericanos, á donde lo conducen además las habitudes y los intereses creados en cuarenta años.

Es necesario hacer todo esto, decretando la urgencia, y no suspender la tarea sino después de haberla concluido. Nada tan eventual como las inmigraciones que se acumulan en las ciudades comerciales, sometidas á los flagelos casi periódicos de la crisis, porque cuando estas sobrevienen trayendo la paralización en los negocios, el inmigrante se aleja inevitablemente, como lo experimentan hoy á la vez las dos grandes ciudades situadas en las extremidades del Atlántico, Buenos Aires y New York.

Tendía a ponernos en este camino el proyecto de ley que os fue sometido en el año pasado y que ha sido tan favorablemente acogido por la prensa europea. Pero la sanción misma de este proyecto sería por sí sola ineficaz, porque es radicalmente insuficiente todo sistema de inmigración que no tenga por base la fácil adquisición de la propiedad territorial.

Quedamos así en presencia de otro asunto de una importancia igualmente primordial.- La ley para determinar los territorios nacionales, no puede ser retardada por

^(*) No tenemos aún las cifras oficiales; pero según los diarios de Nueva York, en los ocho primeros meses de 1873, sólo llegaron a aquel puerto 133.538 inmigrantes.

más tiempo-. Comprendo las dificultades de una ley semejante; pero debo observaros que los territorios que se denominan nacionales, van á desaparecer con la demora, por que las pretensiones provinciales se acrecientan, á medida que los esfuerzos de la nación dilatan las fronteras sobre el desierto.

Se entra a veces en un asunto con el ánimo receloso y se encuentran soluciones inesperadas. -Son las soluciones luminosas del patriotismo. Era más complicada esta cuestión, tal como se presentaba en el primer Congreso Americano, porque las pretensiones de los Estados se hallaban en gran parte justificadas por las demarcaciones territoriales de sus antiguas cartas, hasta que en un día memorable todas las dificultades sobre territorios quedaron resueltas por renuncias voluntarias a favor de la Nación-. Así pudo darse luego la célebre ley del 13 de Julio de 1787, y que ha sido llamada tan propiamente por Webster: la nodriza de los nuevos pueblos. Son ellos los que mejor llevan en la República Angloamericana, como sangre en sus venas, el sentimiento de la unión nacional y la adhesión consagrada a sus gloriosas instituciones.

Descendamos a lo menos con una palabra al fondo del asunto.

Puesto que se trata de territorios desiertos dentro de la misma Nación, la cuestión primordial no puede ser sino la de su más rápida población.

¿Quién tiene mayor capacidad para poblar, la Nación o los Estados?, ha ahí la última fórmula. Los Estados Unidos pensaron acertadamente que la respuesta debía ser favorable a la nación, por la amplitud de sus recursos, por su mayor autoridad para dar protección y ofrecer seguridad, y porque concentrando las tierras públicas en su mano, se alcanzaban las ventajas irremplazables de una legislación única, con un precio uniforme y con reglas invariables y sencillas, a fin de propagar fácilmente su conocimiento y ofrecerlas como un incentivo a los emigrantes de todos los países.-

No debo todavía abandonar este asunto sin entrar en otras consideraciones.

Podemos dar tierras al inmigrante sin gastos, puesto que las tenemos; pero si queremos ayudarle en las primeras labores para su establecimiento, si nos resolvemos á traerlo del Norte de Europa con disminuciones de precio en su pasaje, las inversiones de dinero no son de todo punto inevitables. Ahora bien ¿son ellas compatibles con el sistema de economías que hemos adoptado y que debe ser más estricto en adelante? Quiero daros mi respuesta.

Si nuestras importaciones exceden á las exportaciones, debemos economizar para vivir honradamente de lo propio y no precariamente de lo ajeno. Pues que es escaso el capital, necesitamos aumentarlo, y los ahorros lo forman. Pero sí la economía es una vía segura para salir de la situación presente, es también morosa por su naturaleza misma. Economicemos; pero aumentemos rápidamente al mismo tiempo la producción para establecer el equilibrio en el comercio exterior y el crecimiento para el capital nacional. Ahora bien, el agente maravilloso de la producción, el creador moderno del capital es el inmigrante; y afortunado el pueblo que puede ponerlo á su servicio, porque llevando consigo la más poderosa de las fuerzas renovadoras, no tendrá sino perturbaciones transitorias y será constante su progreso.

Economicemos sobre todos los ramos de los servicios públicos; pero gastemos para hacer más copiosas y fecundas nuestras corrientes de inmigración. No quiero mencionar las cifras sorprendentes de la Prusia en el siglo pasado, ni las fabulosas de la California, donde quedó demostrado para siempre que las gotas de sudor del trabajador pesan más que los granos de oro de los criaderos. Bástanos consultar las cifras de nuestra propia estadística, para dejar establecido que no hay gasto más inmediatamente

reproductivo que el empleado en atraer al inmigrante y en vincularlo al cultivo del suelo.

Las colonias de Santa Fe formadas por inmigrantes europeos principian en 1870 a revelar de un modo ostensible su existencia y producen 681.045 arrobas de trigo. En 1875 la producción ha sido de 2.992.000 arrobas. En 1870 la exportación de productos agrícolas es en Santa Fe insignificante o ninguna, y en el año pasado ella representa la cantidad de un millón, trescientos cincuenta y un pesos fuertes.

Acabo de mencionar la cifra de la inmigración que se presenta en decadencia; y quiero cerrar este párrafo señalando a vuestra atención un hecho tan nuevo como trascendental. La inmigración tiene hoy por teatro la República entera, y el inmigrante ha llegado sin fatiga hasta sus últimos confines.

Bajo la activa dirección de la Comisaría de Inmigración se han internado durante el año último en la campaña de Buenos Aires y en las otras provincias 9.828 inmigrantes (*), al mismo tiempo que se daba colocación provechosa en la ciudad de Buenos Aires á 3.440. He ahí el principio del nuevo itinerario que será seguido por millares y millares de hombres; y la Memoria del Interior os instruirá de las medidas que se han adoptado para iniciar este movimiento.

La Colonia de Chubut, que fue amparada por los favores de una ley especial, ha crecido con 450 inmigrantes venido del país de Gales y de los Estados Unidos; y la Comisaría se ocupa en este momento de enviar pobladores agrícolas á la Colonia Reconquista, á las tres colonias que han sido trazadas últimamente en el Chaco y á la Colonia "Libertad" situada sobre el Ferrocarril del Este en la Provincia de Entre Ríos.

En la Colonia "Tortugas" tres de sus cultivadores han alcanzado el premio ofrecido por la ley protectora de la industria sericícola, presentando 18.000 plantas de morera en las condiciones requeridas.

SITUACION ECONOMICA

Pasamos por una crisis; pero la crisis que tienen por teatro principal las plazas comerciales, paralizando los negocios, retirando con la confianza el capital y el crédito, afectan más ó menos profundamente los elementos constitutivos de la riqueza pública. Necesitamos examinar con espíritu sereno cual es la intensidad de la crisis que pesa hoy sobre nosotros, y hasta qué punto se encuentra comprometida por ella la prosperidad nacional.

Debemos desde luego apartar de nuestro camino esas voces del desaliento ó de la denigración que quisieran relegarnos entre las sombras de los pueblos desaparecidos, porque soportamos las perturbaciones transitorias aunque rigurosas de una crisis. Los países más poderosos atraviesan á menudo esta clase de sufrimientos, sin precipitarse en la decadencia ó en el retroceso.

Las crisis nacidas en lo general, como estudios profundos acaban de confirmarlo, por haberse violado la debida proporción entre el capital fijo y el circulante, son casi inherentes al estado actual de los negocios en el mundo. Es á la verdad muy difícil mantener el equilibrio entre las dos formas del capital, cuando no hay reglas ni números que lo formulen, y en medio de las osadías del espíritu de empresa, de las facilidades atrayentes del crédito, y de la prodigiosa rapidez de las operaciones comerciales.

^(*) De esta cifra de 9.828 inmigrantes, 2.790 han obtenido colocación en la campaña de Buenos Aires y los 7.038 restantes en las demás provincias del interior.

Así donde hay mayor actividad comercial y campo más novedoso para las empresas, hay siempre el peligro latente de crisis más próximas. En las grandes plazas comerciales de la Europa, las crisis tienen su vuelta periódica entre diez y quince años, mientras que New York las soporta cada cinco.

Descendamos ahora a la consideración de algunos hechos:

Los pueblos figuran en el intercambio comercial -por sus consumos y por sus productos-La importación representa los unos-la exportación los otros-La importación es el bienestar-la necesidad satisfecha-La exportación es la apropiación por el cambio del producto ajeno,-y sobre todo, es la dilatación de la vida, es el progreso, puesto que representa la formación de nuevos capitales.

Abramos nuestra estadística. A pesar de la rigidez de la crisis, la importación no ha disminuido en 1875. Ella representa la suma de cincuenta y cinco millones, setecientos setenta y cinco mil, seiscientos veintisiete pesos fuertes; y está comprada con la de 1874 que sólo llegó á cincuenta y cinco millones, novecientos sesenta y un mil, ciento setenta y siete pesos: no presenta sino a disminución mínima de ciento noventa y cinco mil, quinientos pesos, que se explica por un día de más ó de menos en los despacho aduaneros del año.

Ha sido solamente en el año 1873 y en los últimos tres meses del anterior, cuando se desenvolvieron los hechos que han traído las perturbaciones presentes. Se produjeron entonces las especulaciones sobre terrenos estériles, los gastos excesivos y la acumulación de mercaderías importadas, atraídas por la competencia y por necesidades facticias.

Así, suprimiendo estos quince meses verdaderamente anormales, la estadística de las importaciones en la República nos muestra la existencia laboriosa de un pueblo que va gradualmente aumentando sus consumos y su bienestar. Tomemos otras cifras. El valor mencionado ya de la importación en 1875, supera en más de once millones quinientos mil pesos fuertes al de 1871 (cuarenta y cuatro millones, ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos), y en más de ocho millones al de 1870 (cuarenta y siete millones, quinientos treinta y nueve mil, novecientos cuarenta y ocho pesos), siendo esta diferencia más considerable por su exceso, á medida que se adoptan para la comparación las cifras de años más lejanos.

Vengamos ahora á la exportación.

La exportación que representa las fuerzas impulsivas que nos llevan al aumento de la riqueza y el progreso, ha alcanzado en 1875 su *cifra máxima*. Jamás los habitantes de la República se dieron á los trabajos pacíficos con mayor ahínco y el fruto de sus sudores fue más copioso bajo la bendición de Dios. El valor de la exportación ha ascendido en 1875 a cincuenta millones, trescientos treinta y un mil, cuatrocientos pesos fuertes, dando sobre el de 1874 un aumento de siete millones, doscientos veintiséis mil, seiscientos ochenta y ocho pesos.

El cuadro de exportación demuestra un movimiento siempre ascendente, con excepción de 1874, en el fue sufrió un pequeño retroceso, suficientemente explicado por los trastornos de la ultima rebelión. He aquí algunas de sus cifras, que cito omitiendo fracciones para mayor brevedad:

En 1870 —veintinueve millones.

En 1871 — veintiséis millones.

En 1872 —cuarenta y cinco millones.

En 1873 —cuarenta y cinco millones.

En 1874 — cuarenta y tres millones.

En 1875 — cincuenta millones.

Llega ahora el momento en que necesitamos confrontar las dos grandes cifras que dan la expresión de nuestro comercio exterior.

Importación en 1875 -cincuenta y cinco millones, setecientos sesenta y cinco mil, seiscientos veintisiete pesos.

Exportación en el mismo año -cincuenta millones, trescientos treinta y un mil, cuatrocientos pesos.

Hay así la diferencia de cinco millones, cuatrocientos treinta y cuatro mil, doscientos veintisiete pesos a favor de la importación; pero todos sabemos que esta diferencia sólo es aparente, puesto que nuestra estadística toma el valor de la mercadería importaba llegando á su destino, mientras que afora nuestro producto en el lugar de su salida.(*) La prudencia ha dado esta ver tardíos consejos, que el buen sentido público había afortunadamente puesto ya en obra. Tenemos cuando menos igualadas nuestra exportación y nuestra importación.

He oído a veces objetar que las exportaciones y las importaciones no encierran en sus dos términos la fórmula completa de los consumos y de la producción de un país; pero esta observación verdadera en tesis general, no es aplicable á la República Argentina que sólo produce materias primas para expenderse en los mercados extranjeros y que no consume sino artículos manufacturados en otros países.

Cuando se han agregado en análisis pacientes números exactos, se deben evitar en seguida inútiles comentarios. Puesto que nuestra producción aumenta y nuestros consumos no disminuyen, queda irrevocablemente demostrado, Señores Senadores y Diputados, que á pesar de los sufrimientos de la crisis, no hay empobrecimiento en la nación. Las fuerzas expansivas de la producción no solamente se hallan intactas, sino que ésta ha doblado en los últimos seis años, como acabáis de verlo en los cuatro anteriores.

La exportación puede pagar la importación; y los temores sombríos que se abrigan no se realizarán, si es que restableciéndose la confianza por la reflexión serena, se deja su movimiento natural y desembarazado a las operaciones de comercio exterior.

RENTAS - GASTOS - NUEVO PLAN DE HACIENDA

Las rentas generales de la Nación han subido en 1875 a la cantidad de diecisiete millones, doscientos seis mil, setecientos cuarenta y seis pesos fuertes. Hay así un exceso de seiscientos setenta y cinco mil, ochocientos cincuenta y nueve pesos sobre la renta de 1874. Los derechos de exportación han producido dos millones, trescientos tres mil veintinueve pesos, y los de importación doce millones, quinientos doce mil, ochocientos setenta y ocho.

La renta de correos ha tenido sobre 1874 un aumento de cuarenta mil pesos fuertes, habiéndose al mismo tiempo introducido una economía de cien mil en este ramo de los servicios públicos. Los telégrafos y el expendio del papel sellado presentan también en sus rendimientos algún incremento.

En lo que se refiere a la percepción de la renta por las aduanas, hay hechos nuevos que debo señalar á vuestra atención. Decretasteis á mi pedido la planeación de varias receptorías en algunos puertos de la Provincia de Buenos Aires, y ellas principian ya presentando respecto de la renta resultados para muchos inesperados; al mismo que

^(*) La Aduana solo avalúa al quintal métrico de lana para su exportación en 22 pesos fuertes.

han dado visible impulso al movimiento mercantil de los lugares donde han sido establecidas.

La Receptoría de Ajó ha producido en el último año económico, setenta y cinco mil, quinientos setenta y ocho pesos fueres. La de Ensenada, cuarenta mil novecientos trece. La de San Pedro, setenta y tres mil, novecientos cincuenta y dos. La de Zárate, veintidós mil ciento noventa y seis.

Acaban de fundarse recientemente dos nuevas receptorías, una en Bahía Blanca y otra en el Baradero.

Debéis conocer por las publicaciones de la prensa los diversos decretos que el Poder Ejecutivo ha dado introduciendo numerosas reducciones sobre el presupuesto que se halla actualmente en vigencia. Esto no significa decir que las economías principiasen desde la fecha de aquellos decretos, sino que se hacían públicas para dar tono y dirección á la opinión, ó que bajo una observación más atenta ellas podían ya asumir un carácter consistente, convirtiéndose en resoluciones administrativas.

Pero la economía ha sido para la administración que presido un sistema laboriosamente practicado, desde el día en que vine á deciros en el mensaje del año anterior que ella constituía una necesidad impuesta por nuestra situación financiera. Así puedo presentaros el resultado siguiente:

El presupuesto de 1875 fue votado en la cantidad de veintiún millones, cuatrocientos veintiocho mil, seiscientos noventa pesos; mientras que los gastos ordinarios de la Nación, imputados a la ley del presupuesto general hasta el momento de su clausura en 31 de Marzo de este año, solo alcanzan á diez y siete millones, cuatrocientos veintiocho mil, setecientos noventa pesos. Hay en consecuencia una diferencia de cuatro millones, treinta y cuatro mil, trescientos setenta y dos pesos por gastos autorizados y no practicados. El gasto normal y la renta del año se presentan equilibrados con escasa diferencia.(*)

Las demás imputaciones de la "cuenta de 1875" pertenecen principalmente á los ferrocarriles y obras públicas que son atendidas con dineros especiales, y á los gastos de la última rebelión, ó al pago de los buques de guerra armamentos encargados en la administración anterior, inversiones que revisten un carácter eventual ó transitorio, y que dejarán de figurar en las cuentas de los años venideros.

La Memoria del Ministerio de Hacienda y el proyecto de presupuesto que van a seros inmediatamente presentados, contienen el nuevo plan de hacienda que el Poder Ejecutivo somete á vuestra deliberación.

Desde luego, una medida de alta trascendencia ha sido ya adoptada. Después de haber oído la opinión de todos mis Ministros en acuerdo general, firmé el decreto de 15 de Febrero de este año, suspendiendo el servicio de las leyes especiales que no tenían su competente asignación en el presupuesto. Así quedaba cumplida la ley de contabilidad en una de sus prescripciones fundamentales, y nos ponemos en el camino único que nos conducirá a hacer del presupuesto una verdad, estableciendo que sus autorizaciones son la fuente de inversiones legítimas, é incluyendo realmente dentro de sus consignaciones todos los gastos públicos.

^(*) La resta de 1875 fue de diecisiete millones, doscientos seis mil, setecientos cuarenta y seis pesos, según queda ya expresado.

El proyecto de presupuesto contiene reducciones considerables en los gastos de la administración. Ellas han sido introducidas, observando las consideraciones siguientes:

No suprimir por regla general los servicios existentes, á fin de que no sufran en su desenvolvimiento ó en su existencia los grandes intereses a que se encuentran aquellos ligados; pero hacer dentro de los servicios las reducciones posibles en el número de los empleados y en sus sueldos. Así se practica la economía sin daño público, y habremos contenido la empleomanía que favorecida por la muchedumbre de empleos y por sus estipendios, principia á desenvolverse como una enfermedad social.

Disminuir las subvenciones que bajo distintas formas se acuerdan a las provincias. Todos comprenden que ha llegado el día, no caprichosamente elegido, sino designado por la fuerza misma de las cosas, en que el Gobierno Nacional entre á ser más pasivo, y los pueblos empiecen á ser más activos, para impulsar sus progresos por esfuerzo propio, sin esperar la cooperación extraña.

En los últimos años, el gasto excedió casi siempre a las entradas. De ahí los déficits acumulados y que recayendo sobre cada año económico, vienen á absorber en parte la rente destinada á los servicios presentes y que debe invertirse exclusivamente en su sostén.-

La deuda de los déficits llega de este modo á ser la fuente de los mayores embarazos administrativos y el origen de las demoras en los pagos. Entra en el nuevo plan de hacienda cancelar esta deuda por un arreglo satisfactorio.

Así la renta de cada año será aplicada únicamente a los gastos del presupuesto, y habiendo entre ellos una proporción racional, la administración se encontrará libre de embarazos.

La memoria del Ministerio de Hacienda os dará explicaciones sobre las dificultades y aun dudas que han retardado la ejecución de la ley de monedas. Pero no querría yo terminar esta exposición de estos asuntos, sin haceros presente cuan necesario es introducir en la Nación la unidad de un sistema monetario, sobreponiéndose á todos los inconvenientes.

La moneda es el vehículo para operar las transacciones; y apenas podría concebirse el estado embarazoso y precario de las relaciones comerciales, cuando este agente conductor se convierte en un obstáculo por falta de fijeza en su valor, sino presenciáramos la situación mercantil verdaderamente lamentable de algunos pueblos de la República.

...EXPEDICION AL DESIERTO

Tenía en suspenso las últimas líneas de este mensaje para concluirlo anunciando que el dominio civilizado de la República acaba de extenderse considerablemente, y que más de dos mil leguas de territorio han quedado encerradas dentro de una nueva línea de fronteras, para ser ofrecidas á la industria de los propios y de los extraños.

Son ya conocidos los últimos partes telegráficos del Ministro de la Guerra que comanda la expedición al desierto, y han sido recibidos con verdadero contento público. Todos los puntos de la nueva línea se encuentran en este momento ocupados por las fuerzas expedicionarias. El Coronel Nelson está con las de su mando en Withalobos. El Coronel Villegas en Trenque Lauquen. El Comandante Freire en la Laguna del Monte, y el Ministro de la Guerra ha tomado por fin posesión con las divisiones de las fronteras Sur y Costa Sur, del antiguo campamento de los indios denominado "Carhué", y donde se creía que ellos intentarían una última y desesperada resistencia.

El General Roca ha avisado igualmente desde las fronteras de Córdoba que ha avanzado sus fortines, para ponerse en comunicación con las fuerzas que están en Withalobos.

La nueva línea de fronteras parte desde Bahía Blanca, corre por los puntos designados hasta concluir en el fuerte "Sarmiento" que se halla sobre el Río Quinto en las fronteras de Córdoba; y hasta fijar la vista sobre el mapa para encontrar resaltantes tus ventajas sobre la línea que se deja. Es mucho más recta y tiene un tercio menos de extensión. Es más avanzada sobre el desierto y hay entre una y otra treinta leguas que quedarán aseguradas para la dilatación de nuestra industria pastoril.

La expedición fue desde los primeros momentos encomendada á la acertada dirección del Ministro de la Guerra, y ha sido poderosamente auxiliada por los Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires. Los resultados empiezan á justificarla después de apreciaciones tan diversas; y la justificarán plenamente cuando nuevos hechos vengan á demostrar que la nueva línea no solamente puede ser ocupada, sino que es además posible mantenerla sin grandes sacrificios. El Ministro de la Guerra no dará por terminada su patriótica tarea, sino después de haber adoptado con este objeto y sobre los lugares mismos las medidas necesarias.

SEÑORES SENADORES. SEÑORES DIPUTADOS:

Resumo y concluyo.

Hay paz en la República y la sostienen la razón pública y el patriotismo de los pueblos. Existen las perturbaciones provenientes de una crisis mercantil; pero no hay empobrecimiento en la Nación que acrecienta cada año por millones su poder productivo. Teníamos complicadas cuestiones con otras naciones; y un sentimiento mayor de seguridad ha penetrado en los espíritus, al saber que algunas de ellas han sido ya honrosamente resueltas, y que las otras se encaminan á un desenlace racional y pacífico. La inmigración disminuye; pero este hecho general á todos los países que la reciben, puede ser afortunadamente contrarrestado entre nosotros por medidas fáciles de adoptarse. Hubo exceso en los gastos públicos; y ellos han disminuido ya bajo las reglas de una economía prudente, no habiendo por esto caído la administración en el marasmo, puesto que vemos bajo su acción emprenderse ó concluirse grandes obras públicas y producirse hechos que se incorporan al país como otras tantas fuerzas vivas para impulsar su movimiento progresivo.

Oigo decir que nuestro crédito sufre detrimento en Europa, porque los bonos argentinos han bajado en la Bolsa de Londres y diarios de una seriedad equívoca vociferan el nombre argentino, mezclándolo á imputaciones calumniosas. No. Los pueblos sólo pierden su crédito por actos propios; y una especulación de Bolsa prevaliéndose de accidentes favorables, no es un hecho permanente en Buenos Aires como en Londres.

Existe un pueblo nuevo que nació poseído del sentimiento de su grandeza, sea alucinación infantil del orgullo ó revelación de sus destinos. Llega apenas á formar un gobierno; imagina ya vastos proyectos, pide y obtiene dinero en Londres, porque el capital á pesar de ser presentado como duro y sin entrañas, suele tener á veces rápidos enternecimientos por las quimeras. Ellas pasaron bien pronto para aquel pueblo; y sobrevino la anarquía con esas descomposiciones largas y dolorosas en que se precipitan las sociedades nacientes por la debilidad misma de los elementos que la forman, hasta que vino a caer en los brazos de hierro de una tiranía que duró veinte años. ¡Pobre pueblo argentino: se oía apenas su voz subiendo desde el fondo del abismo!

Los bonos de la deuda de este pueblo se cotizaban: —dejaron con el tiempo de cotizarse. Estaban inscriptos en las pizarras de la Bolsa de Londres; —y dejaron de inscribirse, porque habían perdido todo precio y con el precio hasta su nombre. Un día se anuncia sin embargo que esos bonos iban á pagarse; y los hijos de los acreedores primitivos fueron á buscarlos entre papeles olvidados.

Fue aquel día para muchos un día de legítima sorpresa. Los acreedores ofrecían los bonos por cualquier precio, y se les dijo que serían cubiertos por su valor escrito. Bastaba pagar en lo venidero y se les agregó que se pagaría hasta lo atrasado, acumulando los intereses y amortizaciones vencidas al capital, y creando nuevos bonos con el título de "diferidos".

¿De dónde provenía este hecho extraordinario?

Conocéis todos su origen y es uno de los actos más honrosos de la Provincia de Buenos Aires. Todavía no habíamos reconstruido la República ni establecido su gobierno; pero al día siguiente de vencida la tiranía, y apenas una sola de las provincias que responden al nombre argentino, alcanzó á establecer un sistema de rentas y gastos normales, fue como representante de la patria común a buscar en Bolsa de Londres aquellos títulos de deuda olvidados por todos, menos por el deudor.

Pues bien: cuando un pueblo tiene un rasgo semejante en su vida y este rasgo es además único en la historia financiera de los pueblos, conserva el derecho de erguir su frente afirmando su honor y su crédito, aunque lo contradiga el agiotaje para mantener un solo día de especulación falaz, ha necesitado buscar como auxiliar la pluma con que se escriben los libelos.

Tengo por delante el cuadro de nuestra deuda exterior. Ella ascendía solamente al 31 de Diciembre á cuarenta millones de pesos en bonos, siendo necesario deducir un millón doscientos mil libras que conservamos en poder de una casa bancaria. Ahora bien: esta deuda se encuentra no solamente representada sino sobrepasada por los millones fuertes que valen el Ferrocarril á Tucumán, el de Villa María á Mercedes, el Ferrocarril Primer Entrerriano, la vasta red telegráfica que cubre la República y los grandes edificios como la aduana del Rosario, construidos en los últimos tres años. ¿Por qué se nos reprocha entonces el dinero invertido en guerras, que si acarrearon gastos, se hallan ya cubiertos por las gotas de sudor de nuestras frentes? Podemos por otra parte confesar noblemente nuestras guerras. No fueron nunca por ambición ni de conquista; y aunque hayan sido guerras civiles, las hemos sostenido en nobles lides por la espada del soldado, fundando la unidad de la patria y el imperio de las instituciones libres, que costaron también al gran pueblo inglés, no treinta años, sino dos siglos de sangrientas contiendas!

Los tenedores de los bonos argentinos deben, a la verdad, reposar tranquilos. La República puede estar dividida hondamente en partidos internos; pero no tiene sino un honor y un crédito, como sólo tiene un nombre y una bandera ante los pueblos extraños. Hay dos millones de argentinos que econonomizarían hasta sobre su hambre y sobre su sed, para responder en una situación suprema á los compromisos de nuestra fe pública en los mercados extranjeros.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Os he dado cuenta del estado de la Nación, y después de invocar para vuestras deliberaciones los auxilios de la Providencia Divina, declaro solemnemente abierto el presente período de vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1876.

NICOLAS AVELLANEDA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 409, 419 – 429, 434 – 437.

Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires á la Honorable Asamblea Legislativa.

Honorables Senadores y Diputados:

La marcha política y administrativa de la Provincia en el último período constitucional, se apreciará con mayor exactitud teniendo presente la situación en que esta se encontraba el 1º de Mayo de 1875.

Los partidos políticos, que en esa época estaban ya desarmados, no habían dominado aún las pasiones, que en tres años de lucha, llegaron á los mayores excesos.

La crisis comercial que había empezado á sentirse en 1872, reagravada por los acontecimientos políticos de 1874, dejaba preveer los conflictos que mas tarde habían de sobrevenir.

Era, pues, tarea de reparación, la que el patriotismo y la honradez imponían á los poderes públicos de la Provincia-reparación de los errores económicos.

Con el convencimiento de que esas eran las exijencias lejítimas de la opinión, y de que obedeciéndolas servía á los intereses permanentes del país, el P. E. hizo de ese doble propósito, su programa de gobierno.

Creyendo que la solución de las dificultades políticas se hallaría en un nuevo empadronamiento, que diera una nueva base al derecho electoral, dictó el decreto de 9 de Agosto de 1875, recomendando de una manera especial á las autoridades que debían darle cumplimiento, la mas estricta legalidad y el mas escrupuloso respecto á todas los opiniones.

Este decreto, bien recibido en los primeros momentos por todos los partidos, perdió sin embargo gran parte de su eficacia, por la desconfianza infundada de los mismos á quienes debía favorecer. Los que decían estar escluidos del padrón anterior, pretendieron que lo estaban igualmente del nuevo, y rehusando valerse de los recursos que el decreto ponía al alcance de todos, para reparar los errores ó abusos que se hubieren cometido, levantaron como bandera, la abstención en los comicios y la oposición en la prensa.

Algún tiempo después, el P. E. quiso ensayar un nuevo esfuerzo.

Contando con el concurso de personas honorables de todas las fracciones políticas, procuró poner en contacto á las que notoriamente tienen influencia decisiva en su dirección, buscando un acuerdo que las mantuviera dentro de los límites constitucionales. Pero esta segunda tentativa fue mas estéril que la primera. La opinión se estravió con el error de que se trataba de una fusión, y los espíritus exaltados de uno y otro partido rechazaron la intervención que el P. E. les ofrecía á nombre del orden público y de las verdaderas conveniencias del país.

El P. E. no habría ensayado estos medios para que las contiendas de los partidos se normalizaran, si hubiera sido posible ocurrir á otros mas eficaces y decisivos, como la sanción de las leyes reglamentarias de la Constitución, que deben consagrar el derecho de todos, sobre las bases mas amplias de la libertad civil y política.

Para reparar los errores económicos, que después de atacar la fortuna individual, podían crear algunas dificultades á la marcha de las finanzas públicas, el P. E. adoptó

todas las medidas que la prudencia aconsejaba, á efecto de disminuir los gastos, sin perjudicar el buen servicio de la Administración.

El resultado de esas medidas ha sido, un ahorro, durante el año de 1875, de diez y ocho millones de pesos próximamente, es decir, la décima parte del presupuesto general de la Provincia, incluyendo la deuda pública.

Consecuentemente con las mismas ideas, el P. E. os presentó el 30 de Mayo, un presupuesto para 1876 de 143.716.679 pesos moneda corriente; 16.398.079 \$ menos que el de 1875, no obstante que en aquel se atendía á la creación de colecturías para la mejor percepción de las rentas públicas y á una organización completa de la policía rural.

Bajando de ese presupuesto los gastos para la educación, á la cual se han destinado rentas propias por la ley de 28 de Setiembre de 1875; suprimidas las colecturías por la imposibilidad de establecerlas este año en época oportuna, y suspendida la reforma policial en atención á que ya se discute en una de las Cámaras la ley orgánica para las municipalidades, el presupuesto proyectado por el P. E. quedaba reducido á 124.132.679 pesos moneda corriente.

En las discusiones legislativas, el presupuesto ha sufrido variaciones cuya importancia definitiva solo podrá apreciarse, después de su sanción, pudiendo anticipar, sin embargo, que no escederá de 123 millones de pesos moneda corriente.

Es indudable que con tan limitado presupuesto, no podrán llevarse á cabo grandes obras; pero una administración modesta, reparará las prodigalidades de los años prósperos, y no serán escasos sus títulos á la consideración pública, si puede servir de ejemplo á las que la sucedan, é imponerles como regla de conducta el equilibrio entre sus gastos y sus rentas.

Las rentas colectadas en el año 1875, esceden las colectadas en 1874, en la suma de 27.513.099. Este aumento es principalmente sensible en los impuestos de Contribución Directa, Patentes y Papel Sellado, debiendo atribuirse el aumento de los primeros dos, á las nuevas avaluaciones y en todos á la mayor regularidad en el percibo de la renta, pues no ha sido aumentado el cuanto del impuesto.

El aumento de la renta que han producido los impuestos, se distribuye en esta forma:

	1874	1875
Contribución Directa	22.231.402	28.801.869
Patentes	11.269.136	13.242.003
Papel sellado	14.815.365	17.106.457
	48.316.103	59.150.329
Aumento en 1875	10.834.226	
	59.150.329	

Al propio tiempo que las rentas han aumentado, hemos disminuido la deuda pública durante 1875, en las siguientes cantidades:

Deuda	esterna,	emprésti	to 1870	1.318.957
Id	id	id	1873	2.531.217
			Total deuda externa	3.850.174
Deuda	1.715.883			
Deuda	Municip	oal que pa	ga la Provincia	2.147.500
			Total disminuido	7.713.557

Además, la Provincia ha pagado de recursos estraordinarios en 1875: al Banco por intereses y cancelación del crédito de un millón de pesos fuertes, usado en virtud de

la ley, por la administración del Sr. Acosta, 32.177.762 pesos moneda corriente; á la Municipalidad, para pago de deudas atrasadas, 20.000.000 de pesos moneda corriente.

La producción del país en medio de la situación afligente porque pasan sus intereses comerciales, me permite también presentaros un dato consolador sobre el estado floreciente de sus industrias productoras.

El valor oficial de la esportación de la Provincia de Buenos Aires, ha escedido en 1875 la esportación de 1874, en mas de 165 millones de pesos moneda corriente, ó sea poco menos de 20 por ciento de aumento.

Ese valor oficial se ha elevado el año ppdo. á 985.412.125 pesos moneda corriente, lo que quiere decir, que la sola esportación anual de la Provincia de Buenos Aires, alcanzaría para pagar casi *dos veces* toda su deuda esterna é interna reunidas.

La benignidad del año actual, hace esperar que el escedente de productos en 1876, será considerablemente mayor que el año anterior, figurando entre ellos, valiosos productos de la agricultura, que comienza á desarrollarse con vigor.

Forman un verdadero contraste con todos estos antecedentes, los rudos embates que ha sufrido nuestro crédito en el mercado de Londres.

Los títulos de deuda de la Provincia, que hasta fines de 1875 se cotizaban en la Bolsa de Londres á 82 por ciento, los de 1870, á 80 por ciento y los de 1873, se encuentran hoy, de 15 á 18 por ciento mas bajos.

La depreciación de nuestros títulos, es el resultado de una gran especulación á la baja, concebida y llevada á cabo por algunos bolsistas de Londres que han tenido influencia bastante en la prensa de su país, para hacer una propaganda de terror, contra el crédito de un pueblo, lo que reconoce en nación alguna de la tierra, mayor suma de honradez, ni de exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Pero cualquiera que haya sido el éxito obtenido por los que acumulan sobras sobre el porvenir de este país, haciendo servir la prensa á especulaciones sórdidas y hasta criminales, es satisfactorio para el Poder Ejecutivo poder consignar su gratitud hacia las casas bancarias de los señores Baring Hermanos y Ca, C. Murrieta y Ca, y otros comerciantes ingleses ligados á la Provincia por sus negocios, se han protestado públicamente contra la propaganda de los especuladores.

La Provincia de Buenos Aires puede entre tanto declarar por el órgano de sus Poderes Públicos, que remite siempre con exactitud las sumas necesarias para el servicio de sus empréstitos que no tiene un solo peso de deuda flotante; que no existe en plaza una sola letra de su tesorería y que no reconoce otros compromisos que los que anualmente figuran en sus presupuestos ó que vienen de leyes que son igualmente conocidas.

Actualmente, la deuda pública esterna de la Provincia, asciende á 2.980.600 libras esterlinas y su servicio anual reclama 26.672.552 pesos moneda corriente ó sean 217.735 libras esterlinas; y la interna, incluidos los Bonos Municipales, á 136.390.497 pesos moneda corriente, cuyo servicio importa 14.956.755 pesos moneda corriente. Sumando ambas deudas, resulta la cantidad de 501.513.997 pesos moneda corriente y el servicio 41.629.307 pesos moneda corriente. Esta última suma, esplica el monto del presupuesto que estimado en 123.000.000 de pesos, pudiera parecer exajerado para una administración provincial. Sabéis, por otra parte que casi toda la deuda proviene de obras públicas reproductivas ya ó que lo serán en breve.

Escuso recordaros que el Poder Ejecutivo no ha permanecido indiferente en presencia de la crisis que sufre el país. En diversas oportunidades ha tomado la iniciativa, buscando el medio de salvar al comercio de tan angustiosa situación, y últimamente sometió á vuestro estudio los proyectos que había concebido, animado por la esperanza de que si no eran aceptados, surgieran otros de vuestro seno que los

sustituyeran con ventaja. Pero vosotros habéis creído que era preferible esperar la reacción de las fuerzas naturales del país y estamos á la espectativa de los acontecimientos.

El Banco de la Provincia, cuya tradición es servir de motor á nuestro progreso en los días de prosperidad, convirtiéndose en auxiliar activo del comercio en las épocas difíciles, ha llenado cumplidamente su misión en la crisis actual. Ligado como está con el comercio y la industria de toda la Provincia, es inevitable que refleje en sus operaciones la crisis que al país afecta. Sin embargo, su vitalidad es tal, que apreciando su movimiento por las utilidades que ha obtenido, apenas se nota la diferencia de un millón y medio de pesos moneda corriente con las del año anterior, elevándose las del 75 á mas de 57.000.000.

El Banco Hipotecario ha sido objeto en estos últimos tiempos, de controversias de todo género, con motivo de la depreciación de sus títulos.

El Poder Ejecutivo ha manifestado sus ideas, en diversas oportunidades, respecto de este establecimiento, en los proyectos que penden de vuestra sanción.

Me limitaré aquí á repetiros lo que el Directorio del Banco ha hecho evidente en la exposición que su presidente presentaba no hace mucho, á saber: Que las condiciones del establecimiento son perfectamente seguras-Que sus utilidades alcanzan ya á 330.000 pesos fuertes, no habiendo perdido suma alguna en sus préstamos durante 1875.

...Las líneas férreas van estendiéndose en nuestra campaña. Durante el año 74 se ha construido el ferro-carril á Campana, que acaba de ser entregado al servicio público y cuya estensión es de 77 kilómetros. La prolongación del ferro-carril del Sud, de Las Flores al Azul, quedará concluida este año y tendremos 109 kilómetros mas de línea férrea en esa dirección.

La prolongación de la línea del Oeste, de Chivilcoy hasta el Bragado, 52 kilómetros, está ya en vía de ejecución. Los terraplenes y obras de arte se han contratado en 1.700.000 pesos y deberán concluirse en el mes de Julio del año corriente. El importe total de la vía será próximamente de 16.000.000 pesos, de los cuales no se emplearán mas de 7.000.000 en materiales extranjeros, porque el directorio ha resuelto emplear materiales del país, hasta donde esto sea posible. Usando el Directorio de la autorización que le acordaba la ley de 2 de Noviembre de 1875 ha estipulado con una respetable casa de Londres, el anticipo de 100.000 libras, reembolsables en los años 1877 y 1878. El resultado de la línea hasta Chivilcoy y Lobos, durante el año 1875 ha sido de 7.24 p%, habiéndose invertido en la esplotación el 60 p% del producto bruto.

Las líneas férreas de la Provincia que el año pasado alcanzaban á 661 kilómetros se estienden hoy á 738 kilómetros y llegarán á 827 kilómetros antes de Mayo del año próximo.

Es remarcable, que no obstante la situación económica del país, se señale este año por un aumento en la estensión de sus líneas férreas, como no alcanzó la Provincia en sus mejores días, debido no solo al esfuerzo de los poderes públicos, sino también á la iniciativa de empresas particulares.

Las líneas telegráficas se han estendido en proporciones análogas.

Hoy tenemos 827 kilómetros, que se aumentarán hasta 2.442 kilómetros con la ejecución de la ley de 23 de Diciembre del 75, á la cual se dará inmediato cumplimiento, tan pronto como lleguen los materiales que se han encargado á Europa.

Estos datos revelan, que no obstante la crisis económica y la crisis política, el país avanza y nuevos elementos de progreso se desenvuelven. No debéis olvidar que la prolongación del ferro-carril del Oeste se realiza con sus propias utilidades y que estas no se elevan á una cifra mayor que la determinada, porque siendo una empresa del Estado, al arreglar sus tarifas, tiene principalmente en consideración el desarrollo de los

pueblos que recorre y se fijan en un 33 por ciento menos que las de las empresas particulares.

La expedición proyectada por el Gobierno de la Nación para establecer una nueva línea de frontera, ha impuesto á la Provincia sacrificios que seguramente no serán estériles.

La línea de frontera, desde el Sauce Corto hasta Lavalle, tiene próximamente 150 leguas de estensión. El pensamiento del Gobierno Nacional, realizado ya, ha sido avanzar la línea á Carhué, Laguna del Monte y Trenquelaquen, ganando para la civilización mas de dos mil leguas de campo feraz.

Realizada esta operación, la línea de frontera ha quedado reducida á 80 leguas aproximadamente.

Disminuyendo en esa proporción la estensión á defenderse y conservando los mismos elementos militares de que hoy dispone La Nación, debe esperarse que la propiedad rural fronteriza quede asegurada.

El movimiento de las fuerzas de frontera ha exijido la movilización de mil guardias nacionales, para cubrir la antigua línea, mientras dura la expedición y se establece definitivamente el ejército en sus nuevas posiciones. Esos mil guardias nacionales se han sacado de todos los Partidos de campaña, en la proporción de 3 p% con relación al número de enrolados.

Hasta el momento en que sancionasteis la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para invertir la suma de tres millones de pesos en la compra de caballos con destino al ejército espedicionario, la Provincia había concurrido al mismo objeto con caballos donados por los hacendados y con un pequeño número, sin dueño conocido, que se habían recojido en algunos departamentos. Sancionada esa ley y nombrada la comisión que debía proceder á la compra, fácil ha sido reunir el número de caballos indispensables. La comisión ha procedido con actividad, y en 20 días, el Ministro de Guerra ha tenido á su disposición tres mil caballos en las condiciones requeridas.

...El patriotismo nos impone el deber de abrir camino á la representación de todos los partidos, en los Consejos Municipales y en los cuerpos políticos, ofreciéndoles una ley electoral que ampare todas las opiniones, que consagre la libertad y la verdad del sufragio, y que haga practica la representación proporcional que la Constitución consigna, como una de las últimas y de las mas grandes conquistas de la ciencia política, y como la mas sólida garantía del Gobierno representativo.

Cumplamos ese deber y pidamos al Ser Supremo, que nos ilumine en el desempeño de las altas atribuciones con que nos ha investido la Constitución.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1876.

C. CASARES. ARISTOBULO DEL VALLE RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 70 – 75, 77 – 78, 84 – 85.

Memoria del Departamento de Hacienda presentada al H. Congreso Nacional en 1876.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1876.

Sres. SENADORES Y DIPUTADOS:

Mi predecesor el Sr. Dr. D. LUCAS GONZALES, en los momentos en que preparaba los elementos necesarios parar presentar su Memoria al Honorable Congreso, fue atacado de una grave enfermedad que lo obligó á dejar el Ministerio y ausentarse de la Capital, sin concluir ese trabajo.

Para prepararlo, el Sr. Dr. GONZALEZ había nombrado una Comisión de personas competentes, á quienes encargo de formular un Proyecto de Memoria. Ese Proyecto fue formulado, pero sin que el Sr. GONZALEZ pudiera examinarlo; y como él contiene copia de investigaciones, datos é informes muy útiles, el infrascrito ha creído que su conocimiento podía interesar al Honorable Congreso, y ha dispuesto publicarlo al frente de los Anexos que componen la Memoria del Departamento de Hacienda.

Con él, y el luminoso informe de la Contaduría General que contiene las Cuentas de Inversión y todo lo relativo al movimiento de la Administración durante el año de 1875, se ha formado la Memoria que corresponde á ese período.

Por lo que respecta á las miras del Poder Ejecutivo, en cuanto á reformas de legislación, V. H. conoce ya las vistas de este Ministerio, por los diferentes proyectos de Ley que han sido sometidos últimamente á la consideración del Honorable Congreso.

Dios guarde á V. H.

N. DE LA RIESTRA.

APUNTES

PARA LA

MEMORIA DE HACIENDA

DE 1875

Buenos Aires 10 de Agosto de 1876.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Nación D. NORBERTO DE LA RIESTRA.

La Comisión encargada por el antecesor de V. E., Dr. D. Lucas Gonzalez, de preparar los elementos necesarios para la Memoria de Hacienda, cumpliendo con las indicaciones de V. E., tiene el honor de acompañar á la presente los apuntes que con este objeto formuló. Estos apuntes, escritos con la precipitación que el tiempo imponía, y que debían ser examinados y ampliados por el Sr. Dr. Gonzalez, le fueron presentados á principios de Abril último, y puede la Comisión asegurar á V. E. que, tomados por él en consideración, sirvieron para redactar la Memoria que debía presentar al Honorable Congreso en sus primeras sesiones.

Fundada en estos antecedentes, deduce la Comisión que solo el grave estado de su salud, que le obligo á renunciar el Ministerio, y aún á abandonar la Provincia, ha podido impedirle la presentación de este documento en una forma ordenada y completa. En tal estado, la Comisión se limita á someter á V. E. los referidos apuntes, tales cuales los presentó al señor Ministro Gonzalez, en aquel tiempo, y en el mismo concepto que lo hizo entonces.

Esta reserva manifestará á S. E. la posición delicada en que la Comisión se halla colocada y que, al llamar sobre esta circunstancia la atención de V. E., solo tiene por objeto explicar su actitud en este negocio, y demostrar al mismo tiempo que el desarrollo de sucesos posteriores ha podido ofrecer desenlaces que estén en contradicción con las ideas o juicios emitidos por ella.

Redactado este trabajo ha cuatro meses, no es estraño que algunas ideas no tengan hoy aplicación práctica, y que hechos posteriores, nacidos de causas que entonces no pudieron preverse, ó que aun, aun previstas, no han podido evitarse, vengan á dejar sin efecto aspiraciones patrióticas y cálculos económicos fundados en otro sentido.

V. E., que se halla al frente del Ministerio de Hacienda, y que, por su posición oficial, tiene el deber de resolver las cuestiones financieras que con él se relacionan, puede estimar el valor de estas consideraciones, y corregir las deficiencias de este trabajo, destinando únicamente, como queda espresado, á ofrecer algunos datos é indicaciones para la redacción de la Memoria, y ahorrar al Ministerio, en esta parte, el tiempo que debía consagrar á objetos de mayor interés público.

Después de estas ligeras reflexiones que la Comisión ha creído deber exponer á V. E., solo le resta ofrecer al señor Ministro su mas distinguida consideración.

P. AGOTE C. AGUIRRE JUAN M. PERDRIEL.

Ministerio de Hacienda, Agosto 11 de 1876.

Publíquese.

RIESTRA.

APUNTES

PARA LA

MEMORIA DE HACIENDA DE 1875

MEMORIA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE LA NACIÓN

Señores Senadores y Diputados:

Vengo á cumplir con el precepto constitucional, dando cuenta al Honorable Congreso del movimiento administrativo del Departamento de Hacienda, en el año transcurrido.

Al llenar este deber, me habría sido satisfactorio presentar un estudio completo de todos los ramos que forman la renta pública de la Nación, para poder determinar las causas que han influido en el aumento ó disminución de ella; pero la premura del tiempo dentro del cual debo expedirme, aparte de la circunstancia de haberme hecho cargo de la cartera de Hacienda en los últimos meses del año anterior, no me permiten hacer este examen en la estensión requerida.

Hago este recuerdo, para que sirva de explicación á las deficiencias que se encuentren en el cuso de esta Memoria.

PRIMERA PARTE

Antes de ocuparme de las demostraciones numéricas que se requieren para establecer el importe total de los impuestos recaudados en 1875 y la inversión que de ellos se ha hecho, según el Presupuesto General, las Leyes Especiales y los Acuerdos del Gobierno, creo conveniente determinar la situación financiera de la Nación en 31 de Diciembre de 1874.

Este conocimiento previo servirá, no solo para designar con la posible precisión las obligaciones que los ejercicios anteriores han legado á los que les sucedieron, sino para ofrecer al Gobierno Nacional, en el desenvolvimiento sucesivo de los negocios públicos, un punto fijo de partida.

Al entrar con este propósito en el examen de las Memorias y documentos de Contaduría á estos anexos, se echa de menos una cuenta general que determine la deuda total de la Nación, con especificación de los ejercicios á que corresponde. Extractando, sin embargo, las varias deudas y créditos que aquellos contienen, puede esta resumirse en las siguientes demostraciones:

Gastos según el Presupuesto General de 1874	\$fts.	19.680.853 78
Id. id. Leyes Especiales	"	5.663.174 62
Id. id. Acuerdos de Gobierno		4.440.167 78
	\$fts.	29.784.196 18
Pagado en efectivo ó con Libramientos \$fts. 26.065.924 06		
Libramientos impagos		
	\$fts.	23.506.565 14
Saldo que pasa á 1875	\$fts.	6.277.631 04
Id. de ejercicios hasta 31 de Diciembre de 1873	"	274.708 57
Id. en favor del Banco de la Provincia según contrato		
de 1871	"	3.062.182 39
Id. al Banco Nacional en cuenta corriente	"	764.910
Id. varios Bancos de la Provincia	• " (28.650 07
Id. cuenta de Murrieta y C ^a de Londres	"	6.788 12
	\$fts	10 441 923 44

He ahí la deuda exigible que quedó pendiente en año 1874, y que debió ser pagada en el siguiente, gravando con esta cantidad el Presupuesto General de gastos en 1875. En que proporciones ha pesado esta deuda en la situación económica de la Nación, lo dirá el examen de aquel Presupuesto, que pasó á considerar en seguida.

Ante todo, debo comenzar por llamar la atención del Honorable Congreso acerca de la diferencia que ha resultado entre el cálculo de recursos, formado para el año 1875 y el importe de la recaudación de los impuestos, á que aquel se refiere. Esta diferencia en contra es de \$fts. 6.790.146.08, ó sea el 28 21%, según lo demuestra el siguiente cuadro:

ESTADO que demuestra las diferencias entre el Cálculo de Recursos Generales para el Ejercicio de 1875 y la Entrada por Rentas Generales.

	RAMOS	Cálculo de recursos	Rentas Generales	Exedente	Déficit
1	Derechos de Importación	14.600.000	10.394.223 95		4.505.776 05
2	Id. adicionales de importación	3.596.000	2.499.308 73		1.096.691 27
3	Id. de exportación	2.300.000	1.743.137 41		556.862 59
4	Id. adicionales de exportación	1.200.000	873.472 88		326.527 12
5	Almacenaje y Eslingaje	600.000	527.954 04		72.045 96
6	Papel Sellado	430.000	382.529 19		47.470 81
7	Derecho de Muelle del Riachuelo	60.000	23.231 84		36.768 16
8	Extracción de Piedra y Arena de Martín García	10.000	1.470		8.530
9	Intereses sobre Fondos Públicos dados en préstamo á las				
	Provincias de San Juan y Santiago	14.272 92	2.936 46		11.336 46
10	Intereses sobre Fondos existentes del Empréstito de Obras				
	públicas	100.000	73.331 05		26.668 95
11	Faros	80.000	35.878 98		44.121 02
12	Correos	200.000	214.307 70	14.287 70	
13	Telegramas	110.000	79.553 40		30.446 60
14	Ferro-Carril del Río IV	100.000	90.433 93		9.566 07
15	Ferro-Carril 1 ^{er} Entre-Riano	30.000	7.700 66		22.299 34
16	Intereses de diez y siete mil acciones del Ferro-Carril				
	Central Argentino	116.620	133.280	16.660	
17	Eventuales	150.000	123.966 62		26.003 38
	PESOS FUERTES	23.995.892 92	17.206.746 84	30.967 70	6.821.113 78
		17.206.746 84			30.967 70
	DÉFICIT	6.790.146 08			6.790.146 08

Contaduría General, Marzo 31 de 1876.

AURELIO LIBAROS, TENEDOR DE LIBROS. S. CORTINEZ.

JUAN A. ALSINA.

Como se ve, todas las partidas calculadas, con una sola exepción que, por su insignificancia no merece tomarse en cuenta, han sufrido una notable disminución, lo que arguye una falta de previsión, que conviene salvar en lo sucesivo, para evitar los embarazos que un error de esta naturaleza puede traer á la marcha de la Administración.

Siendo le cálculo de recursos la base principal para determinar los gastos generales de la Administración, una prudente economía aconseja que, para su formación, se consulte con mucha detención todas las causas que puedan influir en su alteración, de modo que el resultado de la percepción de los impuestos corresponda aproximativamente á los recursos calculados. Proceder de otro modo, equivale á esponer al Gobierno á los graves inconvenientes que trae consigo el desequilibrio entre las entradas y los gastos, y, lo que es aun mas grave, las sombras que el déficit proyecta sobre el crédito de la Nación.

Después de estas ligeras observaciones referentes á la formación del Presupuesto General, acto legislativo de mayor trascendencia política y económica, paso á ocuparme del movimiento comparativo de las Rentas Generales de 1875 con las de 1874, que se manifiesta en el siguiente cuadro:

ESTADO comparativo de las RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN en 1874 con 1875

RAMOS	1874	1875	Aumento	Por %	Disminución	Por %
Importación	12.512.878 85	12.893.532 68	380.663 83	2 303/1000		
Exportación	2.303.029 03	2.616.610 29	313.581 26	1 897/1000		
Almacenaje y Eslingaje	473.077 58	527.954 04	54.873 46	$0^{-332}/_{1000}$		
Papel sellado	267.185 46	382.529 19	115.343 73	0 698/1000		
Correos	174.200 48	214.307 70	40.107 22	$0^{-243}/_{1000}$		
Telégrafos	77.930 75	79.553 40	1.622 65	$0^{-010}/_{1000}$		
Faros	35.601 73	35.878 98	277 25	$0^{-002}/_{1000}$		
Muelle del Riachuelo		23.231 84	23.231 84	$0^{-140}/_{1000}$		
Piedra y arena de Martín García		1.470	1.470	$0^{-009}/_{1000}$		
Intereses sobre Fondos Públicos prestados		2.936 46	2.936 46	$0^{-018}/_{1000}$		
Intereses sobre Fondos del Empréstito de 1871	436.225 71	73.331 05			362.894 66	$2^{196}/_{1000}$
Ferro-carril del Río Cuarto		90.433 93	90.433 93	$0^{-547}/_{1000}$		
Ferro-carril 1 ^{er} Entre-Riano		7.700 66	7.700 66	$0^{-047}/_{1000}$		
Intereses sobre acciones del Ferro-carril C. Argentino	116.620	133.280	16.600	$0^{-101}/_{1000}$		
Eventuales	130.137 70	123.996 62			6.141 08	$0^{-037}/_{1000}$
PESOS FUERTES	16.526.887 29	17.206.746 84	1.048.895 29	$6^{344}/_{1000}$	369.035 74	2 233/1000
Aumento en 1875	679.859 55		679.859 55	$4^{-114}/_{1000}$		
	17.206.746 84		369.035 74	2 233/1000		
	1					

Contaduría General, Marzo 31 de 1876

AURELIO LIBAROS TENEDOR DE LIBROS S. CORTINEZ

JUAN A. ALSINA

De la demostración anterior resulta que las rentas nacionales han ascendido en 1875 á la cantidad de \$fts. 17.206.746 84 cts., que han aumentado sobre los de 1874 en la de \$fts. 679.859 55 cts., ó sea un 4 114/1000, y que comparados con las de 1873, han tenido una disminución de \$fts. 3.446.710 74 cts. equivalentes á 14 89%.

He retrocedido en el examen comparativo de la renta hasta 1873, porque siendo este año, el que mas rentas produjo en la escala ascendente que han tenido, desde que el Gobierno entro en posesión de las que por la Constitución le corresponden, he creído necesario consignar este hecho, cediendo á las consideraciones económicas que forzosamente surgen del estado comparativo del movimiento administrativo de 1875.

No creo por lo mismo fuera de propósito consignar en seguida un Estado de las rentas de la Nación desde 1863 hasta 1875 por Ramos de renta ...,para que el Honorable Congreso pueda apreciar su movimiento, y darse cuenta de las alteraciones sufridas.

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LANACION DESDE 1863 HASTA 1875

RAMOS	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869
Importación	4.273.417 21	4.268.688 68	5.321.802 40	6.686.144 73	8.713.074 14	9.660.506 86	9.494.771 37
Exportación	1.821.698 31	2.221.728 98	2.380.929 10	2.164.315 72	2.533.629 36	2.281.386 90	2.489.281 96
Almacenaje y Eslingaje	41.733 53	98.539 26	147.959 88	262.925 18	269.211 66	258.914 08	294.811 91
Papel sellado	87.904 11	110.203 08	112.083 94	127.028 06	142.975 11	145.756 91	154.010 45
Correos	33.672 55	51.776 04	51.163 70	57.191 79	73.560 41	85.226 54	102.361 75
Telégrafos							
Faros							
Ferro-Carril del Río IV							
Ferro-Carril Primer Entre-Riano							
Intereses de Fondos Públicos prestados á las Provincias							
Intereses de Acciones del Ferro- Carril Central Argentino		<u> </u>	-				
Eventuales	220.256 63	254.372 11	281.132 26	270.949 09	307.836 44	64.334 97	141.442 62
PESOS FUERTES	6.478.682 34	7.005.328 15	8.295.071 28	9.568.554 57	12.040.287 12	12.496.126 26	12.676.680 06

RAMOS	1870	1871	1872	1873	1874	1875
Importación	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68
Exportación	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29
Almacenage y eslingaje	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04
Papel sellado	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19
Correos	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70
Telégrafos			62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40
Faros					35.601 73	35.878 98
Ferro-Carril del Río IV						90.433 93
Ferro-Carril Primer Entre-Riano						7.700 66
Intereses de Fondos Públicos prestados á las Provincias Intereses de acciones del Ferro-Carril			Q-: -			2.936 46
Central Argentino	113.412 70	115.333 35		56.852 25	116.620	133280
Eventuales	27.334 04	49.010 16	71.521 76	108.180 42	566.363 41	222.029 51
Pesos fuertes	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84

Del examen del Estado anterior se desprende que la disminución de la renta en el año 1874, respecto de la de 1873, depende de causas accidentales que, deteniendo temporalmente el desarrollo del comercio y de la industria, lo han disminuido en la misma proporción.

El hecho de haber aumentado la renta en 1875 sobre la de 1874 aunque en proporción menor que la que hubiese sido necesaria para cubrir la disminución respecto de la de 1873, es digno de tomarse en consideración por las circunstancias desfavorables, bajo las cuales se ha verificado el aumento.

Conocidas son todos las causas que han ocasionado la terrible crisis que principiando en el año 1873, aun se prolonga con mayor fuerza, afectando de un modo alarmante los valores que constituyen la riqueza nacional, lo que ha dado por dolorosa consecuencia la ruina de centenares de fortunas privadas.

Esto no obstante, las rentas públicas han aumentado sobre las del año 1874, lo que es una prueba demasiado elocuente de que los elementos de riqueza que encierra la Nación, son mas poderosos que las perturbaciones económicas que se oponen á su desarrollo.

Al llegar á este punto, no creo inoportuno ni exento de interés ampliar el cuadro anterior; acompañando otro en él que se compare cada año con el que le precede, y los demás, por su orden sucesivo, con el primero. Así se conocerá el movimiento de la renta bajo diversas fases.

ESTADO comparativo de la RENTA de cada año con la del anterior, y con la de 1863 (Aumento gradual de la Renta, calculado al 8 ½% sobre la de cada año)

		Respecto	del anterior		AUMENTO			
AÑOS	RENTAS GENERALES	Aumento	Disminución	AUMENTO sobre el año 1863	de la Renta de cada año sobre la de su anterior calculado al 8 ½%(1)			
		P	or %					
1863	6.478.682 34							
1864	7.005.328 15	7 52		8 13	7.092.369			
1865	8.295.071 28	15 51		28 04	7.626.865			
1866	9.568.554 57	13 31		47 69	8.271.148			
1867	12.040.287 12	20 53		85 85	8.978.535			
1868	12.496.126 26	3 65		92 88	9.741.710			
1869	12.676.680 06	1 42		95 67	10.569.755			
1870	14.833.904 90	14 54		128 97	11.468.184			
1871	12.682.155 32		14 51	95 75	12.442.979			
1872	18.172.379 67	30 21		180 50	13.500.632			
1873	20.217.231 87	10 11		211 06	14.648.185			
1874	16.526.887 29		18 25	155 10	15.893.280			
1875	17.206.746 84	3 95		165 59	17.244.208			

⁽¹) Una de las pruebas de lo aproximativo del cálculo de 8 ½% que se asigna al movimiento de la renta, es que de los 12 años transcurridos seis responden á este progreso gradual, y entre estos, el primero con el último.

- 64 -

Un ligero de su movimiento hace notar el progreso que ha tenido la renta en los trece años trascurridos, arrojando en el último un aumento de 165 59% sobre el primero.

Se desprende también de él, que las alteraciones sufridas en la escala ascendente de la renta, no son síntomas de retroceso en la riqueza de la Nación, sino el resultado lógico de las perturbaciones que trae consigo el desarrollo de las sociedades que, como el de los individuos, no puede sustraerse á esta ley fatal de la existencia.

Causas mas ó menos graves, nacidas unas del movimiento general que el comercio establece entre los pueblos, y otras, de las leyes que rigen sus relaciones, pueden producir desequilibrios accidentales en la marcha ordinaria de una Nación, que desnivelen su renta. Esto es lo que ha sucedido con la nuestra en los años 1871, 72 y 73. En el primero, debido á una gran calamidad pública, tuvo una disminución, mientras que en los restantes, por causas enteramente contrarias, se elevó hasta un guarismo (211 06% en un decenio) que los años sucesivos no han podido alcanzar.

Poca atención se requiere para descubrir que el aumento extraordinario de la renta en 1872 y 1873 tiene su orijen en la excesiva importación de mercaderías extranjeras, y en la exuberancia de dinero proveniente de los empréstitos que tuvieron una forzada colocación; todo lo cual dio por resultado el abuso de las especulaciones de todo género, á que se atribuye fundadamente una parte principal de la situación actual.

Sin estas causas accidentales que han ocasionado la elevación desproporcional de la renta en los años antes citados, el progreso gradual de ella sería el que han tenido los años 74 y 75, como lo demuestra el cuadro examinado. Según esto, á pesar de la irregularidad y desproporción en que se ha producido en algunos años, el tanto por ciento aproximativo de progreso es el de 8 ½%, calculado sobre el anterior, lo que es un aumento extraordinario.

Este resultado puede servir de base para el cálculo de la renta en lo sucesivo, si es que causas accidentales é imprevistas, como en el caso anterior, no vienen á perturbar la marcha ordinaria de la Administración.

...IMPORTACION

Los derechos de importación han ascendido en 1875 á la cantidad de \$fts. 12.893.532 68, habiendo tenido un aumento sobre los de 1874 de \$fts. 380.653 83 ó sea 3.04%.

...Yo he dicho al hablar del aumento general de la renta pública, y lo reitero ahora, al tratar particularmente de la *Importación*, que el aumento de esta en las actuales circunstancias, es un hecho que muestra palpablemente la riqueza y bienestar material de nuestra población, que agobiada bajo el peso terrible de una crisis económica que por su prolongación hubiese arruinado el comercio de cualquier Nación menos favorecida, aun tiene poder bastante para producir un excedente, en su consumo interior, sobre el año que le precedió.

Y no es que, para obtener este resultado, haya habido alguna causa estraña que viniese á alterar favorablemente el consumo. Es simplemente el efecto del movimiento progresivo de los elementos de riqueza que encierra la Nación.

EXPORTACION

Los derechos de exportación han alcanzado en 1875 á la cantidad de \$fts. 2.616.610.29, y aumentando sobre los de 1874 en la de \$fts. 313.581.26 c., ó sea 13.61%.

...Es digno de llamar la atención del Honorable Congreso, por las consideraciones económicas á que el hecho se presta, el ascenso que desde 1863 ha seguido la exportación. Y esto, sin tener en cuenta el aumento de valor que nuestros productos tienen en los mercados donde se consumen.

Las perturbaciones económicas y políticas, de cuya consideración no se puede prescindir al tratar de nuestra producción, aunque faltan al comercio nacional, no llegan hasta detener el progreso de la industria pastoril, que es el ramo principal de la riqueza de la Nación. Esto prueba no solo el poder productor de ella, sino la influencia benéfica que la mejora de la viabilidad y de la comunicación por medio de los ferro-carriles y telégrafos, ejercen en su adelanto y prosperidad.

Aquí vendría la oportunidad de consignar los datos estadísticos referentes á la importación y exportación, los artículos principales que corresponden á una y otra, con especificación de aduanas que sirvieron á su movimiento, naciones interesadas en él y medios de transporte empleados; pero este conocimiento necesario para darse cuenta de la importancia de los artículos que contribuyen principalmente á la formación de las rentas nacionales, como para determinar el total importe del movimiento comercial en el año anterior, no puede ahora obtenerse. La oficina encargada de la Estadística, no está en aptitud de formar la que corresponde al año precedente, por no haber aun organizado los elementos necesarios para ello; de modo que no es posible, á pesar de todo el empeño que pudiese emplearse á este respecto, satisfacer esta exigencia.

En tal situación no queda sino alguno de estos dos medios: ó retardar la presentación de esta Memoria hasta poseer los datos necesarios para formarla, ó presentarla con estas deficiencias.

De los dos extremos, me he decidido por el segundo, porque este concilia los inconvenientes que pueden surgir de la demora de la presentación de esta Memoria con el cumplimiento del precepto constitucional.

Es indisputable la conveniencia de que el Honorable Congreso, al inaugurar sus sesiones, conozca la situación económica de la Nación, para que se ocupe preferentemente de la adopción de las medidas requeridas por ella.

No debo ocultar que esta situación entraña graves cuestiones de Hacienda, que, sin una solución conveniente, pueden comprometer el crédito y porvenir de la Nación; pero también debo declarar que, si la elevación de la tasa de los impuestos que rigen en el presente año, no altera de un modo desfavorable la renta, se puede atender con esta y con la ayuda del crédito y de los medios de que el Gobierno puede disponer, á los compromisos contraídos y á las exigencias públicas que hacen del ejercicio de las instituciones.

Esta declaración tiene, sin embargo, dos condiciones ineludibles para tener una realización positiva-la mas severa economía para la distribución de los gastos públicos y la mas rigorosa puntualidad en la percepción de los impuestos.

Del cumplimiento de estas condiciones depende, á mi juicio, la solución de las dificultades pendientes, el afianzamiento de nuestro crédito y el restablecimiento de la confianza pública, que causas superiores á la voluntad de las sociedades lo han comprometido, ocasionando en parte la terrible crisis que nos aflije.

Después de haberme ocupado de la importación y exportación que es la renta propiamente aduanera, me resta daros cuenta de los demás impuestos que no tienen este carácter, tales son: Alamacenaje y Eslingaje, Papel Sellado, Correos, Telégrafos, Faros, Eventuales y Varias Rentas.

Examinando los cuadros respectivos que se acompañan, se ve que los cinco primeros impuestos han tenido un aumento sobre los de igual clase en 1874. Llama, sin embargo, la atención, el que se refiere al papel sellado, por tener un escedente de \$ fts. 115.343 73 ct. ó sea%. Este aumento se explica en lo demás impuestos por el mayor movimiento, y en el papel sellado, además de esto, por el mayor valor que le da la ley de sellos para este año y la mayor severidad en su aplicación.

Las Eventuales y Varias Rentas han tenido por el contrario una disminución. En el primero es de \$fts. 6.041.08, cantidad proveniente de varias partidas, lo que hace insignificante esta baja.

No sucede lo mismo con la del segundo que es de \$ 220.461 77 ct. ó sea un%; pero esta disminución es más bien aparente que real, si se atiende á que esta proviene de la diferencia de intereses de los fondos del empréstito de 1875, que disminuyen sucesivamente, á medida que se emplean. Si se eliminase esta partida del cuadro, habría aumentado en las Varias Rentas en vez de la fuerte disminución que aparece.

...ESTADÍSTICA

El desequilibrio entre la producción y el consumo de la Nación, ha sido el tema explotado por propios y estraños para explicar la crisis económica que abruma á este comercio. Dando á la balanza comercial una importancia que no se le reconoce hoy, se ha sacado del pretendido desequilibrio comercial las mas absurdas consecuencias.

Para establecer la verdad de los hechos en una materia tan importante, habría deseado presentar al Honorable Congreso datos estadísticos completos del movimiento general de nuestro comercio con los mercados de Europa, donde se expenden nuestros frutos, y de donde nos vienen las mercaderías que consumimos; pero no me ha sido posible reunirlos en la extensión requerida por la urgencia del tiempo para presentar esta Memoria.

Me limito, pues, á exponer á vuestra consideración aquellos datos que han sido posible obtener y que pueden, sin embargo, conducirnos á formar juicios correctos sobre el movimiento é importancia de nuestro comercio y la influencia que ha podido tener sobre la situación actual.

Por ellas se verá que la balanza comercial, aun admitiendo la importancia que se le quiere dar, para medir por ella el provecho ó las pérdidas de una Nación en sus relaciones comerciales con las demás, no es desfavorable, como lo propalan publicaciones apasionadas que han llevado la alarma y la desconfianza á los que tienen nuestros títulos en el extranjero.

Haciendo cálculos comparativos de las importaciones y exportaciones de los años 1872 y 1873, se hace subir la diferencia en contra de las últimas á 68 ½% en el primero y á 53 ½% en el segundo; y siguiendo con el año 1874, se dice que es todavía mayor.

Quiero conceder á estos datos numéricos toda la exactitud requerida; pero aun en este caso, ellos no expresan la verdad, por el modo adoptado para fijar los valores de las mercaderías.

Estas, en cuanto á la importación, se avalúan por la tarifa que las considera con todos los gastos que tienen hasta el mercado consumidor, mientras que para la exportación se aforan por el precio del mercado productor, sin ninguno de los gastos que gravan las mercaderías hasta aquel en que se han de consumir.

...Las importaciones de mercaderías extranjeras en 1872 y 1873, tan excesivas por las causas accidentales que he explicado anteriormente, no pueden servir de comparación para los años sucesivos. Hoy mismo existen en los depósitos de Aduana una cantidad de mercaderías correspondientes al año 1873, lo que revela la gran desproposición que hubo en la importación de aquel año.

Fácil es concebir que esta es una de las causas principales de la paralización de las transacciones comerciales y la dificultad de satisfacer las obligaciones que han producido la crisis actual, sin necesidad de recurrir á la balanza comercial que no es desfavorable, como se ha visto por la demostración anterior.

Después de haber formulado el capítulo de la Estadística, se han recibido de la Oficina del ramo varios Estados que manifiestan el movimiento general de importación y exportación de la Nación.

Del examen de estos cuadros se desprende que en 1875 se regularizó el movimiento comercial, alterado desproporcionalmente por la excesiva importación de mercaderías de Inglaterra, en 1873.

La importación de 1874, comparada con la de 1873, disminuyó en \$fts. 15.104.022, y la de 1875 con la de 1874, en solo \$fts. 195.550.

...La exportación en 1874 fue inferior á la de 1873 en \$fts. 2.764.602 y la de 1875 excedió á la de 1874 en \$fts. 7.226.688.

...SEGUNDA PARTE

CUENTA DE INVERSIÓN

Habiéndose dado cuenta de la percepción de los impuestos que forman la renta pública de la Nación en 1875, corresponde ocuparme ahora de la inversión de dicha renta y demás recursos que el Gobierno se ha proporcionado para atender con ellos á los gastos generales de la Nación.

Estos pueden clasificarse de dos modos: ordinarios y estraordinarios. De los unos y otros me ocupare en seguida con las explicaciones necesarias para la mejor inteligencia.

El Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración, votado para 1875, las Leyes Especiales y los Acuerdos de Gobierno, correspondientes á este y los años anteriores, ascienden á la cantidad de \$fts. 44.565.286 74, contra los cuales se ha librado la de \$fts. 28.567.861 20, ó sea \$fts. 1.216.234 98 menos que en 1874, quedando por consiguiente sin gastarse \$fts. 15.997.425 54. De los \$fts. 28.567.861 20 librados por el Gobierno, solo se han pagado \$fts. 24.488.507 16, dejando un saldo por pagarse de \$fts. 4.079.354 04.

Todas estas cantidades se especifican en las demostraciones que sobre cada una de ellas haré mas adelante, consignándolas en Estados separados.

PRESUPUESTO GENERAL Y LEYES ESPECIALES

	Por gastar	Gastados	Sin gastar	
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	
Ley del Presupuesto	21.428.690 46	17.394.317 61	4.034.372 85	
Leyes especiales	23.136.596 28	11.173.543 59	11.963.052 69	
TOTALES	44.565.286 74	28.567.861 20	15.997.425 54	

Los gastos autorizados, correspondientes á cada uno de los Ministerios, según el Presupuesto y Leyes Especiales, se demuestran en el siguiente Estado:

GASTOS AUTORIZADOS

0.		Presupuesto	Leyes Especiales	TOTAL
		Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
	del Interior	13.189.735 04	12.793.974 99	15.983.710 03
	de Relaciones Exteriores	193.488		193.488
Ministerio <	de Hacienda	10.088.956 34	4.098.252 13	14.187.208 47
	de Justicia, Culto é Instr. Pública	2.017.263 36	56.540	2.073.803 36
	De Guerra y Marina	5.939.247 72	6.187.829 16	12.127.076 88
	TOTALES	21.428.690 46	23.136.596 28	44.565.286 74

Igual demostración que la anterior se encuentra en el Estado que sigue, respecto de los gastos librados por los respectivos Ministerios.

GASTOS LIBRADOS

		Presupuesto	Leyes Especiales	TOTAL
		Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
	del Interior	1.987.155 37	5.253.051 81	7.240.207 18
	de Relaciones Exteriores	172.513 98		172.513 98
Ministerio <	de Hacienda	9.170.832 18	242.692 64	9.413.524 82
	de Justicia, Culto é Instr. Pública	1.509.961 52	50.537 24	1.560.498 76
	De Guerra y Marina	4.553.854 56	5.627.261 90	10.181.116 46
	TOTALES	17.394.317 61	11.173.543 59	28.567.861 20

Las sumas que han dejado de gastarse por los mismos Ministerios é igualmente las escedidas, se determinan en seguida:

GASTOS NO LIBRADOS

		Presupuesto	Leyes Especiales	TOTAL
		Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
	del Interior	1.202.579 67	7.540.923 18	8.743.502 05
	de Relaciones Exteriores	20.974 02		20.974 02
Ministerio <	de Hacienda	918.124 16	3.855.559 49	4.773.683 65
	de Justicia, Culto é Instr. Pública	507.301 81	6.002 76	513.304 60
	De Guerra y Marina	1.385.393 16	560.567 26	1.945.960 42
	TOTALES	4.034.372 85	11.963.052 69	15.997.425 54

En cuanto á las cantidades excedidas, el Estado siguiente las determina:

GASTOS EXCEDIDOS

	Presupuesto	Gastado	Excedido
<i>y</i>	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Ministerio de Hacienda	500.000 "	670.426 41	170.426 41
de Justicia, Culto é Instr. Pública	31.860 "	40.500 "	8.640 "
TOTALES	531.860 "	711.926 41	179.066 41

Para completar estas demostraciones, resta determinar los gastos pagados por el Tesoro á cuenta de los librados por los Ministerios, lo que se obtiene por el cuadro siguiente, que arroja el saldo que pasa á 1876.

GASTOS PAGADOS y Deuda que pasa á 1876

		Librado	Pagado	No pagado
		Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
	del Interior	7.240.207 18	6.178.397 05	1.061.810 13
Ministerio <	de Relaciones Exteriores	175.218 98	170.415 98	2.098
	de Hacienda	9.413.524 82	7.979.957 75	1.433.567 07
	de Justicia, Culto é Instr. Pública	1.560.498 76	1.324.799 66	285.699 10
	De Guerra y Marina	10.181.116 46	8.834.936 72	1.346.179 26
	TOTALES	28.567.861 20	24.488.507 16	4.079.354 04

Determinado en los Estados precedentes el movimiento de los gastos generales de la Administración, con especificación de los que corresponden á cada uno de los Departamentos del Gobierno, llega el caso de demostrar la proporción que ha cabido á aquellos en las cuentas ordinarias y estraordinarias de la Nación. El siguiente Estado llena este objeto.

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
RENTAS Y GASTOS ORDINARIOS		
Existencia en 1874.		1.339.535 52
Importe de las Rentas ordinarias.		17.206.746 84
		18.546.282 36
Id. de lo librado á cargo del Presupuesto General		17.394.317 61
SALDOS		1.151.964 75
RECURSOS Y GASTOS ESTRAORDINARIOS		
Saldo de las Rentas ordinarias		1.151.964 75
Empréstito de Obras Públicas		3.567.079 38
Amortización del Empréstito del Banco de la Provincia de 1871,		
incluida en el Presupuesto de 1875		536.579 43
Diferencias de cambio		1 74
DEUDA FLOTANTE		
Libramientos de Tesorería	5.798.290 82	
Préstamos de varios Bancos	4.845.587 27	
Deuda exijible	4.079.354 04	
		14.723.232 13
		19.978.857 43
Librado á c/. de Leyes Especiales	11.173.543 59	
Saldo de Ejercicios anteriores	6.552.339 61	
Id á favor de varios Bancos	938.076 49	
	18.663.959 69	
EXISTENCIA		
En varias cajas		
En varios Bancos. 629.771 36		
	1.314.897 74	
		19.978.857 43

Los límites de esta Memoria no permiten ocuparme del pormenor de la inversión de las rentas públicas, habiéndola hecho de un modo general en las demostraciones que preceden. La Memoria de la Contaduría, el Presupuesto General y las cuentas de la Administración que se acompañan, llenan satisfactoriamente este objeto, ofreciendo al Honorable Congreso todos los datos necesarios, para conocer el movimiento financiero de la Nación y su actual situación económica.

No puedo prescindir, sin embargo, de la consideración de las dos particas excedidas del Presupuesto, pertenecientes, la una al Ministerio de Hacienda y la otra al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, según el cuadro de su referencia. Esta última proviene de un error en el artículo 5º inciso 10 correspondiente al Colegio Nacional del Uruguay que se salva por este medio.

Respecto de la primera partida, ella tiene su origen en la insuficiencia de los \$fts. 500.000 destinados para cubrir los intereses y demás gastos que ocasionan las operaciones de crédito que por ella se autorizan.

Si se examina la cuenta del movimiento general de fondos del año anterior que también se acompaña, se verá que los libramientos expedidos suben de \$fts. 20.000.000, además de los descuentos de las letras de Aduana y comisiones pagadas á corredores. Esto demuestra de un modo palpable que el interés pagado por el Gobierno en las operaciones de crédito no alcanza al 12% anual, que es el mínimun abonado por las mejores firmas de la plaza.

A pesar de esto, se ha propalado por órganos mas ó menos respetables, exagerando el monto de nuestra deuda flotante, que el Gobierno ha pagado por intereses de esta hasta \$fts. 5.000.000 ó sea un 66% anual, equivalente á la cuarta parte de la renta pública.

Los Estados anteriores demuestran el monto de la deuda flotante en 31 de Diciembre de 1875, y la falta de criterio para aceptar estos datos que han prevenido hasta los ánimos mas serenos, introduciendo la desconfianza que no raciocinia, una vez que se le ha dado acojida.

El crédito de la Nación ha sido herido por medio de esta arma de que no puede defenderse, sino por la satisfacción religiosa de sus compromisos y la marcha sensata de la Administración.

Cuando trate de la deuda pública de la Nación, ampliaré algunas consideraciones á este respecto.

OBSERVACIONES GENERALES

Al examinar en los guarismos que anteceden, la situación financiera de la Nación, creo que debo á mi posición oficial y á la magnitud de los intereses públicos encomendados á la custodia y dirección del Gobierno, manifestar en esta ocasión mis opiniones con entera franqueza y veracidad. La situación crítica que atraviesa el país y los cargos apasionados de que el Gobierno es objeto dentro y fuera de él, reclaman esta manifestación destinada á llevar la luz á todas las cuestiones que se relacionan con la Hacienda pública.

Lo primero que salta á la vista del que examina los cuadros anteriores, es la gran desproporción que aparece entre los gastos generales presupuestos y los recursos destinados á cubrirlas, así como la que existe entre los gastos librados por el Gobierno y las rentas generales de la Nación. En los primeros la diferencia es de \$fts. 15.997.425 54 cts. y en los segundos de \$fts. 13.691.965 45 cts.

Estas diferencias deben por su importancia llamar seriamente la atención del Honorable Congreso, en las presentes circunstancias. Ellas demuestran que, al fijar los gastos públicos de la Nación, no se han calculado bien sus recursos ó se ha procedido sin el conocimiento necesario para establecer el equilibrio entre las entradas y los gastos.

Penetrando un poco mas en el examen de las partidas que componen los referidos cuadros, se ve que las rentas ordinarias de la Nación han sobrepasado en \$fts. 1.150.964 75 cts. á los gastos de igual naturaleza, siendo solamente insuficientes para responder á los extraordinarios que demanda la ejecución de las Leyes Especiales y Acuerdos de Gobierno que, como se ha demostrado arriba, arrojan el saldo de \$fts. 13.695.965 45.

Para apreciar mejor la importancia de los objetos á que estas Leyes y Acuerdos se refieren, y los gastos con que gravan al Tesoro Nacional, acompaño un Estado que resume su resume su movimiento con la clasificación necesaria.

LEYES ESPECIALES
Clasificación de los gastos que ellas autorizan

Clasificación	Votado	Librado	No gastado
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Ferro-Carriles	11.999.973 59	4.944.255 33	7.055.718 26
Construcción de Puertos, Puentes, Depósitos etc.	4.323.794 50	202.593 09	4.121.201 41
Gobierno, colonización etc., Territorios Nacionales	319.282 46	38.687 86	280.594 60
Premios á la instrucción primaria	30.000	25.000	5.000
Errores, Suplementos del Presupuesto	266.040 57	256.966 29	9.074 28
Servicio de Fondos Públicos	14.855	14.855	
Gastos Militares	5.749.550 16	5.397.622 93	351.927 23
Telégrafos	302.000	171.825 85	130.174 15
Diversos objetos	131.100	121.737 24	9.362 76
TOTALES	23.136.596 28	11.173.543 59	11.963.052 69

Del Estado anterior resulta que los Ferro-carriles, Telégrafos, Obras Públicas y servicios militares ocasionan los mayores gastos de las Leyes Especiales.

Es indudable que estos objetos ejercen una gran influencia en el progreso de la Nación; pero es también fuera de duda que los gastos de su ejecución son incompatibles con nuestros recursos y que, causando un desequilibrio en el Presupuesto, contribuyen á perturbar la marcha ordinaria del Gobierno.

No desconozco que un país de las condiciones del nuestro no puede permanecer estacionario en medio del movimiento universal que todo lo conmueve. Para no quedarnos atrás en este movimiento á que concurren todos los pueblos, cualquiera que sean su posición geográfica y su capacidad económica, hay necesidad de emprender aquellas mejoras públicas que contribuyen á impulsar el comercio, la educación pública, la inmigración parar colonizar nuestros territorios desiertos, y todos aquellos elementos de progreso que encierra nuestro suelo privilegiado.

Hay sin embargo, una medida para autorizar esos gastos-los recursos de la Nación.-Esa medida que se funda en un principio económico ineludible, no se puede traspasar, sin que su transgresión traiga fatalmente el resultado contrario, comprometiendo además el crédito de la Nación como ha sucedido en nuestro caso.

Para restablecer el equilibrio del Presupuesto y combatir la crisis financiera que su alteración ha traído, conviene aprovechar las lecciones del pasado y aplicar con energía y prudencia el remedio que las circunstancias requieren.

El estudio del movimiento administrativo de los años anteriores proyectará la luz necesaria para penetrar en el camino de los años venideros con el paso firme que exijen el estudio y conocimiento de las necesidades de la Nación y de los medios de que podemos disponer para satisfacerlas.

En prosecución de estas ideas, me será permitido decir que considero pernicioso el sistema hasta ahora empleado para votar los gastos anuales de la Administración. El Presupuesto General tiene por base el cálculo de recursos que se forma simultáneamente, para establecer por este medio el equilibrio necesario entre unos y otros. Debo recordar que casi siempre se ha votado con un déficit mas ó menos considerable.

No obstante esto, el Honorable Congreso, durante las sesiones ordinarias, ha dictado leyes especiales para objetos no previstos en el Presupuesto, sin crear por lo regular los recursos con que los han de cumplir, teniendo que pesar estos nuevos gastos sobre las rentas generales, que es el medio mas cómodo, pero el menos económico de autorizarlos.

Hay todavía otro mal que es aun mas grave. Este consiste en la vigencia de las Leyes Especiales en los años sucesivos, condición que las hace superiores á la misma ley del Presupuesto que es anual.

Fácil es concebir, que con semejante sistema, la ley del Presupuesto que es la ley principal, por resumir todos los gastos de la Administración y resolverse en ella todas las cuestiones de interés público, se vuelve completamente ilusoria, porque las Leyes Especiales y los Acuerdos de Gobierno vienen á alterarla de un modo que puede traer una perturbación económica de la mas grave trascendencia, según sea el mérito de las citadas leyes ó la discreción del Gobierno en ejecución de ellas.

No es, por lo tanto, posible establecer regularidad alguna en la marcha de la Administración, siempre que las leyes especiales, dictadas sin recursos también especiales, tengan una vigencia permanente, lo que es además contrario al espíritu de la Constitución, en las disposiciones referentes á la fijación anual de los gastos y de los impuestos.

La gravedad de las observaciones precedentes hace imprescindible un cambio de sistema para votar los gastos de la Administración y dictar las leyes que reclama nuestro progreso. Este cambio podría concretarse en esta sencilla formula que me atrevo á

someter á la consideración del Honorable Congreso. "Votar los gastos públicos con estricta sujeción á las entradas."

La fiel observancia de esta regla podrá hacernos caminar mas despacio en la vía del progreso; pero nuestra marcha será mas segura, y no estará expuesta á los entorpecimientos que ocasionan los medios violentos. Ella nos proporcionará también auxiliares seguros en los pueblos que, por su antigüedad y población, han aglomerado mucha riqueza que necesitamos atraer para llegar al grado de prosperidad que ellos han alcanzado en un tiempo que se cuenta por siglos.

DEUDA PÚBLICA

Después de haber dado cuenta de la inversión de las Rentas Públicas y expuesto con sinceridad las consideraciones de su estudio me ha sugerido, me resta hablar de la Deuda Pública, cualquiera que sea la forma que revista.

En la situación actual de la República, que pasa por uno de esos momentos, que ponen á prueba la estabilidad de las instituciones y la excelencia del sistema que nos rige, conviene ante todo que el H. Congreso se penetre de la verdadera situación económica de la Nación y de los peligros que ella entraña, para que, en el examen de las cuestiones sometidas á su resolución, pueda proceder con el conocimiento y acierto necesarios.

Esta manifestación tiene también otro alcance de no menos importancia que el ya expuesto. El cambio de nuestras relaciones comerciales con los principales mercados de Europa que, hasta hace poco, ha sido ilimitado y de recíproca confianza, ha sufrido una restricción que ha venido á agravar nuestra situación actual.

El espíritu de especulación que en momentos dados suele causar en los valores de una Nación oscilaciones dañosas á su crédito, no ha faltado en esta ocasión para menoscabar el nuestro en el mercado de Londres, donde están colocados nuestros principales títulos de crédito, sin que haya sido bastante á detenerlo en su carrera, la rigurosa exactitud con que aquellos han sido servidos, aun en los momentos mismos que se proclamaba por los órganos principales de la prensa, nuestra bancarrota inevitable.

Las demostraciones numéricas expuestas para determinar las entradas y gastos de la Nación, y los que exhibiré en seguida para establecer la Deuda total, harán ver claramente que esta alarma es infundada y que tenemos los elementos bastantes para cubrir los gastos que demandan el servicio público y las exigencias de nuestro progreso, y atender al mismo tiempo al pago de nuestras obligaciones pendientes con la misma religiosidad, que hasta ahora.

El siguiente Estado manifiesta la situación de la Deuda Pública Consolidada en 31 de Diciembre de 1875.

DEUDA PÚBLICA interna y externa consolidada

	Q						Pesos fuertes	Pesos fuertes
Según la	Memor	ria de Hacie	nda de 18	74 el m	onto			
total o	le la dei	ıda en 31 de	Diciembr	e del m	ismo			
año ei	a							68.416.043 48
Examina	da esta	suma en sus	detalles re	esulta q	ue la			
Deuda	a en la fe	echa espresa	da era solo	de			67.730.115 59	
A saber:								
		Deuda int	erna					
Fondos I	Públicos	Nacionales	(Banco Na	cional)	de	5 2 %	397.000	
"	"	"	"	"	"	6 1	17.297.911 77	
"	"	"	"	"	"	6 2 ½	1.515.000 10	
"	" de	Buenos Air	es			6 3	578.400	
"	"	"				9 3	565.200	
Acciones	s de Pue	ntes y Cami	nos			8 3	1.229.000	

	Ele. I	tieni do itua	Coriginano
Deuda á Estrangeros		905.717 52	
			22.488.229 39
Deuda externa			
Empréstito ingles de 1824		8.109.990	
" " 1868		10.005.496 20	
" de Obras Públicas de 1871		27.126.400	
			45.241.886 20
LIQUIDO EN DICIEMBRE 31 DE 1874			67.730.115 59
Fondos Públicos inscriptos en 1875			
Por Ley de 16 Noviembre 1863		582.200	
Fondos Públicos Nacionales (Banco Nacional)		100.000	
Acciones de Puentes y Caminos		52.000	A A U
,			734.200
			68.464.315 59
Amortizaciones en 1875			
Ley de 16 Noviembre 1863	773.900	100	
" 1 Octubre 1860	152.000		
Puentes y Caminos	38.000		
Deuda á Estrangeros.	27.256 50		
Ley de 5 de Noviembre 1872 (Banco Nacional)	58.166 73		
Fondos Públicos de Buenos Aires 6,3%	28.800		
" " 9,3"	197.200		
DEUDA INTERNA	137.200	1.275.323 23	
Empréstito Ingles de 1824	327.810	1.275.525 25	
" " 1868	447.556 20		
" " " Obras Públicas	935.800		
DEUDA EXTERNA	755.000	1.711.266 20	
DECDIT EXTERIOR		1.711.200 20	2.986.589 43
			65.477.726 16
Deducciones			03.477.720 10
Por corresponder al Banco Nacional el servicio de			
los Fondos Públicos de 5 Noviembre 1872		441.833 27	
Títulos del Empréstito de 1871 en Londres que aun		441.033 2/	
pertenecen al Gobierno £ 1.216.600		5.961.240	
pertenecen ai Gobierno £ 1.210.000		3.901.240	6.403.173 27
DEUDA TOTAL CONSOLIDADA EN 31			0.403.173 27
			50 074 552 90
DICIEMBRE 1875			59.074.552 89

Del saldo que arroja el Estado anterior, hay que deducir la amortización correspondiente al trimestre corrido del presente año que se especifica en seguida:

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Saldo anterior de la deuda consolidada		59.074.552 89
AMORTIZACIÓN		
Ley de 16 de Noviembre de 1863	265.800	
Fondos Públicos de Buenos Aires del 9 y 3%	52.400	
Id. id. id. 6 y 3%	7.200	
		325.400
Liquido total de la Deuda Consolidada		58.749.152 89
Resta todavía para completar estos datos referentes á la Deuda Pública, consignar en este lugar el estado de la flotante que, según el cuadro "Recursos y gastos extraordinarios" antes anotado,		
asciende á la cantidad de		14.723.232 13
Se deduce lo pagado por gastos de la Administración y libramientos		
hasta 31 de Marzo último en que por la Ley se cierra el Ejercicio	A	
de 1875		7.668.630 86
Líquido total de la Deuda flotante)	7.054.601 27

Los saldos de las varias clasificaciones en que está dividida la deuda pública, según los balances anteriores, se resumen en el siguiente cuadro:

	Pesos fuertes
Deuda pública consolidada interna	21.179.872 89
Id. id. externa	37.569.280
Id. flotante	7.054.601 27
TOTAL	65.803.754 16

He ahí el monto total de la deuda pública interna y externa consolidada y de la deuda flotante hasta el 31 de Marzo pasado. De su examen se desprende, hasta para los ánimos mas prevenidos, que el importe del servicio de ella entra sobradamente en los límites de los recursos de la Nación, aun en el caso improbable de que estos no aumenten en la proporción seguida hasta ahora.

Los tenedores de nuestros títulos de crédito pueden estar seguros del cumplimiento de las obligaciones que ellos denuncian, y que su depreciación solo tiene por fundamento el ajio y la especulación, que al fin han de recibir el desengaño que corresponde á combinaciones que no están basadas en datos verdaderos.

Ante la verdad de los números y la realización práctica de sus demostraciones, á que no podrán resistir la sagacidad del agio ni el interés desordenado de la especulación, se restablecerá la confianza alterada temporalmente, y nuestras relaciones comerciales volverán á tomar el vuelo que el cambio recíproco de intereses le comunicó, teniendo en su favor la experiencia que dejan siempre los sucesos adversos. El interés privado que nunca se engaña, cuando se trata de su conveniencia, será el mejor auxiliar que tendremos para obtener este resultado.

- 78 -

PROPIEDADES DE LA NACIÓN

He dado cuenta de la deuda pública de la Nación, cualquiera que sea su forma. Corresponde ahora hablar de las propiedades que posee, de cualquier naturaleza que sean, puesto que su importe forma un capital que, teniendo en gran parte su origen en aquella, responde de las obligaciones contraídas.

Este capital garantiza el cumplimiento en cualquiera emergencia que las evoluciones de la política puedan arrastrar á la Nación que, como las que se hallan en su caso, aun lucha con los obstáculos que la lenta labor de la organización política de un pueblo, ofrece á la estabilidad de las instituciones democráticas.

La enumeración de las propiedades de la Nación servirá, no solo para hacer conocer á sus acreedores esta sólida garantía con que pueden contar en todo tiempo, sino para responder á uno de los principales cargos que se hace al Gobierno, de no haber empleado el producto de los empréstitos en las obras de utilidad reproductiva, para los cuales se contrajo.

El cuadro que en seguida se acompaña, demuestra el número, situación, destino y valor de las propiedades nacionales, según lo disponen los artículos 40 y 41 de la ley de Contabilidad.

Propiedades, fincas y acciones de la Nación

DESIGNACIÓN	VALORES EN 31 de Diciembre de 1874	AUMENTO HASTA 31 de Diciembre de 1875	Totales
Telégrafos: su construcción	888.964 53	171.825 85	1.060.790 38
⟨Villa María á Río 4º	2.180.000		2.180.000
Río 4º á Mercedes	1.548.330 60	382.226 04	1.930.556 64
Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán	4.061.024 95	3.683.256 79	7.744.281 74
Central Argentino: 17.000 acciones pagas	1.666.000		1.666.000
Central Argentino: garantía á reembolsar	1.429.950 68		1.429.950 68
Primer Entre-Riano	170.000		170.000
Banco Nacional: suscritas 20.000 acciones de \$fts. 100 cada una, inscriptas \$f. 560.000 en Fondos Públicos y de estos amortizados \$f.			
58.166 73		58.166 73	58.166 73
Propiedades: á saber, edificios, terrenos urbanos, muelles y otras fincas	6.333.605	(?)	6.333.605
Buques de guerra y demás enseres navales	1.874.450	566.709	2.441.159
Material del Ejército	(?)	(?)	
PESOS FUERTES	20.152.325 76	4.862.184 41	25.014.510 17

Del examen del cuadro anterior resulta que en ferro-carriles y telégrafos se han gastado \$fts. 16.681.579 44, cantidad que excede el monto efectivo de las deudas contraídas para aquellos objetos.

El Empréstito de Obras Públicas, colocado totalmente, solo importará la cantidad de \$fts. 24.000.000; y si se deduce de esta suma el importe de los títulos existentes en poder de los Agentes del Gobierno en Londres (lib. est. 1.216.600) \$fts. 5.961.340, el producto neto hasta ahora recibido, resulta aproximativo al empleado en los objetos de la ley que lo autorizó.

No debo ocultar, sin embargo, en este documento destinado á dar cuenta de la situación financiera y económica de la Nación, y á tener por lo mismo la mayor publicidad, que el Gobierno, en circunstancias extremas para la vida de un pueblo, ha dispuesto de algunas cantidades de este empréstito para objetos estraños á su autorización; pero debo también declarar con la misma franqueza, que esto no ha dejado de cumplirse religiosamente con los recursos ordinarios de la Nación, continuándose la ejecución de las Obras Públicas con igual ó mayor energía que antes.

No hay, pues, razón fundada para que los acreedores de la Nación se alarmen por temores que no autorizan el exacto cumplimiento por parte del Gobierno de las obligaciones contraídas, ni aun la situación financiera de la Nación, no obstante la crisis económica que aflije á este comercio.

Para justificar esta opinión y la falta de fundamento para aquella desconfianza, ahí está la demostración numérica precedente, ante cuya evidencia tendrán que rendirse la maledicencia y el espíritu de especulación que la ha originado con miras y propósitos personales.

Como testimonio de la capacidad económica de la República para satisfacer sus obligaciones, y también para calmar en algún tanto las inquietudes de los tenedores de los títulos del empréstito de Obras Públicas, convendrá que el Honorable Congreso, tomando en consideración los antecedentes de este negocio, ordene la amortización, ó la menos que se suspenda la enagenación de los existentes en poder de los Agentes del Gobierno en Londres.

Por este medio se obtendrá la disminución del servicio de esta deuda en una fuerte cantidad, el mejoramiento de nuestro crédito en aquel mercado y la desaparición de las inquietudes y alarmas que tienden á menoscabarlo.

- 81 -

ANEXO A

MEMORIA DE LA CONTADURÍA GENERAL CORESPONDIENTE AL AÑO 1875

...Deuda militar de la Guerra de la Independencia

Ley de 29 de Setiembre de 1873-Ya manifestó la Contaduría cuanto había recargado en sus tareas la ley de 29 de Setiembre de 1873, por la que se disponía la liquidación de la deuda civil y militar correspondiente á la época de la Independencia, y que aun cuando se criaba una Comisión Especial para entender en ella, esta sin embargo no podía espedirse sin previo informe de esta Oficina.

Los espedientes militares que existían al despacho, á fines de Diciembre del año 1874, estando aun abierto el plazo acordado para la presentación de los mismos, eran 642; hoy, cerrado el término, debe agregar á aquellos 515 que forman un total de 1.157, habiendo sido despachados aquellos de los que no se tenían antecedentes.

En el resto de los espedientes aun no se ha puesto mano, por no estar terminado el arreglo de los documentos que son necesarios para su buen despacho, los que á la vez evitarán duplicaciones en los pagos y ahorrarán al Tesoro considerables sumas.

Ya hizo presente anteriormente á V. E. la naturaleza de los trabajos que había emprendido, cual era su disposición y como ellos facilitarían el despacho de los numerosos espedientes que existen á informe. Debe agregar que no ha descuidado estos trabajos y sí, les ha prestado toda la atención que ha podido distraer de los empleados que tiene para sus ocupaciones diarias.

En todo el año que acaba de terminar ha tenido al frente de estos trabajos, solo dos empleados, pero con una dedicación asidua han aglomerado valiosos *comprobantes* y ensanchado las anotaciones en los *Libros de Cargos*; de los *siete* que existían planteados cuando dio cuenta de estos trabajos, hoy existen *quince*; á las dos mil ochocientas *carpetas* que guardan los recibos orijinales, se han aumentado cuatrocientas cuarenta; y á los treinta y cinco *comprobantes* que acreditan sumas pagadas colectivamente, cuarenta y siete; el importe de los cargos anotados que entonces estimó en dos millones de pesos fuertes, hoy pasará de tres; mas, lo repite, esta suma no podrá deducirse íntegra de la cantidad que tendrá que votar el H. C. para la chancelación de la deuda de la Independencia.

Los términos generales de la Ley que manda liquidar la deuda de la Independencia exijian necesariamente que este trabajo no se limitará á la liquidación parcial de los que se presentasen, que por otra parte sería difícil saberlo sin esperar el término dado para la presentación: sino que debía ser general, de todos y cada uno de los que formaron en los Ejércitos que combatieron por la Independencia.

Es por este carácter general que tienen los cargos apuntados, que su importe total no podrá deducirse íntegro; la mayor parte de los primitivos acreedores ha desaparecido; muchos han fallecido sin dejar sucesión ó esta ya no existe; para algunos término acaso el plazo, sin que llegase á su noticia ó terminase las diligencias previas.

Esto no obstante, las sumas á descontar deben ser de consideración.

Manifestó entonces también que los documentos que poseía no eran los únicos que respondían á las necesidades actuales del despacho, é indicó las fuentes mas ricas en antecedentes, como ser los archivos de Salta, Tucumán, Córdoba, Mendoza y San Juan, por cuyas cajas se han pagado á algunos de los cuerpos de los Ejércitos de la

Patria, en ellas estacionadas, y al efecto pidió al señor Presidente de la Comisión Liquidadora, á fin de que este por sus ajentes en las respectivas Provincias activara la remisión de los documentos de carácter ó interés Nacional.

Las únicas Provincias que hasta el presente han cooperado, han sido las Salta y San Luis.

La primera, sin embargo, lo ha hecho de un modo que no es ciertamente el mas adecuado para proceder al despacho, desde el momento que la relación que acompaña las partidas está en globo, debiendo estar detallado individualmente, como corresponde á una liquidación que ha de practicarse en esa forma.

Con este motivo, la Contaduría, en fecha 17 de Abril del año pasado, dirijió una nota al Señor Presidente de la Comisión liquidadora, á fin de que este pidiera al Ajente Nacional de Salta, que detallase el contenido de la planilla que ha adjuntado á los espedientes, que han trasmitado en aquella Provincia, espresando los nombres, grados y cantidades recibidas por cada uno de los individuos comprendidos en ella; que este detalle no debía limitarse á aquellos por quienes se habían entablado reclamo, sino que debía comprender á todos los contenidos en las listas, libros ú otros comprobantes existentes en aquel archivo.-La razón de la amplitud de este pedido es la que ha apuntado mas arriba.

Hizo presente también la conveniencia que habría en pedir al mismo comisionado antecedentes sobre la deuda de igual carácter que pago el Gobierno de la Provincia de Salta en billetes ó fondos públicos.

El informe dado por el Administrador de Rentas Nacionales de la espresada Provincia, el cual tuvo esta Oficina á la vista, no satisfizo el pedido, pero agregaba la oferta de remitir ese archivo á la primera indicación del Sr. Presidente de la Comisión, ofreciendo que en la segunda nota pasada al Sr. Presidente de la Comisión con fecha 24 de Setiembre, se pedía que aceptara, porque su estudio salvaría al Estado de duplicaciones que irremediablemente tendrán lugar, y á los particulares de ser perjudicados por falta de antecedentes referentes á sus reclamos.

Poco tiempo después recibió esta Oficina una relación circunstanciada de los pagos hechos por la Provincia de Salta desde el 30 de Junio de 1825 hasta el año 1853, por créditos civiles y militares de la guerra de la Independencia, cuyo importe total asciende á la cantidad de 97.427 \$fts. 15, repartidos en esta forma 41.260 \$fts. 96 provenientes de créditos militares y 56.166 \$fts. 19 de créditos civiles.

Esta relación ha salvado ya muchas duplicaciones, pues se había presentado á la Comisión Central créditos que por la relación demuestra que habían sido satisfechos por el Gobierno de la Provincia mencionada.

La segunda Provincia que ha respondido al pedido del Sr. Presidente de la Comisión, ha sido la de San Luis.

En las 24 planillas que comprende su remisión, están detalladas individualmente las cantidades abonadas por dicha caja y justificadas por documentos orijinales.

El monto de las cantidades abonadas es el siguiente 108.847 \$fts. 06.

Debe hacer notar que el Exmo. Gobierno de la Provincia de San Luis ha nombrado una Comisión Especial para que examine los documentos de su archivo, y que es á esta á quien se ha dirigido el Ajente de la Comisión Liquidadora en aquella Provincia.

De las Provincias, á quienes se ha pedido la remisión de los documentos de carácter Nacional referentes á la época de la Independencia, no se ha recibido hasta el presente ningún antecedente.

...ANEXO B

DEUDA DE LA INDEPENDENCIA

Buenos Aires, 26 de Abril de 1876.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Elevo á V. E. la Memoria en que esta oficina cumpliendo su deber, pone de manifiesto los trabajos practicados durante el año último.

Sería de desearse que, á no haber algún inconveniente, se hiciese un pequeño tiraje, separado, de la misma composición que ha de servir como *anexo* á la *Memoria* de V. E., con el objeto de poder repartirlo con mayor facilidad en las Provincias, y también á los numerosos interesados que aquí solicitan datos; permitiéndome hacer esta indicación, por no creerla gravosa al erario, salvo el mejor juicio de V. E. á quien-

Dios guarde.

Anjel J. Carranza.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1876.

Avísese recibo y publíquese en los Anexos de la Memoria del Ministerio. IRIGOYEN.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1876.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Lucas Gonzalez.

El que suscribe, tiene el honor de adjuntar á V. E. los estados demostrativos, núms. 1 á 8, que manifiestan el movimiento en esta oficina de los espedientes *civiles y militares*, reclamando créditos y haberes devengados durante la Guerra de la Independencia, con arreglo á la ley de Setiembre de 1875.

El monto de estos, hasta mediados del año pasado, había sido el de 1054. Desde entonces han ingresado 678 solicitudes, de las que, 504 son de carácter militar, y las restantes civiles; debiendo notarse que en ellas se comprenden, no solo las iniciadas en virtud del nuevo término, sino también otras que jiraban en diversas provincias, y que han tenido entrada en esta oficina, con posterioridad á la Memoria anterior.

Por el Estado Nº 1 ponese de relieve el trámite que siguen las gestiones, tanto civiles como militares, por suministros ó sueldos de la época de la Independencia. En él se detalla el estado de cada espediente en el año trascurrido; permitiéndose llamar la atención de ese Ministerio, respecto á los que siguen demorados, aguardando una resolución cualquiera de la consulta hecha en nota de 6 de Marzo 1874, y reiterada con posterioridad.

Por el Estado Nº 2 se ven los créditos liquidados hasta hoy, tanto civiles como militares, que forman un total de ciento veinte y nueve mil noventa y dos pesos fuertes (\$fts. 129.092 04 c.) en cuya suma se comprende la de veintiocho mil trescientos cinco pesos fuertes sesenta y dos centavos (\$fts. 28.305 62 c.) representada por boletos ú otros documentos espedidos por la Comisión de 1826, y que han sido devueltos á los interesados para que los cobren oportunamente, quedando entonces un líquido de cien mil setecientos ochenta y seis pesos cuarenta y dos centavos fuertes (\$fts. 100.786 42) haciendo presente á V. E. que la Contaduría, según se comprueba por el Estado Nº 1, retiene todavía una gran cantidad de ellos, por ser necesario para espedirse la compulsa de datos de difícil averiguación que se van descubriendo, sin duda, á medida que

adelante el trabajo emprendido; no debiendo culparse por lo tanto á esta Comisión, de no haberse espedido ya, en mayor número de casos.

Marchando esta en un terreno poco explorado en sus trámites, el auxilio que debe prestarle la Contaduría, por desgracia no es siempre eficaz; puesto que, careciendo con frecuencia de datos se ha reducido esa oficina en diversos reclamos, á evacuarlos con cierta ambigüedad, ó de una manera que no ha satisfecho el propósito que se tenía en vista al pedirlos; haciendo indispensable buscar en otros puntos el medio de salvar las dificultades con que ella ha tropezado, y aun sigue encontrándolas en el desempeño de sus tareas.

En el Estado Nº 3 se relacionan los espedientes archivados en virtud de hallarse comprendidos algunos de ellos en la *Reforma* de 1822, y por consiguiente excluidos de los beneficios de la ley: y otros de estos, por resultar pagos de sus haberes militares y créditos civiles, justificados en la forma prescrita por el Art. 8º de la espresada ley.

Son varios los espedientes devueltos á los reclamantes, por haber sido liquidados de acuerdo con la ley de 1826, á fin de que gestionen su abono, así que sean votados los fondos para esta clase de créditos (Estado Nº 4); su monto es de \$ 125.775 37 cts. de 17 en onza ó sean \$fts. 118.376 82 cts. que, como se ha dicho al deducir los \$fts. 28.305 62 cts. del estado Nº 2, ocurrirán por su pago en tiempo oportuno.

En el Estado Nº 5, se congloban los espedientes que esta Comisión ha devuelto á los interesados, por no encontrarse comprendidos en la prescripción de la ley respectiva, según las causales que se espresan en él; habiendo alcanzado su monto á sesenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos cuarenta y tres centavos de 17 en onza, equivalentes á sesenta y tres mil setecientos cinco pesos ochenta y dos centavos fuertes (\$fts. 63.705 82 cts.)

Las solicitudes de carácter civil y militar en que se gestionan *empréstitos*, auxilios, contribuciones ó sueldos de guerreros que han declarado valor, asciende este á la suma de tres millones ochenta y un mil doscientos noventa y un pesos ochenta y seis centavos de 17 en onza (\$ 3.081.291 86 cts.,) que convertida á fuertes, hace la de dos millones novecientos treinta y nueve mil pesos cuarenta centavos (\$fts. 2.939.000 40 cts.)-Estado Nº 6.

Los dos últimos Estados, Números 7 y 8, se contraen á presentar la correspondencia cambiada con las diferentes reparticiones de la Administración en toda la República, y el cuadro general de los espedientes que han tenido entrada en esta Oficina hasta el 31 de marzo, con expresión de su procedencia, -el que demuestra también los salidos ó terminados, resultando así los que quedan en giro.

Palpando la Contaduría General las dificultades que resultan de no tener á su disposición todos los antecedentes necesarios, para llevar á cabo su cometido en la parte que le atañe, lo que viene á ser un obstáculo grave, se dirigió á esta Comisión, á efecto de obtener por su órgano, que todos los documentos y demás papeles que pudieran existir en los archivos Provinciales, con relación á la época de la Independencia, le fueran enviados para centralizarlos en la mencionada Oficina.

La comisión se prestó á apoyar esa idea, reputando que semejante medida llevada á la práctica, produciría grandes beneficios, no solo á la República, sino también al mejor servicio; puesto que, á tan largas distancias, son continuos y casi insuperables los inconvenientes que se ofrecen á su marcha.

Empero: si bien eran ecsatas esas miras que tendían á reconcentrar documentos de la mas alta importancia, la comisión creyó no obstante de su deber, abstenerse de gestionarlos, por carecer de facultades al respecto, en tanto el Honorable Congreso no dicte la ley respectiva; limitándose entonces á dirijir una circular á sus Agentes en las Provincias, como lo hizo con fecha 6 de Noviembre último, para que, invocando estos el

patriotismo de los Gobiernos, interpretasen su aquiecencia con el objeto de lograr los propósitos aducidos por dicha Oficina.

Desgraciadamente, su respuesta no ha sido satisfactoria, fundándose en diversas razones, con excepción de San Luis, cuyo Gobierno con un desprendimiento que le honra, se apresuró á remitir los documentos que conservaba en su archivo de la época referida, los que fueron pasados inmediatamente, y en la misma condición que traían, al Sr. Presidente de la Contaduría General de la Nación, al que se comunicó simultáneamente el éxito de esta emergencia.

Los Agentes Provinciales, con muy raras exepciones, no responden aun á las esperanzas de la Comisión. Con amplias instrucciones á que ajustar sus procederes, para suplir la falta de pericia en los casos ocurrentes, incurren de continuo en irregularidades que recargan el trabajo de ella. Entre estas, conviene llevar á conocimiento de V. E. las cometidas por el Ajente de Mendoza, al que fue indispensable devolverle *diez y seis* solicitudes, para que hiciera cumplir sus propias disposiciones, sin contarse en este número, otras que también se le devolvieron, por haberles dado trámite después de vencido el plazo fijado para su presentación; siendo de advertir que el espediente iniciado por los deudos del General San Martin, y en el que se pidió informe acerca de las buenas cuentas con que pudieron suplirlo las cajas de dicha provincia, no ha sido diligenciada la nota de la referencia, objetándose que era necesario estipendiar previamente al archivero, para obtener su compulsa. Y este caso no es el único.

La Ajencia en Córdoba sigue acéfala desde que se promovió á Juez de Sección al Dr. Rafael García, encargado de ella-como se comunicó á V. E. en nota de 11 del corriente.

Cree también la Comisión de estricto deber suyo, manifestar al Sr. Ministro que las Oficinas Nacionales y Provinciales siguen prestando la cooperación posible, sin excluir en este recuerdo, el celo con que el Agente en Salta, Sr. Delgadillo, llena los deberes de su cargo; y como una prueba de esto, tiene el honor de acompañar la memoria de sus trabajos en aquella localidad, para que si V. E. lo cree útil disponga su publicación con un apéndice á la presente, según lo significa el interesado en la nota con que la envía, reservando en esta Oficina la relación de los espedientes á que hace referencia por convenir así al mejor servicio de la misma.

Al terminar esta memoria, la Comisión aprovecha la oportunidad de hacer presente al Sr. Ministro que, cuando se ocuparon de sus trabajos algunos miembros del Congreso, al discutirse el presupuesto vijente, lo hicieron tal vez mal informados; siendo de deplorarse que, aun los mismos que en aquel honorable recinto la defendieran, haciendo justicia á su marcha, no se acercaren á ella para pedir los datos que tenía y ha tenido siempre prontos, con los que seguramente se hubieran desvanecido en el acto las sombras que pretendieron echar sobre ella los que, acaso por el cúmulo de atenciones, no dispusieron del tiempo necesario para enterarse de los muy suficientes que contenía la memoria respectiva enviada al Congreso, anexa á la de Hacienda.

Es cuanto tiene que informar al Sr. Ministro en cumplimiento de su deber. Anjel J. Carranza.

Señor Presidente de la Comisión Encargada de liquidar la Deuda de la Independencia.

En cumplimiento de lo ordenado por esa Comisión, para que pase un cuadro general acompañado de una memoria explicativa de los trabajos que he desempeñado como Agente (de esa Comisión) para entender en esta Provincia los reclamos que se presentaren sobre dicha deuda, paso á dar cuenta del modo siguiente:

Inmediatamente de recibir el Decreto del Exmo. Gobierno de la Nación por el que me había cabido el honor de ser nombrado tal Agente, y sabiendo que en esta

administración de Rentas que corre á mi cargo no existían ningunos documentos de aquella época y si en la Colecturía General de esta Provincia, me dirijí al Gobierno, pidiendo se sirviera ordenar, se me entregaran los libros y listas de revista concernientes á todo el período de la Guerra de la Independencia, en virtud de que la Nación se hacía cargo de pagar todo ese crédito, y S. E. Señor Gobernador tuvo á bien no hacer lugar á mi solicitud, pero si dio orden en 31 de Octubre de 1873 se me franquearan por todo el tiempo necesario bajo de recibo, y con cargo de devolución.

En posesión de esos documentos, di conocimiento al público, de que me hallaba dispuesto á cumplir con la comisión que se me había confiado; para que los individuos que tuvieran de hacer alguna gestión, se presentaran, contrayéndome al mismo tiempo á hacer un estudio de los mencionados libros y listas de revista, que halle deficientes los primeros por la falta de claridad y por la confusión con que, en algunos libros, se habían hecho los asientos, y los segundos por el número que no correspondía á un período de quince años, pues la mayor parte de las listas de revista no existían, debían sin duda al largo trascurso de tiempo, al cambio de tantos empleados que ha habido en esa oficina, á dos saqueos que hizo el ejército español y á las varias emigraciones que hubieron al aprocsimarse el enemigo común, y tal vez, á que, como el público no tuvo esperanzas de que algún día se pagarán aquellos servicios y préstamos, no se cuidaron, como corresponde, los credenciales.

De la lectura de esos documentos, correspondientes á un período tan largo y continuado de quince años, que, por mas déficit que hubiere, siempre deberían ser muchos, y de la manera como se presentaban los interesados á solicitar datos de los servicios que habían prestado sus mayores, descubrí, que era necesario dar una lectura general, y al mismo tiempo ir formando á manera de una cuenta corriente, y bajo de un registro en orden alfabético á cada individuo que se le hallara en esos documentos, ya sea por deuda civil ó militar.

Por que los herederos de aquellos militares ó prestamistas carecían de los credenciales que designa la Ley de la materia, salvo uno que otro insuficiente. Así es que, para hacer las gestiones, ocurrían primero in voce á esta Comisión, á preguntar si el nombre de sus ascendientes figuraba en los libros o listas de revista de su referencia, pues que ellos solamente lo sabían por una trasmisión oral de la familia, y que para no hacer solicitudes inútiles, es que daban aquel paso. Para satisfacer esas preguntas, que deberían ser el resultado del registro completo de todos los mencionados documentos, fue preciso emplear un año y cinco escribientes, el que firma y cuatro mas de los empleados de esta Aduana. De este trabajo resultaba un otro beneficio, cual era, el que esta oficina quedaba dotada en lo concerniente, de una copia de esos documentos que no los tenía, por que los originales había que devolverse al Exmo. Gobierno de la Provincia, que los había proporcionado por un término dado.

Ese sistema de preparar los espedientes que había adoptado al público, ha ocasionado mas de un doble trabajo á esta Comisión, por la laboriosidad y por el tiempo que se invirtió en los diálogos que se entablaban, cuando no se hallaba inscripto el nombre por quien preguntaban, y esto en medio de mis ocupaciones propias de Aduana.

En esta Provincia no hay una familia que no se crea descendiente de algún servidor en la Guerra de la Independencia; y juzgo sea así, por que lo he oído desde mi niñez, en mi casa y en el público.

A todo ese inmenso número de solicitudes he tenido que satisfacer, sin que ellos sean los únicos que se han presentado ante esta Comisión, pues que he contestado muchas cartas que he recibido sobre el particular, de varias provincias de la República, y aún mas de las de Bolivia, porque, como en la época de la Independencia, ese estado era parte integrante de este, los esfuerzos y sacrificios en esa lucha eran comunes, de

donde resulta que el nombre de muchos de los hijos de aquel país se hallan inscriptos como militares en los documentos que he registrado, y cuando adquirían el conocimiento de que sus ascendientes figuraban en los libros ó listas de revista, recién hacían sus gestiones por escrito.

Las solicitudes se han hecho, principiando por acreditar la legalidad de la persona y la fe de defunción del causante, para lo que ocurrían á la Curia Eclesiástica y reclamar las credenciales de la materia, habiendo muchos que no han hallado allí ninguna credencial, en ese caso han producido una sumaria información ante la misma Curia, ó ante los Tribunales ordinarios de la Provincia, y últimamente ante esta Comisión, que, aproximándose el vencimiento de la ley de la materia, y sabiendo que habían muchos individuos sin hacer sus solicitudes, por carecer de dinero para atender los gastos que les demandaban aquellas oficinas; esta Comisión hizo un llamamiento por la prensa al público, ofreciendo, que ante ella podían tramitarse los espedientes con celeridad y sin gravamen de ningún género para la parte, con arreglo á lo que prescribe la ley de la materia. Esa medida aunque con grande recargo de laboriosidad para los empleados de esta Aduana, produjo su efecto saludable, de modo que, en el último mes del vencimiento y en la prórroga, se han tramitado en esta oficina mas de dos tercios de los espedientes presentados, tomándose las declaraciones que se pedían, ya sea sobre acreditar la personería ó sobre servicios militares, cuando en los libros ó listas de revista no había constancia de ellos, ó aun cuando la hubiese, algunos han querido por medio de esas declaraciones ampliar los servicios de los ausentes. Esta Comisión no ha escusado conceder lo que le pedían, ya sea que la petición favorezca ó no á los solicitantes, como así mismo de que estos eran ó no herederos de aquellos; pues que hasta sobrinos é hijos adoptivos se han presentado pretendiendo ser herederos, á falta de sucesores legítimos, dejando esa clasificación á los señores de la Comisión Central de Liquidación, para que ellos vean si esas personas tiene ó no derecho, y si esas declaraciones pueden favorecer ó no á los interesados, al grado de que, porque dos ó tres personas digan que el causante fue militar, ya la Nación pague pensiones y sueldos devengados.

Seiscientos cincuenta espedientes son los que se han presentado, sin contar en ese número los muchos que me ha remitido á informe esa Comisión y el Sr. Comisionado Nacional de Jujuy. La mayor parte de aquellos que se han remitido á Ud. y los muy pocos que faltan, se enviarán próximamente.

El Gobierno de la Provincia también se ha presentado como acreedor á la Nación, acompañando dos cuentas con sus comprobantes, la primera por gastos que esta Provincia ha hecho en la Guerra de la Independencia desde el año 10 al 30 de Junio de 1825, y la segunda por créditos que ella ha amortizado-provenientes de la citada Guerra desde 1825 en adelante; dichas cuentas ya remití á esa Comisión, y el resultado que arroje la inspección que estoy practicando, lo comunicaré próximamente.

Por los informes que he expedido en los espedientes que obran ya ante esa Comisión, se habrán impuesto Udes. que ningún militar aparece aquí con servicios continuados y la razón la hallo, en el fuerte déficit de listas de revistas que se han hallado en el Archivo, que no corresponde ni á la octava parte de las que deberían ser, atento los quince años consecutivos que esta Provincia ha estado con las armas en la mano. De donde resulta que, á algunos militares, se les ha encontrado en servicio en año 11 y después no aparecen, á otros se les halla al principio y al fin de la guerra, dejando un claro desde el año 11 al 20, 22 y 25; no faltando uno que otro que tengan sus servicios mas continuados, pero con intervalos. Hay también algunos militares que aparecen con grados en los años 15, 18 y muchos el año 20, lo que demuestra que esos individuos ya habían servido anteriormente, porque se nota que en aquella época había

mezquindad de ascensos; pues veo principiar de Sarjentos, á individuos que, por el rango de sus familias, deberían haber principiado por una graduación mayor.

Es muy frecuente ver en los libros que he rejistrado á muchos individuos, que al mismo tiempo que servían con las armas en la mano sin recibir sueldos, prestaban á la patria los pocos ó muchos intereses que tenían, como ésa comisión se habrá impuesto por los espedientes que le he remitido, entre los que hay muchos que por un mismo causante se han presentado dos solicitudes, una civil y otra militar, y esto sin considerar los donativos que se hicieron al principio de la Guerra, en virtud de que, siendo esas dádivas voluntarias y por puro patriotismo, juzgue no deberían considerarse como créditos contra la Nación, si no los que llevan el nombre de préstamos, auxilios ó contribuciones forzosas que en la administración Güemez y al fin de la Guerra tuvieron lugar, por que ya las fortunas unas se acabaran y otras tocaban á su término; y mientras tanto, las necesidades subsistían por la procsimidad ó presencia del enemigo que, no encontrando resistencia en el Perú, y lo que hoy se llama Bolivia, pasaba á esta Provincia á tenernos en permanente campamento, con el objeto de pasar al interior de la República.

La mayor parte de los solicitantes no han tenido mas documentos para acreditar los préstamos que sus padres hicieron, que las anotaciones que se han hallado en los libros, que no corresponden al número de aquellos ni menos á los que debieron ser, si se tiene en vista, que esa Provincia hizo esa larga guerra con sus propios brazos y recursos; pues que solamente en los primeros años recibió algunos auxilios en hombres y dinero de esa capital, lo que demuestra que no debe haber habido familia, que no se le haya pedido ó quitado algo ó el todo de lo que poseía, como parece confirmarse por el estado de pobresa en que han quedado todos los descendientes de aquellos militares ó prestamistas, á ecepción de muy pocos, que si no les pedían por la razón ó la fuerza las autoridades del país, lo hacía el enemigo, y muchas veces sin dejarles constancia, por la precipitación con se verificaban esas requisiciones.

Son incalculables los males que se han sufrido aquí en la Guerra de la Independencia, por que ella ha sido á muerte, y por que esta Provincia y Jujui han sido las únicas que han visto al enemigo, á excepción de Tucumán, que una vez llegó allí el General Tristan. Seis ejércitos han llegado hasta aquí al mando de los señores Generales D. Indalecio Tristán, Pezuela, Ramirez, Canterac, La Cerna, Valdez y Olañeta, y otros tantos han sido rechazados, habiéndoseme informado in voce por persona fidedigna de aquel tiempo, que entonces corría la voz, de que uno de esos Grales, el señor Ramirez hizo grandes ofrecimientos al General Güemes para que lo dejara pasar con sus siete mil hombres á deshacer el ejército de los Andes que se formaba en Mendoza. Esas causas no fueron las únicas que consumieron las fortunas, también hubieron otras que recrudecieron esos males, cuales fueron dos saqueos que hicieron los ejércitos españoles, los destierros al interior de la Nación, que con el nombre de confinaciones hacían las autoridades del país, de algunas familias que por este ú otro vínculo pertenecían á la causa del Rey de España, y las continuas emigraciones de los demás, huyendo del enemigo, que, donde pisaba, no hallaba mas que soledad; por que, como he dicho antes, la guerra era á muerte.

Para sostener la vida de emigrados ó desterrados fuera del domicilio, pocas familias tenían recursos, los demás no contaban sino con la caridad pública de los pueblos de Tucumán, Santiago, Catamarca y demás, adonde se retiraban. Cuentase que en medio de esas grandes calamidades no faltaban almas caricativas que remediaran esas necesidades, agotando sus intereses, como ser la de los SS. Gurruchaga D. Francisco y D. José, que socorrieron á cuantas familias imploraban su filantropía, al

grado de preguntar el camino que aquellos llevaban en la inmigración, ó donde estaban, parar ampararse de su protección.

Muchos préstamos se hicieron con cargo de ser pagados por esa Caja Principal, para lo que se giraron letras; y como no he hallado constancia de haber sido satisfechas, he considerado en los informes que he expedido, como subsistentes esos créditos. Esa Comisión podrá hacer registrar allí los libros respectivos, para hacer las anotaciones que correspondan.

Las cuenta del Gobierno de esta, que ya he indicado anteriormente corresponde la primera, valor de (\$ fts, 276.640 83 c.) doscientos setenta y seis mil, seiscientos cuarenta pesos, ochenta y tres centavos, á gastos que la provincia ha hecho en el ramo de guerra desde el año 10 al 30 de Junio de 1825, y la segunda de valor de (\$fts. 107.009 38 c,) ciento siete mil nueve pesos, treinta y ocho centavos, procede de cantidades que, desde esa fecha hasta el año de 1852 ha pagado á varios individuos, en amortización de créditos de guerra contraídos dentro de aquel período.

Para atender á los gastos que constan de la primera cuenta, la Provincia ha hecho uso de su Caja y de algunos pocos bienes raíces y tierras públicas; y los abonos de la segunda, los ha verificado, admitiendo en pago de derechos fiscales, provinciales, créditos de la guerra de la Independencia procedentes de ajustes de sueldos, préstamos ó auxilios. Esos pagos han costado muy caros á esta Provincia, porque descubrí que algunos se han efectuados dos y tres veces, á mérito sin duda del cambio de empleados, y á su incurría, que no procuraban ver los libros anteriores á los que manejaban, y mas que todo, á los males generales de trastorno porque ha pasado la República.

Tan pronto como descubrí que después del año 25 que cierra el período de la Guerra de la Independencia, esta Provincia había hecho pagos referentes á aquella época, me dirijí al Gobierno pidiendo se sirviera ordenar, se me franquearan los demás libros posteriores á esa fecha, en los que registrados, halle que hasta 1853 se habían verificado muchas pagas, entre ellas á interesados que se habían presentado ante el que suscribe solicitando ser pagados, cuando ya lo habían sido sus causantes, y como esos espedientes ya los envié á esa oficina, forme una planilla de todos esos pagos consignando el nombre del causante y la cantidad con expresión de la clase de deuda, si civil ó militar, y en 11 de Setiembre de 1875 la remití á esa Comisión, con el objeto de que, tomándola en consideración, no haga lugar á los espedientes comprendidos en dicha planilla, por estar ya pagados por esta provincia.

Hoy adjunto, á esta "Memoria" y para los mismos objetos, una continuación de esa planilla, bajo el nombre, de apéndice, que por un error en el registro que se ha hecho de los referidos libros, se dejó un claro sin registrar, comprendido entre el 30 de Junio de 1825 al 31 de Diciembre del mismo año, que este valor unido al de la 1ª planilla arrojan la cantidad de (\$fts. 96.768 19 c.) noventa y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos, diez y nueve centavos, que la provincia ha pagado por cuenta de la Nación.

Muy laboriosa ha sido la Comisión que he desempeñado, porque no solo ha correspondido á esta provincia sino á las de Catamarca, Santiago y Tucumán que al principio de la guerra eran partes integradas de esta, lo mismo que Jujuy Tarija y Atacama, que mas tarde se independizaron. Por el registro de los libros veo, que las tres primeras provincias se separaron el año 14 porque hasta esa fecha mandaron sus ingresos á esta Caja y de aquí se les llevaba sus presupuestos de gastos, quedando á deber Santiago \$ 278.2½ rs. y Tucumán \$ 3.707.7½ rs.

Para llenar mi cometido he tenido que registrar 94 libros correspondientes á 43 años, desde el año 10 al 53.

Se han formado 8 libros con lo concerniente al ramo de guerra extraído de aquellos en donde están las cuentas corrientes de todos los militares y prestamistas.

De las Listas de Revista se ha formado un libro en orden alfabético.

Se ha espedido *seiscientos cincuenta informes*, entre los espedidos ya y los muy pocos que aun falta, sin contar con los que se han otorgado en los espedientes que han enviado esa Comisión y el Comisionado de Jujuy.

Se ha dejado copia de todos esos informes que abrazan 3 libros con sus índices respectivos, en precaución de las ulterioridades que pudieran surgir.

Se han tomado como 1.000 declaraciones por servicios militares y legitimidad de personerías.

Se han formado tres libros que contienen por cuenta corriente las erogaciones que solo esta Provincia hizo en sostenimiento de la guerra, como también las cantidades que recibió á cuenta de ella.

Se han formado dos libros en donde constan los militares y prestamistas á quienes la Provincia entregó cantidades á cuenta de sus haberes en la Guerra de la Independencia desde el 30 de Junio de 1825 al 31 de Diciembre de 1853, en que cesaron estos pagos. Estos libros están confeccionados por orden alfabético para facilidad de esta Comisión, y de los cuales se han mandado las correspondientes copias exactas. Además se han compulsado todos los comprobantes, que existían en el Archivo de la Provincia y que justifican las partidas en ellos.

Por último, se han registrado todos los Libros de Providencias y Acuerdos del Cabildo de ese tiempo, como también los Libros de Actas y Decretos de la Representación General de esta Provincia, todo con el objeto de llegar á tener un conocimiento exacto de lo concerniente á estos trabajos.

También se ha abierto un libro para los espedientes que de esa Comisión ordena sean devueltos á los interesados por no resultar cargo alguno contra el Estado.

El cuadro que acompaño de los 650 espedientes, que he tramitado, demostrará con claridad el sistema que he adoptado, así en la expedición de informes, cuanto porque en la carátula de cada uno he consignado el número, el nombre del solicitante, el del causante, si es por deuda civil ó militar y si también comprende pensión, pues que algunos solicitantes fundan sus esperanzas en los informes militares que se han otorgado, de que ellos les servirán para obtener la pensión que creen merecer por ley.

Al mismo tiempo debo informar á Ud. que el número de 650 espedientes que se han despachado, está muy lejos de igualar al registro que se ha hecho de militares y prestamistas, pues que de ambos se han llegado á hacer 1.762 cuentas corrientes formadas del examen de los Manuales, 1.203 registros también de militares y prestamistas, extraídos de los libros de la Deuda Pública y del de Títulos Militares, y últimamente 8.468 nombres de militares extraídos de las Listas de Revista que se han hallado en el Archivo-todo bajo de abecedario, en precaución de que hubieran podido ocurrir los interesados; mas como muchas familias han desaparecido totalmente, ha quedado ese trabajo hecho solo para dar á conocer las cantidades que por falta de reclamantes han quedado á beneficio de la Nación, debiendo como es natural creer, que ellas han alcanzado á una suma muy considerable.

Se han mandado planillas mensuales de todos los espedientes presentados en el mes ante el que suscribe, y se ha sostenido por correo y telégrafo toda la correspondencia que ha sido necesaria parar el mejor servicio.

Antes de cerrar esta "Memoria", haré presente á esa Comisión que toda la inmensa laboriosidad que dejo detallada, y que he desempeñado durante dos años consecutivos, trabajando hasta de noche, por no interrumpir el servicio propio de esta Aduana, he tenido por poderosos auxiliares á los señores empleados de esta Aduana, Contador D. Luis Castro, Vista D. Washington Gurruchaga, Oficial 1º d. Lorenzo B. Gil, Guarda Almacén D. José F. Lopez y auxiliares D. Desiderio Arias y D. Federico

Lavin, sin cuyo auxilio y eficaz cooperación por sus conocimientos, honradez y buena voluntad, no habría podido responder tan cumplidamente, como creo haberlo hecho, á la confianza que merecí del Exmo. Gobierno de la Nación, cuando me nombró Agente de esa Comisión en esta Provincia.

Esos señores empleados han creído que debería ser remunerado el trabajo que han desempeñado, y por lo tanto se han dirijido al efecto al Soberano Congreso por conducto de S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, y si estuviera al alcance de esa Comisión contribuir por su parte para que aquellos empleados consigan su objeto, creo que haría un acto de justicia.

Y finalmente, señores Comisionados, como la ley de la materia y consiguiente decreto del Exmo. Gobierno de la Nación nombrando Ajentes, no ha acordado ninguna cantidad para gastos de las Comisiones en las Provincias, he tenido que hacer frente á esas necesidades por la partida asignada á gastos de Oficina de esta Aduana, comprando 18 libros en blanco, toda la inmensa cantidad de papel que se ha consumido, tinta, plumas, lacre, lienzo para forrar los paquetes remitidos, lámparas y kerosene para el alumbrado de noche, y algunas impresiones de planillas correspondientes á las buenas cuentas de los cuerpos del Ejército. Esta es la "Memoria" que tengo el agrado de pasar á esa Comisión.

Dios guarde V. S.

Valentín Delgadillo.

Buenos Aires 26 de Abril de 1876.

Adjunto á la Memoria de la Comisión, elévese á S. E. el Señor Ministro de Hacienda.

Carranza.

DEUDA CIVIL Y MILITAR

ESTADO DEMOSTRATIVO del trámite que actualmente siguen en esta Oficina los espedientes iniciados, de carácter CIVIL Y MILITAR, solicitando el reconocimiento de Créditos contraídos en la época de la Independencia, provenientes de AUXILIOS, SUMINISTROS, CONTRIBUCIONES, EMPRÉSTITOS, SUELDOS, etc., con arreglo á las disposiciones de la ley de 29 de Setiembre de 1873.

TRÁMITE	ESPEI	DIENTES
IKAWIIE	Civiles	Militares
Al despacho de la Comisión, para proveerse	9	29
Á informe de la Contaduría General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de 29 de		
Setiembre de 1873	397	977
Liquidados por la Comisión	28	19
Archivados por acuerdo de la misma.	2	10
Acumulados á otros	3	4
Devueltos á los interesados, por acuerdo de la Comisión Liquidadora, en virtud de no estar comprendidos en la		
Ley de la materia	28	19
Ley de la materia	38	52
Reservados en Secretaría hasta que el Ministerio de Hacienda resuelva la consulta elevada por la Comisión en		
nota 6 de Marzo de 1874, y reiterada posteriormente, con motivo de los pagos y buenas cuentas que se		
hubiesen hecho en las Repúblicas del Pacífico, durante la Guerra de la Independencia, á los guerreros que		
hicieron aquella Campaña.		12
En vista á los interesados	2	5
Devueltos al Agente de la Comisión en San Juan.		2
A informe de la Contaduría de la Provincia	1	
Remitido á informe del Agente de la Comisión en San Luis	1	
Renovados en Secretaría hasta que los reclamantes justifiquen los servicios prestados por los causantes, en la		
forma establecida por la ley de la materia		4
Pendientes por falta de justificativos de los créditos reclamados	2	2

Devueltos al Agente de la Comisión en Mendoza, para que mande dar cumplimiento á sus providencias de trámite	7	
Elevados al Ministerio de Guerra, á informe.		2
		1
Paralizados por fallecimiento de la interesada		1
	1	
igual clase, iniciados por los de San Juan y Mendoza, á fin de acordar en ella lo que corresponda	1	
Pendientes de un informe pedido por nota al Agente en Mendoza.	6	1
Reservado en Secretaría hasta que llegue de la Capital de Bolivia, remitida por el Señor Ministro Argentino, unos		
documentos orijinales á que el recurrente hace referencia en su escrito		1
Elevados en consulta al Ministerio de Hacienda de la Nación	3	1
Elevado al mismo Ministerio para Resolución Superior	1	
Remitidos al Ministerio de Hacienda de la Provincia, á fin de que disponga que la Administración del Crédito		
Público de la misma, informe en los reclamos de su referencia		3
Remitidos á informe del Agente de la Comisión en Santiago del Estero	1	1
Remitido á informe del Agente en San Juan	1	6
Reservados para acordar lo que corresponda, en razón de ser reclamos que cobran lo mismo que ya han		
reclamado otros, según lo expone en un informe el Agente de la Comisión en Córdoba	3	2
Pendiente de un informe pedido al Agente de la Comisión en Jujuy	1	
Pendiente de informe pedido al Agente en Salta	1	
Pendiente de informe pedido al Agente en Tucumán	1	
Pendiente de informe al Agente en San Juan	2	
Remitido al Ministerio de Hacienda de la Provincia, solicitando informe á la Contaduría General de la misma		1
Remitido á informe del Agente de la Comisión en Mendoza		1
Reservados en Secretaría hasta que exhiban los recurrentes los documentos que ofrecen presentar	5	5
	, ,	3
Proveído devolviéndose la reclamante á fin de que ocurra donde corresponda en solicitud de los comprobantes		
con que ha de justificar su reclamo, debiendo presentarse con ellos ante la Comisión, dentro del término de 30		
días	1	
Paralizados hasta que esprese el recurrente que es lo que cobra, exhibiendo los justificativos requeridos por la ley		
de 29 de Setiembre de 1873	6	1

Paralizados hasta que los interesados exhiban las fojas de servicios despachos y otros documentos que comprueben los servicios prestados por los causantes como guerreros de la Independencia		14
Paso á figurar en los de <i>Deuda Militar</i>	1	
Paso á figurar en los de <i>Deuda Civil</i>		1
Reservados en Secretaría hasta que presenten los interesados los documentos fehacientes á que hacen referencia		
las actuaciones que acompañan á sus solicitudes	2	
Reservado en Secretaría hasta que el interesado justifique, como corresponde, los servicios que cobra, cuya		
providencia fue trascrita al Agente de la Comisión en Salta, de donde procedía, á fin de notificarse al		
solicitante		-
Reservado en Secretaría hasta que el solicitante comparezca á la citación que le fue hecha		1
TOTAL	554	1.178
Conforme con los libros respectivos.		
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1876.		
V° B°-CARRANZA.	Escobar.	

RELACIÓN general del monto á que ascienden los reclamos de la Deuda CIVIL y MILITAR, liquidados por la Comisión nombrada en virtud de la Ley de 29 de Setiembre de 1873, los cuales han sido elevados al Ministerio de Hacienda de la Nación, con las notas de estilo.

ESPEDIENTES NÚM	Liquidaciones de carácter CIVIL	Pesos fuertes
3	Doña Juana de la Fuente, por sí y en representación de sus hermanos, como hijos y herederos del	
	Capitán D. Juan B. de la Fuente, cobrando un crédito de "Deuda Consolidada" proveniente de <i>suministros</i> hechos por el causante en la época de la Independencia-Liquidado por	39 53
4	D. Manuel A. Victorica, representando á los herederos de D. Juan Francisco Tarragona, pedía el reconocimiento y liquidación de un crédito proveniente de <i>contribuciones</i> -Fue liquidado por la	37 33
	cantidad de	1.600
6	- · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
0	Rosa, pedía la liquidación de un crédito proveniente de <i>auxilios</i> -Fue liquidado por la cantidad de	1.411 76
9	D. Juan Bautista Thorne, como apoderado del Coronel D. Pedro García, pedía la liquidación de varios créditosLiquidado por	3.632 47
12	Doña Cecilia M. de Alfaro, como viuda de D. Fernando Alfaro, pedía el reconocimiento de un	3.032 47
	crédito á favor de su esposo, proveniente de suministros hechos al Ejército de los Andes	17.673 94
15	Doña Manuela M. de Williams, pedía el abono de un crédito, proveniente de <i>haberes</i> que devengó el Sr. Camarista de Charcas, Asesor y Secretario de esa Provincia D. Silvestre Icasa (Doctor) Fue	
	liquidado por la suma de	884 17
20	1	
	finado Sr. Padre cedió en venta al Ejército de los AndesLiquidado por	376 47
21	D. Virgilio M. Tedin, en representación de los herederos de D. Francisco Recalde, pedía la liquidación de un crédito, proveniente de <i>empréstitos forzosos</i> sacados al causante en la Guerra de	
	la Îndependencia, en los años de 1813 á 1820Fue liquidado por	2.955 29
28	D. Enrique Butty, como apoderado de Doña Juliana Rueda de Niz, solicita el reconocimiento y liquidación de un crédito, procedente de suministrosFue liquidado por	1.481 05

29	D. Andrés Ugarriza, en representación de Doña Andrea Zenarruza de Perez Uriondo, viuda del Coronel Francisco Perez Uriondo, pedía el reconocimiento y liquidación de un crédito,	
	proveniente de <i>una comisión</i> que desempeño el causante en la época de la Independencia Liquidado por	320 94
31	D. Adolfo E. Carranza, como apoderado de Doña Genoveva Ortiz de Cubas, pedía el pago de un	320 74
	crédito de deuda consolidadoFue liquidado por	621 18
32	D. Julio A. Quintana, en representación de los herederos de su finado abuelo D. Mariano Fragueiro,	
	pedía la liquidación de un crédito proveniente de una deuda que tenía D. Tomás Taboada, con la	6.020.12
22	casa de Fragueiro e hijoLiquidado por la cantidad de	6.830 12
33	D. Julio A. Quintana, en representación de los herederos de su abuelo D. Mariano Fragueiro, pedía el reconocimiento y liquidación de un crédito, representado por el boleto de "Deuda"	
	Consolidada", N° 365Fue liquidado por	1.856 94
34	D. Julio A. Quintana, en representación de los herederos de su finado abuelo D. Mariano Fragueiro,	1.050 /4
٥.	pedía la liquidación de un crédito, cedido por D. Tomas Taboada á la casa de Fragueiro é hijo.	
	Liquidado por	508 23
39	D. Felipe Machuca, de Jujuy, como hijo de D. Gregorio Machuca, pedía la liquidación de un crédito,	
	proveniente de un esclavo cedido en venta para el Ejército de la IndependenciaLiquidado por	
	valor de	263 53
53	Dr. D. Pedro Antonio Pardo, pedía la liquidación de un crédito, proveniente de auxilios y 25 cabezas	
	de ganado vacuno que suministro su finado abuelo, el Coronel D. Pedro José SaraviaLiquidado	1.057.41
56	por	1.257 41
56	Nicolás Cubas, pedía el pago de 512 cabezas de ganado vacuno, por suministro hecho en la época	
	de la IndependenciaLiquidado por	3.633 88
59	D. Julio A. Quintana, en representación de la testamentaría de D. Mariano Fragueiro, pedía la	3.033 00
	liquidación de un crédito, valor de \$ 4.955 ½ real de 17 en onza, proveniente de sueldos que	
	devengó el Presbítero D. Manuel A. Garay, como cura doctrinal del Pueblo ItatiLiquidado por	4.663 58
60	Quintana, D. Julio A., en representación de la testamentaría de D. Mariano Fragueiro, pedía el pago	
	de un crédito representado por el Boleto de "Deuda Consolidada" á nombre de D. Manuel Rico,	
	apoderado de D. José María FragueiroLiquidado por	809 41

63	Benitez, D. Mariano, como apoderado de D. Benedicto Aparicio, hijo de D. Román Aparicio, pedía la liquidación de un crédito proveniente de <i>suministros</i> Liquidado por	3.040
83	D. Prudencio Estrada, de Jujuy, pedía, como hijo de D. José Estrada, la liquidación de un crédito	
	Liquidado por la suma de	221 05
84	D. Prudencio Estrada, de Jujuy, pedía la liquidación de un crédito proveniente de suministros de	
	haciendas hechos por su finado abuelo político D. Mariano RuizLiquidado por	953 41
86	Doña Ventura Torrens, como hija del Capitán D. Manuel José Torrens, pedía el reconocimiento de	
	un crédito proveniente de auxiliosLiquidado por la cantidad de	1.345 11
91	D. Máximo del Mármol, como apoderado de Doña Francisca Borja Ruiz, pedía la liquidación de un	
	crédito, proveniente de <i>suministros</i> Liquidado por	551 06
96	D. Manuel Del Cerro, por sí y en representación de los demás herederos de D. Miguel Del Cerro,	
	pedía el reconocimiento y liquidación de unos créditos provenientes de suministrosLiquidado	
	por	16.423 06
	Liquidaciones de carácter militar.	
2	D. José María Pinedo, Coronel de la Nación, pedía la liquidación de sus haberes como Oficial	
	aventurero de Marina en la época de la IndependenciaFue liquidado por la cantidad de	1.170 82
4	Doña Paula Balaguer, como hija del Sub-teniente graduado D. Pascual Balaguer, pedía la	
	liquidación de los haberes del causanteSe liquidó por	1.263 89
7	Doña Balvina Ruiz de Morales, solicitando se practique la liquidación y abono de los haberes	
	devengados por su progenitor, el Sargento Mayor de la Independencia, D. José Antonio Ruiz.	
	Liquidado por la suma de	246 52
19	D. José María Pizarro, como hijo del finado Sr. Coronel de la Independencia D. Bartolomé Pizarro,	
	pedía la liquidación de los sueldos del causanteFue liquidado por	6.117 65
23	Doña Amalia y D. Patricio Mendez, como hijos del Coronel graduado D. Juan Mendez, pedían se les	
	considerase comprendidos en los beneficiados por la ley de 29 Setiembre de 1873Liquidado por.	3.766 59
27	Doña Leonor R. Vidal, se presentó solicitando el reconocimiento y liquidación de un crédito,	
	proveniente de sueldos que devengó en la guerra de la Independencia, su finado tío, el Capitán D.	
	Agustín VidalLiquidado por	316
38	Doña Rosalía Silva, como hija lejítima del Capitán de Artillería D. Antonio Silva, pedía se	
	liquidasen los sueldos del causanteLiquidado por	1.019 29

40	Doña Juana de la Fuente, por sí y prestando voz y caución por sus hermanas, como hijas lejítimas del Capitán D. Juan B. de la Fuente, pedía el reconocimiento de un crédito de "Deuda Pendiente"-Liquidado por	1.957 64
57	D. M. A. Romano, en representación de la testamentaría de Doña Rafaela Lozada de Villanueva, viuda del Teniente Coronel D. Miguel Villanueva, pedía la liquidación de un crédito, proveniente	
	de sueldos del causanteLiquidado por	8.118 93
58	Doña Mercedes Manterola de Aguirre, como viuda del Coronel D. José M. Aguirre, guerrero de la	
	Independencia, pedía la liquidación de sueldos del causanteLiquidado por	7.958 87
68	D. Adolfo Máximo Cordero, como apoderado de Doña María Ignacia Gonzalez, viuda del Sargento	
00	Mayor D. Francisco Javier Brunet, pedía la liquidación de los sueldos de ésteFue liquidado por	2.251 29
90	Doña Elisa Lewis, como hija única del Cirujano Mayor de la Independencia, Dr. D. Guillermo	5.200
102	Lewis, solicitando se le practique la liquidación de los sueldos del causanteLiquidado por	5.280
102	Doña Josefa y D. Trenco Millán, como hijos del Teniente Coronel de la Independencia D. José	6.830 97
110	Manuel Millán, pedían la liquidación de los sueldos del causanteFue liquidado por	0.830 97
110	Independencia, pedía la liquidación de los sueldos del causanteFue liquidado por	510 85
126	Doña Josefa R. Echagüe de Arias, como viuda del Capitán de la Independencia, D. Pedro Arias	310 63
120	Sanchez, pedía el pago de un crédito proveniente de servicios que prestó el causante en aquella	
	épocaLiquidado por	2.913 88
127	Doña Dolores y Doña Carmen Martínez, como hermanas lejítimas del Teniente Coronel D. Anacleto	2.715 00
127	Martinez, se le liquida un crédito, proveniente de haberes del causante, devengados en la guerra de	
	la IndependenciaLiquidados por.	688 03
132	D. Miguel Lopez, pedía el reconocimiento de un crédito proveniente de suministros de 658 cabezas	
	de ganado incluso 13 bueyes. Nota: este espediente es de carácter civil, y se liquidó por la	
	cantidad de	2.007 53
195	Da Elena E. de Fuentes, como viuda del Cirujano Mayor de la Independencia, Dr. D. Celestino	
	Fuentes, pedía el pago de un boleto de "Deuda Pendiente", que la Nación adeuda al mencionado	
	militar, proveniente de haberes que devengo en aquella épocaLiquidado por	251 06
213	D. José Rodriguez como único heredero de su finado padre político, el soldado de la Independencia	
	D. Domingo Iglesias, previo reconocimiento y liquidación. Liquidado por valor de	768

312	Da Dolores Mendez, como heredera de su finado padre, el Capitán D. Rafael Mendez, pedía la	
	liquidación de un crédito procedente de haberes del causante, devengados en la Guerra de la	
	Independencia. Liquidado por	480 88
	Civiles	
7	D. Máximo del Mármol, como representante de la señora María Dominga Rivas, reclamando la	
	liquidación de un crédito proveniente de empréstitos. Liquidado por	1.575 06
66	D. Manuel A. Victorica, en representación de la señora doña Gregoria Beeche de García y sus	
	hermanos D. Gregorio, doña Jacoba Beeche, pedía se le hiciese la liquidación de un crédito de	
	orijen español, proveniente de <i>empréstitos</i> . Fu liquidado por	244 70
	TOTAL DE LO LIQUIDADO HASTA LA FECHA	129.092 04
	A deducir	
	Valor de varios boletos y otros documentos espedidos por la Comisión de 1826 y que han sido	
	devueltos á los interesados para que los cobren oportunamente	28.305 62
	LIQUIDO	100.786 42

Como se ve, importa el líquido de la presente relación, la cantidad de cien mil setecientos ochenta y seis pesos cuarenta y dos centavos fuertes, y está conforme con el libro de su referencia.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1876.

V° B°-CARRANZA

A. M. Escobar.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los espedientes de Deuda CIVIL Y MILITAR archivados en esta Oficina por disposición de la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia, en virtud de estar comprendidos algunos de ellos en la "Reforma" de 1822, los cuales no tienen opción á los beneficios de la Ley de Setiembre de 1873, y los otros por haber resultado pagos de sus haberes militares y créditos civiles que no estaban justificados en la forma que prescribe el art. 8º de la citada ley.

ESPEDIENTES	Deudas	
NÚM.		
22	Civil	D. Virgilio M. Tedin, en representación de los herederos de D. Ramón Fleitas, pedía la liquidación de un crédito
	• (procedente de suministros de haciendas vacunas de propiedad del causante.

245	66	D ^a María D. Guanes de Kelly, como nieta de D. Bernardo Guanes, solicitaba la liquidación de un crédito proveniente de empréstitos forzosos hechos por el causante en la época de la Independencia.
13	Militar	Da Juana de la Fuente, por sí y á nombre de sus hermanas, como hijas del finado Capitán D. Juan de la Fuente, pedían la liquidación de haberes del causante.
20	"	D ^a Manuela Navea de Revol, pedía se le liquidasen los sueldos de su finado esposo, el guerrero D. José Revol.
22	"	D. Manuel J. y D ^a Josefa Espinosa de Gache, como hijos legítimos del Capitán D. Bernardino Espinosa, por sueldos de éste.
45	"	D. Cayetano y D ^a Emilia Grimau y Galves, hijos del finado Capitán D. Cayetano Grimau y Galves, reclamaban sueldos del causante.
66		D ^a Juana M. de Bulnes, por sí y sus hermanas D ^a Petrona y D ^a Francisca, cobraban sueldos de su finado hermano, el Coronel de la Independencia D. José Moldes.
73	Militar	Da Casta Salcos, como única hija del Teniente Coronel D. Juan José Salcos, pedía la liquidación de los haberes que devengó el causante en la Guerra de la Independencia.
107	"	Da Mercedes, Da Tránsito, D. Ciriaco y D. Ignacio Lamadrid, como hijos únicos del General de la Independencia D. Gregorio Araoz de Lamadrid, pedían la liquidación de haberes del espresado Guerrero.
114	66	Da Juliana Taboada, como hija del Sargento Mayor D. Teodoro Taboada, pedía la liquidación de sueldos de este.
469	دد	D. Nicanor Sueldo, en representación de Da Jacinta Córdoba de Ferreyra, hija de D. Waldo Córdoba, guerrero de la Independencia, pedía se le practicase la liquidación de sueldos devengados por el causante en la época de la Independencia.
810	"	D. Adrián Centeno, como apoderado de D. Miguel Vale, hijo del finado guerrero D. Eugenio Vale, pedía la liquidación de sueldos de este.

NOTA-Los expedientes *archivados* que en el presente estado se espresan, son *doce*, y existen en la Secretaría de la Comisión, hasta que se oportuno remitirlos al Superior Gobierno de la Nación.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1876.

V° B°-CARRANZA A. M. Escobar.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los espedientes que se iniciaron ante la Comisión, provenientes de créditos de orijen CIVIL Y MILITAR, que se han devuelto á los interesados, en virtud de que no estar incluidos en la Ley de 29 de Setiembre de 1873, por haber sido liquidados con arreglo á la de de 15 de Febrero de 1826 y Decreto de 16 de Marzo del mismo año, para que reclamen su abono cuando el H. Congreso dicte la ley creando fondos para esta clase de créditos.

ESPEDIENTES		NOMBRE DEL SOLICITANTE Y ORIJEN DEL CRÉDITO	Pesos de 17
Órijen	Núm.	NOMBRE DEL SOLICITANTE Y ORIJEN DEL CREDITO	en onza.
Civil	18	D. Marcos A. Delgadillo, como representante de los herederos del Coronel D. Pedro José Saravia, reclamando	
		la liquidación de un crédito de "Deuda Consolidada" por la cantidad de	10.958
"	23	D. Máximo del Mármol, por D. Juan Ignacio del Portal y demás herederos de Da Francisca Borja Ruiz del	
		Portal, cobrando un crédito, valor de	1.322 50
"	30	Dr. D. Juan G. Lecot, como apoderado de Da Rudecinda Ibazeta, pedía el reconocimiento de dos créditos; uno	
		de "Deuda Pendiente" y otro de "Deuda Consolidada", á favor de D. Juan P. Figueroa, por	9.731
"	44	, 1 , 1 , 1 , 1 , 1 , 1 , 1 , 1 , 1 , 1	
		liquidación de un crédito, valor de	1.750
"	55	Dr. D. Delfin B. Huergo, como albacea de la testamentaría de su padre D. Bonifacio Huergo (varios créditos).	2.326 50
"	52	, I	
		Sarverri, ya finados, como herederos de estos, solicitaba la liquidación de un crédito de "Deuda	
		Consolidada", valor de	600
66	54	D. Benjamín Martinez, pidiendo el reconocimiento y liquidación de un crédito de "Deuda Consolidada", boleto	
		núm. 408, por la suma de	1.865 79
66	57	perm remainded in the second of the certain of the second in the second of the second	
		Francisco Alzogaray, por un crédito proveniente de empréstitos, valor de	500
"	77	D. Damián Hudson, como hijo del finado D. Manuel Hudson, pedía el pago de un crédito (Boleto núm. 13)	
		valor de	599 56
"	78	D. Damián Hudson, reclamando el reconocimiento de un crédito á favor de su finado padre D. Manuel Hudson	
		(Boleto de "Deuda Pendiente"), procedente de sueldos como oficial 1º de la Administración de Mendoza en	
		1820, valor de	132 75
"	88	D. Adolfo E. Carranza, solicita como apoderado de Da Anjela Ramos, se le liquiden dos créditos; uno por \$	14.512.62
		4.622 4 reales y el otro por \$ 9.891 1 real de 17 en onza, que ambos hacen un total de	14.513 62

"	89	D ^a Mercedes Montenegro, como viuda de D. Bernardo Aguilar, pide se le reconozca como heredera de D. Francisco Borja Aguilar, y se liquide un crédito valor de 1.584 cabezas de ganado vacuno (No se espresa	
		cantidad alguna)	
"	92	D. Juan Frias, pidiendo el reconocimiento de un crédito á favor de D. Antonio Mont (Boleto de "Deuda	
		Consolidada") cuyo valor es de	6.200 00
"	102		
		favor de su citado padre, por valor de	315 00
"	106		
		y otro de "Deuda Pendiente", que la Nación adeuda á su finado padre, el Coronel D. Eustaquio Medina, por	
"	121	valor ambos de	2.626 62
••	131		1.260.00
"	214	onza, á favor de D. José M. García (Boleto Nº 99)	1.268 00
"	214	1 /1 / 1 / 1	12.000 00
	458	D. Abel B. Ortiz, en representación de los herederos de Don Nicolás Severo de Isasmendi, solicitaba la liquidación de dos créditos, por suministros.	13.106 50
		Deuda Militar	13.100 30
"	24	Da. Julia A. de Hurtado, como hija del Coronel D. Cayetano Artayta, por un crédito de "Deuda pendiente"	
	21	valor de	504 02
"	43	D. Manuel Lujan, representando á la señora Elena Eires de Fuentes, pedía la liquidación de un crédito de	50.02
		cuatrocientos cuarenta y seis pesos cincuenta centavos y otro de \$ 1.608 87 c. que forman ambas un total de	
		\$ 2.055 87 c. de 17 en onza, á favor de su finado esposo el cirujano D. Celedonio Fuentes	2.055 87
"	192	D. José I. Ceballos, por D. Ciriaco Peroa, hijo del Sargento Mayor D. Santos Peroa, pide el pago de un crédito	
		de "Deuda consolidada" proveniente de sueldos del causante. Valor de	698 14
"	268	D. Adolfo Silva, por su señora esposa Da. Benigna Garreton, hija del finado Coronel D. Juan A. Garreton,	
		pedía el pago de un crédito, valor de	425 50
66	343	D. Federico G. Nordenholz, como albacea de la testamentaría de D. Hernán Conrado Diverhager, solicitaba se	
		le liquidasen varios créditos de "Deuda consolidada y Pendiente", por la cantidad de	42.099 00
"	426		177 00
		solicita se le liquide un crédito de "Deuda Pendiente". Boletín Nº 27, por	177 00
		(El total de los espedientes es de 24) TOTAL	125.775 37

Como se ve por la presente relación, importa la suma total que antecede, la cantidad de ciento veinticinco mil setecientos setenta y cinco pesos treinta y siete centavos de 17 en onza (\$ 125.775 37 cts)-igual á ciento diez y ocho mil trescientos setenta y seis pesos ochenta y dos centavos fuertes-(\$fts. 118.376 82 cts.)

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1876. Vº Bº-CARRANZA.

A. M. Escobar.

ANEXO B

DETALLE de los espedientes que la Comisión Liquidadora ha devuelto á los interesados, en vista de no encontrarse comprendidos en las disposiciones de la ley de la materia; por causas distintas, que á continuación se espresan:

ESPEDI Origen	ENTES Núm.	Origen del reclamo.	Pesos fuertes
Civil.	24	Doña Melchora O'Gorman, representando á la Señora Encarnación Herrera, hija del Teniente Coronel D.	
		Diego de Herrera, del Regimiento de "Huzares", cobraba un crédito, valor de novecientos cuarenta y ocho pesos de 17 en onza, cuyo crédito no fue tomado en consideración porque procedía de "Secuestro" hecho en 1810 al causante	948 00
cc	26	D. Francisco Berdier, como hijo de Doña Clara P. de Berdier, y de D. Ignacio Pequeño, su abuelo, pedía el reconocimiento de varios créditos de origen español, los cuales se le devolvieron por estar comprendidos en el tratado con España, que debieron de haberse iniciado antes del 31 de Agosto de 1868 (No espresa cantidad)	
"	35	D. Ignacio S. Mejía, como hijo de D. Miguel Mejía, pide el reconocimiento de un crédito, por auxilios hechos por el causante al Ejército de la IndependenciaEste espediente fue devuelto por no estar justificado con los documentos orijinales, ni haber constancia en los Archivos, cuyo valor es de	11.342 00
"	82	D. Benjamín Zavaleta, por los herederos del súbdito español D. Manuel Vasquez, cobrando un crédito- Devuelto por no estar comprendido en la de 29 de Setiembre de 1873. (No fija cantidad)	
66	143	D. José Lavarello, por Doña Cristina Salas, cobrando un crédito; le fue devuelto el espediente, en virtud de ser el reclamo de época posterior al 30 de Junio de 1825-Cobraba la suma de	11.850 00

46	213	Doña Mercedes Creado, solicitando el pago de un crédito por auxilios-Se devolvió este espediente al Agente de la Comisión en Mendoza, de donde procedía, por no venir acompañado de los documentos á que se refería la solicitud: su valor lo fijaban en	620 00
	256		
"	394		1.280 00
"	395		1.010 00
	446		
		Deuda militar.	
Militar	358	D. José Gregorio Lezama, se presento por la hija del finado Sargento Mayor D. Vicente Cano, pidiendo pensión para su representada; devolviéndosele el espediente por no estar comprendido en la ley de 29 de Setiembre. (No se fija cantidad)	
"	359	D. José Gregorio Lezama, solicitando pensión para D ^a María de los Anjeles Martinez-Se le devolvió el espediente por no corresponder á la Comisión-No espresa cantidad	
66	444		16.192 87
دد	445		8.560 75

"	446	Dr. D. José María Zuviría, como hijo del Dr. D. Facundo Zuviría, pedía el pago de unos ajustes de militares, comprados por el causante á varios-Se le devolvió el espediente al mismo á fin de que los presente por separado, pues son veintinueve reclamos, según lo espresa el escrito, cuyo valor es de	15.389 75
"	508	· · ·	
cc	537	D. Julio A. Quintana, por los herederos de D. Gregorio Lecong, pedía la liquidación de sueldos adeudados á los militares D. Juan Helder, D. Manuel José Rodriguez, D. Pascual Diaz, D. Antonio Senra, D. Manuel Altolaguirre, D. Estevan Vidal, D. Petrona Vidal y Bauzá y Celedonia Pedroza-Se le devolvió el espediente por no acreditar la solicitud el orijen del reclamo, como "Deuda de la Independencia"-No se espresa cantidad alguna.	
٠.	538	D. Julio A. Quintana, por los herederos de D. Gregorio Lecong, pedía se le liquidasen los sueldos militares de D. José Barrera, D. Francisco Espinosa, D. Manuel Martinez, D. Manuel Pestaña, D. Viviano Rodriguez, D. Francisco Mancilla, D. Carlos Molina y Capitán Aguilar-Es espediente se le devolvió por no justificarse en él que era de la época de la Independencia-No espresa cantidad	
٠.	831	D. Adrián Centeno, por Da Rosa Rivero, hija de D. Apolinario Rivero, guerrero de la Independencia, pedía la liquidación de sueldos del causante-Fue devuelto el espediente al solicitante en razón de ser las listas de revista que figuraban en el citado espediente, de fecha posterior á la señalada por la ley de 29 de Setiembre de 1873-No fija cantidad alguna	
٠.	832	D. Adrián Centeno, en representación de D ^a Narcisa Centeno y D ^a Petrona Sello, la primera como viuda y la segunda como hija del guerrero D. Pedro Sello, cobrando sueldos del causante. Se devolvió el espediente en virtud de ser las listas de revista acompañadas, de época posterior al plazo señalado por la ley de 30 de Junio de 1825-No espresa cantidad.	
66	841	D. Adrián Centeno, por D. Martiniano Rollano, hijo del Guerrero D. Mariano Rollano, pedía la liquidación de los haberes del causante. Es espediente se le devolvió al interesado por ser las listas de revista que acompañaba en el de fecha posterior al término fijado por la Ley de 20 de Setiembre de 1873. No expresa cantidad	
"	844		494

	 D. Adrián Centeno en representación de doña Eladia Rodriguez, hija del Guerrero D. Alejandro Rodriguez, pedía la liquidación de los sueldos del causante. Se devolvió el espediente al solicitante, por ser las listas de revista que presentó de fecha posterior al término fijado por la ley de la materia. No espresa cantidad D. Blas Fermín Azpiazú, en representación de D. Cornelio Garzon, hijo del Coronel D. Félix Garzon, 	
1121	Guerrero de la Independencia, pedía la liquidación de haberes devengados por este. Se devolvió el espediente por ser los sueldos reclamados, de fecha posterior al término señalado por la Ley de la materia. No espresa suma alguna. (24 espedientes) SUMA TOTAL	67.687 43

Los extractos de la planilla que precede, están extractos con el libro mayor de entradas y carpetas respectivas; y como se ve, importa la suma total anterior, la cantidad *de sesenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos y trece centavos* de 17 en onza, ó sean *sesenta y tres mil setecientos cinco pesos ochenta y dos centavos fuertes* (\$fts. 73.705 82 c.)

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1876.

V° B°-CARRANZA.

A. M. Escobar.

SOLICITUDES de carácter CIVIL Y MILITAR, cobrando empréstitos, auxilios, contribuciones, sueldos de Guerreros, etc., cuyas cantidades se espresan.

Núm. del	Nombre del solicitante y origen del reclamo	Pesos de 17 en
Espediente		Onza
381	D. Rosauro Doncel, representando al Gobierno de San Juan, pide la liquidación de un crédito que dice adeuda la	
	Nación á dicha Provincia, por gastos hechos en la época de la Independencia, valor de	604.740 31
382	D. Alfredo Sajios, por Da Carmen Zavala, hija de D. Mariano Zavala, cobrando suministros, valor de	931 17
283	D. Eliseo Godoy y D. Demetrio Mayorga, como hijo el primero y nieto el segundo del finado D. Andrés Godoy,	
	y ambos sobrinos y herederos del Presbítero D. José Godoy, piden el reconocimiento de un crédito, valor de	2.643 00
185	D. Tiburcio Peñaillido, pide el pago de un crédito adeudado á D. José G. Puebla, por el flete de nueve carretas,	
	valor de	864 00
187	D. Andrés Alvarez, cobra un crédito proveniente del flete de trece carretas á favor de su padre D. Julián Alvarez,	
	valor de	1.040 00

388	, 1 1 1 7 7 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7.795 00
389	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	suministrados á los Ejércitos de la Independencia, valor de	9.393 00
390	/1	
	Independencia, por D. Antonio Lopez (español), valor de	55.102 00
391		
	abuelo, valor de	2.550 00
392	D. Enrique Segura, pide el reconocimiento de un crédito procedente de préstamos hechos por D. Donato Segura,	
	valor de	1.000 00
393		
	de la Barca, contribuyó en la época de la Independencia, valor de	900 00
396	D. Enrique Segura, reclama empréstitos hechos por su tío D. Manuel Silvestre Videla, valor de	2.000 00
397	D. Antenor Riveros, como apoderado de D. Ramón Cano, por un esclavo cedido en venta, cobra	235 00
398	D. Lisandro Moyano, cobra empréstitos que hizo su finado abuelo D. Antonio Moyano, valor de	1.500 00
499	D. José Manuel Lobos, por su esposa Da Julia Martinez, reclama un crédito procedentes de empréstitos hechos	
	por D. Manuel Martinez, valor de	6.850
400	Da Domitila Cortinez de Cortinez, hija de D. Santiago Cortinez, pide la liquidación de un crédito proveniente de	
	auxilios hechos por el causante, valor de	8.328 50
403		0.0_0
.02	liquide un crédito, por empréstitos hechos por D. Javier Frías, su padre, valor de	2.462 50
409	D. Casiano Arias, por su esposa doña Clara Mollinedo y demás herederos de D. Lorenzo Martinez de	20.02 00
107	Mollinedo, cobra empréstitos, valor de	2.595 54
414		2.575 54
717	Tomás Games, doña María Teresa y D. Angel de la Bárcena y doña Gabriela Goyechea, valor de	2.731 00
415	Doña Rosa y doña Egidia Lopez, como hijas de D. Angel Lopez piden la liquidación de un crédito proveniente	2.731 00
713	de empréstitos, cuyo valor es	331 00
421	Doña Salomé Cornejo de Grondona, viuda de D. Mariano Espeleta, pide el reconocimiento de un crédito	331 00
421	proveniente de guministres de haciendes, haches nor el Dr. D. Francisco Dianisio Crandone, valor de	2.044 00
422	proveniente de suministros de haciendas, hechas por el Dr. D. Francisco Dionisio Grondona, valor de	2.044 00
422	Doña Concepción Benardete, como heredera de su finada madre doña Fortunata Zorrilla de Bernardete, cobra un	1 (10, 00
	crédito que dice adeudar la Nación á su abuela doña Melchora Gangoitia de Zorrilla, valor de	1.619 00

423	Doña Isabel y doña Pascuala Salguero, hijas de D. Manuel Salguero, piden el reconocimiento de un crédito por contribución, valor de	60 00
424	D. Isaac Godoy, en representación de doña Rosa Maurin de Zapata, heredera de D. Francisco Maurin, solicita la	00 00
727	liquidación de un crédito proveniente de contribuciones, cuyo valor asciende á	139 50
425	D. Santiago Bilbao, pide la liquidación de un crédito á favor de su finada madre política, doña Rita Morales, por	139 30
723	contribuciones	1.320 83
426	D. Isaac Godoy, por D. Gregorio, doña Juana y doña Cayetana Zapata, pide la liquidación de un crédito,	1.520 05
720	procedente de contribuciones, valor de	178 50
427	D. Víctor Videla, pide el reconocimiento y liquidación de un crédito valor de cuarenta y tres pesos y tres y	170 30
127	medio reales de 17 en onza, por auxilios hechos á su finado padre político, Don Tomas Varas; valor espresado	43 43
442	D. Francisco Barrantes, como nieto de doña Luisa Córdoba, pide se le reconozca y liquide á favor de la	15 15
112	espresada señora, valor de	400 00
447	D. Jorge Armonía, solicita por sí á nombre de sus demás coherederos, como hijos lejítimos de D. José Armonía,	100 00
,	se le haga la liquidación de un crédito proveniente de 48 cabezas de ganado vacuno suministrado á los	
	ejércitos de la Independencia, valor que resulte	
448	D. Rafael Zigaran, por sí y por sus coherederos, cobra un crédito por suministros hechos por su abuelo, D.	
	Francisco Paula Zigaran, cuya valor es de	656 00
459	D. Domingo Güemes, por D. José Arauz, pide se le liquide un crédito, procedente de auxilios, valor de	9.000 00
462	D. Cástulo Aparicio, por encargo de D. Daniel Alarcón, inició un reclamo provenientes de auxilios prestados en	71777
	la época de la Independencia, á favor de los herederos del Coronel D. Juan Francisco Pastor, valor de	88 00
473	D. Manuel Lopez, como hijo de D. Mauricio Lopez, reclama la liquidación de un crédito proveniente de auxilios	
	valor de	1.761 00
482	D. Luis F. Rocau, por D ^a Petrona Gonzalez de Antelo, hija del Coronel D. Francisco Gonzalez, pide la	
	liquidación de un crédito, por auxilios	30.000 00
483	Señores Alcorta y Ca, por Da María N. de Bedoya, y de los hijos de ésta, herederos del finado D. Joaquín Díaz	
	de Bedoya, piden la liquidación de un crédito, valor de	1.076 00
488	D. Sósimo Sosa, por D. Miguel Boedo, hijo de D. Mariano Boedo, pide se liquide un empréstito hecho por el	
	causante, valor de	3.500 00
495	D ^a Juana y D ^a Florencia Carol, hijas adoptivas y únicas herederas de D. José Hilario Carol, piden la liquidación	
	de empréstitos, valor de	1.525 00

496	Dr. D. José María Zuviría, como hijo del finado Dr. D. Facundo Zuviría, pide el reconocimiento y liquidación de	
	un crédito transferido á su padre, por D. Faustino Farías, procedente de auxilios; cuyo valor es de	510 37
506	D. José Gregorio Lezama, por D. Facundo Cabrera, nieto de D. Juan Francisco Echais, por empréstitos, cobra la	5.710.07
512	suma de	5.718 87
312	causante, valor de	111 00
516	D ^a Isabel del Portal, pide se le liquide un crédito por empréstitos hechos por su señora madre D ^a Francisca Borja	111 00
	Ruiz del Portal, cuyo valor es de	585 50
517	D. Alfredo Sajus, por D ^a Matilde Estrada, hija de D. Francisco Estrada, pide la liquidación de empréstitos	
	forzosos hechos por el causante en 1812, valor de.	6.913 25
518	D. José A. Duran, como hijo único de D. José María Duran, pide la liquidación de los auxilios prestados por el	200,000,00
510	causante, valor de	200.000 00
519	D. José Ellauri, pide se le liquide un crédito procedente de suministros valor de	40.000 00
520	D. José Gregorio Lezama, cobra un crédito á favor de D. Marcos Rufino, valor que resulte	
527	D. Juan Girondo, como apoderado de D. J. B. Bárcena, pide se le liquide un crédito, proveniente de suministros,	
	valor de	32 00
528	D. Tomás García de Zúniga, como nieto y heredero del finado D. Juan Francisco García de Zúniga, pide la	
50 0	liquidación de unos créditos, provenientes de contribuciones, valor de	10.867 52
529	D. Marcos Avellaneda, por los herederos del finado D. Antonio Gonzalez, pide la liquidación de un crédito	1.026.00
535	proveniente de suministros de pólvora, por valor de	1.026 00
333	Ferreyra y D ^a Josefa Ferreyra, pide se le liquiden unas contribuciones, cuyo valor es de	10.613 56
536	Da Paz Moreira de Ruiz, por sí y á nombre de su coheredera Da Emilia Moreira cobra créditos procedentes de	
	préstamos hechos por D. Juan de Dios Moreira, valor de	916 75
537	D. Juan D. Godoy, reclama un crédito que dice adeuda la Nación á sus bisabuelos D. Berjas de la Rosa y D ^a	
 00	Damiana del Carril, por suministros, valor de	3.484 87
538	D. José E. Flores, cobra un crédito á favor de su finado padre, D. José M. Flores, por préstamos, valor de	71 00
539	D. Isaac Quiroga Rodriguez, por los herederos de D. Wenceslao Cabrera y por los de D ^a Dolores Cabrera, pide se liquide un crédito, por contribuciones, valor de	2.432 50
	se figurae un creatio, por contribuciones, valor de	2.732 30

540	Da Rosario Godoi, por sí y á nombre de sus coherederos, como hijos de D. Idefonso Godoy, pide se les líquide un crédito, por suministros, valor de	758 (00
541	D ^a Dolores Rojas de Morales, como heredera de D. José y D. José María Morales, pide se le liquide un crédito,	130	UU
311	por auxilios, valor de	424	62
542	D. Felipe J. Keler, reclama la liquidación de un crédito, por auxilios prestados por su abuelo, D. José Cano,		~ _
	valor de	495 (00
543	D. Santiago Recabarren, como heredero de C. Clemente C. Martegui, pide la liquidación de un crédito, proveniente de auxilios, valor de	1.794(00
544	D. Ramón Salcedo, en representación de D. Domingo Soriano Sarmiento y de D. Francisco Salcedo, ya finados,		
	cobra unos créditos provenientes de contribuciones, valor de	563	81
549		6044	
551	Ortega, reclama la liquidación de un crédito proveniente de auxilios, valor de	6.811	00
551	El Exmo. Gobierno de la Provincia de Salta, reclamando el reconocimiento é liquidación de una deuda contra el Tesoro de la Nación, proveniente de los gastos que hizo dicha Provincia durante la época de la Independencia,		
	cuyo valor asciende á la cantidad de	360.224	0 0
	cuyo valor asciende a la cantidad de	300.224	09
	Deuda Militar.		
675	Da Mercedes Sarmiento, pide el reconocimiento de un crédito, por auxilios y así mismo la liquidación de los		
	sueldos militares, devengados por su padre D. José Ignacio Sarmiento	182	00
732	D. Manuel Obligado, por su esposa D ^a Sofía Griman e hija del capitán D. Cayetano Griman y Colves, pide se le		
	liquide un crédito proveniente de sueldos devengados en la Independencia por D. José M. Videla, los cuales		
7 .60	fueron endosados por este, al ya espresado Sr. Griman, valor de	12.500	00
768	D. Domingo Güemez, en representación de D ^a Dolores Berise, hija del guerrero D. José Manuel Berise, pide la	2 000	00
870	liquidación de haberes de este, por valor de	2.000	00
870	Dr. José María Zuviría, por si y en representación de los demás herederos de su finado Señor padre, el Dr. Facundo Zuviría, cobra los sueldos de D. Anselmo Nuñez, importantes	512	68
872	Dr. J. M. Zuviría, por haberes militares de D. Agustín Guillen	623	00
873	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. José Canás, valor de	651	67
	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. Juan Manuel Iriarte, pide el reconocimiento de	438	

875	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos del Guerrero D. Angel Casas	643	00
876	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. Gaspar Aramayo, cobra	948	06
877	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de d. Luis Espinosa, cobra	152	18
878	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Manuel Mantilla, cobra	273	43
879	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Lorenzo Vera, cobra	68	00
880	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Enrique Bustamante, cobra	750	37
881	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José M. Moleco, cobra	173	75
882	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Mariano Hurtado, cobra	152	18
883	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. Pedro Diaz, cobra	174	50
884		417	00
886	Dr. J. M. Zuviría, por haberes militares que devengo de la época de la Independencia D. José L. Atay, valor de	610	76
887	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José García, cobra	183	31
889	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos militares de María J. Flor, cobra	101	31
890	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Cristobal Lerma, cobra	425	50
891	Dr. J. M. Zuviría, por haberes, de Paula Boedo, cobra	316	50
892	Dr. J. M. Zuviriá, por haberes de D. Rafael Tudela, cobra	215	00
893	Dr. J. M. Zuviría, por haberes, de D. Angel M. Zerda, cobra	1.764	00
894	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Pedro Avila, cobra	520	00
895	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Hermenegildo Toran, cobra	449	50
896	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José Pequeño, cobra	572	25
897	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Juan Rivadeneira, cobra	1.713	62
898	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. C. Martinez, cobra	315	50
899	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Francisco Morales, cobra	457	37
900	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Gregorio Flores, cobra	181	75
901	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Antonio Otaso, cobra		19
902	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Loreno Lopez, cobra	297	00
903	Dr. D. José María Zuviría, por haberes de D. Juan Francisco Acevedo, cobra	201	81
904	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. Juan Crisostomo Iradi, cobra la suma de	171	
905	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José García, cobra	231	00
906	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Sebastián Lubaros, cobra	51	41

907	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Fermín Peralta, cobra	545	00
908	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Tomas Tinaferos, cobra	418	
909	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Manuel Gutierrez, cobra	61	
910	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José M. Pereira, cobra	407	-
911	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José Garay, cobra	398	
912	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José Belgrano, cobra	522	
913	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Vicente Pimentel, cobra	90	
914	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D ^a Josefa Flores, cobra	914	
915	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Martín Perez, cobra	71	62
916	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D ^a Petrona Galves, cobra	77	
917	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Antonio García, cobra	420	00
918	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D ^a Florentina Prezu, cobra	72	00
919	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Juan Campos, cobra	162	00
920	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Facundo Sanchez, cobra	550	00
921	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Mariano Velazquez, cobra	284	81
922	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José García, cobra	422	32
923	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Ciriaco Sanjines, cobra	512	75
924	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Francisco Nuñez, cobra	436	69
925	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Lorenzo Marul, cobra	155	00
926	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Ignacio Baso, cobra	414	68
927	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. José Gutierrez, pide el pago de	436	68
928	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Félix Salcedo, cobra	106	00
929	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Lorenzo Cairos, cobra	1.821	00
930	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D ^a Juana Antonia Algañaraz, cobra	1.325	00
931	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Rafael Porcel, cobra	84	00
932	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José Manuel Rodriguez, cobra	154	00
933	Señores Alcorta y Ca, en representación de Da María Antonia Novelle, y de los hijos de esta, pide el		
	reconocimiento de dos créditos, de deuda militar, según esponen en la solicitud, cuyos créditos están		
	representados por dos boletos; uno "Pendiente" y otro "Consolidado"Nº 185 el primero, y Nº 185 también el		
	segundo, extendido á favor del Presbítero D. Francisco Antonio Guzman, importantes ambos de la suma de	1.080	12

935	Da Elena Eyras de Fuentes-pide, como viuda del Cirujano Mayor Dr. D. Celedonio Fuentes, se le reconozca y	179	75
050	liquide un crédito, valor de	1/9	13
958		1 004	27
050	sueldos de D. José M. Julia, valor de	1.894	
959	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. Rafael Pedraza, cobra	243	
960	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. José Lopez, cobra	2.159	
961	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Fortunato de Cabrera, cobra	1.859	
962	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Blas Toranzo, cobra	336	
963	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Matías Sanguino, cobra	283	
964	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Manuel Pimentel, cobra	1.144	
965	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D ^a Ascención Mujica, cobra	658	
966	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Rafael Barba, cobro	154	
967	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Eustoquio Estremeño, cobra	226	31
968	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Celestino Sanchez, cobra	426	00
969	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José Fernandez, cobra	544	31
970	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Casimiro Castro, cobra	121	00
971	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Manuel Mantillas, cobra	273	81
972	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Ciriaco Espinosa, cobra	55	25
973	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Juan Pereyra, cobra	383	00
974	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José L. Atay, cobra	610	81
975	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Avelino Corte, cobra	1.226	18
976	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Cipriano Suarez, cobra	245	31
977	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Fernando Céspedes, cobra	265	37
978	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Juan Molina, cobra	239	89
979	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Evaristo Mendez, cobra	205	37
980	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Francisco Morales, cobra	547	
981	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José M. del Rivero, cobra	1.528	
982	D. José María Zuviría, por sueldos de D. Mariano Hurtado, cobra	152	
983	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José María Moleco, cobra	173	
	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. Agustín Guillen, cobra.	623	
70 T	Divinitia Lavinia, por saciass de D. rigustin Gunion, voora	023	50

985	Dr. J. M. Zuviría por sueldos de D. José Caña, cobra	651 6	61
986	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. Pedro Diaz, cobra	164 (00
987	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. E. Bustamante, cobra	750 0	00
988	Dr. J. M. Zuviría, por sueldos de D. Luis Espinosa, cobra	152 1	18
989	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. Joaquín Grimau, cobra	203 2	27
990	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José Vicente Campos, cobra	287 0	00
991	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José Eusebio Peralta, cobra	291 8	89
992	Dr. J. M. Zuviría, por haberes de D. José Luis Alanis, cobra	449 0	00
1088	Da Francisca Balbastro, como única hija y universal heredera, según dice, del finado Coronel D. Matías		
	Balbastro, pide se le reconozca y liquide un crédito proveniente de <i>haberes</i> del causante, por valor de	8.000 0	00
288	El Gobierno de Mendoza (Espediente de origen civil) solicitando el reconocimiento y liquidación de un crédito		
	proveniente de gastos hechos por dicha Provincia en la época de la Independencia, cuyo valor asciende á la		
	suma de	1.478.022 3	35
	Importe total que figura en la Memoria presentada por S. E. el señor Ministro de Hacienda, al Honorable		
	Congreso en el año próximo pasado, (Anexo F) fojas 62, referente á las solicitudes que espresan las cantidades		
	que reclaman	105.316 1	14
		3.081.291 8	86

Como se ve, en la precedente planilla, importa la suma total, la cantidad de tres millones ochenta y un mil doscientos noventa y un pesos ochenta y seis centavos de 17 en onza, que convertida al tipo de 16, hace la de dos millones novecientos treinta y nueve mil pesos cuarenta centavos fuertes (\$fts. 2.900.039 40 c.); y está conforme con las carpetas y libros respectivos que existen en Secretaría.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1876.

V° B°-CARRANZA		A. M. Escobar
----------------	--	---------------

Correspondencia con la Comisión

ESPEDIDA-ESTADO general de las notas, telegramas, circulares, etc. que ha pasado á las distintas reparticiones de la República, el Presidente de la Comisión Liquidadora de la Deuda CIVIL y MILITAR de la Independencia.

			Notas	Telegramas	Circulares
(de Hacienda de	la Nación	19		
		Exteriores	1		
Al Ministerio			1		
{	de Guerra y Ma	rina	1		
			4		
		de la Provincia.	8		
Al Inspector Gene	eral de Armas		1		
A la Inspección de	e Milicias de la F	Provincia	1		
" Contaduría G	eneral de la Nac	ión	17		
" Administraci	ón del Crédito P	úblico	4		
Al Archivo Gener	al de la Provinci	a	3		
		/ Salta	37	6	1
		Tucumán	6	2	1
		Mendoza	5	1	1
		San Juan	5	1	1
		Córdoba	4	1	1
		Santa-Fé	1	2	1
A Sr. Agente de la	a Comisión en 🔫	Uruguay	1	1	1
		Corrientes	2	1	1
	/	Rioja	1	1	1
		Catamarca	3	1	1
		San Luis	2	1	1
		Santiago	2	1	1
	• (,	\ Jujui	12	1	1

Que figuran en la Memoria presentada al H. Congreso en 1875		141 226	20 8	13 44
	TOTAL	367	28	57
La presente planilla está exacta con el libro de copiar que existe en Secretaría. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1876. V° B°-CARRANZA	100	A. M. Escob	ar.	

Correspondencia con la Comisión

RECIBIDA.-ESTADO general demostrativo de las notas y telegramas que ha recibido el Presidente de la Comisión encargada de la Deuda de la Independencia, de las distintas Reparticiones de la República.

PROCEDENCIAS	Notas	Telegramas
Del Ministerio de Hacienda de la Nación	6	
Del Ministerio de Relaciones Esteriores	4	
Del Ministerio del Interior	1	
Del Ministerio de Hacienda de la Provincia	1	
De la Contaduría General de la Nación	5	
Del Archivo General de la Provincia	2	
De la Administración del Crédito Público	5	
De la Dirección General de Correos	1	
De la Sra. Alcaráz de Games, de Jujui	-	1

	/ Salta	40	12
	Mendoza	4	"
	Corrientes	4	"
	Santa-Fe	3	1
	San Juan	2	
	Tucumán	5	1
Del Agente de la Comisión en	√ Jujuy	16	2
· ·	Córdoba	6	"
	La Rioja	1	"
	Santiago del Estero	1	"
	Uruguay	2	1
	Catamarca	2	1
	San Luis	2	"
	TOTAL	113	19
	Notas y telegramas de la Memoria de 1875	206	17
		319	36

Conforme con el Archivo de la Comisión. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1876. Vº Bº-CARRANZA

A. M. Escobar

CUADRO general que demuestra el total de los espedientes entrados en la Oficina de la Comisión hasta el 31 de Marzo de 1876, clasificada su procedencia.

	ESPEDIENTES	Civiles	Militares	ESPEDII	ENTES	Civiles	Militares
	Buenos Aires	169	747	Jujuy		23	12
en	San Juan	118	44	Córdoba			2
los	Salta	151	326	Catamarca			1
ig.	San Luis		8	Entre-Ríos		1	6
Iniciados	Tucumán	31	18	Corrientes			2
_ (Mendoza	61	8	Bolivia			4
					Ī	554	1.178
	A DEDUCII	3		Civiles	Militares	·	
	devueltos	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		28	22		
Espec	lientes liquidados			28	19		
1	acumulados			3	4		
	Archivados			2	10	61	55
				Quedan tra	mitando	493	1.123

El presente cuadro está conforme con los libros y demás antecedentes de su referencia que existen en Secretaría. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1876.

Vº Bº-CARRANZA

A. M. Escobar.

ANEXO C

CUENTA DE INVERSION

Y SUS ESTADOS RELATIVOS

...IV CUADRO DEMOSTRATIVO del movimiento de las cuentas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires durante el año de 1875.

FECHAS		DEBE	HABER
		PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
	CUENTA CORRIENTE		
1875 Enero 1°	A saldo á favor del Gobierno	477.662 98	
Diciembre 31	" dinero entregado durante el año	6.668.629 44	
٠, , , ,	Por dinero recibido durante el año		7.101.662 98
"	Saldo á favor del Gobierno		44.629 44
		7.146.292 42	7.146.292 42
	LIQUIDO COBRADO EN ESTA CUENTA		433.033 54
FECHAS		DEBE	HABER
	CONVENIO 19 DE DICIEMBRE DE 1874	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
1875 Enero 1°	Por saldo á favor del Banco		3.062.182 39
" Diciembre 31	" intereses á su favor durante el año		216.220 57
	A amortización durante el año	752.800	
	Saldo á favor del Banco	2.525.602 96	
		3.278.402 96	3.278.402 96
	LIQUIDO PAGADO EN ESTA CUENTA	536.579 43	

FECHAS		DEBE	HABER
	CONVENIO 28 DE NOVIEMBRE DE 1874	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
1875 Diciembre 31	Por dinero recibido durante el año		1.065.313 63
" "		1.065.313 63	
		1.065.313 63	1.065.313 63
	LIQUIDO COBRADO EN ESTA CUENTA		1.065.313 63

Contaduría General, Marzo 31 de 1876.

J. URIBURU. SECRETARIO. S. CORTINEZ.

A. LIBAROS. TENEDOR DE LIBROS.

...VI.-PLANILLA DEMOSTRATIVA de la Deuda Consolidada de la República Argentina en Diciembre 31 de 1875.

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES:		
Renta 6% Amortización 1%		17.106.211 77
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES:		
Renta 6% Amortización 2½%		1.363.000 10
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES:		
Renta 5% Amortización 2%		441.833 27
ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS		1.243.000
DEUDA ESTRANGERA		878.461 02
FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:		
Renta 6% Amortización 3%		549.600
FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:		
Renta 9% Amortización 3%		368.000
EMPRÉSTITO INGLES DE 1871		26.190.500
EMPRÉSTITO INGLES DE 1868		9.557.940
EMPRÉSTITO INGLES DE 1824.		
Bonos originarios £ 792.300.	3.882.270	
Id. diferidos "795.800	3.899.910	7.782.180
		65.480.726 16

Contaduría General, Marzo 31 de 1876.

F. URIBURU. SECRETARIO.

S. CORTINEZ.

A. LIBAROS. TENEDOR DE LIBROS.

VII.-PLANILLA DEMOSTRATIVA de la Deuda Exigible de 1875 que pasa al año de 1876.

Decretos de pago contra Presupuesto y L	eyes	Librado esos fuertes	Pagado Pesos fuertes	Deuda Exigible Pesos fuertes
(del Interior		7.240.207 18	6.178.397 05	1.061.810 13
de Relaciones Exteriores		172.513 98	170.415 98	2.098
Ministerios		9.413.524 82	7.979.957 75	1.433.567 07
de Justicia, Culto é Instruc. Pública		1.560.498 76	1.324.799 66	235.699 10
de Guerra y Marina		6.789.964 14	5.759.518 96	1.030.445 18
Rebelión de Buenos Aires		3.334.498 44	3.037.489 21	297.009 23
" Entre-Ríos		56.653 88	37.928 55	18.725 33
		28.167.861 20	24.488.507 16	4.079.354 04
Uso del crédito				
Letras de Tesorería		20.132.878 79	14.334.587 77	5.798.290 82
TOTA	AL	48.700.739 79	38.823.094 93	9.877.644 86
Contaduría General, Marzo 31 de 1876.			'	
F. URIBURU.	A ()	S. CORTINEZ.	A. L	IBAROS.
SECRETARIO.			TENEDOR	DE LIBROS.

VIII.-PLANILLA DEMOSTRATIVA de la Deuda Exigible de 1875, pagada en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1876.

Decretos	de pago contra Presupuesto y Leyes	Deuda Exigible Pesos fts.	Pagado Pesos fts.	No pagado Pesos fts.
del I	nterior	1.061.810 13	761.643 96	300.166 17
de Re	elaciones Exteriores	2.098	2.098	
Ministerios de H	acienda	1.433.567 07	786.776 51	646.790 56
de Ju	asticia, Culto é Instruc. Pública	235.699 10	161.010 37	74.688 73
de G	uerra y Marina	1.030.445 18	660.792 89	369.652 29
Rebelión de Bueno	s Aires	297.009 23	59.237 92	237.771 31
	Ríos	18.725 33	2.077 08	16.648 25
		4.079.354 04	2.433.636 73	1.645.717 31
	Uso del crédito			
Letras de Tesorería		5.798.290 82	5.234.994 13	563.296 69
	TOTAL	9.877.644 86	7.668.630 86	2.209.014
Contaduría	General, Marzo 31 de 1876.	Y		
F. URIB	URU.	S. CORTINEZ.	A. L	JIBAROS.
SECRET	ARIO.		TENEDOF	R DE LIBROS.

IX.-PLANILLA DEMOSTRATIVA de la Deuda de la República Argentina.

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
DEUDA EXTERIOR:	Y	_
Empréstitos ingleses de 1824, 1868 y 1871	43.530.620	
DEUDA INTERNA:		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y		
Caminos y Deuda Extrangera	21.950.106 16	
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO:		
Varios Bancos en el país y en Europa	4.845.587 27	
DEUDA EXIGIBLE:		
Letras de Tesorería	5.798.290 82	
DEUDA FLOTANTE:		
Documentos de pago del Ejército de 1875 decretados é imputados hasta Marzo de 1876	4.079.354 04	
TOTAL		80.203.958 29

Contaduría General, Marzo 31 de 1876.

F. URIBURU.

SECRETARIO.

S. CORTINEZ.

A. LIBAROS. TENEDOR DE LIBROS.

...XII.-CUENTA DE EMISIÓN del Empréstito Ingles de 1871, denominado de "Obras Públicas."

	• \	Bonos emitidos Libras esterlinas	Valor total de la Emisión Libras esterlinas
1871	Importe total del Empréstito		6.122.400
1874 Diciembre 3	Bonos colocados según la Memoria de Hacienda de 1874	4.289.100	
"	Bonos amortizados de cuenta del Gobierno hasta fin de 1874 £ 182.800		
1875 Marzo	1 Id. en esta fecha		
Setiembre	Id. id. id	238.000	
Dic'bre 3	Bonos entregados á los Sres. Telfener y C ^a por construcciones en el F-C. de		
	Córdoba á Tucumán en 1875. (Planilla A.)	371.800	
"	Bonos entregados á los Sres. Rogers y C ^a por construcciones en el F-C. de Río		
	4º á Villa Mercedes en 1875. (Planilla B.)	6.900	
	TOTAL emitido á la circulación	4.905.800	
	Existencia de Bonos.		
	Reserva para las obras del Puerto de Buenos Aires £ 1.000.000		
	Id. Contrato de Telfener y C ^a		
	Bonos disponibles	1.216.600	
	TOTAL	6.122.400	6.122.400

Contaduría General, Marzo 31 de 1876.

S. URIBURU, SECRETARIO.

S. CORTINEZ.

A. LIBAROS, TENEDOR DE LIBROS.

XIII-CUENTA DEL EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS.

(Planilla A.)

Bonos entregados á los agentes de los Sres. Telfener y Ca por cuenta del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.

				Libras esterlinas
1875	Febrero	18	Entregado á Kleinwort, Cohen y C ^a	22.000
	"	22	и и и и	5.900
	"	27	" "José de Carabassa	2.500
	Marzo	5	" "Kleinwort, Cohen y C ^a	6.000
	"	17		6.200
	"	31	« « « «	4.400
	Abril	15	« « « «	9.200
	"	30	« « « «	23.300
	Mayo	19	« « « «	15.400
	"	31	« « « «	14.000
	Junio	15	« « « «	5.000
	Julio	1	" L. Gonzalez y C. Olivera	5.000
	"	29	" "Kleinwort, Cohen y C ^a	12.700
	Agosto	3		4.000
	<i>"</i>	13	« « « «	6.700
	"	27	« « « «	110.000
	"	31	" " " " "	6.100
	Nov'bre	16		98.600
	Dic'bre	10	« « « «	2.300
1876	Enero	3	" " " " "	12.500
		_	Total de órdenes de 1875	371.800

RESUMEN CONTRATO Telfener y C.ª-Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.

	• (Libras esterlinas
Bonos Entregados en 1873		97.000
" "1874		443.800
" " " 1875		371.800
" existentes disponibles		
Cantidad separada sg. contrato		1.000.000
Contaduría General, Marzo 31 de 1876.		
F. URIBURU.	S. CORTINEZ.	A. LIBAROS.
SECRETARIO		TENEDOR DE LIBROS

XIV-CUENTA DEL EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS (Planilla B)

Bonos entregados á los agentes de los señores Rogers y Ca por cuenta del Ferro-Carril de Río 4º á Mercedes.

			Libras esterlinas
1875	Febrero 4	Entregado al Banco Mercantil del Río de la Plata	4.800
	Abril 15	Id. á J. Fair & C ^a	2.100
		TOTAL por órdenes de 1875	6.900

RESUMEN CONTRATO Rogers & C^a Ferro-carril del Río 4° á Villa Mercedes

		Libras esterlinas
Bonos entregados en 1874		235.800
Id. id. id. 1875		6.900
	TOTAL entregado	242.700
Contaduría General, Marzo 31 de 1876.		
F. URIBURU	S. CORTINEZ	A. LIBA
SECRETARIO		TENEDOR DE

XV-CUENTA de Inversión de los fondos del Empréstito de Obras Públicas. Ley 5 de Agosto de 1870

	Fondos asignados	Fondos invertidos	Sobrantes
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Amortización de empréstitos del Banco de la Provincia de Buenos Aires	2.800.000	2.800.000	
Construcción del Ferro-Carril de Villa Nueva á Río Cuarto	2.150.000	2.150.000	
Construcción del Ferro-carril de Córdoba á Tucumán	14.700.000	7.774.281 44	6.955.718 26
Construcciones en el Puerto de Buenos Aires	4.000.000	184.893 56	3.815.106 44
Construcción de un muelle y almacenes en el Rosario	350.000	350.000	
Para gastos de colocación de bonos etc	6.000.000	6.000.000	
TOTAL	30.000.000	19.229.175 30	10.770.824 70
		10.770.824 70	
	30.000.000	30.000.000	
Invertidos en la construcción del Ferro-carril de Rio Cuarto á Villa Merce	des		1.930.556 63
Y .			8.840.268 06
Existencias de Fondos en Inglaterra £ 1.216.600			5.661.340
Id. id. en Buenos Aires			2.978.928 06
Contaduría General Marzo 31 de 1876.			
F. URIBURU S.	CORTINEZ	A. LI	BAROS
SECRETARIO		TENEDOR	DE LIBROS

...XIX.

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL

EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO 1875 DESDE EL 1º DE ENERO DE 1875 HASTA EL 31 DE MARZO DE 1876

...D E P A R T A M E N T O D E H A C I E N D A DESDE EL 1º DE ENERO DE 1875 HASTA EL 31 DE MARZO DE 1876.

PRESU	PUESTO		INVERSION		ESCEDIDO
Totales	Parciales	INCISO 1°	Parciales	Totales	
		DEUDA PÚBLICA – DEUDA EXTERIOR			
		Empréstito inglés de 1824			
		Ítem 1			
		1 Intereses sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6%, £)		
		2 Amortización al ½%			
	604.929 50	3 Intereses sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3%	558.951 48		
		4 Amortización al ½%			
		5 Comisión á los Sres. Baring Hnos. y C ^a por el pago de los intereses al 1%			
		6 Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½% y gastos	J		
		Empréstito inglés de 1868			
		Ítem 2			
		1 Intereses sobre los bonos argentinos-£ 2.500.000 al 6%)		
	1.050.168	2 Amortización al 21/2%	1.043.507 14		
1	3 Comisión á los Sres. Baring Hnos. y C ^a por el pago de los intereses al 1%				
		4 Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½% £ 415 y gastos £ 165			
	`		[

	Empréstito ingles de 1871	• 0	V.
	Ítem 3	AAI	
	1 Intereses sobre los bonos argentinos £ 6.122.400 al 6%, £		1
	2 Amortización al 2½%		
2.571.441 60	3 Comisión á los Sres. C. de Murrieta y C ^a ., 1% sobre el pago de intereses	1.953.405 35	
	4 Comisión á los mismos señores por el pago de la amortización al ½%-£ 875 y		
	gastos £ 295		
	Deuda interior consolidada		
	Ítem 4		
	1 Renta de 3.000.000 al 6% Ley 1º de Octubre de 1869, \$		
	2 Amortización al 2½%		
	3 Renta 12.000.000. Leyes 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864		
	Renta 600.000. Ley 3 de Octubre de 1867		
	Renta 1.111.083. Ley de Setiembre de 1868		
	Renta 1.430.000. Ley de 16 de Octubre de 1868		
	Renta 458.917. Ley de 6 de Octubre de 1869		
	Renta 156.000. Ley de 29 de Agosto de 1870		
	Pesos fuertes 15.756.000 al 6%		
1.786.942 45	4 Amortización al 1%	1.773.350 73	
	5 Son en \$ de 17 en onza 1.357.920	ĺ	
	6 Igual á \$fts. 1.278.042 35		
	7 Renta de \$fts. 6.000.000 al 6%-Ley 11 de Octubre de 1869		
	8 Amortización al 1%		
	9 Renta de \$fts. 1.000.000 al 6%-Ley 2 de Octubre de 1871		
	10 Amortización al 1%		
	11 Renta de \$fts. 120.000 al 6%-Ley 16 de Agosto de 1873		
	12 Amortización al 1%		
	13 Renta de \$fts. 150.000 al 6%-Ley 23 de Setiembre de 1873		
	14 Amortización al 1%		
		,	

	Fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires		
	Ítem 5	AAU	
	1 Renta de \$fts. 50.000.000 al 9%-Ley 30 de Enero de 1862		
	2 Amortización al 3%		
	3 Renta de \$fts. 24.000.000 al 6% sobre la cantidad en circulación-Ley 8 de Junio de		
	1861		
	Capital		
302.424	1 ^{er} Trimestre	302.424	
	2° Id		
	3° Id		
	4° Id		
	4 Amortización al 3%		
	5 al cambio de 25 por 1 peso fuerte, pesos moneda corriente 304.424		
	Acciones de Puentes y Caminos	Í	
	Ítem 6		
	1 Renta de \$fts. 1.500.000 al 8%, \$fts	138.524 16	
	2 Amortización al 3%	IJ	
	Cupones de la deuda á estrangeros		
	Ítem 7		
81.343 57	1 Para pago de la deuda á estrangeros pesos de 17 de onza, 86.427.55	81.343 57	
	Empréstito á corto plazo		
	Banco de la Provincia		
	Ítem 8		
1.200.000	1 Para amortización del empréstito (Contrato 19 Diciembre de 1871)	1.200.000	
			7.051.506 4

7.762.249 02

...RESUMEN

PRESUPUESTO				INVE	R S I Ó N	
Suma á gastar				Suma librada	Suma sin gastar	ESCEDIDO
7.762.249 02	Inciso	1	Deuda Pública	7.051.506 43	710.742 59	
33.560	"	2	Ministerio	32.813 36	546 64	
150.072	"	3	Contaduría General	148.326 54	1.745 46	
1.423.399 20	"	4	Administración de Rentas	1.523.146 22	100.252 98	
13.044	"	5	Administración General de Sellos	13.044		
16.560	"	6	Oficina de Crédito Público	16.560		
8.448	"	7	Comisión liquidadora de la deuda de la Independencia	8.448		
15.324 12	"	8	Pensiones y Jubilaciones	14.243 93	1.580 19	
96.000	"	9	Edificios fiscales	21.708 44	74.291 56	
20.000	"	10	Vapores de Resguardo.		20.000	170.426 41
500.000	"	11	Uso del Crédito Nacional	500.000		
48.000	"	12	Eventuales	39.035 26	8.964 74	
10.088.956 34			PESOS FUERTES	9.170.832 18	918.124 16	170.426 41

...RESUMEN GENERAL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN DE 1875

	PRESUPUESTO	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministeri	o del Interior	3.189.735 04	1.987.155 37	1.202.579 67
"	de Relaciones Esteriores	193.488	172.513 98	20.974 02
"	de Hacienda	10.088.956 34	9.170.832 18	918.124 16
"	de Justicia, Culto é Instrucción Pub.	2.017.263 36	1.509.961 52	507.301 84
"	de Guerra y Marina	5.939.247 72	4.553.854 56	1.385.393 16
	PESOS FUERTES	21.428.690 46	17.394.317 61	4.034.372 85
GA	ASTOS EXTRAORDINARIOS			
Hechos	en virtud de leyes especiales, ó			
Acuer	dos del Gobierno, según planilla			
adjunt	a.			
Ministeri	o del Interior	12.793.974 99	5.253.051 81	7.540.923 18
"	de Hacienda	4.098.252 13	242.692 64	3.855.559 49
"	de Justicia, Culto é Instrucción Pub.	56.540	50.537 24	6.002 76
"	de Guerra y Marina	6.187.829 16	5.627.261 90	560.567 26
	PESOS FUERTES	23.136.596 28	11.173.543 59	11.963.052 69

RESUMEN GENERAL

	PRESUPUESTO	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Minister	io del Interior	15.983.710 03	7.240.207 18	8.743.502 85
"	de Relaciones Esteriores	193.488	172.513 98	20.974 02
"	de Hacienda	14.187.208 47	9.413.524 82	4.773.683 65
"	de Justicia, Culto é Instrucción Pub.	2.073.803 36	1.560.498 76	513.304 60
"	de Guerra y Marina	12.127.076 88	10.181.116 46	1.945.960 42
	PESOS FUERTES	44.565.286 74	28.567.861 20	15.997.425 54

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1876.

F. URIBURU SECRETARIO. S. CORTINEZ

A. LIBAROS TENEDOR DE LIBROS.

Memoria del Departamento de Hacienda presentada al H. Congreso Nacional en 1876. Buenos Aires. Sociedad Anónima de Tipografía, Litografía y Fundición de tipos á vapor. 1876, págs. V – XVI, XX – XXII, XXXII – XXXV, XLIV – LVIII. Anexo A Memoria de la Contaduría General correspondiente al año 1875 (págs. 13 – 15), Anexo B Deuda de la Independencia (pág. 182 – 209), Anexo C Cuenta de Inversión y sus estados relativos (págs. 211, 216 – 218, 222 – 223, 226, 261 – 263, 324)

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda (Provincia de Buenos Aires) correspondiente al año de 1875:

MEMORIA

DEL

BANCO HIPOTECARIO

Banco Hipotecario.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1876.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. Rufino Varela.

El Banco Hipotecario que tengo el honor de presidir, ha terminado su cuarto año de existencia; y cumpliendo las órdenes que V. S. se ha servido trasmitirme en nota de 28 del próximo pasado, voy á dar cuenta de las operaciones del Establecimiento en el período indicado.

Fácil es mi tarea, no obstante el corto tiempo trascurrido desde que me encuentro en este puesto. Mi ilustrado predecesor el ciudadano D. Francisco Balbín, con la inteligencia y contracción que dedicó desde su fundación hasta fines del año que ha terminado á la organización del Banco Hipotecario-institución del todo nueva entre nosotros, ha alcanzado regularizar de tal manera su marcha, que nada mas hay que hacer sino continuar en la senda trazada, hasta que la experiencia aconseje modificaciones ó reformas que no se requieren al presente.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

En el año 1875, los préstamos acordados ascienden á cinco millones, trescientos setenta y dos mil novecientos pesos fuertes.

La Ciudad contrajo	198	contrato	s por v	valor de	\$F	3.279.900
" Campaña "	138	"	"	66	"	2.093.000
					"	5.372.900

Los cuadros adjuntos bajo los números 3 y 4 contienen los detalles relativos á estos contratos, sus números y las cantidades que cada uno representa.

En el año 1874, los préstamos concedidos importaron tres millones, treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos fuertes; así es que en 1875, hay un esceso de dos millones, trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos fuertes.

Este escedente habría sido mayor sin la resolución que en 26 de Noviembre de 1875 adoptó por mayoría de votos el Directorio, suspendiendo el préstamo á virtud de las razones que espuse á V. S. en nota de la misma fecha.

Pendiente este asunto ante la consideración de las Honorables Cámaras, no es esta la oportunidad de hacer observaciones á su respecto: así es que me limitaré á significar que tan notable aumento en el préstamo de 1875, sobre el de 1874, tiene su

esplicación en las necesidades que ha creado la crisis comercial acrecida en el último año, y en la dificultad que se encontraba en la plaza para proveerse de fondos.

A esta situación que ha producido tan notables males, debe atribuirse la falta de puntualidad en el pago de las anualidades por parte de algunos deudores del Banco. Empero convencidos estos de que el Directorio no puede detenerse ante ninguna consideración para el fiel cumplimiento de la ley, han llenado sus compromisos muchos en el último momento, salvando del remate las propiedades hipotecadas, y solo un corto número de deudores ha hecho abandono de ellas.

PROPIEDADES REMATADAS.

A veinte y ocho asciende el número de las que se han rematado por orden del Banco en el año que abraza esta Memoria; son las siguientes:

que abi	aza esta ivie		ia, son ias s	iguientes:			
951	préstamo	\$F	4.000	precio d	e venta	\$F	4.600
990	"	"	4.460	"	"	"	4.460
253	"	66	12.000	"	"	"	26.600
623	"	66	10.000	"	"	66	22.000
1373	"	"	20.000	"	"	"	23.200
319	"	66	8.000	"	"	"	8.800
360	"	66	5.000	"	"	"	7.000
1177	"	"	10.000	"	"	"	10.800
864	"	66	3.000	"	"	"	3.880
552	800	66	1 200	"	"	"	2 140
872	500		1.300				2.140
1653	préstamo	"	1.200	"	"	"	1.700
258	• "	"	13.600	"	"	"	17.220
489	"	"	1.500	"	"	"	2.400
1212	"	"	90.000	"	"	"	101.200
1342	"	"	9.000	"	"	"	9.360
1397	"	"	6.000	"	"	"	6.920
1263	"	"	8.000	"	"	"	12.800
1.337	ć¢.	"	12.000	"	"	"	20.000
1529	"	"	4.000	"	"	"	4.454
1345	"	"	1.000	"	"	"	1.205
244	66	"	2.000	"	66	66	2.870
741	66	"	10.000	"	66	66	12.350
1728	66	"	1.500	"	66	66	1.700
1422	"	"	800	"	"	"	1.000
617	66	"	16.000	"	66	66	17.585
691	66	"	10.000	"	66	66	12.400
1519	44	"	10.000	"	"	"	11.600
		\$F	274.360			\$F	350.304
	951 990 253 623 1373 319 360 1177 864 552 872 1653 258 489 1212 1342 1397 1263 1.337 1529 1345 244 741 1728 1422 617 691	951 préstamo 990 " 253 " 623 " 1373 " 319 " 360 " 1177 " 864 " 552 800 872 500 1653 préstamo 258 " 489 " 1212 " 1342 " 1397 " 1263 " 1.337 " 1529 " 1345 " 244 " 741 " 1728 " 1422 " 617 " 691 "	951 préstamo \$F 990 " 253 " 623 " 1373 " 319 " 360 " 1177 " 864 " 552 800 " 872 500 " 1653 préstamo " 258 " 489 " 1212 " 1342 " 1397 " 1263 " 1.337 " 1529 " 1345 " 244 " 741 " 1728 " 1422 " 617 " 691 " 1519 "	951 préstamo \$F	990 " " 4.460 " " 253 " " 12.000 " " 623 " " 10.000 " " 319 " " 8.000 " " 360 " " 5.000 " " 1177 " " 10.000 " " 864 " " 3.000 " " 552 800 " 1.300 " " 872 500 " 1.300 " " 1653 préstamo " 1.200 " " 258 " " 13.600 " " 1212 " " 90.000 " " 1342 " " 9.000 " " 1342 " " 9.000 " " 1363 " " 8.000 " " 1263 " " 8.000 " " 1263 " " 8.000 " " 1263 " " 12.000 " " 1264 " " 2.000 " " 1529 " " 4.000 " " 1728 " " 1.500 " " 1422 " " 800 " " 1422 " " 800 " " 1519 " " 10.000 " "	951 préstamo \$F 4.000 precio de venta 990 " " 4.460 " " 253 " " 12.000 " " 623 " " 10.000 " " 1373 " 20.000 " " 319 " 8.000 " " 360 " 5.000 " " 1177 " 10.000 " " 864 " 3.000 " " 872 500 " 1.300 " " 1653 préstamo " 1.200 " " 258 " " 13.600 " " 1212 " 90.000 " " 1342 " 9.000 " " 1342 " 9.000 " " 1342 " 9.000 " " 1345 " 12.000 " " 1529 " 4.000 " " 1529 " 4.000 " " 1345 " 1.000 " " 1728 " 1.500 " " 1728 " 1.500 " " 1422 " 800 " " 1422 " 800 " " 1519 " 10.000 " "	951 préstamo \$F

Como se observará por la precedente relación, en todas estas ventas el precio obtenido ha superado el importe de la deuda. Así es que el Establecimiento no solo se

ha cubierto del capital, intereses adeudados y gatos, sino que también han resultado sobrantes en favor de los interesados.

Llama la atención el que casi todas estas propiedades rematadas, no lo han sido esclusivamente por abandono hecho por los deudores á causa de imposibilidad para pagar las anualidades. Los oficios recibidos de los Jueces de 1ª Instancia y de Comercio pidiendo se pusiera á su disposición el sobrante que resultara de tales ventas, para responder á otros créditos, hace comprender la verdadera causa de tal abandono.

La ley sancionada por las Honorables Cámaras en 21 de Julio de 1875, en virtud de la cual los compradores de propiedades hipotecadas en este Banco, pueden continuar con la misma hipoteca nominal del anterior deudor, siempre que ella sea menor que el precio de compra, ha facilitado indudablemente la venta de estas propiedades, vista la escasez de numerario y la depreciación de la propiedad inmueble en las circunstancias escepcionales que atraviesa el país.

EMISIÓN DE CÉDULAS SERIE B

La notable baja en el valor de las cédulas hipotecarias indujo al Directorio en Enero de 1875, á suspender por vía de ensayo la emisión de cédulas Serie A, sustituyéndola por las de la Serie B, en la esperanza de que tal acto produjera una reacción ventajosa en el precio de aquellas.

No habiéndose alcanzado tal objeto, y atenta la resistencia que oponían al recibo de las cédulas Serie B, los que ocurrían en demanda de préstamos al Establecimiento, indujo al Directorio á derogar esta disposición, dejando como antes á la elección del hipotecante la Serie de cédulas que le conviniese.

CÉDULAS EMITIDAS

Los cuadros anexos demuestran que hasta 31 de Diciembre de 1875, el Banco ha emitido 21.290.400 pesos fuertes en cédulas hipotecarias á la par. (Cuadros 5, 7 y 13).

Serie A	49.911	cédulas	\$F	19.097.700
" B	1.984		66	1.091.800
" C	2.373	٠٠٠	"	812.700
" D	878		"	288.200
Ω	,		_	-1.200.400
	55.146	(cuadros números 1 y 2)		21.290.400
Anuladas	8.828	amortización voluntaria		2.961.650
C.	46.318		-	18.328.750
Sorteadas	2.056	amortización ordinaria		739.000
En circulación	44.262		_	17.589.750

Las cédulas emitidas en el ejercicio de 1875 son: (Cuadro Nº 6) Serie A 9.724 cédulas \$F 4.613.000

"	В	1.026	66	"	755.900
		10.750		"	5.372.900

Las retiradas por amortización voluntaria:

Serie	A	3.279	cédulas	\$F	1.050.800
"	В	285	"	"	279.900
"	C	38	"	"	13.700
"	" D 84		"	"	29.400
		3.686		"	1.373.800

Las retiradas por amortización ordinaria (sorteo).

Serie A	4	719	cédulas	\$F	268.700
" I	В	17	"	"	7.200
" (C	47	"	66	16.100
" I)	8	"	"	2.600
		791		"	294.600
			<u> </u>		

En 1874 las cédulas nominales en los libros del Establecimiento ascendieron al número de 11.370 que representaban 3.926.250 \$F. En el año actual asciende esta cantidad á 4.778.400 \$F representados en 13.975 cédulas, lo que da un esceso sobre el año anterior de 2.605 cédulas que importan ochocientos cincuenta y dos mil, ciento cincuenta pesos fuertes.

CÉDULAS SORTEADAS.

Desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre último, han sido sorteadas 2.056 cédulas que representan 739.000 ps. fts.

De estas cédulas hay que pagar:

Del sorteo de 29 de Noviembre 1875 De sorteos anteriores		84.800 3.500
	66	88.300

Terminó con el año el período de los cuatro años primeros en que ha funcionado el Banco, y por consiguiente queda establecido el primer turno de las cédulas puestas en

circulación en tal período, subdivididas en grupos de Series, en el que cada una de estas tiene su rueda respectiva.

El fondo amortizante que produzcan las cédulas que componen este grupo, será en adelante aplicado exclusivamente en las oportunidades debidas al sorteo de las cédulas cuya numeración encierran estas ruedas.

El segundo grupo comenzará de 1º de Enero de 1876, y para el sorteo de las cédulas que se emitan hasta la terminación de este período, se observará el mismo proceder que en él que ha concluido.

CÉDULAS ANULADAS.

En el año de 1874 las cédulas anulas por anticipo hecho por los deudores ascendieron á ps. fts. 1.587.850 inclusive los años anteriores desde la fundación del Banco.

Terminado el presente de 1875, esta suma alcanza á ps. fts. 2.961.650, lo que da un escedente de ps. fts. 1.373.800 ó sea próximamente igual suma á la totalidad de los anticipos en tres años.

El cuadro Nº 13 da el siguiente detalle de las cédulas anuladas:

El cuac	IIO IN 1.	o da el s	ıguı	enu	detane de	ias (edulas anulada	S:	
A	5.718	cédulas	s de	\$f.	400	\$f.	2.287.200		
"	912	"	"	"	200	"	182.400		
66	1.90	"	"	"	100	"	159.000		
"	201	"	"	"	50	"	10.050	\$f.	2.638.650
					1				
В	277	"	"	"	1.000	"	277.000		
"	7	"	"	"	400	"	2.800		
66	1	"	"	"	100	"	100	"	279.900
					1				
C	33	"	66	66	400	"	13.200		
"	5	"	"	"	100	"	500	"	13.700
D	70	"	"	"	400	"	28.000		
"		"	"	"		"		"	29.400
									_,,,,,,,,
	/								
,								"	2.961.650
	A B	A 5.718 " 912 " 1.90 " 201 B 277 " 7 " 1 C 33 " 5	A 5.718 cédulas " 912 " 1.90 " 201 " B 277 " " 7 " " 1 " C 33 " 5 " D 70 "	A 5.718 cédulas de "912 "" 1.90 "" 201 "" B 277 "" 7 "" 1 "" C 33 "" 5 ""	A 5.718 cédulas de \$f. " 912 " " " 1.90 " " " " 201 " " " B 277 " " " " 7 " " " " 1 " " " C 33 " " " 5 " " "	A 5.718 cédulas de \$f. 400 " 912 " " " 200 " 1.90 " " " 100 " 201 " " " 1.000 " 7 " " " 400 " 1 " " " 400 C 33 " " " 400 D 70 " " " 400	A 5.718 cédulas de \$f. 400 \$f. " 912 " " " 200 " " 1.90 " " " 100 " " 201 " " " 1.000 " B 277 " " " 400 " " 1 " " 100 " C 33 " " " 400 " D 70 " " " 400 "	A 5.718 cédulas de \$f. 400 \$f. 2.287.200 " 912 " " 200 " 182.400 " 1.90 " " 100 " 159.000 " 201 " " " 50 " 10.050 B 277 " " " 400 " 2.800 " 1 " " 100 " 100 C 33 " " " 400 " 13.200 " 5 " " 100 " 500 D 70 " " " 400 " 28.000	" 1.90 " " " 100 " 159.000 " 201 " " " 1.000 " 277.000 " 7 " " " 400 " 2.800 " 1 " " " 100 " 13.200 " 5 " " " 100 " 500 " C 33 " " " 400 " 13.200 " 5 " " " 100 " 500 " D 70 " " " 400 " 28.000 " 14 " " " 100 " 1.400 "

Las cédulas anuladas en 1875, fueron destruidas por la quema en presencia del Delegado del Gobierno, como está dispuesto, y consta de las actas contenidas en el cuadro 14.

En	21	de	Mayo	\$f.	366.450
"	24	"	Setiembre	"	585.400
"	4	"	Febrero 1876	66	421.950

[&]quot; 1.373.800

Destruidas anteriormente (Memoria 1874) " 1.587.850

" 2.961.650

Los cuadros 15, 16 y 17 demuestran las cancelaciones hechas en 1875, la ubicación de las propiedades hipotecadas y el número hipotecario de cada contrato con las cuotas anticipadas.

ANUALIDADES POR COBRAR

Deben ser cobradas al empezar el ejercicio de 1876, las anualidades que figuran en el Balance de 1875, y que según los cuadros 11 y 12 son:

Serie	A	\$f.	587.486-625
66	В	"	54.622-500
66	В	"	44.682
66	В	"	10.180
		"	666.971-125

Según la práctica del Establecimiento entra el Balance por contraposición á las anualidades á pagar, cuyo abono empezó el 31 de Diciembre.

Las anualidades por cobrar atrasadas incluidas en la cifra de arriba son:

Las anualidades percibidas por el Banco desde su instalación son:

A	\$F	5.001.495-125
В	66	203.875
C	"	377.261-500
D	66	122.415
_		
	"	5.705.046-625

ANUALIDADES Á PAGAR.

Cupones que deberán ser pagados del 31 de Diciembre en adelante (cuadros números 1 y 2)

A \$F 305.839 B " 16.246 C " 24.044 D " 8.564 " 354.693

Se hallan comprendidos en esta cifra los cupones anteriores que no han sido presentados en Tesorería para su percibo.

A \$F 4.598 B " 496 D " 36

" 5.130

ANUALIDADES DE LOS PRÉSTAMOS

El estado de los préstamos al fin del ejercicio era de diez y ocho millones, trescientos veinte y ocho mil, setecientos cincuenta pesos fuertes.

La parte amortizada y la deuda actual es:

	Préstamos	Amortizado	Deuda actual
A B C D	16.667,850 801.900 638.600 220.400	753.974-086 17.782-098 51.490-381 9.083-006	15.913.875-914 784.117-902 587.109-619 211.316-994
\$F	18.328.750	832.329-571	17.496.420-429

...Terminaré la reseña de las operaciones del Banco en el ejercicio de 1875, estableciendo lo que de ella se desprende, esto es, que hasta el presente su prosperidad ha continuado en creciente escala, a pesar de la crisis que agobia al país, y que afecta á todas las clases de la sociedad.

Prolongándose como se prolonga esta situación tan violenta como escepcional, nada puede preveerse para lo futuro. Sin embargo, el Directorio, según los sucesos lo aconsejen, propondrá lo que estime conveniente á los intereses del Establecimiento.

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO B. MADERO.

<u>Nota del autor</u>: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Cuadro Nº 1: Balance de las Operaciones del Banco Hipotecario hasta el 31 de Diciembre de 1875: página 182.

Cuadro Nº 2: Balance en 31 de Diciembre de 1875: página 183.

Cuadro Nº 17: CUADRO de anticipos desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1875: páginas 198 – 202.

...Nº 3

Cuadro de los préstamos hipotecarios

Efectuados desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1875

CIUDAD

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

Épocas	Series	Contratos	Valores de \$fts. 500 á " 1000	Contratos	Valores de \$fts. 1000 á " 2000	Contratos	Valores de \$fts. 2000 á " 5000	Contratos	Valores de \$fts. 5000 á " 10000
Resumen de	D								
la Memoria	С	119	98.850	176	299.200	262	960.700	233	1.793.600
anterior	В								
	A								
Ejercicio de 1875	A	16	12.700	24	41.500	41	148.500	33	256.000
io de	В	6	4.200	1	2.000	2	6.500	1	10.000
1875	C				<u> </u>				
	D								
Total		141	115.750	201	342.700	305	1.115.700	267	2.059.600

Épocas	Series	Contratos	Valores de \$fts. 10000 á " 20000	Contratos	Valores de \$fts. 20000 á " 40000	Contratos	Valores de \$fts. 40000 para arriba	Contratos Total	Valores Total
Resumen de	D							A	
la Memoria	C	135	2.098.400	79	2.483.000	31	2.414.000	1.035	10.147.750
anterior	В								
	A								
Ejercicio de 1875	A	31	522.500	18	563.000	17	1.320.000	180	2.864.200
io de	В	3	47.000	3	106.000	2	240.000	18	415.700
1875	C				7)			
	D				Y-0				
Total		169	2.667.900	100	3.152.000	50	3.974.000	1.233	13.427.650

F. B. MADERO

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Efectuados desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1874

CAMPAÑA

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

Épocas	Series	Contratos	Valores de \$fts. 500 á " 1000	Contratos	Valores de \$fts. 1000 á " 2000	Contratos	Valores de \$fts. 2000 á " 5000	Contratos	Valores de \$fts. 5000 á " 10000
Resumen de	D								
la Memoria	C	129	113.400	140	239.150	176	674.300	140	1.079.900
anterior	В								
	A				A (
Ejerci	A	16	13.300	15	27.500	26	98.000	29	232.000
Ejercicio de 1875	В			1	1.400	3	11.000	4	31.800
1875	C			(
	D								
Total		145	126.700	156	268.050	205	783.300	173	1.343.700

Épocas	Series	Contratos	Valores de \$fts. 10000 á " 20000	Contratos	Valores de \$fts. 20000 á " 40000	Contratos	Valores de \$fts. 40000 para arriba	Contratos Total	Valores Total
Resumen de	D							A	70
la Memoria	C	59	957.000	29	816.000	30	1.890.000	703	5.769.750
anterior	B								
	A								
Ejercicio de 1875	A	16	226.000	13	412.000	8	740.000	123	1.748.800
io de	В	3	41.000	1	39.000	3	220.000	15	344.200
1875	C				7				
	D				<i>y</i> -O				
Total		78	1.224.000	43	1.267.000	41	2.850.000	841	7.862.950

F. B. MADERO

N. 5

Cuadro de las cédulas

Puestas en circulación hasta 31 de Diciembre 1875.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

Series	CÉDULAS de 1000 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS de 400 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS de 200 \$f.	IMPORTE
A	3.633	3.633.000	34.838	13.935.200	4.479	895.800
В	669	669.000	949	379.600	66	13.200
С			1.918	767.200		
D			668	267.200		
	4.302	4.302.000	38.373	15.349.200	4.545	909.000

Series	CÉDULAS de 100 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS de 50 \$f.	IMPORTE	SUMA TOTAL en pesos fuertes
A	5.713	571.300	1.248	62.400	19.097.700
В	300	30.000			1.091.800
C	455	45.500			812.700
D	210	21.000		-0	288.200
	6.678	667.800	1.248	62.400	21.290.400

F. B. MADERO.

Nº 6

Cédulas emitidas en el ejercicio de 1875

SERIES						
	de 1000 pf.	de 400 pf.	de 200 pf.	de 100 pf.	de 50 pf.	IMPORTES
A	2.209	5.156	1.325	498	536	4.613.000
В	669	162	66	129		759.900
	2.878	5.318	1.391	627	536	5.372.900

N° 7

CUADRO de Cédulas sorteadas desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1875, equivalente al importe del Fondo para amortización recibido de los deudores.

VALOR DE LAS CÉDULAS		CÉDULAS	A IMPORTES	CÉDULAS	B IMPORTES	CÉDULAS	C IMPORTES	CÉDULAS	D IMPORTES
de \$F 	1.000 400 200 100 50	53 1.418 125 226 42	53.000 567.200 25.000 22.600 2.100	3 29 1 10 	3.000 11.600 200 1.000	109 16 	43.600 1.600 	19 5 	7.600 500
		1.864	669.900	43	15.800	125	45.200	24	8.100

Viglione.
Tenedor de Libros.

Nº 8

Cuadro de Cédulas sorteadas en Noviembre 29 de 1875, y cuyo pago corresponde al ejercicio de 1876

SERIES	CANTIDAD DE CEDULAS	_	R DE LAS DULAS	IMPORTES	TOTALES DE CADA SERIE
A	14	de \$F	1.000	14.000	• 0
A "		ue pr			AAU
	137		400	54.800	
٠٠	14	• • •	200	2.800	
66	28	"	100	2.800	
"	8	"	50	400	
					74.800
В	1	66	1.000	1.000	
٠.	1	66	400	400	
					1.400
С	17	"	400	6.800	
"	9	66	100	900	
					7.700
D	2	"	400	800	
"	1	"	100	100	
					900
Total	232		Cédula	as importando	\$F 84.800

Viglione.
Tenedor de Libros.

Nº 9

Cuadro de las Cédulas nominales anotadas hasta el 31 de Diciembre de 1875

Serie	A	12.860	Cédul	las, su	ı impo	rte \$F	4.422.300
٠.	В	412	"	"	"	"	146.400
"	C	357	66	"	"	"	101.900
66	D	346	66	"		"	107.800
Т	otal	13.975	Cédulas,	, impo	ortand	o "	4.778.400

Viglione. Tenedor de Libros.

Nº 10. CUADRO de los préstamos y sus anualidades futuras en 31 de Diciembre 1875

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADE	S	INTERÉS ANUAL	AMORTIZACIÓN ANUAL	COMISIÓN ANUAL	N
A	16.667.850	1.833.463	500	1.333.428	333.357	166.678	500
В	801.900	80.190		64.152	8.019	8.019	
C	638.600	70.246		51.088	12.772	6.386	
D	220.400	22.040		17.632	2.204	2.204	
			A				
	18.328.750	2.005.939	500	1.466.300	356.352	183.287	500

TRIMESTRAL

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES		INTERÉS TRIMESTRAL	AMORTIZACIÓ TRIMESTRAL		COMISIÓN TRIMESTRAL	
A	16.667.850	458.365	875	333.357	83.339	250	41.669	625
В	801.900	20.047	500	16.038	2.004	750	2.004	750
	17.469.750	478.413	375	349.395	85.344		43.674	375

SEMESTRAL

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	INTERÉS SEMESTRAL	AMORTIZACIÓN SEMESTRAL	COMISIÓN SEMESTRAL
C	638.600	35.123	25.544	6.386	3.193
D	220.400	11.020	8.816	1.102	1.102
	859.000	46.143	34.360	7.488	4.295

Viglione.-Tenedor de Libros.

Nº 11.

Anualidades por cobrar

BALANCE 31 DE DICIEMBRE DE 1875

SERIES	DETALLE	PESOS FUERTES					
A	Empiezan el 1º Enero 1876	436.027 151.459	625	587.486	625		
В	Empiezan el 1º Enero 1876	20.047 4.575	500	24.622	500		
С	Empiezan el 1º Enero 1876	35.123 9.559		44.682	500		
D	Empiezan el 1º Enero 1876	11.020 840		10.180			
				666.771	125		

Viglione.
Tenedor de Libros.

Nº 12. Anualidades por cobrar en 1875, balance 31 Diciembre 1875.

DETALLES	DEBE	HABER
SERIE A A cobrar en 1875 Cobrado Saldo á 1876	2.045.342 750	1.457.856 125 587.486 625
	2.045.342 750	2.045.342 750
SERIE B	00 275	
A cobrar en 1875	99.375	74.752 500 24.622 500
	99.375	99.375
SERIE C A cobrar en 1875 Cobrado Saldo á 1876	106.518 500	61.836 500 44.682
	106.518 500	106.518 500
SERIE D A cobrar en 1875 Cobrado Saldo á 1876	34.455	24.275 10.180
	34.455	34.455

Viglione.
Tenedor de Libros.

Nº 13

Cuadro de las cédulas anuladas desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1875, por efecto de los anticipos parciales y totales

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

EPOCA	SERIES	CÉDULAS de 1000 Sf.	IMPORTE	CÉDULAS de 400 \$f.	IMPORTE	CÉDULAS de 200 \$f.	IMPORTE
	D						
Resumen de la	C			3.440	1.376.000	469	93.800
memoria anterior	В			A C			
	A						
, II,	A			2.278	911.200	443	88.600
Ejercicio de	В	277	277.000	7	2.800		
io de	С		· (C-)	33	13.200		
1875	D	-		70	28.000		
Total	•	277	277.000	5.828	2.331.200	912	182.400

EPOCA	SERIES	CÉDULAS de 100 Sf.	IMPORTE	CÉDULAS de 50 \$f.	IMPORTE	TOTAL DE CÉDULAS	TOTAL en pesos ftes.
Resumen de la memoria anterior	B C D	1.128	112.800	105	5.250	5.142	1.587.850
Ejer	A A	462	46.200	96	4.800	3.279	1.050.800
Ejercicio de 1875	С	5	100 500	<u>-</u>	Y	285 38	279.900 13.700
75 Total	D	1.610	1.400	201	10.050	8.828	29.400

VIGLIONE-Tenedor de Libros.

Barra-Contador

Nº 14.

Copia de las actas levantadas para quemar las cédulas anuladas que corresponden al ejercicio de 1875.

En Buenos Aires, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos los Sres. Presidente y Directores del Banco Hipotecario y el Representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General Sr. D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco, se procedió á virtud de lo resuelto por el Directorio, á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas desde el 1º de Enero del corriente año hasta el treinta de Abril del mismo, por anticipos hechos por los deudores, las que mas abajo se detallan con designación de serie, cantidad y número de cada una.

A	de	400	pfts.	574	cédulas	pfts.	229.600		
66		200	- "	80	"		16.000		
"		100	"	110	"	"	11.000		
"		50	"	35	"	66	1.750		
				799	cédulas		0	pfts.	258.350
В	de	1.000	pfts.	100	cédulas	pfts.	100.000	pfts.	100.000
			1					1	
C	de	400	pfts.	10	cédulas	ofts.	4.000		
- "		100	"	5	"		500		
				15	C/ 1 1			C	4.500
				15	Cédulas			pfts.	4.500
D	da	400	n fta	0	aádulaa			n fta	2 600
D	de	400	pfts.	9	cédulas			pfts.	3.600
			, 7						
		Tara1		022	م لا ما براه م	:	d.	64	266 450
		Total		923	cédulas	ımport	ando	pits.	366.450

Para constancia se firma por los Sres. presentes, de que doy fe.

(Firmado)-Francisco Balbín

- H. Medrano
- " Manuel P. de Peralta
- " J. B. Stegmann
- " F. B. Madero
- " José M. Jurado

Ante mí

(Firmado)-Pedro Medina

Es copia- Escribano público.

Barra
Contador.

En Buenos Aires, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos los Sres. Presidente y Directores del Banco Hipotecario, y el Representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco, se procedió á virtud de lo resuelto por el Directorio, á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas desde el 1º de Mayo al treinta y uno de Agosto del corriente año, por anticipos hechos por los deudores, las que mas abajo se detallan con designación de serie, cantidad y número de cada uno:

A de "	400 200 100 50	pfts. " "	803 236 254 44	cédulas pfts. " " " "	321.200 47.200 25.400 2.200		
			1.337	cédulas		pfts.	396.000
B de	1.000 400	pfts.	156 1	cédulas pfts.	156.000 400		
	•		157	,		_ pfts.	156.400
C de	400	pfts.	23	cédulas		pfts.	9.200
D de	400 100	pfts.	56 14	cédulas pfts.	22.400 1.400		
			70	ı		pfts.	23.800
	Total		1.587	cédulas impor	tando	pfts.	585.400

Para constancia se firma por todos los Sres. presentes, de que doy fe.

(Firmado)-Francisco B. Madero

- " Hilarión Medrano
- " Manuel P. de Peralta
- " Francisco Balbín

Ante mí

(Firmado)-*Pedro Medina* Escribano público.

Es copia-

Barra Contador.

En Buenos Aires, á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los Sres. Presidente y Directores del Banco Hipotecario, y el Representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco, se procedió á virtud de lo resuelto por el Directorio, á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas desde el 1º de Setiembre al treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, por anticipos hechos por los deudores, las que mas abajo se detallan con designación de serie, cantidad y número de cada una.

A	de "	400 200	pfts.	901 127	cédulas pfts.	360.400 25.400		
	"	100	66	98	"	9.800		
	66		66		" "			
		50		17		850		
				1.143	cédulas		pfts.	396.450
				111 13			Pris.	270.120
В	de	1.000	pfts.	21	cédulas pfts.	21.000		
	"	400	"	6	" "	2.400		
	"	100	"	1	"	100		
		100		1		100		
					-		0	22 500
							pfts.	23.500
				28				
	\							
		400	2	_				• • • •
D	de	400	pfts.	5	cédulas		pfts.	2.000
		TD 4 1		1 177	/11 '	•	C	401.050
		Total		1.176	cédulas importand	10	pfts.	421.950

Para constancia se firma por todos los Sres. presentes ante mi, de que doy fe.

(Firmado)-F. B. Madero

H. Medrano

" F. Uriburu

" F. Balbín

" Juan J. Romero

Ante mí

(Firmado)-*Pedro Medina* Escribano público.

Es copia-

Nº 15

Detalle de los anticipos en el ejercicio de 1875

SERIES			TIDAD DE ÉSTAMOS	TOTAL DE PRÉSTAMOS	IMPORTES	TOTALES EN \$F
A	Cancelados Parciales	110 38	Préstamos "	140	839.600 211.200	1 050 800
В	Cancelados Parciales	4 3	Préstamos "	148	159.400 120.500	1.050.800
С	Cancelados Parciales	5 1	Préstamos "	7	9.700 4.000	279.900
D	Cancelados Parciales	3	Préstamos "	6	24.000 5.400	13.700
	Total	122	cancelados	6		29.400
	10141	45	parciales	167		1.373.800

VIGLIONE. Tenedor de Libros.

N° 16 CUADRO de los anticipos parciales y totales desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1875.

PARTIDOS	A	В	C	D	RESUMEN
Ciudad	1.793.150	227.400	94.300	43.200	2.158.050
Chivilcoy	28.000		6.500	2.200	36.700
Belgrano	45.100	1.000			46.100
San Martín	29.100		800	1.200	31.100
Morón	70.400		14.000	500	84.900
San José de Flores	238.800	1.000			239.800
Moreno	12.000			9.500	21.500
Saladillo	26.000			400	26.400
Chacabuco	12.600		8.000		20.600
Alvear	2.400				2.400
Navarro	6.000			5.600	11.600
Merlo	3.300				3.300
Barracas al Sud	4.000		500		4.500
Pergamino	6.500	39.000			45.500
Quilmes	17.200	1.500		1.200	19.900
Arrecifes	2.400				2.400
San Isidro.	6.600				6.600
Magdalena	2.000		50.000		52.000
Lomas de Zamora	17.500	20.000			37.500
Ajó	5.000				5.000
Villa Mercedes	1.000				1.000
Luján	1.000				1.000

San Vicente. Las Conchas. San Fernando. Matanza. Ranchos. S. A. de Giles. Nueve de Julio. Ayacucho.	7.000 5.000 3.000 19.800 6.000 5.200 4.000			4.000	7.000 5.000 3.000 19.800 6.000 4.000 5.200 4.000
E. de la Cruz. Balcarce. Las Flores. Tandil. Lobería. Lobos. Azul.	15.000 2.000 8.700 12.000 1.600 6.000 4.500				15.000 2.000 8.700 12.000 1.600 6.000 4.500
Total	2.429.850	289.900	174.100	67.800	2.961.650

Barra-Contador.

Viglione-Tenedor de Libros

...N° 18
CUADRO estadístico de los préstamos en la Capital y Campaña desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1875.

PARTIDOS		TOTALES			
	A	В	C	D	TOTALES
Ciudad Belgrano. Villa de Mercedes. Moreno. San Martín. San José de Flores. San Vicente.	12.245.750 616.300 133.900 92.800 280.100 957.650 105.400	574.600 5.000 1.400 31.000 8.000	473.300 4.000 800 15.000 1.000	134.000 12.700 1.200 3.000	13.427.650 625.300 133.900 105.500 283.500 1.006.650 114.400
Las Conchas. San Isidro. Saladillo. Morón. Monsalvo.	42.800 80.500 142.500 270.900 115.000	2.500 118.000 	1.500 10.000 47.000	 400 500 60.000	46.800 198.500 152.900 318.400 175.000
San Pedro. Merlo. Chivilcoy. Chacabuco. San Fernando. Matanza. Vecino.	27.000 119.000 224.300 99.800 19.900 106.400 100.800	50.000 4.000 5.000	 17.000 49.000 	 13.000 2.500	27.000 169.000 258.300 148.800 22.400 106.400 105.800

San Justo	90.600		• 16		90.600
Barracas al Sud	276.100	2.000	500		278.600
Ranchos	39.000				39.000
S. A. de Giles.	9.000			6.000	15.000
Navarro	12.000			5.600	17.600
Carmen de Areco	27.500			28.000	55.500
Pila	6.000	20.000			26.000
E. de la Cruz	172.000				172.000
Balcarce	58.000		12.000		70.000
Villa de Luján	39.000				39.000
Rauch	222.400		70.000		292.400
Arenales	60.000		10.000		70.000
Tapalqué	96.000				96.000
Las Flores	65.500	8.800	600		74.900
Pergamino	120.500	89.000	5.000	2.700	217.200
Quilmes	180.000	1.500	12.000	3.000	196.500
Tandil	119.000	10.000	32.000		161.000
Alvear	48.000				48.000
Lobería	24.800			12.000	36.800
El Monte	235.000				235.000
Lomas de Zamora	238.200	20.000		2.100	260.300
Zárate	66.500	6.000			72.500
Chascomús	22.000		2.000		24.000
Ajó	100.000				100.000
Magdalena	83.000		50.000		133.000
Las Heras	12.200				12.200
San Nicolás	93.500				93.500
Arrecifes	21.600				21.600
Nueve de Julio	22.200				22.200
Junín	6.000			1.500	7.500

T 1	101 500	I			101 500
Lobos	101.500	••			101.500
25 de Mayo	150.200				150.200
Azul	45.000				45.000
Ayacucho	4.000				4.000
Ensenada	42.700				42.700
Juarez	32.400				32.400
Salto	80.000				80.000
Lincoln	31.000				31.000
Dolores	140.000				140.000
Cañuelas	17.500	85.000			102.500
Rojas	42.000	35.000			77.000
Bragado	50.000				50.000
Tres Arroyos	15.000	15.000			30.000
Suma	19.097.700	1.091.800	812.700	288.200	21.290.400

Viglione-Tenedor de Libros.

MEMORIA

DEL

BANCO DE LA PROVINCIA

Banco de la Provincia

Buenos Aires, Abril de 1876.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Rufino Varela.

Tengo el honor de presentar á V. S. cumpliendo disposiciones vigentes, la memoria y estados adjuntos, que demuestran las operaciones y movimiento del Banco de la Provincia y sus sucursales durante el año 1875.

...Emisión de notas

La circulación de notas ha sido mayor el año 1875 que lo fue en 1874, como se ve comparando los estados correspondientes, en 31 de Diciembre superaba á la del año anterior en \$F 1.574.368: en esa fecha la circulación total era de \$f 10.510.655.

El estado núm. 6 demuestra esta circulación así como la clase de notas en que ella se dividía.

... CREDITOS Á LOS GOBIERNOS

Gobierno Nacional

Del préstamo al Gobierno Nacional, ley 25 de Noviembre de 1871, de *cuatros millones* de pesos fuertes, debe en 31 de Diciembre de 1875 \$F 2.525.602-96.

Se han recibido en pago durante ese año \$F 752.800.

Debe además por el préstamo ley 1º de Abril de 1873 pesos fuertes 1.065.613-63, por principal é intereses del año, capitalizados de acuerdo con la dicha ley, todo lo que deberá pagarse dentro del año según ella prescribe.

Gobierno de la Provincia

El Gobierno de la Provincia debe del préstamo para la construcción de la nueva cárcel, ley 3 de Agosto de 1872 \$ 28.734.361 m/c cargándose en esta suma sus giros durante el año 1875 y los intereses liquidados hasta el 31 de Diciembre del mismo.

Debe también \$ 4.635.419 por el préstamo ley 21 de Enero de 1874, capitalizados los intereses y por último debe \$ 49.376.458 por el préstamo para gastos de la insurrección, ley 1º de Octubre de 1874, incluyéndose en esta suma los giros durante el año de 1875 y los intereses liquidados hasta 31 de Diciembre importantes ambos \$ 29.159.792 m/c.

... Tasa del descuento é interés

Por el estado correspondiente se ve, que el Directorio ha conservado durante el año sin alteración la tasa del descuento al 8 p.% y la del interés á los depósitos

particulares al 6 p.%: invariable también ha sido el interés de 4 p.% asignado á los depósitos comerciales.

No obstante haberse propuesto la elevación del interés, estableciendo diferenciales para los depósitos á la vista, á plazo fijo y á retirar previo aviso, el Directorio aun no ha tomado una resolución definitiva á este respecto.

...Oficina de Cambio

Esta oficina ha continuado prestando sus importantes servicios durante el año pasado; su fondo metálico ha disminuido algo comparando su situación con la del año anterior.

Durante un período del año, por manejos desleales y publicaciones punibles, se produjo una conversión violenta que fue resistida sin sacrificio; pasado ese mal momento y producida la calma ha continuado su importante misión, favorecida por el comercio y con el concurso del público en general, que ha llegado á convencerse, que esta importante repartición es una necesidad imperiosa de su progreso.

El estado número 14 demuestra su balance mensual.

Papel moneda

La circulación de papel moneda ha sufrido una reducción consiguiente á la del oro en la Oficina de Cambio.

El estado N. 15 demuestra su importancia y composición el 31 de Diciembre de 1875.

...Saludo al Sr. Ministro á quien Dios guarde.

M. A. OCAMPO. *B. Gayan*.

Secretario

...BANCO DE LA PROVINCIA

N.6

NOTAS EN CIRCULACION			NOTAS CIRCULANTES EL 31 DE DICIEMBRE DE 1875.			
1875	Enero	31	9.238.140	De	1 \$F	602.815
	Febrero	28	9.736.167		2 "	445.238
	Marzo	31	9.705.411		4 "	645.832
	Abril	30	9.164.659		10 "	320.570
	Mayo	31	8.469.490		20 "	561.200
	Junio	30	8.103.622	"	50 "	1.848.600
	Julio	31	7.864.649		100 "	1.767.300
	Agosto	31	7.895.203		200 "	2.648.600
	Setiembre	30	9.105.228		500 "	1.670.500
	Octubre	31	9.409.725			10.510.655
C	Noviembre	30	9.586.657			
	Diciembre	31	10.510.655			

M. A. OCAMPO.

M. A. CUYAR

B. GAYAN

ENRIQUE NELSON.

...Nº 9

BANCO DE LA PROVINCIA

Existencia mensual en Tesorería.

METÁLICO	1875	MONEDA CORRIENTE
752.090 05	Enero	37.279.311
894.404 79	Febrero	49.048.312 3
533.377 67	Marzo	34.014.448 7
661.653 87	Abril	28.577.946 2
747.904 29	Mayo	33.937.080
736.308 79	Junio	40.333.915 2
976.599 91	Julio	51.446.087 1
1.261.282 99	Agosto	71.969.924 2
1.124.698 22	Setiembre	68.356.303 3
1.184.391 28	Octubre	50.283.822 2
819.563 19	Noviembre	45.773.486 7
831.222 45	Diciembre	45.836.334 3

M. A. CUYAR.

M. A. OCAMPO. B. GAYAN.

ENRIQUE NELSON.

...BANCO DE DE LA PROVINCIA

Nº 14

OFICINA DE CAMBIO

ESTADO MENSUAL

METÁLICO	1875	MONEDA CORRIENTE
6.168.854 80	Enero	25.778.630
6.036.349 40	Febrero	29.091.265
4.391.376 50	Marzo	70.215.587 4
4.508.138 70	Abril	67.296.532 4
4.161.158 10	Mayo	45.971.047 4
2.996.890 90	Junio	75.077.727 4
2.397.253	Julio	40.068.675
2.740.509 20	Agosto	31.487.270
2.656.692	Setiembre	33.582.700
2.396.885 80	Octubre	40.077.855
2.817.003	Noviembre	29.574.925
2.823.989	Diciembre	29.400.275

M. A. OCAMPO-M. A. CUYAR-B. GAYAN-ENRIQUE NELSON.

BANCO DE LA PROVINCIA

Nº 15

EMISIONES EL 31 DE DICIEMBRE DE 1875

	DEBE		HABER
	MONEDA CORRIENTE		MONEDA CORRIENTE
A Emisiones hasta 1858	235.247.656	Por circulación:	776
A saldo de las de 1859 y 1861	63.210.000	De 1 peso	14.979.916
A Emisión de Oficina de Cambio	150.000.000	" 5 pesos	10.790.240
		" 10 "	13.663.680
		" 20 "	12.886.520
		" 50 "	20.897.800
		" 100 "	34.141.100
		" 200 "	38.890.400
		" 500 "	45.145.000
		" 1000 "	50.913.000
		" 5000 "	206.150.000
	448.457.656		448.457.656

M. A. OCAMPO.

M. A. CUYAR.

B. GAYAN.

BANCO DE LA PROVINCIA

TASA EN 1875

	Descuentos		Réditos			
PERÍODO	LETRAS Metálico M'da. C'te.		DEPÓSITOS Metálico M'da. C'te.		CUENTAS CORRIENTES Metálico M'da. C'te.	
Enero 1º á Diciembre 31	8	8	6	6	4	4

M. A. OCAMPO.

M. A. CUYAR.

B. GAYAN.

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1875. Tomo I. Buenos Aires. Imprenta del Mercurio. 1876, Memoria del Banco Hipotecario (págs. 175 – 181, 184 – 197, 203 – 204), Memoria del Banco de la Provincia (págs. 209, 210, 211, 212, 213 – 214, 217, 220, 223 – 225).

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se manda suspender temporalmente la conversión á oro de los billetes del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1876. DECRETO

Visto lo espuesto por el Directorio del Banco de la Provincia el P. E. acuerda y decreta:

Art. 1º Desde la fecha de este decreto, el Banco de la Provincia suspenderá temporalmente la conversión á oro de los billetes de su emisión y del papel moneda, sin interrumpir sus demás operaciones.

Art. 2º Los billetes del Banco de la Provincia serán de curso legal para el pago de las obligaciones á metálico como lo es el Papel Moneda de la misma.

Art. 3º Remítase á la Honorable Asamblea Legislativa el mensaje acordado.

Art. 4º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA. ARISTOBULO DEL VALLE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, pág. 96.

Decreto: Nombrando una Comisión para determinar el valor de las monedas de oro estrangeras, que circulan en el país y otra para las de plata, con arreglo á la unidad monetaria creada por dicha ley.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Mayo 17 de 1876.-En ejecución de la ley de 29 de Setiembre de 1875, sobre moneda nacional, y siendo necesario fijar el valor de todas las monedas estrangeras que tienen circulación en la República, con arreglo á la unidad monetaria creada por dicha ley:-El Presidente de la República.-Decreta:-Art. 1º Nombrase una Comisión en Buenos Aires, compuesta de los siguientes señores:-D. Pedro Agote, Presidente del Crédito Público Nacional, D. Juan Anchorena, Presidente del Directorio del Banco Nacional, D. Manuel Ocampo, Presidente del Banco de la Provincia, D. E. Pollinini Gerente del Banco de Italia y Río de la Plata, D. J. J. J. Kyle, Catedrático de Química del Gobierno Nacional. Esta Comisión tendrá por objeto determinar el valor de las monedas de oro estrangeras que circulen en el país.-Art. 2º Para la determinación del valor de las monedas de plata, nombrase una Comisión compuesta de los señores: D. Santiago S. Cortinez, Presidente de la Contaduría Nacional, D. Francisco Uriburu, D. José de Carabassa, D. Alejandro Fraser, D. Miguel Puiggari, Catedrático de Química de la Universidad de Buenos Aires.-Art. 3º Recomiéndase á los señores nombrados para determinar el valor de las monedas de plata, la preferencia en el despacho del asunto que se les encarga.-Art. 4º Estas Comisiones procederán en el desempeño de su encargo, con estricta sujeción á lo

prescripto en la ley de la materia, teniendo únicamente en cuenta para la determinación de los valores monetarios, la cantidad de oro y plata fina que contengan dichas monedas.-Art. 5º A fin de facilitar sus trabajos, quedan autorizados para llamar á su seno las personas que crean competentes, pudiendo utilizar los conocimientos especiales de los Catedráticos de Química y Mineralogía de los Colegios Nacionales, así como los aparatos é instrumentos existentes en ellos.-Art. 6º Por el Ministerio de Hacienda se remitirá una copia de la ley á cada uno de los nombrados.-Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 366 – 367.

Ley 762: Aprobando el balance presentado por la Junta del Crédito Público Nacional, correspondiente al año económico vencido en 30 de Setiembre de 1872.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Mayo 19 de 1876.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Apruébase el balance presentado por la Junta del Crédito Público Nacional, correspondiente al año económico vencido el 30 de Setiembre de 1872.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la CC. de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 367.

Ley 1.025 (Provincia de Buenos Aires): Se aprueba el decreto del P. E. suspendiendo la conversión á oro de los billetes del Banco de la Provincia.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1876.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de hoy.

Dios guarde á V. E.

RICARDO LAVALLE Juan M. Jordan (hijo) Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase el Decreto del P. E. de fecha 16 del corriente mandando suspender la conversión á oro de los billetes y papel moneda del Banco de la Provincia.

Art. 2º Declárase que los billetes á que se refiere el art. 2º de dicho decreto son los autorizados por las leyes de 22 de Octubre de 1872, de 14 de Enero de 1870 y de 30 Junio de 1873 con anterioridad á la Constitución vigente.

Art. 3º La Provincia garante la oportuna conversión de los billetes á que se refiere el artículo anterior, como la de su papel moneda con todas las propiedades públicas del Estado, además de las garantías especiales establecidas por las leyes de su creación.

Art. 4º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Lejislatura de la Provincia á 17 de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SAENZ PEÑA. Carlos Alfredo D'Amico Secretario de la C. de SS. RICARDO LAVALLE Juan M. Jordan (hijo) Secretario de la C de DD.

Mayo 17 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

C. CASARES RUFINO VARELA. ARISTOBULO DEL VALLE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, pág. 97.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente de la Junta de Crédito Público.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

Comunico á V. E. que esta Cámara en sesión de ayer ha nombrado Presidente de la Junta del Crédito Público al Sr. Diputado D. Juan José Alsina y Vice Presidente al Sr. Diputado D. Benigno del Carril.

Dios guarde á V. E.

R. LAVALLE

Juan M. Jordan (hijo)

Secretario

Mayo 19 de 1876.

Acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES

RUFINO VARELA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 97 – 98.

Decreto: Autorizando al Directorio del Banco Nacional, para suspender la conversión de sus billetes.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Mayo 29 de 1876.-Despues de oída la esposición del Directorio del Banco Nacional, respecto á su plena solvencia, y atento al estado tumultuoso en que se verifica la conversión de sus billetes.-Considerando además, que el monto de la emisión de billetes de este Banco aún en circulación equivale con escasa diferencia á la deuda que la deuda que la Tesorería de la Nación tiene contraída con aquel Establecimiento pagadera en sus propios billetes.-Por estas razones y debiendo darse cuenta inmediata al Honorable Congreso de esta resolución, que se adopta, solo por la gravedad de las circunstancias:-El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros-Decreta:-Art. 1º Autorizase al Directorio del Banco Nacional para suspender la conversión de billetes, quedando así suspendido en sus funciones de Banco de emisión respecto de esta Provincia.-Art. 2º El Gobierno Nacional seguirá recibiendo dichos billetes en sus oficinas, y garante á los tenedores la conversión por su valor escrito.-Art. 3º Las sucursales de las Provincias continuarán funcionando en su forma acostumbrada.-Art. 4º Este decreto será sometido inmediatamente á la aprobación del Honorable Congreso.-Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-Norberto de la Riestra.-Simón de Iriondo.-Bernardo de Irigoyen.-O. Leguizamón.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 368.

Ley 1.026 (Provincia de Buenos Aires): El Banco de la Provincia llenará las funciones de la Oficina y Tesorería del Crédito Público.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley encargando al Banco de la Provincia del servicio que hoy presta la Oficina de Crédito Público sancionado definitivamente por el Senado en sesión de 23 del corriente.

Dios guarde á V. E.

LUIS SAENZ PEÑA. *Ramón de Udaeta*. Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º Desde la promulgación de esta ley el Banco de la Provincia llenará las funciones de la Oficina y Tesorería del Crédito Público, recibiendo directamente de la Junta del mismo las órdenes necesarias para el servicio y amortización de los fondos y como compensación un octavo por ciento sobre las sumas que represente el servicio.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo entregará en oportunidad al Banco de la Provincia las sumas necesarias para el servicio de los fondos públicos y bonos municipales á cargo del Tesoro, pudiendo hacer con el mismo Banco operaciones para el anticipo en cuenta corriente de esas sumas, bajo la espresa condición de saldar esos anticipos dentro de los tres meses de la fecha de los mismos.

Artículo 3º El Directorio del Banco de la Provincia, desde la promulgación de esta ley tendrá á su cargo la remisión en los plazos oportunos de las cantidades necesarias para el servicio de intereses y amortizaciones de los Empréstitos de 1870 y 1873, celebrados por la Provincia en la plaza de Londres.

Las letras de cambio ó conocimientos de remesas de metálico serán estendidas á la orden del Ministro de Hacienda quién pondrá en ellas el endoso á favor de la casa bancaria encargada del pago de los dividendos, devolviéndolas así endosadas con la nota de aviso al Presidente del Banco para que este las envíe á su destino. Dentro de los setenta y cinco días de la fecha en que se envíen las letras ó remesas, el Poder Ejecutivo pagará al Banco su valor al cambio del día y con el interés y comisiones que el Banco pague á sus corresponsales.

Art. 4° Comuniquese.

Dado en la Sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SAENZ PEÑA. *Ramón de Udaeta.*Secretario del Senado.

R. LAVALLE. *B. Artayeta Castex*.
Secretario de la C. de DD.

Mayo 29 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 98 – 100.

Ley 1.027 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto general de gastos y plan de recursos de la administración de la Provincia de Buenos Aires para el año 1876.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que tengo el honor de presidir en sesión de 23 del corriente, ha sancionado definitivamente el Proyecto de Ley de Presupuesto y plan de recursos para el corriente año que adjunto á V. E.

Dios guarde á V. E.

LUIS SAENZ PEÑA Ramón de Udaeta. Secretario.

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y PLAN DE RECURSOS PARA EL AÑO 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo á invertir en gastos del año económico de 1876, la suma de ciento veinte y nueve millones seiscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y siete pesos cuatro reales m/c., según los detalles del Anexo A.

Art. 2º La Contaduría General abrirá créditos á los diferentes artículos é incisos del Presupuesto en la proporción siguiente y según los anexos respectivos:

Capítu	lo 1º	Servicio de la deuda pública	Anexo A.	\$ 41.629.307 4
- 66	2^{o}	Poder Legislativo	" В.	4.922.752
"	3°	Poder Ejecutivo	" C.	10.396.660
"	4°	Poder Judicial	" D.	12.680.060
"	5°	Recaudación de Rentas	" E.	1.875.040
"	6°	Gastos de Culto	" F.	245.000
"	7°	Pensiones y Jubilaciones	" G.	2.832.468
"	8°	Para obras públicas	" Н.	1.000.000
"	9°	Leyes especiales	" I.	3.700.000
"	$10^{\rm o}$	Museo y bibliotecas	" J.	669.560
66	11°	Instrucción superior	" K.	4.072.220
66	12°	Consejo de Educación	" L.	3.779.120
66	13°	Beneficencia pública	" LL.	6.819.780
"	14°	Policía de la Capital	" M.	22.486.800
"	15°	Policía de la Campaña	" N.	12.541.480
				\$ 129.650.247 4
A 1 1	. 1		1 / 1 1	

A deducir el 4 por ciento por gastos que no se harán escluyendo el capitulo para deuda.....

5.186.010 \$ 124.464.237 4

Art. 3º Para atender á los gastos autorizados, el Poder Ejecutivo ordenará la recaudación de los siguientes impuestos y derechos para el año económico de 1876:

Capítulo 1º Contribución Directa sobre la propiedad raíz en la Provincia.

- " 2º Patentes industriales.
- " 3º Impuestos de sellos.
- " 4º Por remates judiciales.

Art. 4º Asignase además de los impuestos enumerados para atender á los gastos autorizados, los siguientes recursos:

- 1º El producto de la venta y arrendamiento de tierras al interior y exterior de fronteras, que no estuviesen afectadas por Leyes Especiales.
- 2º Interés por depósito de dinero del empréstito de 1870.
- 3° Ídem, ídem de 1873.
- 4º Mitad de las utilidades del Ferro-carril del Oeste.
- 5° Ley de Octubre de 1871.

- 6º Cuatro por ciento sobre los depósitos judiciales.
- 7º Producto de Aguas Corrientes.
- 8º Recursos de años anteriores.
- 9º Municipalidad servicio de bonos.
- 10. Arrendamiento y producto de la Escuela Agrícola de Santa Catalina.
- 11. Producto de matrículas, exámenes y colocación de grados.
- 12. Multas de la Policía.
- 13. Arrendamiento de Escribanías.
- 14. Varios y eventuales.
- Art. 5º Hacese estensivo el derecho de pregonería á todo bien que se venda en almoneda ó en remate por orden judicial, debiendo los Jueces y Tribunales ordenar que el pago se haga en la forma que actualmente se hace en los casos de venta por almoneda.
- Art. 6º La mitad de las utilidades del Ferro-carril del Oeste que se ha mandado ingresar en rentas generales, para el servicio del empréstito de 1873, deberá entregarse por el Directorio íntegramente por trimestres, sin que ella pueda ser compensada por deudas del Estado al ferro-carril.
- Art. 7º El Banco de la Provincia pagará 4 por ciento al año por los depósitos judiciales que se le consignan, y entregará mensualmente la suma que esos intereses represente al Tesoro de la Provincia.
- Art. 8º Estímase el producto de los impuestos, derechos y recursos que se asignan para el servicio económico de 1876, en las cantidades siguientes:

_	1	
1°	Dos por mil de Contribución Directa sobre bienes raíces (otro	
	dos para educación)	15.000.000
2°	Patentes	15.000.000
3°	Impuestos de sellos	30.000.000
4°	Derechos por remates judiciales	3.500.000
5°	Venta y arrendamiento de tierras al interior y exterior de	
	fronteras	15.000.000
6°	Ley de Octubre de 1872	7.500.000
7°	Intereses por depósito del Empr'to de 1870	4.000.000
8°	Intereses por depósito del Empr'to de 1873	3.000.000
9°	Mitad de las utilidades del Ferro-carril del Oeste, destinada á	
	empréstito de 1873	7.000.000
10.	Cuatro por ciento sobre los depósitos judiciales	4.200.000
11.	Producto de Aguas Corrientes	2.500.000
12.	Recursos de años anteriores.	6.000.000
13.	Municipalidad, servicios de bonos	1.600.000
14.	Varios incluyendo peaje de los puentes y eventuales	2.000.000
15.	Por arrendamiento de tierras y productos de la Escuela Santa	
	Catalina	200.000
16.	Productos de matrículas, exámenes y colocación de grados	1.000.000
17.	Multas de policía	500.000
18.	Arrendamiento de Escribanías	260.000
		\$ 118.260.000
		, . =

Art. 9º El Poder Ejecutivo queda autorizado para anticiparse el producto de los impuestos, derechos y recursos votados, usando del crédito en el Banco de la Provincia ó en plaza por las cantidades necesarias para hacer regularmente el pago de los servicios del Presupuesto.

- Art. 10. Para el año de 1876 el presupuesto de las Escuelas Comunes y una Escuela Normal, será votado por el Consejo General de Educación y cubierto con las rentas destinadas especialmente á ese objeto por la ley de la materia, con arreglo á las prescripciones de la misma.
- Art. 11. El Presupuesto que forme el Consejo General, deberá sujetarse en cuento á los sueldos de todo el personal á su cargo, á los que están en vijencia en el Presupuesto General en 1875, con deducción del 10 p% en los sueldos de 1.000 pesos arriba.
- Art. 12. Desde la promulgación de la presente ley todos los presupuestos votados por leyes especiales para las diversas reparticiones de la Administración, serán reducidos en un diez por ciento en los sueldos que escedan de mil pesos mensuales.
- Art. 13. Las pensiones y jubilaciones que escedan de mil pesos se ajustarán con una rebaja de 10 p% con excepción de las de Monte-pio.
- Art. 14. Declarase que los empleados que hayan sido pagados con arreglo á la Ley de Marzo 5 de 1876 no están obligados á devolver suma alguna en caso que los sueldos que se les hayan votado no alcancen á los que hayan percibido ó que los empleados hayan sido suprimidos.
- Art. 15. Declarase vijente para 1876, las leyes de Contribución Directa y Patentes dictadas para 1875.
 - Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Lejislatura de la Provincia, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SAENZ PEÑA Ramón de Udaeta Secretario del Senado. R. LAVALLE *B. Artayeta Castex*Secretario de la Cámara de Diputados

Mayo 29 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA

ANEXOS

Nota del autor: Solo se discrimina el Anexo A, el resto de los anexos, se puede consultar en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 105 - 142.

A CAPÍTULO I. Deuda Pública Interna

ARTÍCULO 1º

Incisos			<u>Al año</u>
1	4 p% Intereses sobre 651.292-6½	26.052	
	½ p% de amortización sobre id	3.256	29.308

2	Ley 5 de Mayo de 1859-6 p% de		
	intereses y 1 p% de amortización sobre		
	20.000.000		1.400.000
3	Ley de 17 de Noviembre de 1868 6 p%		
	de interés sobre 3.249.250 pesos	194.955	
	1 p% de amortización	32.492 4	227.447 4
4	Ley de 7 de Diciembre de 1872-7½ p%		
	de intereses sobre 100 millones	7.500.000	
	1 p% de amortización	1.000.000	8.500.000
	1		10.156.755 4
	ARTÍCULO 2º		
	DEUDA ESTERNA		1 1 U
Incisos	DECDIT ESTERIAL		
1	Empréstito de Londres de 1873, intereses,		
1	amortización y gastos para el servicio		WA.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 6	17 700 000
2	del empréstito de 1873		17.700.000
2	Empréstito de Londres de 1870 6 p%	7 (05 045	
	sobre 126.750.750 pesos	7.605.045	
	Amortización 1 p% sobre id	1.267.507	
	Comisiones y gastos	100.000	8.972.552
			26.672.552
	ARTÍCULO 3º		
	DEUDA MUNICIPA	L	
Incisos			
1	Bonos municipales, 8 p% de interés sobre		
	40.000.000 de pesos, creados por ley		
	23 de Junio de 1870 y 23 de Setiembre		
	de 1871	3.200.000	
	4 p% de amortización sobre id	1.600.000	4.800.000
			4.800.000
	Artículo 1º Deuda Interna		10.156.755 4
	Artículo 2º Deuda Externa		26.672.552
	Intodio 2 Dedda Datema		41.629.307 4
			11.027.307 T

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 100 – 104.

Decreto: Nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 1º de 1876.-Siendo necesario integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional:-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Nombrase Vocales de la referida Junta á los Sres. D. Francisco Mallman y D. Juan Drisdale.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-N. de la Riestra.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 368.

Resolución (Provincia de Buenos Aires): El Poder Ejecutivo manda se deduzca el 10 p% del sueldo que le asigna el Presupuesto.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 1º de 1876.

Al señor Contador General.

El señor Gobernador de la Provincia, el señor Ministro de Gobierno y el que se suscribe, hemos resuelto que la tesorería deduzca el diez por ciento de los sueldos que nos asigna el presupuesto en el corriente año.

Le comunico á U. para que la hacer las intervenciones respectivas, se sirva hacer esas reducciones.

Dios guarde á U.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, pág. 143.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Directorio del Banco Provincial de Santa Fe, a suspender la conversión de los billetes de dicho Banco.

Santa Fe, Junio 5 de 1876.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de-

LEY

Art. 1º Autorizase al Directorio del Banco Provincial de Santa Fe, para suspender la conversión de los billetes de dicho Banco por el término de tres meses á contar desde la promulgación de la presente ley, quedando así suspendido en sus funciones de Banco de emisión por el mismo término.

Art. 2º El Gobierno de la Provincia seguirá recibiendo dichos billetes en sus oficinas y garante á sus tenedores la conversión por su valor escrito.

Sala de Sesiones, Santa Fe, Junio 3 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA.

L. A. DE MONASTERIO.

T. Gil.

Manuel Galvez.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

BAYO.

José M. Perez.

Oficial Mayor.-

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 436.

Decreto: Declarando de curso legal en la República, las monedas de oro y plata que se espresan.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 6 de 1876.-Siendo urgente normalizar la situación estraordinaria en que se encuentran las operaciones monetarias, tanto en esta Provincia como en las demás de la República, y no pudiendo prescindirse, para el efecto, del inmediato cumplimiento de la Ley de Monedas, fecha 29 de Setiembre ppdo. Traídos á consideración los informes y antecedentes sobre la materia.-El P. E., en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 2º de la referida Ley, ha acordado y —Decreta:-Art. 1º Decláranse de curso legal en la República, las monedas de oro y plata que á continuación se espresan, por los valores que respectivamente se les asigna, á saber:

Monedas de oro.

La pieza Peruana de 20 soles, con peso de 32:258 gramos y ley de 900 milésimos	\$	19:355
La Onza Hispano-Americana de peso 27 gramos y ley de 875	Ψ	17.333
milésimos	"	15:750
La pieza brasilera de 20 mil reis, de peso 17:926 gramos y ley de 917		
2/3 milésimos	"	10:955
El Águila de los E. Unidos, de peso 16:717 gramos y ley de 900		
milésimos	"	10:030
El Cóndor Chileno, de peso 15:253 gramos y ley de 900 milésimos	"	9:150
El Doblón Español, de peso 8:336 gramos y ley de 900 milésimos	"	5:000
El Soberano Inglés, de peso de 7:981 gramos y ley de 916 2/3		
milésimos	"	4:880
La moneda Francesa de 20 francos, con peso de 6:451 gramos y ley de		
900 milésimos	"	3:870
Monedas de plata.		
El peso chileno, de peso 25 gramos y ley de 900 milésimos	\$	0:920
El Sol Peruano, de peso 25 gramos y ley de 900 milésimos	"	0:920
El Peso Boliviano (conocido por de 500 granos) de peso de 25 gramos		
y ley de 900 milésimos	"	0:920
El Peso Boliviano (conocido por de 400 granos) de peso de 20 gramos		
y ley de 900 milésimos	"	0:740

Los múltiplos y submúltiplos de las precedentes monedas, por su valor relativo.-Art. 2º El Gobierno proveerá en oportunidad lo que fuese conveniente, á fin de convertir á moneda legal las piezas bolivianas llamadas *Melgarejos* y *Cuatros*, y toda otra moneda defectuosa ó de baja ley, que quedan proscriptas de la circulación legal en la República.-Art. 3º Este decreto deberá tener vigencia desde la fecha de su promulgación en cada localidad, quedando desde entonces sin efecto toda disposición anterior en contrario.-Art. 4º Comuníquese para su cumplimiento á quienes corresponda, publíquese con sus antecedentes é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*N. de la Riestra*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 369.

Ley 1.029 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Banco de la Provincia para hacer operaciones de crédito en el territorio de la República.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Junio 6 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto de Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión de ayer, autorizando al Banco de la Provincia para hacer operaciones de crédito en el territorio de la República, fuera de la ciudad de Buenos Aires.

Dios guarde á V. E.

LUIS SAENZ PEÑA. Ramón de Udaeta. Secretario.

"El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°. Autorizase al Banco de la Provincia para hacer operaciones y abrir crédito á los Bancos de Estado ó particulares establecidos en el territorio de la República fuera de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Dado en la sala de sesiones del la Legislatura de la Provincia, á 6 de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SAENZ PEÑA. Ramón de Udaeta. Secretario del Senado. RICARDO LAVALLE B. Artayeta de Castex Secretario de la C. de DD.

Junio 8 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.

RUFINO VARELA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, pág. 154.

Decreto: Disponiendo que el papel moneda de Buenos Aires sea recibido en las Aduanas de esta Provincia y en la Tesorería General, por su valor corriente en plaza.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 22 de 1876.-No pudiendo prolongarse por más tiempo la situación extraordinaria y anormal en que se encuentran las operaciones rentísticas de la Nación, desde que tuvo lugar la suspensión de la conversión del papel moneda y de los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires y del Banco Nacional; y siendo indispensable mantener en dichas operaciones la

base de moneda metálica, á fin de conservar la uniformidad en el cobro de las contribuciones y pago de las obligaciones nacionales en toda la República, según lo prescriben la Constitución y las leyes:-El Presidente de la República-*Ha acordado y decreta*:-Art. 1º Desde el primero del entrante mes de Julio, el papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, será recibido en las Administraciones Nacionales de Rentas de esta Provincia y en la Tesorería General de la Nación, por su *justo equivalente*, es decir, por su valor corriente en plaza.-Art. 2º Dichas Administraciones y la Tesorería General efectuarán sus pagos en el espresado papel, en la misma forma.-Art. 3º Mensualmente se establecerá el precio á que haya de recibirse y pagarse el papel mencionado, según el término medio de valor que certifique la Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio, sirviendo la cotización del mes transcurrido como tipo de valor para el siguiente.-Art. 4º En lo que toca á los billetes metálicos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se estará á lo que resuelva el Honorable Congreso sobre el proyecto de ley que en la fecha se le somete.-Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*N. de la Riestra*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 373.

Ley 766: Mandando reducir el 15 por ciento al mes, en todos los pagos que haga el Tesoro Nacional, con las excepciones que en la misma se indican.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 27 de 1876.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á todo aquel á quien corresponda una cantidad del Tesoro Público, por sueldo, pensión, retiro, jubilación ó comisión, se le hará una deducción de quince por ciento al mes, al tiempo de efectuar el pago.-Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior, no es aplicable á los funcionarios públicos cuyos sueldos no pueden ser alterados según la Constitución.-Art. 3º Tampoco se hará deducción del estipendio del soldado, ni de los sueldos, pensiones, etc., menores de diez pesos fuertes.-Art. 4º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-N. de la Riestra.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 373.

Ley 773: Mandando recibir en las Aduanas Nacionales los billetes metálicos del Banco de Buenos Aires y los del Banco Nacional, en la forma que se espresa.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Julio 8 de 1876.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Los billetes metálicos de la Provincia de Buenos Aires y los billetes del Banco Nacional, se recibirán en las Administraciones de Rentas Nacionales, en la misma forma establecida para la moneda corriente de Buenos Aires, por el artículo primero de la ley de veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.-Art. 2º Autorizase al Banco Nacional, para suspender la conversión de sus billetes

actualmente en circulación, sin que esto importe el curso forzoso.-Art. 3º La Nación garante á los tenedores de estos billetes su conversión, mientras subsista la deuda del Gobierno Nacional á dicho Banco.-Art. 4º Durante la vigencia de la presente ley, la Casa Central del Banco Nacional ni sus Sucursales no podrán poner en circulación los billetes que tenían en sus arcas el treinta de Mayo último.-Art. 5º Las operaciones celebradas por el Banco Nacional desde el veinte y nueve de Mayo, de acuerdo con el Decreto de esa misma fecha del Poder Ejecutivo, serán regidas por la presente ley.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS-Miguel Sorondo-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA-*N. de la Riestra*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 382.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se reorganiza el Banco Provincial de Santa Fe.

Santa Fe, Julio 11 de 1876.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de-

LEY

Artículo 1º La administración del Banco Provincial de Santa Fe, estará en adelante á cargo de un Directorio Compuesto del Presidente del Banco, cuatro miembros propietarios, y dos suplentes nombrados en la forma siguiente: Dos Directores propietarios y un suplente por el P. E. y los otros dos Directores suplentes, por la Asamblea general de accionistas.

Reunidos los cuatro Directores y á falta de alguno de ellos, el suplente respectivo formará una lista de cuatro accionistas, de la cual el P. E. nombrará el Presidente del Banco que lo será también del Directorio. En caso de empate figurarán necesariamente en la lista los que hubiesen obtenido igualdad de sufragio.

El Vice-Presidente del Banco, será elegido por el P. E. de entre los cuatro Directores propietarios.

Art. 2º La Sucursal de Santa Fe y cualquiera otra que en adelante se establezca, será administrada por un Gerente y un Sub-Gerente, nombrados por el Directorio y gozarán del sueldo que éste determine.

Art. 3º El Gerente y Sub-Gerente serán responsables de las operaciones que ejecuten ó autorizen fuera de las permitidas por los estatutos del Banco, su Reglamento interno y las instrucciones del Directorio, á cuyo efecto prestarán fianza bastante á juicio del mismo antes de entrar al desempeño de su cargo.

Art. 4º El Directorio nombrará tres accionistas en cada Sucursal, que formarán el consejo consultivo para todos los casos en que la Gerencia deba proceder con acuerdo del mismo.

Art. 5º El Presidente del Banco, los Directores, Gerentes y Sub-Gerentes de las Sucursales y demás empleados á sueldo de unas y otras, no podrán durante el tiempo

que desempeñen su cargo, ser deudores al Banco, escepto por créditos anteriores á su elección ó nombramiento.

- Art. 6º El Presidente y Directores del Banco gozarán de la remuneración que los estatutos acuerdan.
- Art. 7º El Banco gozarán del privilegio exclusivo de emisión. Esta será uniforme para toda la provincia y emitida por la casa central, tan luego como á juicio del Directorio los permitan las conveniencias del Establecimiento.
- Art. 8º Gozará así mismo de los privilegios fiscales para el cobro de sus créditos en la provincia.
- Art. 9º El Banco no pagará interés alguno por los depósitos judiciales de bienes litigiosos ó testamentarías indivisas, mientras se liquide la sucesión, ó se termine el litigio ó se declare la permanencia del dinero depositado.
- Art. 10. El Banco está obligado á tener una reserva en metálico de la tercera parte de los depósitos á la vista.
- Art. 11. El Banco no podrá facilitar á personas ó sociedades particulares una suma mayor de diez y seis mil pesos fuertes.
- Art. 12. Podrá contratar empréstitos con el Gobierno ó Municipalidades de la Provincia, solo cuando el Directorio lo creyese conveniente y lo resuelva así con dos tercios de votos, aumentado en este caso con los suplentes. Dichos empréstitos nunca podrán exceder del equivalente á la tercera parte de su renta anual.
- Art. 13. Los intereses que fije el Banco en sus operaciones, serán uniformes en la Provincia para toda clase de personas, Gobiernos ó Municipalidades, escepto en sus operaciones sobre letras de Aduana en que la tasa del interés, podrá ser variada á juicio del Director.
- Art. 14. Las acciones del Banco podrán expedirse al portador en un sesenta por ciento del capital realizado y la forma en que se espidan será determinada por el Directorio.
- Art. 15. Los accionistas en todo el corriente año, no serán obligados al pago de cuota alguna de cincuenta por ciento no realizado y que está en reserva en poder de los mismos.
- Art. 16. Los Directores ó consultores que acuerden mayores créditos que los establecidos en los artículos 11 y 12, serán responsables con sus bienes habidos y por haber de la diferencia que resulte entre el límite que ellos señalan, y los que se hayan concedido.
- Art. 17. El cinco por ciento acordado al Gobierno de la Provincia (art. 39 de la ley del Banco) como compensación de todos los privilegios que concede así como todas las utilidades de sus diez mil acciones, se aplicarán al servicio de sus intereses y amortización del empréstito exterior contraído en Londres y autorizado por ley de 22 de Junio de 1872.
- Art. 18. Tan luego como se promulgue la presente ley, se procederá al nombramiento del nuevo Directorio en la forma establecida en el artículo 1°.
- El Directorio así constituido concordará los estatutos vigentes con esta ley, sometiéndolos inmediatamente y á la brevedad posible á la aprobación en el artículo 1°.
- El Directorio así constituido concordará los estatutos vigentes con esta ley, sometiéndolos inmediatamente y á brevedad posible á la aprobación del P. E.
- Art. 19. El P. E. queda autorizado para espropiar con arreglo á la ley, las acciones de los socios que no suscribieran á las presentes reformas de la carta del Banco, declarándose esta expropiación por causa de la utilidad pública, y facultándose al P. E. para hacer uso del crédito á los efectos de la misma.

Art. 20. Estas disposiciones quedan incorporadas á las cartas del Banco y derogadas todas las anteriores que contraríen á la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa Fé, Julio 10 de 1876.

L. TORRENTE.
Presidente del Senado.
ZACARÍAS GIL.
Secretario.

L. A. DE MONSTERIO Presidente de la C. de D.D. MANUEL GALVEZ. Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese y dese al R. O.

LAVALLA. *José M. Perez.* Oficial Mayor.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 436 – 438.

Decreto: Mandando imputar á la ley 8 del corriente, las erogaciones que se hagan en la conversión á pesos fuertes del papel moneda, billetes metálicos, etc.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Julio 20 de 1876-Visto lo espuesto por la Contaduría General de la Nación y lo prescripto por la ley de Contabilidad:-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-Decreta:-Art. 1º Las erogaciones provenientes de la conversión á pesos fuertes del papel moneda, billetes metálicos de la Provincia y billetes del Banco Nacional, que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del corriente se efectúa, se imputarán á la misma ley.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-N. de la Riestra-Simón de Iriondo-Bernardo de Irigoven-Onésimo Leguizamón.-A. Alsina.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 382.

Ley 779: Autorizando al P. E. para imputar á las leyes de 4 y 5 de Octubre del año ppdo., hasta 140.000 \$ftes., para los objetos que se espresan.

Departamento de Guerra y Marina-Buenos Aires, Julio 31 de 1876.-Por cuanto-El Congreso ha sancionado la siguiente ley:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para imputar á las leyes de cuatro y cinco de Octubre del año próximo pasado, hasta la suma de ciento cuarenta mil pesos fuertes, que necesita gastar en el corriente año en la nueva línea de fronteras mandada establecer, y en los telégrafos necesarios para su mejor servicio.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-A. Alsina.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 388 – 389.

Ley 781: Suprimiendo el gasto autorizado en el ítem 1°, inciso 9° del Departamento de Hacienda.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 1º de 1876.-Por cuanto-el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley, queda suprimido el gasto autorizado en el ítem primero (1º) inciso nueve (9º) del Departamento de Hacienda.-Art. 2º Las funciones encomendadas anteriormente á la Comisión suprimida, serán desempeñadas en lo sucesivo por la Contaduría General de la Nación.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado.-FELIX FRIAS.-J. Alejo Ledesma-Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*N. de la Riestra*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 389.

Ley 784: Autorizando al P. E. para emitir billetes de Tesorería, por una suma que no esceda de diez millones de pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 3 de 1876.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir billetes de Tesorería, por una suma que no podrá esceder de diez millones de pesos fuertes, (10.000.000 \$ fts.) que gozarán el interés de uno por ciento mensual y serán entregados á los acreedores de la Nación que quieran recibirlos á la par, en pago de sus créditos, por gastos y deudas autorizados por el Congreso y debidamente justificados.-Art. 2º Los billetes se emitirán en dos series: A de cincuenta pesos fuertes (50 \$) y B de veinte pesos fuertes (20 \$); serán talonados y sus intereses serán pagados trimestralmente por la Oficina de Crédito Público, la cual correrá con la emisión y entrega de estos billetes á los acreedores, conforme á los decretos y órdenes de pago que le trasmita el Poder Ejecutivo, llevando la cuenta y libros especiales que fueren necesarios.-Art. 3º Para su rescate y amortización, los billetes serán recibidos en pago de derechos en todas las Aduanas de la República por su valor escrito hasta la concurrencia de un diez por ciento en cada pago.-Art. 4º Para los objetos expresados en el artículo 1º, queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo, para negociar dichos billetes por efectivo, á un precio que no baje de la par.-Art. 5º La Tesorería General, remitirá oportunamente á la del Crédito Público, las cantidades necesarias para el servicio de estos billetes.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*N. de la Riestra*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 389.

Ley 1.044 (Provincia de Buenos Aires): Préstamo de 140.000 pesos fuertes al Gobierno Nacional.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley autorizando al Banco de la Provincia á abrir un crédito al Gobierno de la Nación, que ha tenido sanción definitiva en sesión de hoy.

Dios guarde á V. E.

LUIS SAENZ PEÑA Ramón de Udaeta Secretario.

PROYECTO DE LEY

"El Senado y Cámara de Diputados etc."

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia para abrir un crédito al Gobierno de la Nación, por ciento cuarenta mil pesos fuertes, autorizado por ley del Honorable Congreso de 31 de Julio del año corriente, á los efectos de las leyes de 4 y 5 de dicho de 1875, sobre telégrafos militares y construcciones en la nueva línea de fronteras

Art. 2º Este préstamo se hará por mensualidades de veinte mil pesos fuertes, y deberá amortizarse por amortizaciones trimestrales de diez por ciento que empezará á cobrarse á los diez meses de la entrega de la primera mensualidad del préstamo.

Art. 3º Comuníquese, etc."

Dado en la Sala de Sesiones de la Lejislatura de la Provincia, á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SAENZ PEÑA Ramón de Udaeta Secretario del Senado

R. LAVALLE *J. M. Jordan (hijo)*Secretario de la Cámara de DD.

Agosto 7 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 198 – 199.

Decreto: Reglamentando la Ley de 3 del corriente, sobre creación de billetes de Tesorería.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 9 de 1876.-Para dar cumplimiento á la ley de 3 del corriente, sobre creación de billetes de Tesorería:-El Presidente de la República, ha acordado y-Decreta:-Art. 1º Los billetes se emitirán en número igual, de una y otra serie (A-valor 50 pesos fuertes, B-valor 20 pesos fuertes). Se imprimirán en libros talonarios y llevarán agregada una planilla de cupones por los dividendos trimestrales.-Art. 2º Los billetes serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta de Administración del Crédito Público y por el Presidente de la Contaduría General.-Art. 3º Los billetes serán habilitados á medida que lo vayan requiriendo las necesidades del servicio á que son destinados.-Art. 4º Los billetes serán entregados por la Junta del Crédito Público á los interesados que hayan de recibirlos según la ley, mediante órdenes giradas por el Ministerio de Hacienda, intervenidas por la Contaduría General á cargo de aquella junta, cuyas órdenes servirán de descargo de ésta.-Art. 5º La Tesorería General remitirá trimestralmente á la Junta de Administración del Crédito Público, con la debida anticipación, los fondos necesarios para el pago de los cupones, con arreglo á la cantidad de billetes que hubiere en circulación,-Art. 6º Los billetes rescatados por las Aduanas, serán remitidos á la Contaduría General, en cuya oficina serán marcados con un sello de pago y enviados luego á la Junta de Administración del Crédito Público para su archivo.-Art. 7º Los cupones llevarán cada una marcada la fecha de su pago y el valor del dividendo que representan.-Art. 8º El cupón corriente de los billetes al tiempo de su entrega ó de su recibo por el Gobierno, no será tomado en cuenta.-Art. 9º Los cupones según se vayan pagando, serán marcados con un signo de pago por la Junta de Administración del Crédito Público.-Art. 10. Los cupones vencidos y no cobrados que pudiesen llevar los billetes entregados en pago á las Aduanas, serán recibidos por estas como dinero efectivo, y anotados al tiempo de su remisión á la Contaduría General.-Art. 11. Los billetes llevarán la fecha uniforme de 1º de Setiembre de 1876; siendo la fecha del primer cupón el 1º de Diciembre. Los cupones vencidos de los billetes que se entreguen posteriormente al 1º de Setiembre, serán previamente inutilizados.-Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-N. de la Riestra.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 390 - 391.

Ley 1.047 (Provincia de Buenos Aires): Se declara definitivamente amortizada y retirada de la circulación por la Caja de Crédito Público la suma de 16.565.742 pesos m/c.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley que declara definitivamente amortizada la suma de \$ 16.565.742 m/c., que ha tenido sanción definitiva en el Senado en sesión de ayer.

Dios guarde á V. E.

LUIS SAENZ PEÑA Ramón de Udaeta Secretario.

PROYECTO DE LEY

"El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º De los fondos públicos de 6 y 4 p% creados hasta el año de 1868, y retirados de la circulación por la Caja de Crédito Público, se tendrá por definitivamente amortizada la cantidad de pesos 16.565.742 m/c.

Art. 2º Cesa desde la fecha la renta y amortización designada, con arreglo á las leyes respectivas, á los 16.565.742 \$ m/c.

Art. 3º La Tesorería General suspenderá la remisión á la Caja del Crédito Público, de las cantidades que represente la amortización correspondiente á los fondos del 4 y 6 p% invertidos en masa capellánica.

Art. 4º Los saldos acumulados que tuviese la Caja del Crédito Público correspondiente á intereses y amortizaciones pertenecientes á los fondos amortizados por el artículo 1º se devolverán la Tesorería General, con cargo de entregar esta las sumas que solicitase la Junta del Crédito.

Art. 5° Comuníquese al P. E."

Dada en la Sala de Sesiones de la Lejislatura de la Provincia, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SAENZ PEÑA
Ramón de Udaeta
Secretario del Senado

R. LAVALLE *J. M. Jordan (hijo)*Secretario de la C. de DD

Agosto 21 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 210 – 211.

Resolución recaída en la solicitud del albacea de la testamentaría del Dr. D. F. Gonzalez, sobre pago de la compensación á este debida, como miembro de la Comisión redactora del proyecto del juicio por jurados.

Departamento de Justicia.-Buenos Aires, Agosto 22 de 1876.-No estando en las facultades del P. E. alterar las prescripciones de la Ley de 30 de Julio de 1875, que acuerda una compensación por sus trabajos á la Comisión redactora del Proyecto de Juicio por Jurados, compuesta de los Sres. Dres. D. Florentino Gonzalez y D. Victorino

de la Plaza, el Gobierno resuelve abonar á los herederos del Dr. Gonzalez, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual la suma de *cuatro mil pesos fuertes*, mitad de la votada por el Honorable Congreso con tal objeto.-Pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene la inscripción de los mencionados fondos públicos y su entrega á quien corresponda, hágase saber al interesado, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-O. Leguizamón.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 396.

Elección de un miembro titular para integrar la Junta de Crédito Público. (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 15 de 1876.

Al Señor Ministro de Hacienda, D. Rufino Varela.

El infrascrito tiene el honor de participar al Señor Ministro el fallecimiento del vocal propietario de esta Junta, D. Manuel J. de Guerrico á fin que en oportunidad se sirva V. S. mandar se practique la consiguiente elección.

Dios guarde al Señor Ministro.

José M. Real-Presidente. Alfonso Demaría-S. C.

Junio 30 de 1876.

De conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la ley de 5 de Diciembre de 1821, diríjase oficio al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la elección de un vocal propietario para integrar la Junta del Crédito Público de la Provincia y avísese á ésta.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

REGISTRO DE ELECCIÓN

En Buenos Aires, á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Juez de primera Instancia en lo civil Dr. D. José M. Rosa, nombrado para presidir la elección de un propietario que integre la Junta Administrativa del Crédito Público, se apersonó á las diez de la mañana á la sala de audiencia pública de la Suprema Corte de Justicia Provincial y después de recibir el juramento en forma á los Escrutadores D. Alejandro Iturriaga, D. Juan Peña y D. Benjamín Nazar, declaró instalada la mesa receptora de votos, designando para recibir estos, á los señores Iturriaga y Peñap, y al Sr. Nazar para su clasificación. Verificado esto y bajo la presidencia del indicado señor Juez se procedió á la elección en la forma siguiente:

SUFRAGANTES PERSONA POR QUIEN VOTA
Dr. Delfin Gallo. Dr. D. Leonardo Pereyra

" Eugenio Cambaceres.
" Juan José Romero.
" Luis Sauce
idem
idem

En este estado y siendo las cuatro de la tarde se procedió á la apertura de la urna y escrutinio de los votos, resultando que estos ascendían á cuatro y todos por D. Leonardo Pereyra. En su consecuencia el señor Juez proclamó por unanimidad de votos elejido el Sr. Pereyra para integrar la Junta de Administración del Crédito Público. Disponiendo su señoría que este registro original se remitiese á la Honorable Cámara de Diputados, sacándose previamente un testimonio para remitirlo al Superior Gobierno, dejando otro testimonio que se archivara con el espediente en la Secretaría del actuario. Con lo que terminó este acto que firmó el espresado señor Juez, con los señores escrutadores, por ante el infrascripto secretario doy fe-José María Rosa-A. E. de Iturriaga-Benjamín Nazar-Juan G. Peña.-Ante mi-Mariano Andrade, Escribano Secretario.

Es conforme con el registro original de su referencia que en esta fecha se remite á la Honorable Cámara de Senadores, de que doy fe. En fe de ello para elevar al Superior Gobierno en virtud del mandato preinserto, doy el presente que signo y firmo en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.-(hay un signo).

Mariano Andrade Escribano-Secretario.

Juzgado de lo Civil en 1ª Instancia, Secretario M. Andrade.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1876.

Al Señor Ministro de Gobierno, Doctor D. Aristóbulo del Valle.

Tengo el honor de elevar á poder de V. S. testimonio en forma del registro que contiene la elección practicada el 31 del pasado, de un miembro titular que integre la Junta del Crédito Público Provincial.

Dios guarde á V. S.

José M. Rosa.

Agosto 28 de 1876.

Al Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

ARISTOBULO DEL VALLE.

Agosto 29 de 1876.

Acúsese recibo, comuníquese al electo y á la Junta del Crédito Público, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 213 – 215.

Nota del Gobierno de la Provincia, transcribiendo la ley de la Honorable Legislatura, que estiende el crédito abierto al Gobierno de la Nación, hasta la suma de quince millones de pesos moneda corriente, arriba de su deuda actual.

Gobierno de la Provincia.-Buenos Aires, Agosto 24 de 1876.-Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Nación:-Tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, la ley que ha sido sancionada definitivamente en sesión de ayer por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia:-El Senado y Cámara de Diputados etc.-Art. 1º Autorizase al Directorio del Banco de la Provincia para estender el crédito al Gobierno de la Nación, hasta la suma de quince millones de pesos moneda corriente, arriba de su deuda actual.-Art. 2º Este crédito deberá ser garantido por una parte de los productos de la Aduana de Buenos Aires, que no baje de dos millones quinientos mil pesos moneda corriente al mes y que será entregada diaria y directamente por la Administración de Rentas Nacionales á la Tesorería del Banco de la Provincia.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á 23 de Agosto de 1876.-LUIS SAENZ PEÑA.-Ramón de Udaeta, Secretario del Senado.-E. LAVALLE.-J. Manuel Jordan (hijo) Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1876.-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.-CASARES.-R. Varela.-Dios guarde á V. E. muchos años.-C. CASARES.-*R. Varela*.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 25 de 1876.-Acúsese recibo, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.-AVELLANEDA.-S. de Iriondo.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 396 – 397.

Ley 1.048 (Provincia de Buenos Aires): Se estiende un crédito al Gobierno Nacional hasta la suma de 15.000.000 ps. m/c.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1876.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. un proyecto de ley sancionado definitivamente por esta Cámara, estendiendo un crédito al Gobierno Nacional hasta la suma de \$15.000.000 m/c.

Dios guarde á V. E.

R. LAVALLE

J. M. Jordan (hijo)

Secretario.

"El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Autorizase al Directorio del Banco de la Provincia, para estender el crédito extraordinario al Gobierno de la Nación hasta la suma de \$ 15.000.000 m/c. arriba de su deuda actual.

Art. 2º Este crédito deberá ser garantido por una parte de los productos de la Aduana de Buenos Aires, que no baje de 2.500.000 \$ m/c. al mes, y que será entregado diaria y directamente por la Administración de Rentas Nacionales á la Tesorería del Banco de la Provincia.

Art. 3° Comuníquese al P. E."

Dado en la Sala de Sesiones de la Lejislatura de la Provincia, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SAENZ PEÑA. *Ramón de Udaeta.*Secretario del Senado.

R. LAVALLE. *B. Artayeta Castex.*Secretario de la C. de DD.

Agosto 24 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 211 – 212.

Contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda Nacional y el Presidente del Banco de la Provincia, sobre el préstamo de quince millones de pesos moneda corriente.

El Sr. Ministro de Hacienda de la Nación y el señor Presidente del Banco de la Provincia D. Manuel A. Ocampo, competentemente autorizado, han convenido en lo siguiente:-Art. 1º De acuerdo con la ley de 24 del corriente, el Banco de la Provincia acuerda al Gobierno de la Nación un préstamo por la cantidad de quince millones de pesos moneda corriente, con el interés anual que cobre en sus descuentos.-Art. 2º El Gobierno Nacional hará el servicio de esta deuda, con una parte de los productos de la aduana de Buenos Aires, que no baje de dos millones quinientos mil pesos moneda corriente al mes, los que deberán ser entregados directamente á la Tesorería del Banco, en cantidad de cien mil pesos moneda corriente diarios, por la Administración de Rentas Nacionales.-Para constancia del presente, se firman dos de un tenor, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.-Simón de Iriondo.-M. A. Ocampo.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 25 de 1876.-Aprobado en todas sus partes, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.-AVELLANEDA.-Simón de Iriondo.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 397.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Directorio del Banco Provincial de Santa Fe, á mantener la inconvertibilidad de sus billetes.

Santa Fe, Agosto 29 de 1876.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia Sancionan con fuerza de-

LEY

Artículo 1º Autorizase al Directorio del Banco Provincial de Santa Fe para mantener, con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia, la inconvertibilidad de sus billetes, mientras no sea prudente declarar abierta la conversión de los mismos.

Art. 2º El Gobierno de la Provincia seguirá recibiendo dichos billetes en sus oficinas, y garante á sus tenedores la conversión por su valor escrito.

Art. 3º El P. E. á la apertura de las próximas sesiones, dará cuenta á la Legislatura del uso que haya hecho de la autorización conferida por esta ley.

Art. 4º Queda derogada la ley de 5 de Junio del corriente año.

Art. 5° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa Fe, Agosto 28 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. Z. Gil L. A. DE MONASTERIO.

José M. Echague

Diputado Secretario ad hoc.

Por tanto: cúmplanse, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

BAYO.

N. D. Pizarro.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 438.

Ley 1.053 (Provincia de Buenos Aires): Se destinan 35 millones de ps. m/c. para las obras de salubrificación.

El Vice-Presidente 1º de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley sancionado definitivamente por esta Cámara en sesión de ayer.

Dios guarde á V. E.

CARLOS L. MARENCO. *J. M. Jordan* (hijo)

Secretario.

"El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º Autorizase al P. E. para disponer hasta la cantidad de \$ 35.000.000 m/c. de los fondos procedentes del empréstito de obras del Puerto, existentes en el Banco de la Provincia, y que se destinan á la conclusión de la torre y túnel de toma, de dos depósitos de asiento, de un filtro, de los edificios de bombas; para la provisión de aguas de la ciudad, del túnel desde el filtro hasta la Estación de Bombas, del camino frente á

los depósitos, y del cerco de los mismos, de los cinco caños de tormenta, y de la cloaca maestra, y para la continuación de cloacas colectoras, cámaras reguladoras, bocas de registro y sumideros, colocación de caños para distribución de agua y pagos de materiales.

Art. 2º Antes del 30 de Setiembre del corriente año, la Comisión Directiva de las Obras de Salubrificación, remitirá á la Legislatura los planos que sean necesarios para demostrar el proyecto completo de las obras de saneamiento, y para estimar el monto del presupuesto, y aconsejará definitivamente el sistema que se ha de emplear para deshacerse de las aguas fecales.

Art. 3º La Comisión presentará todos los presupuestos detallados en cada una de las obras, con el análisis de cada uno de los precios, una memoria sobre el estado de construcción de las obras y costo de las ya construidas, acompañando copia de todos los contratos, tanto de materiales como de obra de mano.

Art. 4º Los planos y presupuestos compondrán una superficie de seiscientas diez cuadras cuadradas, limitadas al Este por el Río de la Plata, al Sud y Oeste por la calle de Caseros hasta Sarandí, la de Sarandí hasta San Juan, la de San Juan hasta la de Pasco, la de Pasco hasta la de Méjico, la de Méjico hasta la de Jujuy, la de Jujuy hasta la de Cangallo, la de Centro América hasta la de Córdoba y la de Córdoba hasta la de Juncal, por el Norte la de Juncal.

Art. 5º A los efectos de los artículos anteriores, la Comisión dividirá á la ciudad, en no menos diez distritos, y los presupuestos serán formados, demostrando el costo de las obras de saneamiento completos por cada uno de los distritos.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Dado en la Sala de Sesiones de la Lejislatura de Buenos Aires, á 4 de Setiembre del año de 1876.

LUIS SAENZ PEÑA Ramón de Udaeta Secretario del Senado. CARLOS L. MARENCO *J. M. Jordan (hijo)*Secretario de la C. de DD.

Setiembre 9 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 225 – 226,

Ley 796: Mandando fijar dos veces por semana el justo equivalente de los billetes del Banco Nacional y del de la Provincia.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Setiembre 13 de 1876-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Mientras los Bancos Nacional y de esta Provincia no conviertan sus billetes á la vista, y el papel moneda sea también inconvertible, el P. E. fijará dos veces por semana su justo equivalente, para el percibo de los impuestos nacionales y el pago de los gastos de la administración.-Art. 2º Comuníquese al Poder

Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.-MARIANO ACOSTA-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-BENJAMÍN ZORRILLA-*Miguel Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional-AVELLANEDA-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 401.

Ley 1.057 (Provincia de Buenos Aires): Empréstito de diez millones de pesos fuertes al Gobierno Nacional.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión secreta de ayer, autorizando al Poder Ejecutivo de la Provincia para celebrar un contrato con el Gobierno de la Nación, por diez millones de pesos fuertes.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

LUIS SAENZ PEÑA.

Carlos Alfredo D'Amico.

Secretario.

"El Senado y Cámara de Diputados etc.

- Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia para celebrar un contrato con el Gobierno de la Nación, bajo las bases siguientes:
- la El Banco de la Provincia queda autorizado para emitir por cuenta de la Nación, hasta diez millones de pesos fuertes en billetes de la forma de los que actualmente tiene en circulación.
- 2ª Estos billetes y los doce millones de la emisión actual, serán sellados con un sello especial de la Nación, en el cual se espresará que ésta garantiza el pago de dichos billetes.
- 3ª La fijación del sello tendrá lugar en la Tesorería de la Nación, con presencia de uno de los Contadores mayores, y se tomará razón de la serie y número de los billetes que se sellen.
- 4ª La emisión que se haga será inmediatamente sellada, y se procederá del mismo modo á medida que el Banco lo requiera, para hacer el cambio de los billetes en circulación y para las renovaciones que fueren necesarias.
- 5ª Los tenedores de billetes de la actual circulación, podrán ocurrir al Banco para que se les cambien por igual cantidad de billetes sellados en el término que el P. E. Nacional de acuerdo con el de la Provincia determinen.

- 6ª Cualquiera cantidad que faltase á consecuencia de pérdida ó destrucción en la actual circulación, ó por no haberse presentado á renovación en el término fijado, será reemplazada hasta completar los veinte y dos millones.
- 7ª La amortización de los billetes de la actual circulación que se presentaren ó pudieren presentarse después de estar completa la suma de que habla el artículo anterior, será á cargo del Banco de la Provincia.
- 8ª Los veinte y dos millones de pesos fuertes en billetes á que hace referencia la base 2ª serán de curso legal en la República y recibidos por su valor escrito en todas las oficinas y dependencias nacionales con excepción de un 50 p.% de los impuestos de Aduana que se pagará en moneda metálica de curso legal ó en moneda corriente con arreglo al artículo 67 de la Constitución.

Para las provincias donde no tuvieren curso legal los billetes del Banco de la Provincia, el curso legal á que esta base se refiere regirá por las obligaciones entre particulares desde la promulgación de la ley del Congreso Nacional que autorize este contrato.

- 9ª El Banco de la Provincia entregará al Poder Ejecutivo de la Nación hasta la suma de diez millones de pesos fuertes en el tiempo y forma que acordare el Poder Ejecutivo con el Directorio del Banco. El Gobierno Nacional abonará al Banco de la Provincia cuatro por ciento al año sobre las cantidades que se le entreguen.
- 10. El Poder Ejecutivo Nacional entregará mensualmente al Banco de la Provincia la duodécima parte de sus entradas de Aduana, ó mas si lo creyera conveniente, hasta el completo pago del préstamo estipulado por este contrato, y del importe de su deuda actual con el dicho Banco. Cada trimestre se procederá á quemar ó inutilizar un número de billetes garantidos que represente una suma igual á la entregada, hasta completar la suma de diez millones autorizada por la base 1ª.
- 11. Una vez que la Nación haya pagado la cantidad que se le hubiere entregado, de acuerdo con lo establecido en la base 9^a y de la deuda que tiene actualmente con el Banco, cesarán los efectos de este contrato.
- 12. Mientras dure la ejecución del presente contrato el Gobierno Nacional no podrá autorizar en Buenos Aires la circulación de billetes de ningún otro Banco, y en cuanto al Banco Nacional no podrá aumentar su circulación actual en esta Provincia ni constituir en ella casa de conversión, debiendo retirar toda su circulación de Buenos Aires cuando el Gobierno de la Nación le haya pagado la deuda pendiente en esta fecha.

Desde la promulgación de la ley nacional que autoriza este contrato, los billetes del Banco Nacional no se recibirán en pago de contribuciones Nacionales en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Celebrado el contrato que se autoriza por el artículo 1º el Banco de la Provincia entregará billetes con sello Nacional á todo el que lo solicitare en cambio de papel moneda á razón de veinticinco pesos papel (25) por uno fuerte.

Art. 3° Comuníquese al P. E."

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SAENZ PEÑA

Carlos A. D'Amico
Secretario del Senado.

R. LAVALLE. *J. M. Jordan (hijo)*Secretario de la Cámara de DD.

Setiembre 23 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 229 – 231.

Decreto señalando la forma á que quedan reducidos los valores asignados á las monedas de plata estrangeras, por Decreto de 6 de Junio último.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 18 de 1876.-Atenta la esposición contenida en la precedente nota y considerando que, dada las prescripciones claras y terminantes del artículo 39 de la ley sobre moneda nacional, los valores fijados á las monedas de plata estrangeras, declaradas de curso legal en la República por decreto de 6 de Junio último, deben ser reducidos en proporción del menor que tiene actualmente la plata en los mercados principales:-El Presidente de la República acuerda y-Decreto:-Art. 1º Los valores asignados á las monedas de plata estrangeras á que dio curso legal el decreto de 6 de Junio último, quedan reducidos en la forma siguiente:

	<u>CENTAVOS</u>
El Peso Chileno, de peso 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino,	
denominado de 500 granos	0,82
El Sol Peruano, de peso 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino,	
denominado de 500 granos	0,82
El Peso Boliviano, de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimo de fino	
denominado de 500 granos	0,82
El Peso Boliviano, de peso de 20 gramos y ley de 900 milésimos de	
fino, denominado de 400 granos	0,65
La pieza de 20 cents. Boliviana, de peso 4991 granos y la ley de 900	
milésimos de fino	0,14
La pieza de 1/5 boliviano, del año 1866, denominada de 100 granos y las	
de 20 cents de Chile y el Perú, de peso de 5 gramos y 900 milésimos de	
fino	0,16

Art. 2º Este decreto empezará á regir desde la fecha de su publicación en cada localidad.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 401 – 402.

Decreto reglamentando la Ley de 13 del corriente, sobre fijación del tipo á pesos fuertes de los billetes del Banco Nacional y del de la Provincia.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 19 de 1876.-En ejecución de la ley sancionada por el H. C. y promulgada en 13 del corriente, sobre la fijación del tipo á pesos fuertes de los billetes del Banco Nacional y de la Provincia, mientras no sean convertibles: El Poder Ejecutivo de la Nación.-Ha acordado y decreta:-Art. 1º La Contaduría General computará los días miércoles y sábados de cada semana el tipo que resulte como término medio, tomando por base las cotizaciones hechas en los días

intermedios, y dará cuenta al Ministro de Hacienda para su aprobación.-Art. 2º Aprobado el tipo que resulte, se comunicará á todas las oficinas y dependencias de la Nación, para que ajusten á él sus operaciones de recaudación de impuestos y pago de gastos de la Administración.-Art. 3º En todas aquellas oficinas donde no llegase oportunamente aviso, seguirá rigiendo el último en vigencia, hasta tanto reciban aviso de la fijación de un tipo ulterior.-Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 402.

Ley 802: Autorizando la celebración de un contrato con el Gobierno de Buenos Aires, para emitir hasta diez millones de pesos fuertes el Banco de la Provincia por cuenta de la Nación.

Cámara de Senadores de la Nación.-Buenos Aires, Setiembre 22 de 1876.-Al Sr. Presidente de la República.-Tengo el honor de acompañar á V. E. el proyecto de ley, que iniciado en la Honorable Cámara de Diputados, ha tenido sanción definitiva en el Senado en sesión de esta fecha, autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sobre emisión por cuenta de la Nación, de la suma de diez millones de pesos fuertes en billetes de la forma que actualmente tiene en circulación el Banco de dicha Provincia, sobre las bases que en el proyecto se determinan.-La Honorable Cámara de Senadores ha dispuesto que al adjuntar á V. E. la sanción referida, se le comunique, que debe tenerse por entendido que, "según la inteligencia atribuida por el Congreso en ambas Cámaras á la cláusula del contrato en su base 8ª, que determina el momento en que debe empezar á regir el curso legal, éste no se aplicará de modo alguno, á las obligaciones pendientes, sino solo á las que se contraigan después de promulgada la presente ley". Dios guarde al Sr. Presidente.-MARIANO ACOSTA-Carlos M. Saravia, Secretario.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 25 de 1876.-Avisese recibo y promúlguese la ley adjunta.-AVELLANEDA-V. de la Plaza.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 25 de 1876.-Por cuanto-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo de la Nación para celebrar un contrato con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, bajo las bases siguientes:-1ª El Banco de la Provincia queda autorizado para emitir por cuenta de la Nación hasta diez millones de pesos fuertes en billetes de la forma de los que actualmente tiene en circulación.-2ª Estos billetes y los doce millones de la emisión actual, serán sellados con un sello especial de la Nación, en el cual se espresará que ésta garantiza el pago de dichos billetes-3ª La fijación del sello tendrá lugar en la Tesorería de la Nación, con presencia de uno de los contadores mayores, y se tomará razón de la serie y número de los billetes que se sellen.-4ª La emisión que se haga será inmediatamente sellada y se procederá del mismo modo á medida que el Banco lo requiera, para hacer el cambio de los billetes en circulación y para las renovaciones que fueren necesarias.-5ª Los tenedores de billetes de la actual circulación podrán ocurrir al Banco para que se les cambien por igual cantidad de billetes sellados, en el término que el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia, determinen.-6^a Cualquier cantidad que faltase á consecuencia de las pérdidas ó destrucción en la actual circulación ó por no haberse presentado á renovación en el término fijado, será

reemplazada hasta completar los veinte y dos millones.-7ª La amortización de los billetes de la actual circulación, que se presentaren ó pudieran presentarse después de estar completa la suma de que habla el artículo anterior, será á cargo del Banco de la Provincia.-8^a Los veinte y dos millones de pesos fuertes en billetes, á que hace referencia la base segunda, serán de curso legal en la República y recibidos por su valor escrito en todas las oficinas y dependencias nacionales, con escepción de un 50% de los impuestos de aduana que se pagarán en moneda metálica de curso legal, ó en moneda corriente, con arreglo al artículo 67 de la Constitución.-Para las Provincias donde no tuviesen curso legal los billetes del Banco de la Provincia, el curso legal á que esta base se refiere, rejirá para las obligaciones entre particulares, desde la promulgación de la presente ley.-9ª El Banco de la Provincia entregará al Poder Ejecutivo de la Nación, hasta la suma de diez millones de pesos fuertes, en el tiempo y forma que acordare el Poder Ejecutivo con el Directorio del Banco.-El Gobierno Nacional abonará al Banco de la Provincia 4% al año, sobre las cantidades que se le entreguen.-10. El Poder Ejecutivo Nacional entregará mensualmente al Banco de la Provincia la duodécima parte de sus entradas de Aduana, ó mas si lo creyere conveniente, hasta el completo pago del préstamo estipulado por la base 9^a de este contrato y del importe de su deuda actual con el dicho Banco. Cada trimestre se procederá á quemar ó inutilizar un número de billetes garantidos que representen una suma igual á la entregada, hasta completar la suma de diez millones autorizada por la base 1ª.-11. Una vez que el Gobierno de la Nación haya pagado la cantidad que se le hubiere entregado, de acuerdo con lo establecido en la base 9^a y de la deuda que tiene actualmente con el Banco, cesarán los efectos del contrato.-12. Mientras dure la ejecución del presente contrato, el Gobierno Nacional no podrá autorizar en Buenos Aires la circulación de billetes de ningún otro Banco, y en cuanto al Banco Nacional, no podrá aumentar su circulación actual en esta Provincia, ni constituir en ella casa de Conversión; debiendo retirar toda su circulación de Buenos Aires, cuando el Gobierno de la Nación le haya pagado la deuda pendiente en esta fecha. Desde la promulgación de la ley Nacional que autorice este contrato, los billetes del Banco Nacional no se recibirán en pago de contribuciones nacionales en la Provincia de Buenos Aires. Art. 2º Celebrado el contrato que se autoriza por el art. 1º, tendrán efecto legal las disposiciones contenidas en la presente ley.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.-MARIANO ACOSTA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-B. ZORRILLA-Miguel Sorondo, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 405 – 406.

Contrato de Empréstito para el Gobierno Nacional. (Provincia de Buenos Aires).

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1876.

Al Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de acompañar á V. E. el proyecto de ley, que iniciado en la Honorable Cámara de Diputados ha tenido sanción definitiva en el Senado en sesión de esta fecha, autorizando al P. E. para celebrar un contrato con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires sobre emisión, por cuenta de la Nación, de la suma de diez millones de pesos fuertes en billetes de la forma que actualmente tiene en circulación el Banco de dicha Provincia, sobre las bases que en proyecto se determina.

La H. Cámara de Senadores ha dispuesto que al adjuntar á V. E. la sanción referida, se le comunique, que debe tenerse por entendido que "según la inteligencia, atribuida por el Congreso en ambas Cámaras á la cláusula del contrato en su base 8ª que determina el momento en que deba empezar á regir el curso legal, este no se aplicará de modo alguno á las obligaciones pendientes sino solo á las que se contraigan después de promulgada la presente ley."

Dios guarde al Sr. Presidente.

MARIANO ACOSTA. Carlos M. Saravia. Secretario del Senado.

Setiembre 25 de 1876.

Avísese recibo y promúlguese la ley adjunta.

AVELLANEDA. V. de la Plaza.

Es copia.

Conforme-R. Mones Cazon.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1876.

POR CUANTO: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY

- Art. 1º Autorizase al P. E. de la Nación para celebrar un contrato con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires bajo las bases siguientes:
- la El Banco de la Provincia queda autorizado para emitir por cuenta de la Nación hasta diez millones de pesos fuertes en billetes de la forma de los que actualmente tiene en circulación.
- 2ª Estos billetes y los doce millones de la emisión actual, serán sellados con un sello especial de la Nación en el cual se espresará, que ésta garantiza el pago de dichos billetes
- 3ª La fijación del sello tendrá lugar en la Tesorería de la Nación, con presencia de uno de los Contadores Mayores, y se tomará razón de la serie y número de los billetes que se sellen.
- 4ª La emisión que se haga será inmediatamente sellada, y se procederá del mismo modo á medida que el Banco lo requiera, para hacer el cambio de los billetes en circulación y para las renovaciones que fueren necesarias.
- 5ª Los tenedores de billetes de la actual circulación, podrán ocurrir al Banco para que se les cambien por igual cantidad de billetes sellados en el término que el P. E. Nacional de acuerdo con el de la Provincia, determinen.

- 6ª Cualquiera cantidad que faltase á consecuencia de las pérdidas ó destrucción en la actual circulación, ó por no haberse presentado á renovación en el término fijado, será reemplazada hasta completar los veinte y dos millones.
- 7ª La amortización de los billetes de la actual circulación que se presentaren ó pudieren presentarse después de estar completa la suma de que habla el artículo anterior, será á cargo del Banco de la Provincia.
- 8ª Los veinte y dos millones de pesos fuertes en billetes á que hace referencia la base 2ª serán de curso legal en la República y recibidos por su valor escrito en todas las oficinas y dependencias nacionales con excepción de un 50 p% de los impuestos de Aduana que se pagarán en moneda metálica de curso legal ó en moneda corriente, con arreglo al artículo 67 de la Constitución.

Para las provincias donde no tuvieren curso legal los billetes del Banco de la Provincia, el curso legal á que esta base se refiere, regirá por las obligaciones entre particulares, desde la promulgación de la presente ley.

9^a El Banco de la Provincia entregará al P. E. de la Nación, hasta la suma de diez millones de pesos fuertes en el tiempo y forma que acordare el P. E. con el Directorio del Banco.

El Gobierno Nacional abonará al Banco de la Provincia 4 p% al año, sobre las cantidades que se le entreguen.

- 10^a El P. E. Nacional entregará mensualmente al Banco de la Provincia la duodécima parte de sus entradas de Aduana, ó mas si lo creyera conveniente, hasta el completo pago del préstamo estipulado por la base 9^a de este contrato, y del importe de su deuda actual con el dicho Banco. Cada trimestre se procederá á quemar ó inutilizar un número de billetes garantidos que representen una suma igual á la entregada, hasta completar la suma de diez millones autorizada por la base primera.
- 11. Una vez que la Nación haya pagado la cantidad que se le hubiere entregado, de acuerdo con lo establecido en la base novena y de la deuda que tiene actualmente con el Banco, cesarán los efectos de este contrato.
- 12. Mientras dure la ejecución del presente contrato, el Gobierno Nacional no podrá autorizar en Buenos Aires la circulación de billetes de ningún otro Banco, y en cuanto al Banco Nacional no podrá aumentar su circulación actual en esta Provincia, ni constituir en ella casa de conversión, debiendo retirar toda su circulación de Buenos Aires cuando el Gobierno de la Nación le haya pagado la deuda pendiente en esta fecha.

Desde la promulgación de la ley nacional que autoriza este contrato, los billetes del Banco Nacional no se recibirán en pago de contribuciones Nacionales en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Celebrado el contrato que se autoriza por el artículo 1º, tendrán efecto legal las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 3° Comuniquese al P. E."

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

MARIANO ACOSTA. Carlos M. Saravia, Secretario del Senado. BENJAMÍN ZORRILLA. M. Sorondo, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Firmado-

AVELLANEDA

V. DE LA PLAZA.

Es copia conforme.

R. Mones Cazon. Sub-Secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1876.

Al Exmo Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Don Carlos Casares.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. por encargo del Señor Presidente de la República, para poner en su conocimiento, que habiendo sancionado el H. Congreso, con fecha 22 del corriente, la ley autorizando al P. E. para celebrar el arreglo proyectado con V. E. y sancionado por la Lejislatura de la Provincia, está en aptitud de formalizar el correspondiente contrato bajo las bases contenidas en dichas leyes.

Como V. E. lo notará en la copia autorizada de dicha ley y mensaje del H. Congreso tengo el honor de acompañar, la sanción ha sido de completo acuerdo con la ley de la Lejislatura; pues aún cuando según la inteligencia atribuida por el Congreso en ambas Cámaras á la cláusula del contrato en su base octava, que determina el momento en que deba empezar á rejir el curso legal, éste no se aplicará de modo alguno á las obligaciones pendientes, sino solo á las que se contraigan después de la promulgación de la ley, no puede haber dificultad al respecto desde que esa ha sido la mente al discutirse el arreglo y al establecer el inciso.

En consecuencia me permito invitar á V. E. á redactar el contrato correspondiente de conformidad con lo que queda indicado.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

V. DE LA PLAZA.

Setiembre 26 de 1876.

Autorizase al Ministro de Hacienda para que formule el respectivo contrato que deberá someter á la aprobación del P. E.

C. CASARES RUFINO VARELA.

El Dr. D. Victorino de la Plaza, Ministro de Hacienda de la Nación, por una parte, y D. Rufino Varela, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, por la otra, competentemente autorizados por ambos Gobiernos, en virtud de las leyes de 23 y 25 de Setiembre del corriente año, después de exhibir sus respectivos poderes, han convenido en lo siguiente:

Art. 1º El Poder Ejecutivo Nacional autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires, para que pueda emitir, por cuenta de la Nación, hasta diez millones de pesos fuertes en billetes de la forma de los que actualmente tiene en circulación.

Art. 2º Los billetes autorizados por el art. 1º y los doce millones de la emisión actual del Banco de la Provincia de Buenos Aires, serán sellados con un sello especial

de la Nación, en el cual se espresará que esta garantiza el pago de dichos billetes, según la ley de 25 de Setiembre de 1876.

- Art. 3º La fijación del sello tendrá lugar en la Tesorería de la Nación con presencia de uno de los Contadores Mayores de la misma y se tomará razón de la serie y número de los billetes que se sellen.
- Art. 4º La emisión que se haga, será inmediatamente sellada, y se procederá del mismo modo á medida que el Banco lo requiera, para hacer el cambio de los billetes en circulación y para las renovaciones que fuesen necesarias.
- Art. 5° Los tenedores de billetes de la actual circulación, podrán ocurrir al Banco para que se les cambien por igual cantidad de billetes sellados, en el término que el P. E. Nacional, de acuerdo con el de la Provincia, determinen.
- Art. 6º Cualquiera cantidad que faltase á consecuencia de las pérdidas ó destrucción en la actual circulación, ó por no haberse presentado á renovación en el término fijado, será reemplazada hasta completar los veintidos millones.
- Art. 7º La amortización de los billetes de la actual circulación que se presentaren ó pudieren presentarse después de estar completa la suma de que habla el artículo anterior, será á cargo del Banco de la Provincia.
- Art. 8º Los veintidós millones de pesos fuertes en billetes á que hace referencia el art. 2º, serán de curso legal en la República, y recibidos por su valor escrito en todas las oficinas y dependencias Nacionales en pago de contribuciones á la Nación, esceptuándose un cincuenta por ciento de los impuestos de Aduana, que se pagarán en moneda metálica de curso legal, ó en moneda corriente, con arreglo al art. 67 de la Constitución Nacional.

El curso legal asignado por este artículo á los billetes con sello nacional no rejirá para las obligaciones entre particulares contraídas antes de la promulgación de la ley de 25 de Setiembre de 1876, en las Provincias de Entre-Rios, Santa-Fe, Corrientes, Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Jujui, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago.

Art. 9º El Banco de la Provincia entregará al P. E. de la Nación, los diez millones de pesos fuertes, á que hace referencia el artículo 1º, en la proporción siguiente. Dos millones de pesos fuertes en el mes de Octubre actual; dos millones de pesos fuertes en el mes de Noviembre próximo, y seiscientos mil pesos fuertes en cada uno de los meses subsiguientes, pudiendo en caso necesario acumularse las mensualidades de dos meses en uno solo, de acuerdo entre el Ministerio de Hacienda de la Nación y el Directorio del Banco.

El Gobierno Nacional abonará al Banco de la Provincia, cuatro por ciento al año sobre las cantidades que le entregue.

Art. 10. Desde el 1º de Noviembre de 1876, el Gobierno Nacional entregará mensualmente al Banco de la Provincia la duodécima parte de sus entradas de Aduana, ó mas si lo creyese conveniente hasta el completo pago del préstamo é intereses estipulados en el art. 9º de este contrato; y de los cinco millones, doscientos noventa y cuatro mil ciento tres pesos, veinte centavos fuertes que adeuda actualmente el Banco, y los intereses que esta cantidad devengue hasta la época de su pago.

Cada trimestre, á contar desde el 1º de Noviembre de 1876, se procederá á quemar ó inutilizar á presencia de uno de los Contadores Mayores y del Tesorero de la Nación, un número de billetes con sello nacional que represente una suma igual á lo entregado durante el trimestre; debiendo continuar estas operaciones de quema hasta completar la suma de diez millones autorizados por el art. 1º.

Art. 11. Una vez que el Gobierno de la Nación haya pagado la cantidad que se le hubiere entregado, de acuerdo con lo establecido en el art. 9° y la deuda que tiene

actualmente con el Banco y los intereses correspondientes, cesarán los efectos de este contrato.

Art. 12. Las entregas que hiciese el Poder Ejecutivo de la Nación, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, se aplicarán, primero: á la amortización de las cantidades que se entregaran al Gobierno por cuenta de los diez millones de pesos fuertes de la emisión autorizada; segundo: á la amortización de la deuda actual y de los intereses devengados y tercero á la de cuatro por ciento que devengan los diez millones fuertes indicados.

Firmados dos de un tenor, en Buenos Aires, á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

V. DE LA PLAZA-RUFINO VARELA.

Octubre 5 de 1876

Apruébase en todas sus partes el presente contrato. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 238 – 244.

Ley (Provincia de San Luis): Se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de cien mil pesos bolivianos en Billetes de Tesorería.

San Luis, Setiembre 16 de 1876.

La H. C. L. de la Provincia en uso de sus facultades, sanciona la siguiente

LEY

- Art. 1º Autorizase al P. E. para emitir hasta la suma de cien mil pesos bolivianos al tipo de *veintiuno por diez y seis* pesos fuertes, en billetes de Tesorería, al portador.
- Art. 2º Los créditos que por el Estado se estén adeudando á particulares, corporaciones ó Municipalidades, desde el 31 de Diciembre de 1869 hasta el 31 de Diciembre del año ppdo., serán satisfechos con los billetes espresados, siempre que quieran ser recibidos por los acreedores que soliciten su pago.
- Art. 3º Igualmente será satisfecho con los billetes referidos el déficit que resulte de los gastos generales de la Administración durante el presente año, con escepción de lo que corresponda al Departamento de Escuelas.
- Art. 4º Exceptúanse igualmente de lo dispuesto en los artículos anteriores, los créditos comprendidos en la Ley de 17 de Julio de 1871, las cantidades que se adeudan al "Banco Mendoza San Luis" y la que resulte á favor del empresario del Dique del Potrero de los Funes, cuando la obra se haya terminado y recibido, los cuales serán satisfechos de conformidad á los respectivos contratos y convenios existentes.
- Art. 5º La emisión que por la presente ley se acuerda, será amortizada, recibiéndose en todas las oficinas fiscales hasta la concurrencia de un *veinte por ciento* en pago de impuestos fiscales y municipales que el Gobierno percibe correspondiente al presente año, y por los que se devengasen en lo sucesivo hasta su amortización

definitiva; y pro su valor íntegro en pago de tierras fiscales que se rematen, como también de todo crédito, cualquiera que sea su procedencia, que á favor del fisco hubiera pendiente y que proceda de obligaciones anteriores al presente año.

Art. 6º La emisión se efectuará en billetes litografiados, á cuyo fin se autoriza al P. E. para hacer uso de los que se mandarán imprimir en virtud de la Ley de fecha 25 de Setiembre de 1871.

Art. 7º Todo billete que en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, volviese después de emitido, á las arcas fiscales, será en el acto amortizado, poniéndose al efecto inmediatamente el sello de la Contaduría, sin que pueda servirse en delante de los billetes amortizados en pago de otros créditos, bajo la pena al empleado que lo autorice ó lo verifique, de destitución y lo que corresponde según la Ley á los defraudadores de rentas públicas.

Art. 8º La Contaduría llevará una cuenta especial de las cantidades que vayan emitiéndose, y las que fueran amortizándose.

Art. 9º Toda orden de pago que haya de verificarse con la emisión acordada, se efectuará en mérito de solicitud escrita y justificación en forma del crédito, debiendo ser gratis la tramitación para el reconocimiento de los créditos que procedan de sueldos de empleados.

Art. 10. El P. E. pasará á la H. C. L. en cada período legislativo, un mensage especial, con un estado demostrativo de la suma de billetes emitidos y las cantidades amortizadas, cuyo estado quedará archivados en la Secretaría de la Cámara.

Art. 11. Autorizase al P. E. para invertir hasta la suma de mil pesos fuertes en los gastos que para el cumplimiento de la presente Ley fuera necesaria.

Art. 12. Comuniquese etc.

Sala de Sesiones, San Luis Setiembre 22 de 1876.

JOSÉ M. DE LA TORRE. *I. Borrás*.

Secretario.

Cúmplase, publíquese y dese al R. O.

CORTES. V. Luco.

Es copia.

José Emilio Ojeda. Oficial 2º.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 429 – 430.

Contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, sobre empréstito de diez millones de fuertes.

Departamento de Hacienda-El Dr. Victoriano de la Plaza, Ministro de Hacienda de la Nación, por una parte, y D. Rufino Varela, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, por la otra, competentemente autorizados por ambos Gobiernos, en virtud de las leyes de 23 y 25 de Setiembre del corriente año, después de exhibir sus respectivos poderes, han convenido en lo siguiente:-Art. 1º El Poder Ejecutivo Nacional autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires, para que pueda emitir, por cuenta de la Nación, hasta diez millones de pesos fuertes en billetes de la forma de los que

actualmente tiene en circulación.-Art. 2º Los billetes autorizados por el art. 1º y los doce millones de la emisión actual del Banco de la Provincia de Buenos Aires, serán sellados con un sello especial de la Nación, en el cual se espresará que esta garantiza el pago de dichos billetes, según la ley de 25 de Setiembre de 1876.-Art. 3º La fijación del sello tendrá lugar en la Tesorería de la Nación con presencia de uno de los Contadores Mayores de la misma y se tomará razón de la serie y número de los billetes que se sellen.-Art. 4º La emisión que se haga, será inmediatamente sellada, y se procederá del mismo modo á medida que el Banco lo requiera, para hacer el cambio de los billetes en circulación y para las renovaciones que fuesen necesarias.-Art. 5º Los tenedores de billetes de la actual circulación, podrán ocurrir al Banco para que se los cambien por igual cantidad de billetes sellados, en el término que el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia, determinen.-Art. 6º Cualquiera cantidad que faltase á consecuencia de las pérdidas ó destrucción en la actual circulación, ó por no haberse presentado á renovación en el término fijado, será reemplazada hasta completar los veinte y dos millones.-Art. 7º La amortización de los billetes de la actual circulación que se presentaren ó pudieren presentarse después de estar completa la suma de que habla el artículo anterior, será á cargo del Banco de la Provincia.-Art. 8º Los veinte y dos millones de pesos fuertes en billetes á que hace referencia el artículo 2º, serán de curso legal en la República, y recibidos por su valor escrito en todas las oficinas y dependencias nacionales, en pago de contribuciones á la Nación, exceptuándose un cincuenta por ciento de los impuestos de Aduana, que se pagarán en moneda metálica de curso legal, ó en moneda corriente, con arreglo al artículo 67 de la Constitución Nacional.-El curso legal asignado por este artículo á los billetes con el sello nacional no regirá para las obligaciones entre particulares contraídas antes de la promulgación de la ley de 25 de Setiembre de 1876, en las Provincias de Entre-Rios, Santa-Fe, Corrientes, Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago.-Art. 9º El Banco de la Provincia entregará al Poder Ejecutivo de la Nación, los diez millones de pesos fuertes, á que hace referencia el art. 1º, en la proporción siguiente: Dos millones de pesos fuertes en el mes de Octubre actual; dos millones de pesos fuertes en el mes de Noviembre próximo, y seiscientos mil pesos fuertes en cada uno de los meses subsiguientes; pudiendo en caso necesario acumularse las mensualidades de dos meses en uno solo, de acuerdo entre el Ministerio de Hacienda de la Nación y el Directorio del Banco.-El Gobierno Nacional abonará al Banco de la Provincia, cuatro por ciento al año sobre las cantidades que le entregue.-Art. 10. Desde el 1º de Noviembre de 1876, el Gobierno Nacional entregará mensualmente al Banco de la Provincia la duodécima parte de sus entradas de Aduana, ó mas si lo creyese conveniente, hasta el completo pago del préstamo é intereses estipulados en el artículo 9º de este contrato; y de los cinco millones, doscientos noventa y cuatro mil ciento tres pesos, veinte centavos fuertes que adeuda actualmente el Banco, y los intereses que esta cantidad devengue hasta la época de su pago.-Cada trimestre, á contar desde el 1º de Noviembre de 1876, se procederá á quemar ó inutilizar á presencia de uno de los Contadores Mayores y del Tesorero de la Nación, un número de billetes con sello nacional que represente una suma igual á la entregada durante el trimestre; debiendo continuar estas operaciones de quema hasta completar la suma de diez millones autorizada por el artículo 1º.-Art. 11. Una vez que el Gobierno de la Nación haya pagado la cantidad que se le hubiere entregado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º y la deuda que tiene actualmente con el Banco y los intereses correspondientes, cesarán los efectos de este contrato.-Art. 12. Las entregas que hiciese el Poder Ejecutivo de la Nación, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, se aplicarán, primero; á la amortización de las cantidades que se entregaran al Gobierno

por cuenta de los diez millones de pesos fuertes de la emisión autorizada, segundo; á la amortización de la deuda actual y de los intereses devengados y tercero: á la del cuatro por ciento que devenguen los diez millones fuertes indicados.-Firmados dos de un tenor, en Buenos Aires, á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.-V. DE LA PLAZA.-RUFINO VARELA.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 3 de 1876.-Apruébase en todas sus partes el precedente contrato.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 408 – 409.

Ley 818: Autorizando al P. E. para hacer estensiva la garantía del 7 por ciento, á la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-*Ley*-Art. 1º Autorizase al P. E. para hacer estensiva la garantía del 7 por ciento á la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, sobre las siguientes cantidades:-1ª La que resulte justificada como invertida por dicha Empresa, en el cambio de lugar y ensanche de la Estación del Ferrocarril Central en la Ciudad de Córdoba. La suma garantida no podrá esceder de veinte y siete mil libras esterlinas.-2ª La que importe de las demás obras indispensables para el empalme y servicio de explotación de la línea del Central Argentino con la del Central Norte. Esta suma no escederá de diez y seis mil libras esterlinas.-Art. 2º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 7 de Octubre de 1876.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 10 de 1876.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-Simón de Iriondo.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 487 – 488.

Ley 819: Autorizando al P. E. para contratar la construcción del ramal del Ferro-Carril que ligue la Estación del Central Argentino con el puerto de Rosario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Autorizase al P. E. para contratar con la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino la construcción del ramal del Ferro-Carril que ligue la Estación del Central Argentino con el puerto del Rosario y las obras de mejoras del referido puerto, que de acuerdo con el P. E. se convenga ejecutar para facilitar el movimiento de pasajeros y mercancías etc.-Art. 2º La Nación garante el 7 por ciento de interés anual sobre el capital que se empleare en la construcción de las obras, cuyo máximum será fijado al aprobar el P. E. los planos que la Compañía del Ferro-Carril Central, de acuerdo con el Departamento de Ingenieros, someterá á la aprobación de aquel.-Art. 3º Cuando las entradas liquidadas pasen del 7 por ciento garantido por la Nación, la Compañía devolverá el escedente hasta haber pagado las cantidades obladas

á cuenta de la garantía.-Art. 4º El capital maximun que ha de garantirse para las obras del puerto y ramal de Ferro-Carril, no podrá esceder de doscientas mil libras esterlinas,-Art. 5º Al presentar los planos, se acompañará un presupuesto detallado de todas las obras, con los análisis de todos los precios y cálculos de entrada probable, durante el primer año de la explotación.-Art. 6º El P. E. tendrá el derecho de intervenir en la fijación de las tarifas cuando las entradas liquidadas pasen del 12 por ciento sobre el capital invertido, ó no alcancen al siete.-Art. 7º En el contrato se determinará el número de años que dure la garantía, el que no podrá esceder del que falta para terminar la acordada á la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, por la línea actualmente en explotación.-Art. 8º No se podrá estender el contrato, sin fijar la cantidad que el Gobierno podrá reconocer como gasto de esplotación del ramal y de las obras del puerto.-Art. 9º El Gobierno tendrá el derecho, cuando lo estime conveniente, de espropiar las obras del puerto por su precio efectivo, más un 20 por ciento como indemnización.-Art. 10. En el contrato se estipulará la época en que deben principiarse los trabajos, y el tiempo que durará la construcción, así como las obligaciones y deberes de la empresa y el Gobierno.-Art. 11. Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 9 de Octubre de 1876.-MARIANO ACOSTA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS-Miguel Sorondo-Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 11 de 1876.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA-Simón de Iriondo.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 488.

Ley 820: Autorizando al P. E. para acordar con el Gobierno de Buenos Aires, la construcción de obras en la canalización del Riachuelo de Barracas.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 12 de 1876.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorizase al P. E. para acordar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la construcción de las obras que requiere la canalización del Riachuelo de Barracas, bajo las bases siguientes:-1ª Las obras se harán por cuenta de la Provincia y bajo su dirección, una vez aprobados los planos de común acuerdo por los gobiernos nacional y provincial.-2ª La propiedad y esplotación de dichas obras pertenecerá á la Provincia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Gobierno de la Nación.-3ª En todo, la Nación podrá participar en la construcción de las obras, y en tal caso, la propiedad y utilidades de su explotación corresponderán proporcionalmente á la Nación y á la Provincia, según el capital empleado por una y otra.-4ª La explotación del muelle sobre el Riachuelo, que se hace hoy por cuenta de la Nación, pasará á la Provincia, cuando esta haya invertido quinientos mil pesos fuertes en las obras que van á hacerse. Es entendido que respecto á la explotación del muelle y de su producto regirá igualmente lo dispuesto por la base tercera, una vez que la Nación haya concurrido para la construcción de las obras.-5ª Las tarifas de puerto y muelle las fijará el Gobierno Nacional.-6ª Todos los planos y estudios del Riachuelo que posee la Nación serán facilitados gratuitamente para la terminación del plano que mas convenga adoptar, en la forma establecida por la base 1ª-7ª El Gobierno Nacional se reserva el derecho de espropiar estas obras en todo tiempo, abonando su costo y mas un veinte por ciento de beneficio sobre el capital invertido por la Provincia.-Art. 2º Comuníquese

al Poder Ejecutuvo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-FELIX FRIAS.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 488 – 489.

Ley 830: Limitando á cinco millones la autorización acordada por Ley de 5 de Agosto del corriente año, sobre emisión de diez millones de fuertes en billetes de Tesorería.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 19 de 1876.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Limitase á cinco millones la autorización acordada al Poder Ejecutivo por ley de cinco de Agosto del corriente año, para emitir diez millones de pesos fuertes en billetes de Tesorería.-Art. 2º La oficina del Crédito Público hará la emisión de estos títulos en dos series A. y B., de cincuenta y cien pesos fuertes cada título, los que gozarán de la renta de nueve por ciento y de una amortización de cuatro por ciento anual, creándose á este último objeto un fondo fijo amortizante de doscientos mil pesos fuertes anuales (pesos fuertes 200.000) hasta la estinción total de la deuda.-El servicio deberá hacerse trimestralmente y la amortización por licitación.-Art. 3º La misma oficina verificará la entrega de los billetes á la par á los acreedores, conforme á las órdenes de pago que le trasmita el Poder Ejecutivo, llevando la cuenta y libros especiales que fueran necesarios.-Art. 4º El Poder Ejecutivo solo podrá usar de estos billetes, para el pago de la deuda interna exigible, los que gozarán del interés desde el trimestre dentro del cual hubiera sido hecho el pago.-Art. 5º Oportunamente la Tesorería General remitirá á la del Crédito Público las cantidades necesarias para atender al servicio de estos títulos.-Art. 6º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para invertir en el corriente ano hasta la cantidad de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos fuertes (pesos fuertes 163.500) para el servicio de la renta y amortización de los billetes creados por el artículo 1º, en el primer trimestre, que se contará desde el 1º de Octubre corriente, en esta forma:

Renta:-ciento doce mil quinientos	\$	112.500
Amortización:-cincuenta mil	66	50.000
	\$	162.500

Art. 7º Queda derogada la ley de cinco de Agosto del corriente año, en cuanto se oponga á la presente.-Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.-DARDO ROCHA.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-ALVARO BARROS.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ACOSTA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 501 – 502.

Ley 831: Sobre estinción de las emisiones de fondos públicas del 6 por ciento de renta y 1 de amortización.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 19 de 1876.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º A medida que se haya amortizado una suma igual al monto de cada una de las emisiones de fondos públicos del seis por ciento y uno por ciento de amortización, que se han hecho sucesivamente por leyes del Congreso, se considerarán gradualmente estinguidas y cesará el servicio en la cantidad proporcional que corresponda.-Art. 2º A los efectos del artículo anterior, la Junta de Administración del Crédito Público comunicará oportunamente al Ministerio de Hacienda la fecha en que queda estinguida cada emisión.-Art. 3º Declárase definitivamente cerrada la emisión de fondos públicos correspondiente á la ley de 16 de Noviembre de 1863, con la inscripción de pesos fuertes veinte y dos millones, setecientos treinta y ocho mil, trescientos cincuenta y tres, setenta y siete centavos.-Toda nueva emisión constituirá otra serie que no escederá de cinco millones, y cuyo servicio se hará por separado.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.-DARDO ROCHA-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-ALVARO BARROS.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ACOSTA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 502.

Ley 832: Declarando creados quinientos mil pesos fuertes en fondos públicos, para los objetos que se expresan.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 21 de 1876.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Decláranse creados quinientos mil pesos fuertes en fondos públicos nacionales del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización acumulativa, destinados al pago de los créditos pendientes, mandados reconocer por las diversas leyes de consolidación dictadas hasta ahora por el Congreso.-Art. 2º De las rentas generales se destina la suma de treinta mil pesos fuertes para el pago de la renta y la de cinco mil pesos fuertes para el de la amortización.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.-DARDO ROCHA.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-B. ZORRILLA.-Miguel Sorondo.-Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ACOSTA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 503.

Ley 835: Dando una nueva organización al Banco Nacional.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 24 de 1876.-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Lev:-Art. 1º Queda reducido el capital del Banco á la suma de ocho millones de pesos fuertes, constituido en la forma siguiente:-1º Con la suscricion realizada, que representa cinco millones quinientos ochenta mil pesos fuertes.-2º Con la cantidad de seiscientos veinte mil pesos fuertes, en fondos públicos que tiene entregados el Gobierno y que se ceden en beneficio del Banco.-3º Con la cantidad de un millón y ochocientos mil pesos fuertes, que suscribirá el Gobierno y serán abonados: un millón en billetes de Tesorería del 9% de renta y 4% de amortización, y los ochocientos mil pesos fuertes restantes en fondos públicos del 5% de renta y 2% de amortización, creados por ley de 5 de Noviembre de 1872.-Art. 2º El servicio de los billetes de Tesorería y de los fondos públicos de que habla el artículo precedente, se hará con las utilidades que correspondan al Gobierno por sus acciones, con excepción de los intereses del millón de billetes de Tesorería, que se abonarán con las rentas generales de la Nación.-Art. 3º Mientras dure la amortización de los fondos públicos y billetes de Tesorería con que el Gobierno Nacional abona sus acciones, las utilidades que por ellas le correspondan, se limitarán á un 15% de las que produzca el Banco.-Art. 4º Una vez que el Banco quede organizado según lo dispuesto en esta ley, el Directorio entregará á los accionistas, acciones al portador ó nominales, á opción del interesado, en proporción al capital pagado.-Art. 5º Suprímase el 5% atribuido al Gobierno Nacional de las utilidades del Banco, por el artículo 32 de la ley de 5 de Noviembre de 1872, por los diez primeros años, á contar desde la fecha de esta ley, después de los cuales se le asignará un 2% de dichas utilidades, en compensación de los privilegios que se conceden.-Art. 6º El 2% asignado al Gobierno y el escedente de las utilidades que correspondan por sus acciones, una vez efectuados los servicios á que se destinan dichas utilidades, por el artículo 2º de esta ley, se aplicarán á la amortización extraordinaria de los billetes de Tesorería y fondos públicos con que el Gobierno abona sus acciones.-Art. 7º Cada sucursal tendrá una reserva metálica que no podrá bajar de la cuarta parte del capital que jire, para atender ésta no bastase podrá hacerlo por medio de jiros á la casa central ó á las demás sucursales, según los estatutos lo determinen.-Art. 8º Los intereses que se cobren en las sucursales serán equitativamente fijados por el Directorio, tomando para ello informe de las Comisiones consultivas de cada sucursal.-Art. 9º El Directorio será compuesto de seis directores y un Presidente, nombrados del modo siguiente: cuatro directores por los accionistas, en la forma que los estatutos los previenen; dos por el Poder Ejecutivo esclusivamente, y el Presidente por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Senado de la Nación.-Art. 10. El Presidente como los Directores, serán nombrados de entre los accionistas y deberán representar, cuando menos, cincuenta acciones.-Art. 11. En la elección de los Directores que deben nombrar los accionistas, como en todas las otras resoluciones ó disposiciones que tomen las Asambleas Generales, corresponderá un voto al poseedor de cinco acciones, y ningún accionista podrá tener más de diez votos en las Asambleas Generales, sea cual fuere el número de sus acciones.-Art. 12. El Directorio podrá nombrar un Gerente removible por él, y á sueldo, que ejercerá bajo su dependencia la administración del Banco.-Art. 13. El Presidente durará por el término de dos años y podrá ser reelecto. Los directores, con excepción de los nombrados por el Poder Ejecutivo, durarán en sus funciones el tiempo que se determine en los estatutos.-Art. 14. El Director tendrá su domicilio legal donde residan las autoridades nacionales.-Art. 15. Las sucursales serán servidas por un Gerente

nombrado por el Directorio y un Consejo consultivo, compuesto de dos accionistas, cuyas atribuciones determinarán los estatutos.-Art. 16. Queda facultado el Directorio para abrir y mantener relaciones concernientes al jiro y negocios del Banco con casas y establecimientos de comercio ó de Bancos en el extranjero.-Art. 17. Las reservas deberán ser en moneda de oro ó plata del curso legal en el República.-Art. 18. El capital de cada sucursal será proporcionado al capital suscrito en cada Provincia.-Art. 19. El Directorio procederá de acuerdo con el Poder Ejecutivo para la reorganización del Banco y sus sucursales, en la forma establecida por esta ley, á medida que las circunstancias lo permitan.-Art. 20. La carta del Banco Nacional durará por el término de veinte años, á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley y podrá ser renovada.-Art. 21. La asamblea de accionistas nombrará una comisión encargada de proyectar la reforma de los actuales estatutos.-Art. 22. Desde la promulgación de esta ley, ningún Banco podrá hacer emisiones á moneda estrangera sino únicamente á moneda nacional, conforme al tipo establecido por la ley monetaria vigente. Los Bancos existentes se sujetarán á esta disposición cambiando la emisión que tuviesen á moneda estrangera dentro del término de un año.-Art. 23. A los efectos de esta ley, autorizase al P. E. para emitir un millón de pesos fuertes en billetes de Tesorería del 9% de renta y 4 de amortización, en la forma de los creados por la ley de diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.-Art. 24. Quedan en todo vigor y fuerza, las disposiciones de la ley orgánica del Banco Nacional del 5 de Noviembre de 1872, en cuanto no se opongan á las contenidas en la presente ley y en la de 25 de Setiembre de 1876.-Art. 25. Comuníquese al P. E. –Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y un días del mes de Octubre del año mil ochocientos setenta y seis.-DARDO ROCHA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ACOSTA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 506 – 507.

Ley 836: De Presupuesto General para el ejercicio de 1877.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 5 de 1876.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-Ley:-

ARTÍCULO 1º

El Presupuesto General de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y siete queda fijado en diez y siete millones ochenta mil setecientos treinta y cuatro pesos con nueve centavos fuertes.

ARTÍCULO 2º

Asignase al Ministerio del Interior la suma de un millón ochocientos setenta y seis mil seiscientos setenta pesos fuertes para los objetos designados en los incisos siguientes:

<u>Nota del autor</u>: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Ministerio del Interior, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 525 – 526.

ARTÍCULO 3º

Asignase al Departamento de Relaciones Exteriores la cantidad de ciento diez y seis mil trescientos setenta y seis fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

<u>Nota del autor</u>: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Relaciones Exteriores, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 526.

ARTÍCULO 4º

Asignase al Departamento de Hacienda la cantidad de ocho millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos con diez y siete centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Inciso	1ºDeuda Pública\$	7.972.257 73	,
"	2°Ministerio"	21.984	
"	3ºContaduría General"	109.680	
"	4ºAdministraciones de Rentas"	678.319 20)
"	5°Administración General de Sellos"	8.820	
"	6°Oficina del Crédito Público"	12.780	
"	7°Pensiones y Jubilaciones"	9.807 24	
"	8°Edificios Fiscales"	20.000	
"	9°Faros"	5.040	
"	10°Eventuales"	25.000	

Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública la cantidad de un millón doscientos ocho mil ochenta y ocho pesos fuertes para los objetos designados en los incisos siguientes:

ARTÍCULO 5º

<u>Nota del autor</u>: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 526.

ARTÍCULO 6º

Asignase al Departamento de Guerra y Marina la suma de cinco millones quince mil nuevecientos once pesos con noventa y dos centavos fuertes, para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Guerra y Marina, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 526.

ARTÍCULO 7º

El Presupuesto General de gastos será o	cubierto con	las rentas y recursos
siguientes:		
1ºImportación	\$	11.748.596
2ºExportación	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2.616.610

3°Almacenage y Eslingage"	513.964
4°Papel Sellado"	382.529
5°Muelle en el Riachuelo"	23.231
6°Estraccion de piedra y arena de Martín García"	1.470
7°Intereses sobre los fondos públicos prestados á las Provincias	
de San Juan y Santiago del Estero"	18.677
8°Intereses sobre los fondos públicos prestados á las Provincias	
de La Rioja y Mendoza"	30.100
9°Intereses sobre los fondos existentes del Empréstito de Obras	
Públicas"	73.331
10Faros"	35.878
11Correos"	279.307
12Telégrafos"	79.553
13Ferro-Carril del Río 4º"	20.000
14Id. Primer Entreriano"	10.000
15Intereses sobre 17.000 acciones en el Ferro-Carril Central	
Argentinos"	133.280
16Eventuales"	124.000
17Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán"	50.000
\$ _	16.140.526

ARTÍCULO 8º

Autorizase al P. E. para invertir de los diez millones de pesos fuertes que según la ley de 25 de Setiembre de 1876 debe entregar el Banco de la Provincia al Tesoro de la Nación, la suma que sea necesaria para equilibrar este presupuesto.

ARTÍCULO 9º

Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.-DARDO ROCHA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 525 – 527,

Ley 836: Del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1877.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1876.

POR CUANTO:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-

LEY

Artículo 1º

El Presupuesto General de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y siete queda fijado en la suma de diez y siete millones ochenta mil setecientos treinta y cuatro pesos con nueve centavos fuertes.

Artículo 2º

Asignase al Ministerio del Interior la suma de un millón ochocientos setenta y seis mil seiscientos setenta pesos fuertes para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Ministerio del Interior, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1877. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1877, págs. III y IV.

Artículo 3º

Asignase al Departamento de Relaciones Esteriores la cantidad de ciento diez y seis mil trescientos setenta y seis pesos fuertes, para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Departamento de Relaciones Esteriores, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1877. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1877, pág. IV.

Artículo 4º

Asignase al Departamento de Hacienda la cantidad de ocho millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos con diez y siete centavos fuertes, para los objetos designados en los Incisos siguientes:

	3 6	
INCIS	O 1º-Deuda Pública	7.972.257 73
"	2°-Ministerio	21.981
	3º-Contaduría General	109.680
"	4º-Administraciones de Rentas	678.319 20
"	5°-Administración General de Sellos	8.820
"	6°-Oficina del Crédito Público	12.780
"	7°-Pensiones y Jubilaciones	9.807 24
"	8°-Edificios fiscales	20.000
"	9°-Faros	5.040
"	10-Eventuales	25.000
		1

Artículo 5º

Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública la cantidad de un millón doscientos ocho mil ochenta y ocho pesos fuertes para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1877. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1877, pág. V.

Artículo 6º

Asignase al Departamento de Guerra y Marina la suma de cinco millones quince mil novecientos once pesos con noventa y dos centavos fuertes para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Departamento de Guerra y Marina, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1877. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1877, págs. V y VI.

Artículo 7º

El presupuesto general de gastos será cubierto con las rentas y	
recursos siguientes:	
1º-Importación	11.748.596
2°-Exportación	2.616.610
3°-Almacenage y Eslingaje	531.964
4°-Papel sellado	382.529
5°-Muelle en el Riachuelo	23.231
6°-Estracción de piedra y arena de Martín García	1.470
7º-Intereses sobre los fondos públicos prestados á las Provincias	
de San Juan y Santiago del Estero	18.677
8°-Intereses sobre los fondos públicos prestados á las Provincias	
de La Rioja y Mendoza	30.100
9°-Intereses sobre los fondos públicos existentes del Empréstito de	
Obras Públicas.	73.331
10-Faros.	25.878
11-Correos	279.307
12-Telégrafos.	79.553
13-Ferro-Carril del Río 4°	20.000
14- Id Primer Entreriano	10.000
15-Intereses sobre 17.000 acciones en el Ferro-Carril Central	10.000
	122 200
Argentino	133.280
16-Eventuales	124.000

15-Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán	50.000
Pesos fuertes	16.140.526

Artículo 8º

Autorizase al P. E. para invertir de los diez millones de pesos fuertes que según la ley de 25 de Setiembre de 1876 debe entregar el Banco de la Provincia al Tesoro de la Nación, la suma que sea necesaria para equilibrar este presupuesto.

Artículo 9º

Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina en Buenos Aires, á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

DARDO ROCHA CARLOS M. SARAVIA. Secretario del Senado. FÉLIX FRÍAS. MIGUEL SORONDO. Secretario de la C. de D.D.

POR TANTO:-

Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA. V. DE LA PLAZA.

Nota del autor: A continuación se desagrega el inciso 1º Deuda Pública, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 75 – 80.

		AL AÑO
INCISO 1°		
DEUDA PÚBLICA		
Empréstito Inglés de 1824.		
<u>Ítem 1</u>		
1 Intereses sobre los bonos originarios £		
1.000.000 al 6 p.%	60.000	
2 Amortización sobre los bonos al ½ p.%	5.000	
3 Intereses sobre los bonos diferidos £		
1.641.000 al 3 p.%	49.230	
4 Amortización sobre estos bonos al ½ p.%	8.205	
5 Comisión de los Sres. Baring Hnos. y Ca.		

por el pago de los intereses 1 p.%	755	
amortización al ½ p.% y gastos	265	
Libras	123.455	
Las £ 123.455 á pfts. 4. 88 por £ 1		602.460 40
Lus 2 123.133 a pris. 1. 00 por 2 1		002.100 10
Empréstito Inglés de 1868		
<u>Ítem 2</u>		A
1 Intereses sobre los bonos argentinos £		
2.500.000 al 6 p.%	150.000	
2 Amortización al 2 ½ p.%	62.500	
3 Comisión de los Sres. Baring Hnos. y C.ª		
por pago de los intereses al 1 p.%	1.240	
4 Comisión á los mismos Señores ½ p.%	. 6	
sobre amortización£ 415	500	7
y gastos varios £ 165 £	580 214.320	/
	214.320	1 0 4 7 0 0 1 6 0
Las £ 214.320 á \$fts. 4. 88 por £ 1		1.045.881 60
Empréstito Inglés de 1871		
Ítem 3		
1 Intereses sobre los bonos argentinos de		
Obras Públicas £ 6.122.400 al 6 p.%	367.344	
2 Amortización al 2½ p.%	153.060	
3 Comisión á los Sres. C. de Murrieta y C ^a . 1		
p.% sobre el pago de los intereses	3.210	
4 Comisión á los mismos Sres. sobre el pago		
de la amortización al ½ p.%£ 875	1.150	
y gastos£ 295	1.170	
	524.784	
Las £ 524.784 á pfts. 4. 88 por £ 1		2.560.945 92
Deuda interior consolidada		
<u>Ítem 4</u>		
1 Renta 3.000.000 pesos plata, Ley 1º de		
Octubre de 1860 al 6 p %	180.000	
2 Amortización al 2 ½ p%	75.000	
3 Renta de 5.000.000 \$p. Ley 8 de Octubre		
1864		
Id de 600.000 " Ley 3 de		
Octubre		
1867		

Id "	1.111.083 "	Ley Oc	6 tubre	de		
Id "	1.430.000 "	Ley	58 16 tubre	de		
Id "	458.917 "	186 Ley	68			
			tubre 59			
_	8.600.000 \$p.	al 6 %.			516.000	
4 Amortizaci	ón al 1 p%				86.000	
	P	esos pla	ata	[857.000	1 1 1 4
Los 857.00	00 pesos plata	de 17	en or	ıza,		
	s á fuertes de 1					806.588 23
5 Renta sobr	re pfts. 156.00	0 al 6 %	%. Ley	29		
	o de 1870				A	9.360
	ón al 1 p%					1.560
	re pfts. 6.000.0					260,000
	tubre de 1869					360.000
1	ón al 1 p% e pfts. 1.000.0					60.000
	re de 1871					60.000
ll .	lón al 1 p%					10.000
11 Renta sobre						10.000
	o de 1873					7.200
	ón al 1 p%					1.200
13 Renta sobr	_					
de Setiem	bre de 1873					9.000
II.	ón al 1 p%					1.500
15 Renta sobr	e pfts. 500.000	al 6 p ⁹	%, Ley	29		
	le 1875					30.000
	ón al 1 p%					5.000
	e pfts. 250.000					1
	bre de 1875					15.000
18 Amortizaci	on al 1 p%	•••••	•••••	•••••		2.500
Fondos Público	os de la Provi	ncia de	Bueno	os		
	Aires					
<u>Ítem 5</u>		,				
1 Renta de ps					4.500.000	
	ero de 1862				4.500.000	
2 Amortizació	_			- 1	1.500.000	
3 Renta de \$ 2	24.000.000 m/ ad en circula		-			
	au en cheula 1861		-			
ll samo de l			•••••	•••••		I I

	~			
	Capital	Intereses		
	2.840.000 2.660.000	192.600 189.900		
	2.480.000	187.200		
	2.300.000	184.500	754.200	
4 Amortización al 3 ₁			720.000	_
		m/c	7.474.200	
Los \$ 7.474.200 m	ı/c. á \$ 25 m/	c. por \$f. 1		298.968
Acciones de pu	entes y cam	inos		1 1 1 C
Ítem 6				
1 Renta sobre pfts. 1.	500.000 al 8	p.%	120.000	
2 Amortización al 3 ₁	p.%		45.000	165.000
Cupones de la de	uda á estrar	ngeros		
<u>Ítem 7</u> 1 Para pago de la de 86.427,55, ó sea	-			81.343 58
Billetes nacionaliza				
Provincia de				
ή, ο				
<u>İtem 8</u> 1 Renta y amortiz	zación Lev	de 25 de		
Setiembre de 18				1.200.000
D.11 / 1				
Billetes de	e Tesorería			
Ítem 9	03			
1 Creación de portubre de 1876				
Ca	apital	Intereses		
ler trimestre 4	.950.000	111.375		
2° id. 4	.900.000	110.250		
	.850.000	109.125	400 ===	
	.800.000	108.000	438.750	629.750
2 Amortización al %	, 10nao 11jo	•••••	200.000	638.750
	Total del In	iciso	664.354 81 ¹ / ₁₂	7.972.257 73
	10tal aci III		001.554 01 / <u>[2</u>	

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1877. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1877, págs. III – VII, 75-80.

Ley 1.085 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos hasta la suma de 25.000.000.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1876.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley que el Senado en sesión de 18 del corriente ha sancionado definitivamente, por el que se autoriza á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos municipales.

Dios guarde á V. E.

LUIS SAENZ PEÑA. Carlos Alfredo D'Amico, Secretario.

PROYECTO DE LEY

"El Senado y Cámara de Diputados etc.

- Art. 1º Autorizase á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos municipales hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos que llevarán el interés anual de nueve por ciento y cuatro por ciento de amortización fija y que solo podrán ser enajenados á la par.
- Art. 2º La impresión será hecha por el P. E. debiendo inscribirse la presente ley al reverso de los títulos.
- Art. 3º El pago de la renta y de la amortización se hará cada trimestre, debiendo hacerse esta última por licitación.
- Art. 4º El servicio de estos bonos será hecho por el P. E. con el impuesto de la Contribución Directa del Municipio hasta tanto se establezca la Municipalidad con arreglo á la ley orgánica.
- Art. 5º Los bonos creados por esta ley se aplicarán á la estinción total de la deuda de la Municipalidad.
- Art. 6º Son aplicables á estos bonos las disposiciones penales en actual vigencia, sobre falsificaciones de Fondos Públicos.
- Art. 7º Autorizase al Directorio del Banco de la Provincia para adquirir de los bonos creados por esta ley la cantidad que estime conveniente.

Art. 8° Comuniquese etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SAENZ PEÑA.

Carlos Alfredo D'Amico,
Secretario del Senado.

R. LAVALLE. *B. Artayeta Castex*,
Secretario de la C. de DD.

Noviembre 21 de 1876.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, págs. 346 – 347.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Directorio del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

DECRETO

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1876.

Habiendo el Honorable Senado en sesión de ayer prestado su acuerdo para el nombramiento del Directorio del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo decreta.

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario al señor don Francisco Balbín y miembros del Directorio de ese establecimiento por el término que corresponde á los Sres. D. Francisco B. Madero, D. Ventura Martinez, Dr. D. Manuel Porcel de Peralta, D. Francisco Uriburu, Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta, D. Emilio Casares, D. Vicente C. Amadeo, Dr. D. Exequiel Pereyra, D. Federico Getting y D. Ernesto Tornquist.

Art. 2º Dense las gracias á los Directores cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES. ARISTOBULO DEL VALLE. RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, pág. 433.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Directorio del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

DECRETO

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1876.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de hoy para el nombramiento del Directorio del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo decreta:

Art. 1º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco de la Provincia por el término que corresponde, los siguientes señores: D. Manuel A. Ocampo, D.

Eduardo Madero, Dr. D. Amancio Alcorta, D. Juan Blaquier, D. Estanislao Frias, D. Martín Berraondo, D. Manuel S. Aguirre, D. Alejo Arocena, D. Francisco L. Balbín, D. Jaime Cibils y Bujareo, D. Gorden B. Terry, D. Carlos Urioste, D. Federico Sassemberg, E. Eduardo Dassaud y Dr. D. Juan José Romero.

Art. 2º Dense las gracias á los cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES ARISTOBULO DEL VALLE RUFINO VARELA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876, Imprenta de José y Luis Rossi, 1876, pág. 434.

Apéndice – Ministerio de Hacienda - Resoluciones Generales: ...Julio

8-Se resuelve fijar el tipo de un peso 25 centavos de billetes del Banco Nacional, por cada peso fuerte para los pagos en las Administraciones de Rentas en todo el corriente mes de Julio.

...31-Se resuelve fijar el tipo de 32 pesos moneda corriente por cada peso fuerte para los pagos en las Administraciones de Rentas en todo el mes de Agosto próximo.

Agosto

7-Se resuelve fijar en tres gramos la tolerancia en el peso de la onza de oro, siendo esta una medida transitoria y mientras se establece la moneda Nacional que la ley determina...

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 533 - 534.

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1876.

...BANCO DE LA PROVINCIA

... Tasa de descuentos y réditos.

DEDIODO	Ll	ETRAS	DEPĆ	OSITOS	CUENTAS CORRIENTES		
PERIODO	Metálico	Moneda Cor'te	Metálico	Moneda Cor'te	Metálico	Moneda Cor'te	
Enero 1º á Octubre 31	8	8	6	6	4	4	
Noviembre 1 á Diciembre 31	7	7	5	5	4	4	
PROMEDIO	7.83	7.83	5.83	5.83	4	4	

...Tesorería-Existencia mensual

MESES	NOTAS	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enone		648.537 32	37.531.624 2
Enero			^
Febrero		847.243 17	35.852.286 4
Marzo		622.753 21	27.922.563 7
Abril		553.098 37	32.153.732 2
Mayo	1.908.328 03	138.075 63	32.022.774 1
Junio	1.793.837 78	150.029 48	24.462.719 2
Julio	1.421.616	153.455 69	20.044.227 2
Agosto	1.650.074 64	195.610	18.123.393 4
Setiembre	1.438.981 50	166.549 32	18.585.889
Octubre	1.529.672 36	172.608 60	40.065.292 7
Noviembre	2.058.702 80	169.534 72	40.142.106 7
Diciembre	1.425.090 34	878.163 41	40.558.084 2

...Emisión de notas el 31 de Diciembre de 1876

DEBE			HABER			
	Clases	Pesos fuertes		Pesos fuertes		
A emisión de "	0,08 0,10 0,16 0,20 0,40 1 2 4 10 20 50 100 200 500	20.920 25.800 7.280 8.800 48.400 717.950 116.100 773.250 609.900 1.736.100 2.148.200 3.065.000 4.819.800 1.913.000	Por existencia en Tesorería " id. en oficina de cambio " Circulación	878.163 41 4.714.136 10.418.150 59		

...Balance de la oficina de cambio el 31 de Diciembre

		DEBE	HABER			
	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE		
A Emisión " Conversión Por Conversión " Tesorería, Ley 30 de Junio de 1873 " Exist. en metálico 158.806 77 " en notas 4.714.136	 7.872.942 77 	200.000.000	 3.000.000 4.872.942 77	 196.823.569 2 3.176.430 6		
	7.872.942 77	200.000.000	7.872.942 77	200.000.000		

Emisiones al 31 de Diciembre

DEBE			HABER					
Pesos moneda					Pesos moneda			
	corriente				corriente			
Á Emisión hasta 1859	235.247.656	Por c	irculación de	e 1 peso	15.074.116			
" Saldo de las de 1859 y 61	63.210.000	"	"	5 "	12.001.740			
" Emisión de la O. de C. en May. 17	150.000.000	"	"	10 "	14.953.680			
" Emitido hasta Diciembre 31 en		"	"	20 "	15.469.520			
cambio de notas	50.000.000	"	"	50 "	28.077.800			
		"	"	100 "	45.311.100			
		"	"	200 "	53.230.200			
		"	"	500 "	49.894.500			
		٠٠	"	1.000 "	74.510.000			
		٠٠	"	5.000 "	189.935.000			
	498.457.656				498.457.656			

...Deudas de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre.

FECHA DE LAS LEYES DE EMISION		VALOR DE EMISION		PAGADO		DEBE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1876	
INTERNO	En £	En m/c.	En £	En m/c.	En £	En m/c.	
INTERNO á cargo de la Provincia Ley de 30 de Octubre de 1821, fondos públicos del 4 por ciento de interés y 1 por ciento de							
amortización	-	2.000.000	-	1.690.274	-	170.937	6.837 48
Idem-fondos públicos pertenecientes á Capellanías, sorteados y no rescatados		-	-	-	-	138.789	5.551 56
Leyes diversas hasta 5 de Mayo de 1859, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización	1	94.360.000)				
Ley de 18 de Noviembre de 1868, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización		3.249.250	} -	90.584.176	-	4.005.656	160.226 24
Idem-fondos públicos pertenecientes á Capellanías, sorteados y no rescatados) -	-	-	-	-	3.019.418	120.776 72
Ley de 7 de Diciembre de 1872, fondos públicos del 7½ por ciento de interés y 1 por ciento de amortización	_	100.000.000	-	4.280.000	-	95.720.000	3.828.800
Deuda Municipal Ley de 26 de Junio de 1870, bonos municipales del 8 por ciento de interés y 4 por ciento de							
amortización	-	15.000.000	-	4.562.500	-	10.437.500	417.500
Ley de 13 de Setiembre de 1871, bonos municipales del 8 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización	-	25.000.000	-	6.050.000	-	18.950.000	758.000
Ley 21 de Enero de 1874, bonos municipales del 9 por ciento de interés y 4 por ciento de amortización.	_	18.000.000	_	1.770.000	_	16.230.000	649.200
Ley 21 de Noviembre de 1876, bonos municipales del 9% de interés y amortización fija	_	25.000.000	_	-	_	25.000.000	1.000.000
23, 23 23 33 34 34 35 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36		22.000.000					1.000.000

		1	1	1			-
INTERNO							
á cargo de la Nación				A A			
Ley de 8 de Junio de 1861, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de							
amortización	-	24.000.000	-	10.980.000	-	13.020.000	520.800
Ley de 30 de Enero de 1862, fondos públicos del 9 por ciento de interés y 3 por ciento de							
amortización	-	50.000.000	- 🔎	44.800.000	-	5.200.000	208.000
EXTERNO				7			
á cargo de la Provincia							
Leyes de 1870, Empréstito de Londres		-	72.100	-	962.600	-	4.697.488
Ley 30 de Octubre de 1872, Empréstito de 1873.		-	54.173	-	1.986.627	-	9.694.739 76
EXTERNO							
á cargo de la Nación							
Bonos originarios del 6%	1.000.000						
Ley de 1824		_	1.139.700	-	1.501.300	-	7.326.344
Bonos diferidos del 3%	1.641.000						
SUMAS	5.716.500	356.609.250	1.265.973	164.716.950	4.450.527	191.892.300	29.394.263 76

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1876, Año Vigésimo Tercero, Buenos Aires, Imprenta y Fundición de tipos La República", 1882, págs. 366, 367, 373, 374, y 418.